

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5  
MADRID

TOMO V

DILIGENCIAS PREVIAS

N.º Rgto. Gral. 656/2009

Número: 372

Año: 2009-V

(DIMANANTES DE LA PIEZA SEPARADA "INFORME MF 20.09.07"-DPA  
222/06)

FECHA DE INCOACION: 11.11.2009

S O B R E

**ASOCIACION ILICITA, BLANQUEO DE CAPITALES,  
COHECHO, TRAFICO DE INFLUENCIAS, DEFRAUDACION A  
LA HACIENDA PUBLICA, FRAUDE DE SUBVENCIONES,  
FRAUDE Y EXACCIONES ILEGALES, FALSEDAD EN  
DOCUMENTO OFICIAL, ENCUBRIMIENTO**

IMPUTADOS:

- MACIA ALAVEDRA MONER
- LLUIS PRENAFETA GARRUSTA
- BARTOMEU MUÑOZ CALVET
- LUIS ANDRES GARCIA SAEZ
- MANUEL DOBARCO TOURIÑO
- LUIS CASATMIJANA SERRACLARA
- JOSE SINGLA BARCELO
- MANUEL CARRILLO MARIN
- PASCUAL VELA LAS CUEVAS

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 5

MADRID

Pieza Se nota " Informe Fiscal de 20.09.06

DILIGENCIAS PREVIAS

N.º Rgto. Gral. 35/06

Número 222

AÑO 2006

FECHA INCOACIÓN 11.07.06

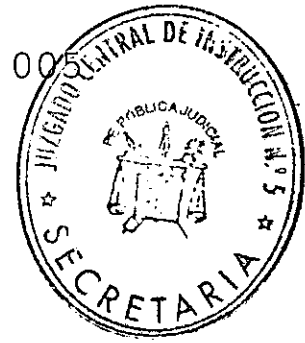
S O B R E

[Area with horizontal dotted lines for text entry]

Resolución: .....



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005  
MADRID**



1443

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973315  
Fax: 913194731  
NIG: 28079 27 2 2006 0004997  
78400

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000222 /2006  
Pieza secreta "Informe Fiscal de 20.09.07"

**PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ  
D. BALTASAR GARZON REAL**

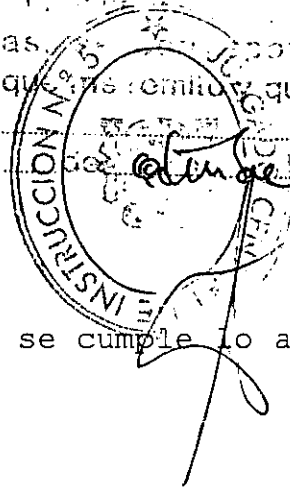
En MADRID, a veintitrés de octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta; visto el volumen alcanzado por las actuaciones fórmese nuevo Tomo al que se asigna el número 5 y se inicia con Testimonio de la presente resolución.

Lo manda y firma S.S<sup>a</sup>., doy fe.  
R/

DOY FE Que las copias que se remiten a los señores fiscales  
lladas y rubricadas, responden exactamente con el  
original reproducido a que se remite, que aparece

Madrid, a 23 de Octubre de 2009



**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL UNIDAD CENTRAL OPERATIVA Unidad Adscrita Fiscalía Especial Anticorrupción
21 OCT. 2009
SALIDA Nº 241



1444 V  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICIA Y DE  
LA GUARDIA CIVIL  
GUARDIA CIVIL

UNIDAD CENTRAL OPERATIVA

Unidad Adscrita a la Fiscalía Especial contra la  
Corrupción y la Criminalidad Organizada.

O F I C I O

S/REF:

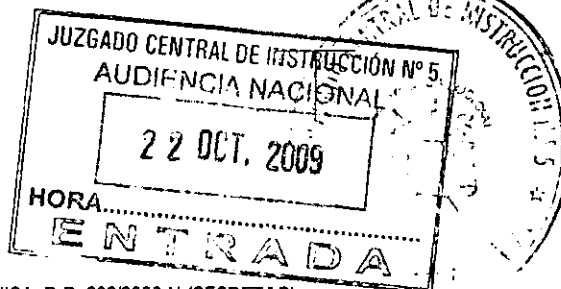
N/REF: ASP/FAC/lchp

FECHA: 21 de octubre de 2009

ASUNTO: PARTICIPANDO RESULTADO QUINCENAL INTERVENCIÓN TELEFÓNICA, D.P. 222/2006-N (SECRETAS).

DESTINATARIO: ILMO. SEÑOR MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

MADRID.



3969

En relación con las Diligencia Previas 222/2009-N seguidas por ese Juzgado Central de Instrucción se participa que mediante autos de ese Juzgado de fecha 26 de febrero de 2009 se concedió la observación telefónica de los números 609/30.45.53.

La observación de los números 647/83.41.58, entró en funcionamiento el día 28 de febrero de 2009, la del número 609/30.45.53 fue activada el día 2 de marzo de 2009.

La observación telefónica del número 609/37.32.35, fue concedida mediante auto de fecha 26 de marzo de 2009, siendo activada con fecha 31 de marzo, incluyendo en el presente informe el resumen de las llamadas de interés.

Con fecha 21 de los corrientes fueron dictados autos por V.I., por los que se acordaba conceder la observación telefónica de los números de teléfono 620/56.05.59 y 648/13.35.32 utilizados por Bartolomé Muñoz Calvet (Alcalde de Santa Coloma de Gramanet), y del 664/68.88.43 utilizado por Luis Andrés García Sáez.

Con fecha 26 de junio de 2009 fue concedida la observación telefónica del número 609/30.69.89 utilizado por Luis Casamitjana Serracilara (Presidente de la sociedad Espais Promociones Inmobiliarias EPI S.A.), siendo activada con fecha 29 de junio.

Hasta el día de la fecha, las conversaciones relevantes realizadas a través de los mismos han sido las siguientes:

**NÚMERO 647/83.41.58, UTILIZADO POR LUIS ANDRES GARCÍA SÁEZ (llamadas comprendidas entre los días 01/10 y el 15/10):**

Como continuación a los informes enviados a su Autoridad, Luis de Andrés continúa ejerciendo labores de intermediario así como consejero tanto dentro de los asuntos urbanísticos relacionados con el Ayuntamiento de Santa Coloma como con los diferentes Ayuntamientos de la zona del Barcelonés, Empresarios, Bancos y Cajas de Ahorros, Arquitectos, etc.

CORREO ELECTRÓNICO:

dg-uco-anticorrupcion@guardiacivil.org



PREMIO A LAS BUENAS PRÁCTICAS  
DE GESTIÓN INTERNA  
2006

C/ Salinas del Rosio 33-35  
28042 - MADRID  
TEL.: 91 503.1354  
FAX.: 91 503.14.63



1445

Luis de Andrés continúa manteniendo una serie de conversaciones con el Alcalde de Santa Coloma de Gramanet, con Manuel Dobarco (Teniente de Alcalde y Concejale de Urbanismo), así como con Luis Falcón Gonzalvo (Arquitecto municipal) y con Pascual Vela Lascuevas (Director de Servicios Municipales), así como con diferentes empresarios de la construcción.

En todas las conversaciones se refleja el interés, tanto por parte de Luis de Andrés, como por parte del Alcalde, de a qué empresa o empresas se le adjudican los diferentes proyectos y concursos convocados por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet.

Como se ha podido observar a lo largo de todas las conversaciones, Luis de Andrés tiene un control exhaustivo de todo lo relacionado con los proyectos urbanísticos del municipio de Santa Coloma de Gramanet, siempre siguiendo las directrices que marca el Alcalde Bartolomé Muñoz.

A continuación se hace referencia a las conversaciones de interés relacionadas con los diferentes asuntos descritos anteriormente:

#### **Día 2 a las 10:23:58**

Escuchado por B14632Y. LUIS llama a SITO y le pregunta si tuvieron Consejo y SITO le dice que lo tuvieron el día 30 pero que no aprobaron nada, que fue muy light. SITO le dice que han convocado otro para el 13 pero es para aprobación de presupuestos. LUIS le dice que hay una serie de cosas pendientes y le pregunta a SITO si el COMTI (es lo que se entiende) y sus muchachos hacen las adjudicaciones por su cuenta. SITO le dice que normalmente sí, SE LAS TRAEN MANGONEADAS YA y ves aquello, a lo mejor: " a lo mejor uno está el número 1 en oferta económica y aparece el último, y COSAS DE ESTAS". SITO le dice que si hay algún TIPO DE INTERES O ALGO, me lo dices y LUIS le dice que él le pasará el lunes el nombre y una cosa y SITO dice que él lo pregunta y les dirá que tiene interés en esta gente.

#### **Día 2 a las 15:00:24**

Escuchado por B14632Y. BARTU llama a LUIS y este último le dice que su suegra está en el Hospital. Hablan de un proyecto de PATXI al que no se le han puesto números. LUIS le dice que ha quedado con DONATO el martes para firmar el documento para presentarse a los pisos de PALLARESA y que haga la propuesta de cuánto está dispuesto a pagar, como máximo, por los pisos de CIBA. LUIS dice a BARTU que la tesis es intentar simultáneamente que se apruebe el Planeamiento final y haber hecho el concurso de selección de socio para que nos pongan los 12 millones de euros en febrero o marzo. BARTU le pregunta si sabe algo de Guarderías y LUIS le dice que el lunes. BARTU le dice que se ha muerto el padre de MANUELA.

#### **Día 5 a las 19:35:07**

Escuchado H39284R. LUIS GARCIA llama a LUIS FALCON y le pregunta si ha hablado con el ENRIC. FALCON le dice que sí, que esta mañana. Le dice que lo de las guarderías tendrá que modificar unas cosas pero que no afectará a la estructura. LUIS le dice que está a la espera de que JOAN GASOL le de los datos. FALCON le dice que el CHEMA COSCULLUELA le ha enviado los números y que los mirará, que con esto ya tirará. Que le faltan los números del DONATO y del GASOL. LUIS le dice que los del DONATO los tendrá mañana. Y que espera en esta semana cerrar lo de las guarderías. Se despiden.

#### **Día 5 a las 12:56:56**

Escuchado P54210W: Luis llama a Mónica. Hablan de un contrato de Santa Coloma que tiene que salir a licitación pública. Luis dice que dependiendo del importe del contrato por

invitación, hay que inventar a tres que ya se inventará algo, que se mire el importe del contrato. Luis dice que hablará con Manuel Dobarco. Quedan para plantear el trabajo y que difícilmente se van a escapar de un concurso. Pero que es igual, que se trata de plantearlo en unos términos que funcione y se acabó.

#### **Día 5 a las 19:35:07**

Escuchado H39284R. LUIS GARCIA llama a LUIS FALCON y le pregunta si ha hablado con el ENRIC. FALCON le dice que sí, que esta mañana. Le dice que lo de las guarderías tendrá que modificar unas cosas pero que no afectará a la estructura. LUIS le dice que está a la espera de que JOAN GASOL le de los datos. FALCON le dice que el CHEMA COSCULLUELA le ha enviado los números y que los mirará, que con esto, ya tirará. Que le faltan los números del DONATO y del GASOL. LUIS le dice que los del DONATO los tendrá mañana. Y que espera en esta semana cerrar lo de las guarderías. Se despiden.

#### **Día 5 a las 21:18:51**

Escuchado H39284R. BARTOLOME llama a LUIS GARCIA. Le dice que "lo de los viejos no he convocado el concurso y tu lo tendrías que saber". LUIS le dice que el no sabe nada.. "No tengo ninguna falta ni ningún débito con eso". BARTU DICE "Tú has visto el pliego?". LUIS dice "No, no me lo han enseñado". BARTU dice: "Es que si tu lo no lo ves, no hay, eh?". LUIS dice mañana lo aclara. BARTOLOME dice que prioridad absoluta, que lo quiere cerrado ya este tema. Pregunta si hay alguna otra cosa. LUIS le dice que esas 4 cosas. Se despiden.

#### **Día 6 a las 10:12:19**

Escuchado H39284R. LUIS GARCIA recibe llamada de HUGO (ayuntamiento). Le dice que la finca tiene una superficie de 5.594 m2 de edificabilidad. El proyecto tiene 2.224,50 m2 construidos, que equivale a 1869,80 útiles. Y tiene un local 170 m2. Que son 2.039,80 útil y 2.984,68m2 construidos. LUIS pregunta por un pliego. HUGO le dice que se lo manda por correo.

#### **Día 6 a las 11:19:53**

Escuchado por T70674T: Luis recibe llamada de JOSÉ PABLO. Llamante dice que lo llama para saber si había alguna cosa del tema de Santa Coloma. Luis dice que no lo sabe que ya se lo dirá. José dice que ayer se tenía que ver con Manuel Dobarco pero al final lo ha anulado, que ya están nerviosos, José dice ¿HAY OTRA OBRA POR AHÍ?, Luis dice no que él sepa. José dice "LLUIS DAME UN GOLPE DE MANO HOMBRE". Luis dice hombre ya... (risas de José). Despedida.

#### **Día 6 a las 12:13:22**

Escuchado por T70674T: Luis recibe llamada de Luis Casas. Casas le dice que le llama por dos temas uno ¿TU EN SANTA COLOMA DE CERVELLO TIENES...? LUÍS DICE NO PERO PODRÍA HACER UNA COSA PARA QUE LO TENGA. Casas le comenta que la alcaldía es compartida por Izquierda Republicana y Socialistas. Izquierda Republicana esta media candidatura y ahora ha entrado la socialista. Hay una inoperancia total. Que le han dicho de hacer un proyecto importante en Viladecans y la Alcaldesa se ha enrocado y no lleva ese proyecto para adelante y llevan batallando 10 años y no sabemos que hacer más. Si no hay alguien que les diga ponerlos a trabajar no lo sacaremos. A todo dicen que no. Casas dice ¿NO SÉ SI TÚ TIENES MANERA DE QUE ALGUNO QUE LOS CONOZCA? LUÍS DICE QUE PREGUNTARÁ Y TE LO DIRÉ. YO YA SÉ LO QUE TENGO QUE HACER Y QUE RESULTADO DA.

Casas dice y después te llamaba porque tengo un disgusto encima importante porque Digma que nos hemos plantado con 20 obras, 10 finalistas y no nos han dado ni una. Y te diré más la semana pasado hemos llamado para informarnos y nos ha dicho hasta el jueves no lo podemos decir porque a veces se hacen ratificaciones de última hora y cambian

adjudicaciones. Y NECESITO OBRAS LUÍS. Luís dice YA AVERIGUARE QUE ESTÁ PASANDO ALLÍ, YA PREGUNTARÉ. Casas dice TÚ MIRA SIMPLEMENTE, ESCUCHA LO QUE SÍ QUE NECESITAREMOS ALGUNA DE GRAMEPARK Y AQUELLA DE SAN ADRIAN DE BESOS. Luís dice MAÑANA HE QUEDADO CON EL SEÑORITO PARA HABLAR, NO EL JUEVES A LAS 8. Casas dice A VER SI CONSIGO UN PAR DE OBRAS DE ESTAS AL MENOS, PORQUE ESCUCHA ES UN DRAMA. Luís dice YA VEREMOS MAÑANA.

#### **Día 6 a las 14:07:10**

Escuchado por B14632Y. PACO CARMONA llama a LUIS y le dice que lo ha llamado JOSU para decir que hoy era la fecha de entrega y no les habían dicho nada por un fallo de la asesoría jurídica. PACO dice que JOSU lo ha entregado y le han dado la máxima puntuación.

#### **Día 6 a las 21:35:51**

Escuchado por B14632Y. BARTU llama a LUIS. Este le dice que hoy ha quedado con la gente del tema Pallaresa-Ciba y todo está ordenado. Hablan de los problemas económicos de Gramepark. LUIS dice que le ha dicho a DOBARCO que el día 15 a la reunión con PREMIER tiene que ir con un PLIEGO y con un calendario.

#### **Día 7 a las 17:06:43**

Escuchado por B14632Y. PACO CARMONA llama a LUIS y le dice que provisionalmente ya está hecho, que la construcción esta adjudicada. Quedan el viernes para celebrarlo y comer juntos.

#### **Día 9 a las 10:00:41**

Escuchado por H96138X.

LUIS realiza llamada a DOBARCO. LUIS le dice que se acuerde de su papel y DOBARCO le dice que se lo envía ahora por correo. LUIS le dice que se acuerde del pliego para el 15 a ver si MANEL "nos hace algo". DOBARCO continua diciendo que MANEL le dijo ayer que a efectos de resultados de GRANEPARK interesaría hacer una cesión gratuita. LUIS le dice que el "jefe" le contó que esa ampliación de capital tiene que ir a pleno. LUIS le dice que le da igual como hacerlo mientras que sigan siendo propietarios. DOBARCO dice que igual tiene problemas para comer el día catorce y hablan de que sea cena. Hablan de acudir los dos. Continúan hablando de si es mejor la cesión gratuita o la ampliación de capital. Hablan de CIBA y DOBARCO le dice que le manda lo que había hasta junio. LUIS le dice que él lo que quiere es hacer los números que hicieron la otra vez y que como ya tiene pactado "las cartitas que nos van a apoyar, yo hago un informe como si lo hubiera hecho Pepito Pérez, tú se lo pasas a los chicos tuyos que lo retoquen..." y continúan diciendo que él (DOBARCO) se lo da a LUIS FALCÓN para que le sirva como documento de viabilidad para que cedan la gestión a GRAMEPARK y que "nosotros a los tres minutos convocamos el mismo concurso que hacemos para Doctor Ferrán, lo convocamos para el otro". LUIS dice que no le ha gustado el papel que "habéis entregado" en el que hablan de previsión de pérdidas en todos los aparcamientos. Continúan hablando del precio de GRAMEPARK y LUIS dice que no puede ser que salga más caro la obra que la venta, que hay que vender más caro. Hablando del mismo tema LUIS dice que una opción es pactar ALONSO BALAGUER, PROINOSA y bajar calidades "y discretito y callandito". Hablan de PASCUAL. LUIS dice que fue a comer con IMANOL PUJANA. LUIS dice que lo de la CIBA lo tiene resulto, que les van a pagar doce millones de euros si los números salen medio bien y que así ya tienen salvado el ejercicio presupuestario salvado "el nuestro y el del Ayuntamiento". DOBARCO hablan el "enano comunista" y que le ha dicho que aunque "nosotros tengamos cosas en previsión, él como buen Consejero votará en contra". LUIS se ríe y dice que se joda, "como no sabe nada". DOBARCO dice que no va pasar nada y si pasa se van todos con el BARCENAS a la cárcel "y tomar por culo". Hablan del complejo de IBERA (fonético). DOBARCO dice que

estuvo con la GEMMA, LUIS, MANEL y él hablando de a ver como repartía la cosa de manera que "se disimulara por ahí en medio toda la historia, entonces cargándole mas cosas al parking que es de GRANEPARK..." DOBARCO continúa diciendo que así el Ayuntamiento de hecho lo va a poner a igual pero si no lo hacen de otra manera, o contratan cosas a posteriori. LUIS le dice que le tiene que hacer otra cosa urgente. Pide que le diga de quién es el tercer edificio de enfrente al Fluvial, del Ayuntamiento o de GRAMEPARK. DOBARCO le dice que sabe que hay parte "nuestra" pero quiere saber si algo cedido.

#### **Día 13 a las 13:01:22**

Escuchado por B14632Y y por H39284R. FALCON llama a LUIS. EN CATALAN. LUIS FALCON llama a LUIS GARCIA. Hablan de una cena que tiene esta noche con el alcalde pero que no saben donde es. LUIS le dice que está preparando lo de la CIBA. Que lo de Doctor Ferran tenemos que hablarlo. FALCON habla sobre la estructura del FONDO. Dice que se lleva el 25 % del presupuesto.

#### **Día 14 a las 14:30:34**

Escuchado por B14632Y. BARTU llama a LUIS y este último le dice que ha quedado para resolver guarderías el viernes. BARTU dice que DOBARCO le ha dicho en Doctor Ferrán pierden 2 millones y LUIS le dice que él ha hecho los números y ganan 3 aun poniendo la calefacción. LUIS le dice que ha quedado con PATXI el martes que viene.

#### **Día 14 a las 17:25:05**

Escuchado por B14632Y. DOBARCO llama a LUIS. Hablan de hacer una cesión gratuita en favor de Gramepark. LUIS le dice que con los papeles que él tiene se reunirá con PATXI MANGADO para ajustarlo. Se corta la llamada.

#### **Día 14 a las 17:33:47**

Escuchado por B14632Y. LUIS retoma la llamada y le dice a DOBARCO que en el tema de la cesión gratuita, el Alcalde lo único que quiere es que ellos se lo expliquen. LUIS le dice que PATXI esta de acuerdo por lo que todos tendrán que trabajar en conjunto ya que los franceses pondrán muchas pegas por lo que tienen que tener el acuerdo muy cerrado entre la empresa, los arquitectos y los contratistas. LUIS le dice a DOBARCO que él va a cobrar (refiriéndose a Gramepark) 2 millones que le van a pagar los franceses y va a recuperar el capital invertido (2 millones) más el 49% del beneficio con riesgo cero.

#### **Día 14 a las 18:17:19**

Escuchado por B14632Y. DOBARCO llama a LUIS para continuar la conversación que mantuvieron anteriormente. LUIS le dice que el solar vale 4.400.000 euros, y este tiene que poner 2.200.000 euros, pero de esos 2.200.000 euros cuando acabe el resultado, como ya están incorporados, se recuperan de capital, lo recupera Gramepark y el socio de Gramepark cada uno con el porcentaje correspondiente y al final queda un resultado. DOBARCO pregunta a LUIS que el socio cómo lo recupera. LUIS le dice que el socio lo recupera por la vía de de la aportación que se haya hecho, siendo la aportación un préstamo participativo. LUIS le dice que en todas las operaciones inmobiliarias el capital que tu pones forman parte del coste. DOBARCO le dice que hay que ajustar los números de la construcción. LUIS le dice que PATXI lo ha entendido a la primera y por tanto el martes estará con su gente y con los de LUIS reunidos para empezar a trabajar. LUIS le dice que PATXI lo va a hacer a 900 y no a 1000 como había previsto. LUIS le dice que se iba esa semana a Colombia y ha anulado el viaje porque tiene que estar reunido con todos el martes. DOBARCO le dice a LUIS que hoy le han dado el presupuesto de Gramepark para 2010. LUIS le dice que se lo envíe para verlo.

1449



**Día 14 a las 21:32:47**

Escuchado por B14632Y. BARTU llama a LUIS y le dice que ha estado en el Consell local que es como el Consell Comarcal pero en Santa Coloma. LUIS dice a BARTU que tiene buenas noticias, que lo ha llamado PATXI y le ha comentado que los amigos suyos ya le habían hecho un presupuesto y va a salir a 900 euros, por lo que en la reunión del martes ya lo hablarán. LUIS le dice a BARTU que así sale una operación fantástica. Por lo que hace referencia a la crisis NADAL- DOBARCO está solventada. LUIS le dice a BARTU que lo que le ha explicado a DOBARCO es que él ha introducido en su esquema que el solar vale 4.400.000 euros, lo tengo en el coste, más la construcción, más los gastos, más los gastos financieros. Los honorarios de PATXI por un contrato firmado por él son 470.000 euros. En resumen, LUIS explica que aunque DOBARCO tenga el solar gratis (por cesión) pondrán un precio de 4.400.000 para que estos señores nos paguen 2.200.000 euros a la Institución. Y cuando se acabe toda la obra, como esta todo sorteado y no habrá ningún riesgo, Gramepark cobrará 2 millones, de los 4 millones del solar. Habrá cobrado 2 que le han pagado y 2 de participación en el capital, más el 49% del beneficio.

LUIS le dice que de Guarderías habla el viernes.

LUIS también dice que ha quedado con PEPE (suponemos SINGLA) a las 12:00 horas. BARTU le pregunta que en qué casa esta viviendo ahora. LUIS le dice que abaja, en Las Ramblas (suponemos Portaferriassa). BARTU pregunta esto porque LUIS le había dicho que estaban los abuelos malos.

LUIS le dice que ha quedado con DONATO para hablar de PALLARESA.

**Día 15 a las 17:38:01**

Escuchada por P01814S.

Bartu le dice que se dirige ahora mismo hacia su casa pero que posteriormente tendrá que ir cerca de casa de su interlocutor, el cual le informa de que está lloviendo. Bartu le dice que luego irá al programa del Barça TV, su interlocutor le dice que es bueno que vaya allí y hablan de la gente relacionada con el programa.

Bartu le pregunta que qué hay de nuevo, a lo que su interlocutor responde que sustancialmente nada, que se ha leído el presupuesto para el año que viene que presentan los de GRAMEPARK, que no le gusta pero que no dice ningún disparate, que habla de la previsión de pérdidas,...le sigue comentando que es muy rutinario. Hablan acerca de un informe de gestión que le hizo hacer su interlocutor a un tal Manolo, que leyó y corrigió y luego le dijo que lo incorporara.

Le vuelve a reiterar como ya le hizo ayer que el Patxi le llamó 3 ó 4 veces y que lo tienen bastante encauzado, le comenta que mañana verá al niño de Ortiz que tiene allí al cual ya le ha dicho que averigüe si la empresa es del otro Ortiz que ya le preguntó Bartu por él, parece ser que este último Ortiz es el de Palencia.

Bartu le pregunta que si ha visto al Pepe, su interlocutor le responde que le ha visto un ratito ya que se iba a negociar con el Banco de Sabadell, ya que están arruinados todos, quedan en hablar del tema.

Su interlocutor le dice que mañana empezará a las 08.30 y hasta las 17.00 no para. Hablan de un tal Pascual Vela y una niña de éste, sobre una propuesta y que no confía en ellos ya que está seguro de que les sacará alguna pega, aunque él ha estado pendiente de que a esta propuesta no le falte ningún detalle, le continua diciendo que está preparando una reunión con Donato y Luis Falcón, para que Donato le explique a Falcón lo que van a hacer con los 600€, Bartu asiente y cuestiona alguna actitud de Donato, su interlocutor le corta y le dice que en relación con lo que está pensando sí pero le dice que habrá que hacerlo muy bien ya que él es Director General y tiene tres hermanas que son las que mandan, por lo que lo que le está contando de la vía del convenio hay que hacerlo muy bien. Su interlocutor le dice que cree que el Donato junto con otro hombre el Presidente, ese que fue una vez a su despacho, previo calentamiento por parte de su interlocutor les tendrán que seducir para que lo aprueben en la junta, le sigue comentando que ellos no hacen nada que no aprueben

las dueñas. Le sigue comentando que Donato no tiene poder de decisión por sí solo, hablan de la sponsorización de algo.

Su interlocutor le dice que el otro día le llamó Carlos Vázquez el cual le dijo que ahora se mira todos los fines de semana lo que hace el Industrial Marfil, equipo de futbol sala de la División de Honor. Le sigue comentando el plan de mañana ya que tiene pendiente el tema de las guarderías que quiere cerrar, de las residencias, el tema de Víctor Martí, con el Pujal,...

Bartu le pregunta que qué hay que hacer, y su interlocutor le dice que falta lo de la luz energías alternativas, todo lo que vienen arrastrando,... Bartu le comenta la noticia de la negación del Gobierno a las energías eólicas en población, su interlocutor le replica en relación con el tema de las subvenciones de las energías alternativas. Quedan en hablar mañana.

**NÚMERO 664/68.88.43, UTILIZADO POR LUIS ANDRES GARCÍA SÁEZ (llamadas comprendidas entre los días 15/09 y el 30/09):**

Desde este número de teléfono, durante este periodo de tiempo no existen llamadas de interés para la investigación.

**NUMERO 620/56.05.59, UTILIZADO POR BARTOLOME MUÑOZ CALVET (llamadas comprendidas entre los días 15/09 y el 30/09).**

En relación con la observación telefónica de los teléfonos utilizados por Bartolomé Muñoz Calvet, figuran una serie de conversaciones de interés para la investigación, siendo de principal relevancia las que mantiene con Luis Andrés García, en las que tratan sobre las adjudicaciones de los diferentes concursos, así como lo ya reseñado en anteriores informes, otorgándole a este un papel relevante a la hora de la adjudicación de los mismos, siempre por encima de Manuel Dobarco (Teniente de Alcalde y Concejal de Urbanismo), al que da instrucciones para que informe a Luis Andrés de todos los concursos y pliegos presentados por todas las empresas que concurran a los mismos, no adjudicando ninguno de ellos sin que éste de el visto bueno a la empresa adjudicataria, y tratando siempre de que sea una de las conocidas por Luis de Andrés.

Las conversaciones de interés son las que quedan reflejadas en el apartado de Luis de Andrés García Sáez.

**NUMERO 648/13.35.32, UTILIZADO POR BARTOLOME MUÑOZ CALVET (llamadas comprendidas entre los días 15/09 y el 30/09).**

Desde este número de teléfono, durante este periodo de tiempo no existen llamadas de interés para la investigación.

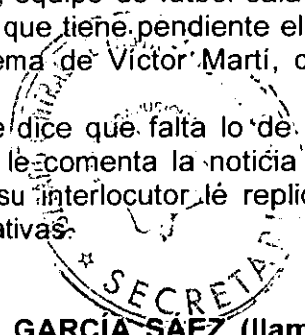
**NÚMERO 609/30.45.53, UTILIZADO POR LLUIS PRENAFETA GARRUSTA (llamadas comprendida entre los días 15/09 y el 30/09):**

Durante el periodo que comprende este informe, la conversación más relevante es la que mantiene Luis Casamitjana, en la cual la principal cuestión es la venta de un edificio a la Generalitat de Cataluña, perteneciente a la sociedad gestionada por el Sr. Casamitjana, para lo cual por parte de esta institución se debe de realizar un concurso.

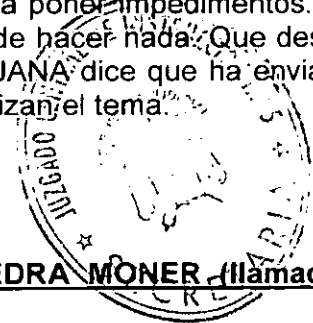
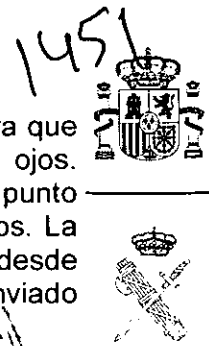
**Fecha 08-10-2009 17:43:04 - Llamada Recibida del 609306989.**

Escuchado P54210W y por H39284R: Conversación en catalán. PRENAFETA recibe llamada de CASAMITJANA.

1450



Este le dice que ha hablado con la CARME TRILLA y le ha dicho que hay pegas para que eso tire para adelante, desde Patrimonio. Que el Conseller no lo veía con buenos ojos. CASAMITJANA dice que le dijo a CARME TRILLA que eso no era cierto, que desde el punto político esto estaba aceptado. Que el Conseller lo sabe y no va a poner impedimentos. La TRILLA le dijo que quería hablar con el JORDI PERICAS antes de hacer nada. Que desde Patrimonio es de donde le han puesto impedimentos. CASAMITJANA dice que ha enviado un correo a PERICAS para explicarle lo de la TRILLA, a ver si agilizan el tema. Siguen hablando del tema. Se despiden.



**NÚMERO 609/37.32.35, UTILIZADO POR MACIA ALAVEDRA MONER (llamadas comprendidas entre los días 15/09 y el 30/09):**

Durante el periodo que comprende este informe, las conversaciones que pudieran considerarse de interés para las investigaciones, son las que mantiene con Luis Prenafeta, siendo el tema principal de la conversación la compra de un edificio por parte de la Generalitat de Cataluña propiedad de la empresa de Luis Casamitjana, solicitando la intermediación del Sr. Alavedra, al objeto de acelerar los tramites, la llamada en la cual tratan sobre este tema se resumen a continuación:

**Fecha 02-10-2009 12:39:38 - Llamada Recibida del 609304553.**

Escuchado P54210W y por T70674T: Conversación en catalán. Maciá recibe llamada de Prenafeta.

Prenafeta: ¿Qué día podemos vernos 5 minutos? Para hacer un repaso.

Maciá: Si quieres el lunes almorzamos.

Prenafeta: No que tengo el Vilacasas precisamente.

Macia: ¿VA PARA ADELANTE ESO?

Prenafeta: SÍ BASTANTE, el lunes almorzamos espérate un momento, si ya veras, retrasaré, ¿Dónde quieres al Fargas o al Semon?

Maciá: ¿Dónde quieras? Yo voy siempre al Semon. Quedan en el Semon a la 9 y media.

Maciá: ¿hay algo nuevo o no?

Prenafeta: Tengo una chafardería muy importante que te gustará.

En la siguiente conversación recibe llamada de Jesús de Andorra, y hablan de las inversiones que Alavedra tiene con esta persona:

**Fecha 08-10-2009 13:13:08 - Llamada Emitida al 376861185.**

Escuchado P54210W y por H39284R: Conversación en catalán. ALAVEDRA recibe llamada de JESUS (tema Andorra).

Saludos.

(LITERAL)

ALAVEDRA: Tienes los datos?.

JESUS: Si, el 1, espera, que me cambio de gafas. Veré mejor.

A: Esto representa que es el 8 del 10 (8 de octubre)

J: Exacto. Y el cierre de ayer. 1 8 14 3 25.

A: 3 25 y el B?

J: El B es 9 43 4 38. Es otro mes bien.

A: Si, está bien. Eh?

J: Si, si, yo creo que la cosa ahora va para arriba y continuará y habrá seguramente algún mes decepcionante pero en general la tendencia, la tendencia es positiva.

A: Tú crees que aquí a final de año esto subirá?

J: Yo creo que si. Yo creo que si, en el, no se, de aquí al final de enero no me sorprendería

ver un 20 % mas.

A: Caray.

J: Si, si, porque la economía. Australia va a subir los tipos de interés ayer. Es la primera de los países del G-20 que sube los tipos de interés y el paro de Australia ha bajado y eso representa la fuerza de la economía China que es el gran cliente de Australia y EEUU está saliendo de la recesión ahora también y los otros Francia y Alemania van mejor que España, evidentemente, pero en general la tendencia es recuperar.

A: Bueno, pues escucha, adelante.

J: Esperemos.

A: Va a llegar un momento en que estábamos muy desesperados, eh?

J: Horroroso, yo nunca había visto una crisis como esta, que era el mes de marzo el fondo del fondo y era horroroso.

A: Bueno, pero hemos resistido tú. No?

J: Si, si, es que la gente, mucha gente coge el pánico y suelta en el peor momento y después no recuperan nunca.

A: Si, si, muy bien tú. Estupendo pues ya estaremos en contacto. Eh?

Se despiden.



**NUMERO 609/30.69.89, UTILIZADO POR LUIS CASAMITJANA SERRACLARA (llamadas comprendidas entre los días 15/09 y el 30/09):**

Las conversaciones que mantiene y que resultan de interés para las investigaciones, son las que mantiene principalmente con Luis Prenafeta, para contarle el resultado de las reuniones que mantiene con diferentes personalidades de la Generalidad de Cataluña, entre los que se encuentran el Señor Jordi Pericas i Torguet y la Señora Carme Trilla i Bellart, ya que Luis Prenafeta es quien hace de intermediario, siempre también a través de Macia Alavedra, para facilitar las citadas reuniones, así como intentar el que se le dé un trato preferente a las mismas, por parte de las mencionadas personalidades.

Estas reuniones van encaminadas a la negociación para la compra por parte de la Generalidad de un edificio, propiedad de la sociedad gestionada por Luis Casmitjana.

Otro de los asuntos de importancia en el cual se encuentran intermediando los Señores Prenafeta y Alavedra a favor del Sr. Casamitjana, es el relacionado con la construcción de viviendas en el Cetro Direccional de Cerdanyola del Vallés (Barcelona), acerca de la modificación de la superficie de las viviendas, para lo cual mantiene conversaciones el Señor Casamitjana con el Alcalde de la localidad Antoni MORRAL i BERENGUER y con la Teniente de Alcalde CIU - Área de Desarrollo Económico Local de Consol PLA DOU.

Entre las conversaciones relacionadas con lo anteriormente expuesto la más relevante que puede tener más interés para las investigaciones, es la que se adjunta en el apartado de este informe dedicado al Señor Prenafeta.

**Fecha 02-10-2009 11:04:26 - Llamada Recibida del 609304553.**

Escuchado P54210W y por T70674T: Casmitjana recibe llamada de Prenafeta. Conversación en catalán.

Prenafeta: ¿Solamente saber si hay alguna novedad de la Trilla?

Casamitjana: Ayer hablé con ella y me ha dicho que hoy me confirmaría que día podían publicar, ay que podían enviar la notificación de..., la petición del Consejer en la..., para la..., bueno que haya un nuevo acuerdo de Gobierno para que desista la opción de...

Prenafeta: Para cambiar la resolución.



Casamitjana: Sí, ella me ha dicho te llamaré entre hoy, viernes y lunes y te diré como está el tema y ya te informaré.

Prenafeta: ¿Pero hay alguna indicación en algún sentido, negativa o?

Casamitjana: No, ha sido muy..., como yo le he hablado ha dicho, es que el Jordi Pericás me ha dicho que él había redactado este tema que se tenía que resolver y dice sí, sí, dice precisamente fui yo quien también le ha dicho que comience trabajar probablemente y dice sí ya he dicho que sí, yo también el Jordi me ha confirmado que tenía todo preparado nada más a la espera de que tú le llevaras esta petición para poderlo tramitar a nivel de Gobierno y dice sí eso dice entre mañana y lunes te confirmaré cuando lo tramitamos y nada más me ha dicho eso.

Prenafeta: Yo necesitaría para entregar al Castells una copia del texto de la resolución que él sepa que la llevarán y que día la llevarán al Gobierno.

Casamitjana: Sí claro, cuando me llame el lunes le pediré, no sé si me lo querrán dar por eso, porque es un documento oficial que a un particular no sé si se le puede dar, pero bueno... (hablan a la vez)

Prenafeta: Al menos..., tú pídele.

Casamitjana: Yo le diré ¿Me puedes enviar una copia? O ¿le puedes enviar una copia al Conseller?

Prenafeta: No, hacemos una cosa si te puede enviar una copia a ti bien, que te dice hombre es una cosa oficial, pero dime entonces que día crees que se llevará a...

Casamitjana: Exacto eso es lo que ella ha quedado que me diría hoy o el lunes.

Prenafeta: Con el día ya tengo bastante.

Casamitjana: Correcto eso ha quedado que me lo diría hoy, entre hoy y el lunes, yo te lo diré entre hoy y máximo el lunes me ha dicho, ya te diré.

Prenafeta: Entendido.

Despedida.

#### **Fecha 07-10-2009 13:18:47 - Llamada Recibida del 609304553 .**

Escuchado P54210W y por H39284R: Conversación en catalán. CASAMITJANA recibe llamada de PRENAFETA.

Este le dice que nuestro amigo MACIA (ALAVEDRA) ha hablado con el CONSELLER (CASTELLS) y que le ha dicho que ese tema ya está encarrilado. Tú tienes que apretar a la CARME TRILLA para que le diga a su Conseller que hagan el documento.

#### **Fecha 14-10-2009 13:24:37 - Llamada Emitida al 607829848.**

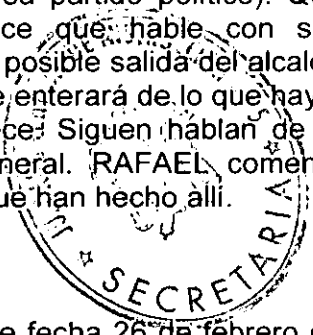
Escuchado P54210W y por H39284R: Conversación en catalán.

CASAMITJANA llama a RAFAEL (Rafael Bellido Cárdenas, Concejal de Educación y Medio Ambiente en el ayuntamiento de Cerdanyola del Valles. Del Partido Iniativa per Catalunya els verds). Hablan de la familia. CASAMITJANA le pregunta si ANTONIO CARDENAS (Concejal del PSC - Cerdanyola del Vallés) ha plegado como concejal. RAFAEL le dice que sí, que ha sido en este último pleno. Siguen hablando de una moción de censura en el ayuntamiento de Cerdanyola del Valles y del futuro líder del PSC en el pueblo. RAFAEL le comenta que el mes que viene no hay póliza de crédito y no se va a poder pagar al personal. Que hay un gran agujero en las arcas del ayuntamiento, que hay algunos proveedores que no están cobrando. Siguen hablando de las posibles coaliciones en el ayuntamiento si el alcalde se queda solo. CASAMITJANA le comenta el tema de la densidad sobre el proyecto que él lleva. Que se llevó al pleno sólo una parte en vez de llevar la modificación del plan general y el vertedero. RAFAEL se interesa por el asunto y CASAMITJANA le dice que lo que afectaba la modificación del plan general era la densidad que quedaba en 85 y parte de la zona del vertedero que sería zona verde. Que esto el alcalde lo dejó fuera del pleno a última hora. Sigue hablando del asunto. CASAMITJANA le pregunta que quiere saber cuál es su versión de los hechos. RAFAEL dice que el problema

1454

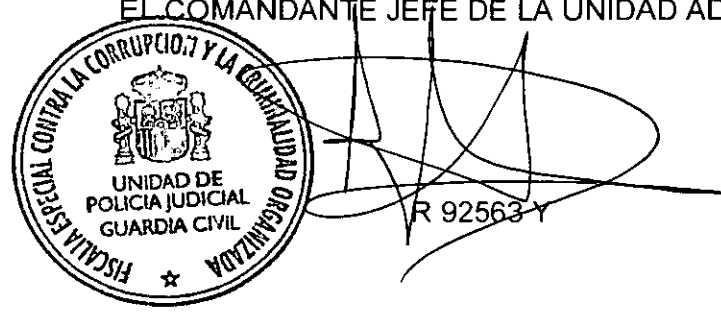


es el dinero. Que con CIU no sabe si van a mantener el apoyo al ayuntamiento. Que el alcalde tiene ambiciones y que no sabe si esto le puede afectar electoralmente. Que otra posibilidad sería en negociar con el partido (IPC-V) y no con el alcalde. Porque ellos no tiene comunicación con el Alcalde. Sigue criticando a su alcalde (de su partido político). Que estamos preocupados por este asunto. CASAMITJANA le dice que hable con sus compañeros de partido sobre este tema. Siguen hablando sobre la posible salida del alcalde y de la forma en la que tendría que hacerlo. RAFAEL le dice que se enterará de lo que hay y si hubiera alguna cosa se la diría. CASAMITJANA se lo agradece. Siguen hablando de la situación financiera del ayuntamiento y de la economía en general. RAFAEL comenta proyectos que tiene entre manos, hablando de Argentina y cosas que han hecho allí. Quedan en llamarse otro día y hablar. Se despiden.



Todo lo anterior se participa en cumplimiento de su auto de fecha 26 de febrero de 2009.

EL COMANDANTE JEFE DE LA UNIDAD ADSCRITA,





MINISTERIO  
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL UNIDAD CENTRAL OPERATIVA Unidad Adscrita Fiscalía Especial Anticorrupción
22 OCT. 2009
SALIDA Nº 243



DIRECCION GENERAL  
DE LA POLICIA Y DE  
LA GUARDIA CIVIL  
GUARDIA CIVIL

O F I C I O

S/REF:  
N/REF: ASP/FAC/lchp  
FECHA: 22 de octubre de 2009  
ASUNTO: SOLICITANDO ACUERDOS JUDICIALES, D.P. 222/2006-N (SECRETAS).

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 AUDIENCIA NACIONAL
22 OCT. 2009
HORA..... ENTRADA



3968

DESTINATARIO: ILMO. SEÑOR MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.

En relación con las Diligencia Previas 222/2009-N (Secretas) seguidas por ese Juzgado Central de Instrucción, por los supuestos delitos de Blanqueo de Capitales, Cohecho, Prevaricación y Tráfico de Influencias, se considera necesario, salvo superior parecer de V.I., acuerde librar los correspondientes mandamientos, con el fin de adoptar las correspondientes medidas cautelares contra las personas físicas y jurídicas encausadas en las presentes diligencias previas, a las entidades y organismos que a continuación se detallan:

**1.- REGISTROS DE LA PROPIEDAD:**

1.1.- Sr. Registrador de la Propiedad número 8 de Barcelona, comunicando la PROHIBICION DE DISPONER, así como la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO, respecto de la finca sita en Barcelona, C/ Riu de L'Or número 17, escalera B, 6º - 2ª, titular **D. Macia Alavedra Moner (36.247.527-X).**

1.2.- Sr. Registrador de la Propiedad número 6 de Barcelona, comunicando la PROHIBICION DE DISPONER, así como la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO, respecto de la finca sita en Barcelona, C/ Beethoven número 16, planta ático puerta 1, titular **D. Bartolomé Muñoz Calvet (37.689.009-J).**

CORREO ELECTRÓNICO:

dg-ucco-anticorrupcion@guardiacivil.org



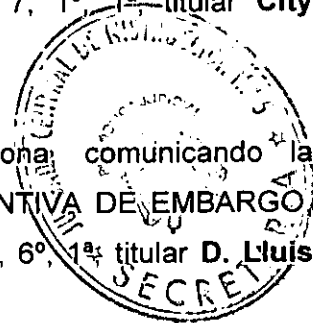
PREMIO A LAS BUENAS PRÁCTICAS  
DE GESTIÓN INTERNA  
2006

C/ Salinas del Rosio 33-35  
28042 - MADRID  
TEL.: 91 503.1354  
FAX.: 91 503.14.63

1.3.- Sr. Registrador de la Propiedad número 1 de Barcelona, comunicando la PROHIBICION DE DISPONER, así como la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO, respecto de la finca sita en Barcelona, C/ Portaferrisa número 7, 1º, 1ª, titular **City Actividades Inmobiliarias S.L. (B-62645916)**.



1.4.- Sr. Registrador de la Propiedad número 6 de Barcelona, comunicando la PROHIBICION DE DISPONER, así como la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO, respecto de la finca sita en Barcelona, Paseo Bonanova número 6, 6º, 1ª, titular **D. Lluís Prenafeta Garrusta (36.867.566-S)**.



## 2.- ENTIDADES BANCARIAS:

2.1.- **BARCLAYS BANK** para que informe sobre los movimientos que a continuación se detallan en las cuentas que se indican, cuyo titular es la sociedad **Poliafers S.A.**, así como aporten de cuantos datos dispongan sobre estos movimientos:

- De la cuenta número 0065-0065-43-0001022282:
  - o De fecha 10/11/2003: ingreso cheque plaza, por importe de 229.581'64 €, informe sobre la entidad bancaria y cuenta a la que fue cargado.
  - o Del día 11/11/2003: cheque pagado por importe de 81.000 €, informe sobre el banco y sucursal donde fue compensado.
  - o Del día 11/11/2003: cheque pagado por importe de 70.000 €, informe sobre el banco y sucursal donde fue compensado.
- De la cuenta número 0065-0048-31-0001042342:
  - o Del día 10/03/2004: ingreso cheque plaza, por importe de 58.000 €, informe sobre la entidad bancaria y cuenta a la que fue cargado.
  - o Del día 20/07/2004: cheque pagado por importe de 30.000 €, informe sobre el banco y sucursal donde fue compensado.
  - o Del día 20/01/2005: traspaso o transferencia por importe de 24.864'51 €, informe sobre el banco y cuenta de donde fueron transferidos.
  - o Del día 19/07/2005: ingreso en efectivo por importe de 54.000 €, informe sobre que persona lo realizó.
  - o Del día 25/03/2006: ingreso cheque plaza por importe de 46.400 €, informe sobre la entidad bancaria y cuenta a la que fue cargado.
  - o Del día 28/04/2006: ingreso cheque plaza por importe de 69.600 €, informe sobre la entidad bancaria y cuenta a la que fue cargado.


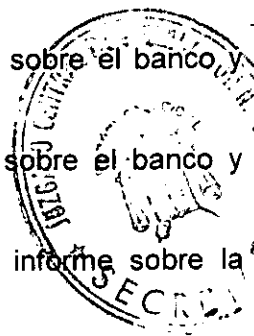


- o Del día 13/09/2006: operación con moneda extranjera por importe de 275.026'48 €, informe de cuantos obren en esa entidad acerca de esta operación.
- o Del día 14/09/2006: cheque pagado por importe de 45.852 €, informe sobre el banco y sucursal donde fue compensado.
- o Del día 05/01/2007: traspaso o transferencia por importe de 34.800 €, informe sobre el banco y cuenta de donde fueron transferidos.
- o Del día 24/02/2007: ingreso cheque plaza por importe de 232.000 €, informe sobre la entidad bancaria y cuenta a la que fue cargado.
- o Del día 27/02/2007: cheque pagado por importe de 48.000 €, informe sobre el banco y sucursal donde fue compensado.
- o Del día 16/11/2007: ingreso de cheque fuera de plaza por importe de 104.576'11 €, informe sobre la entidad bancaria y cuenta a la que fue cargado.
- o Del día 20/02/2008: operación moneda extranjera por importe de 70.218 €, informe de cuantos obren en esa entidad acerca de esta operación.
- o Del día 28/02/2008: traspaso o transferencia por importe de 220.400 €, informe sobre el banco y cuenta de donde fueron transferidos.
- o Del día 03/03/2008: cheque pagado por importe de 104.400 €, informe sobre el banco y sucursal donde fue compensado.
- o Del día 04/03/2008: cheque pagado por importe de 104.400 €, informe sobre el banco y sucursal donde fue compensado.
- o Del día 16/07/2008: traspaso o transferencia por importe de 81.200 €, informe sobre el banco y cuenta de donde fueron transferidos.
- o Del día 01/12/2008: por importe de 116.000 €, informe sobre el banco y cuenta de donde fueron transferidos.
- o Del día 20/02/2009: por importe de 116.000 €, informe sobre el banco y cuenta de donde fueron transferidos.



2.2.- **CAJA DE AHORROS Y DE PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA)**, cuenta número 2100-1030-13-0200127975, cuyo titular es la sociedad **VERSABITUR S.L.**, para que informe sobre los movimientos que a continuación se detallan, así como aporten de cuantos datos dispongan de los mismos:

- Del día 02/06/04: Imposición en efectivo de 100.000 euros, informe sobre la persona que lo realizó.
- Del día 28/07/04: Imposición en efectivo de 60.000 euros, informe sobre la persona que lo realizó.

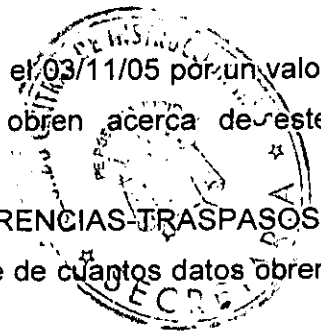
- 1458
- 
- 
- Del día 25/10/04: Imposición en efectivo de 100.000 euros, informe sobre la persona que lo realizó.
  - Del día 26/05/05: Cargo cheque de 51.235'25 euros, informe sobre el banco y sucursal donde fue compensado.
  - Del día 21/07/05: Ingreso cheque de 43.000 euros, informe sobre el banco y cuenta a la que fue cargado.
  - Del día 24/10/05: Imposición en efectivo de 120.000 euros, informe sobre la persona que lo realizó.
  - Del día 27/01/06: Ingreso cheque de 23.000 euros, informe sobre el banco y cuenta a la que fue cargado.
  - Del día 20/07/06: Dos ingresos de cheques. Uno de 23.100 euros y otro de 14.100 euros, informe sobre el banco y cuenta o cuentas a la que fueron cargados.
  - Del día 26/07/07: Ingreso de cheque de 90.000 euros, informe sobre el banco y cuenta a la que fue cargado.
  - Del día 30/07/07: Transferencia de 45.000 euros, informe sobre el banco y cuenta a la que fueron transferidos.
  - Del día 20/09/07: Transferencia de 45.000 euros, informe sobre el banco y cuenta a la que fueron transferidos.

2.3.- **CAIXA D' ESTALVIS LAIETANA**, cuentas abiertas en esta entidad cuyo titular es la sociedad **NIESMA CORPORACIO S.L.**, para que informe sobre los movimientos que a continuación se detallan, así como aporten de cuantos datos dispongan de los mismos:

- Cuenta nº 3300001822:
  - o 15/07/05 (fecha valor el 19/07/05) ingreso de 18.000 €, bajo el código GIROS-TRNASFERENCIAS-TRASPASOS-CHEQUES, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
  - o 10/11/06 CARGO por valor de 20.000 €, bajo el código TALONES-REINTEGROS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- Cuenta nº 5730001260 CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA:
  - o ABONO el 09/07/07 por valor de 401.628'65 €, bajo el código GIROS-TRANSFERENCIAS-TRASPASO-CHEQUES, con el comentario 30570150004827, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.

- Cuenta nº 3300011022 CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA:

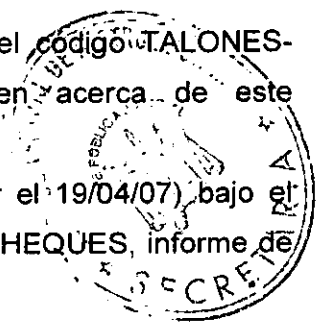
- o ABONO de 6.600.000 € el 13/09/05, bajo el código AMORTIZACIONES PRÉSTAMOS, CRÉDITOS, ETC. informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- o CARGO bajo el código TALONES-REINTEGROS el 03/11/05 por un valor de 161.781'29 €, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- o CARGO bajo el código GIROS-TRANSFERENCIAS-TRASPASOS-CHEQUES el 03/11/05, por 485.364'52 €, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- o CARGO bajo el código GIROS-TRANSFERENCIAS-TRASPASOS-CHEQUES el 04/11/05, por 323.583'23 €, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- o CARGO bajo el código GIROS-TRANSFERENCIAS-TRASPASOS-CHEQUES el 16/11/05, por valor de 323.583'23€, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- o CARGO por valor de 150.000 € el 29/12/05 bajo el código TALONES REINTEGROS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- o CARGO por valor de 400.000 € el 30/12/05 bajo el código TALONES-REINTEGROS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- o ABONO por valor de 150.000 € el 31/01/06 bajo el código ABONARES-ENTREGAS-INGRESOS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- o CARGO por valor de 30.000 € el 10/04/06 bajo el código TALONES-REINTEGROS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- o CARGO por valor de 60.000 € el 17/07/06 bajo el código TALONES-REINTEGROS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- o CARGO por valor de 10.000 € el 19/07/06 bajo el código TALONES-REINTEGROS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.



1460



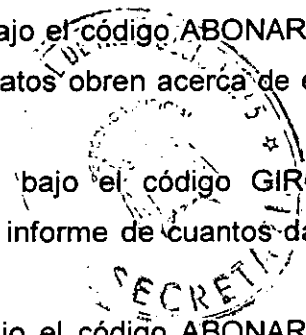
- o CARGO por valor de 60.000 € el 19/06/06 bajo el código TALONES-REINTEGROS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- o CARGO por valor de 50.000 € el 26/07/06 bajo el código TALONES-REINTEGROS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- o ABONO por valor de 120.000 € el 17/04/07 (valor el 19/04/07) bajo el código GIROS-TRANSFERENCIAS-TRASPASOS-CHEQUES, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- o CARGO por valor de 120.000 € el 19/04/07 bajo el código TALONES-REINTEGROS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- o ABONO por valor de 5.000.000 € el 29/06/07, bajo el código ANULACIONES-CORRECCIONES ASIEN TO, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- o CARGO por valor de 25.000 € el 06/07/07 bajo el código TALONES-REINTEGROS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- o CARGO el 12/07/07 por valor de 24.000 € con el comentario 0042713400607462007071120070712BA 978, y el código DOMICILIADOS – RECIBOS – LETRAS – PAGOS POR SU CTA, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- o CARGO el 12/07/07 por valor de 96.000 € con el comentario 0042713400607272007071120070712BC 978, y el código DOMICILIADOS-RECIBOS-LETRAS-PAGOS POR SU CTA, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- o CARGO el 12/07/07 por valor de 25.000 € bajo el código TALONES-REINTEGROS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- o ABONO por valor de 404.179'01 € el de fecha 30/07/07 con el comentario CONSTRUCCIONES EDISAN, SA, bajo el código OPERACIONES DE BOLSA Y/O COMPRAVENTA DE VALORES, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- o ABONO por valor de 30.000 € el 31/07/07 bajo el código ABONARÉS-ENTREGAS-INGRESOS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.







- o ABONO por valor de 15.000 € de fecha 02/11/07 bajo el código ABONARÉS-ENTREGAS-INGRESOS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- o ABONO por valor de 20.000 € el 21/01/2008 bajo el código ABONARÉS-ENTREGAS-INGRESOS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- o ABONO por valor de 92.963'82 el 15/02/08 bajo el código GIROS-TRANSFERENCIAS-TRASPASOS-CHEQUES, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- o ABONO por valor de 20.000 € el 18/09/08 bajo el código ABONARÉS-ENTREGAS-INGRESOS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.



1461

2.4.- **CAIXA D' ESTALVIS SABADELL**, Cuenta Número 2059-0690-61-8000207983, cuyo titular es la sociedad **NIESMA CORPORACIO S.L.**, para que informe sobre los movimientos que a continuación se detallan, así como aporten de cuantos datos dispongan de los mismos:

- Cheque emitido el 09/02/2004 por valor de 315.000 € y concepto CHEQUE 0000201 0690321002, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- Cheque emitido el 29/03/04 por valor de 150.253 € y concepto CHEQUE 46070091 0000101, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- Cheque emitido el 29/03/04 por valor de 150.253 € y concepto CHEQUE 46070102 0000201, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- Cheque emitido el 30/03/04 por valor de 1.700 € y concepto CHEQUE 46070135 0000101, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- Cheque emitido el 01/04/04 por valor de 48.801'20 € y concepto CHEQUE 46070113 0000101, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- Cheque emitido el 01/04/04 por valor de 119.000 € y concepto CHEQUE 46070146 000201, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- Cheque emitido el 23/04/04 por valor de 15.100 € y concepto CHEQUE 46070161 0000101, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- Cheque recibido/ingresado el 11/06/04 con fecha valor el 15/06/04 por valor de 240.000 € y concepto CHEQUE 0000101 0690658010, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.

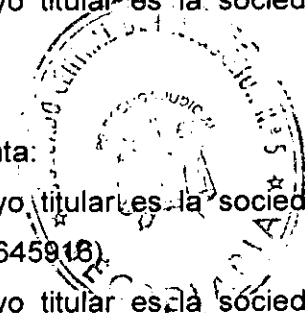
2.5.- Ordene el **BLOQUEO DE LAS CUENTAS** abiertas en las entidades bancarias que se especifican y cuya titularidad corresponde a las sociedades, incursas en las presentes diligencias:



- **CAIXA D' ESTALVIS DE CATALUNYA (G08169815)**, las siguientes cuentas:
  - o Cuenta número 2013-0676-16-0200352926, cuyo titular es la sociedad **VERSABITUR S.L. (B-59891200)**.
  
- **CAIXA D' ESTALVIS DE GERONA(G17008079)**, la siguiente cuenta:
  - o Cuenta número 2030-0106-09-3300011854, cuyo titular es la sociedad **POLIAFERS S.A. (A-58985367)**.
  
- **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (CAJAMADRID)(G28029007)**, las siguientes cuentas:
  - o Cuenta número 2038-9911-81-6000128755, cuyo titular es la sociedad **POLIAFERS S.A. (A-58985367)**.
  - o Cuenta número 2038-9222-48-6000105192, cuyo titular es la sociedad **CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916)**.
  
- **CAIXA D'ESTALVIS Y PENSIONES DE BARCELONA(LA CAIXA) (G58899998)**, la siguiente cuenta:
  - o Cuenta número 2100-1400-27-0200015087, cuyo titular es la sociedad **POLIAFERS S.A. (A-58985367)**.
  - o Cuenta número 2100-1030-13-0200127975, cuyo titular es la sociedad **VERSABITUR S.L. (B-59891200)**.
  
- **BANCO PASTOR (A15000128)**, las siguientes cuentas:
  - o Cuenta número 0072-0933-91-0000300472, cuyo titular es la sociedad **CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916)**.
  - o Cuenta número 0072-0933-91-0000300290, cuyo titular es la sociedad **CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916)**.
  - o Cuenta número 0072-0933-93-0000101656, cuyo titular es la sociedad **CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916)**.
  - o Cuenta número 0072-0933-95-0000403103, cuyo titular es la sociedad **CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916)**.



- o Cuenta número 0072-0933-98-0000403087. cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).
- o Cuenta número 0072-0933-90-0000101900. cuyo titular es la sociedad STEFANY ART GALLERY S.L. (B62858113).



1463

- **BANCO DE SABADELL (G08169799)**, la siguiente cuenta:
  - o Cuenta número 0081-0208-95-0000027604, cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).
  - o Cuenta número 2059-0690-60-8000210981. cuyo titular es la sociedad STEFANY ART GALLERY S.L. (B62858113).
- **BANCO DE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (A08515187)**, la siguiente cuenta:
  - o Cuenta número 0142-0001-16-1001042008, cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).
- **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA(BBVA), (A48265169)**, la siguiente cuenta:
  - o Cuenta número 0182-1029-61-0201537194, cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).
- **BARCLAYS BANK S.A. (A47001946)**, la siguiente cuenta:
  - o Cuenta número 0065-0048-31-0001042342, cuyo titular es la sociedad POLIAFERS S.A. (A-58985367).
- **CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA (G08169823)** , la siguiente cuenta:
  - o Cuenta número 2042-0090-23-3300019913. cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).
  - o Cuenta número 2042-0015-73-0570005019. cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).
  - o Cuenta número 2042-0015-75-3300011642. cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).
  - o Cuenta número 2042-0015-78-0540000826. cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).
  - o Cuenta número 2042-0015-75-0560001571. cuyo titular es la sociedad NIESMA CORPORACIO S.L. (B63201172).



- o Cuenta número 2042-0015-77-3084300013. cuyo titular es la sociedad NIESMA CORPORACIO S.L. (B63201172).
- o Cuenta número 2042-0015-79-3300011022. cuyo titular es la sociedad NIESMA CORPORACIO S.L. (B63201172).
- o Cuenta número 2042-0015-70-0570004838. cuyo titular es la sociedad NIESMA CORPORACIO S.L. (B63201172).
- o Cuenta número 2042-0015-75-5730001260. cuyo titular es la sociedad NIESMA CORPORACIO S.L. (B63201172).
- o Cuenta número 2042-0015-77-0570004816. cuyo titular es la sociedad NIESMA CORPORACIO S.L.(B63201172).
- o Cuenta número 2042-0029-27-3300001822. cuyo titular es la sociedad NIESMA CORPORACIO S.L.(B63201172).
- o Cuenta número 2042-0015-71-3300011930. cuyo titular es la sociedad STEFANY ART GALLERY S.L. (B62858113).
- o Cuenta número 2042-0015-71-3300011941. cuyo titular es la sociedad IMMO-REVIER 33 S.L.(B64375033).



1464

- **CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL (G08169799)** , la siguiente cuenta:

- o Cuenta número 2059-0690-63-8000179687. cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).

- **CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA S.C.C. (F04001475),(CAJAMAR)**, las siguientes cuentas:

- o Cuenta número 3058-0099-09-3980946005, cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).
- o Cuenta número 3058-0516-70-2720016963, cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).

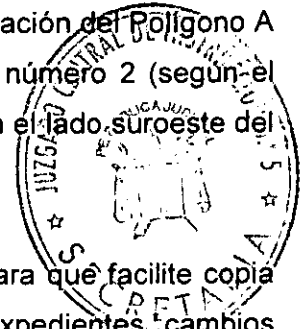
### 3.- ORGANISMOS OFICIALES:

3.1.- Oficiar al Excmo. Ayuntamiento de Badalona (Barcelona), para que facilite copia de cuantos datos obren en sus archivos como: Acuerdos de plenos, expedientes, cambios de dominio, notificaciones, pagos, proyectos, solicitudes etc., en referencia a la finca que a continuación se relaciona, la cual se encuentra ubicada en el término municipal de ese Ayuntamiento:



Finca número 32.306, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Badalona, referencia catastral 6572703DF3867B0001RS, con una superficie de 3.600,62 metros cuadrados y una edificabilidad de 17.166,99 metros cuadrados.

Esta finca es una de las 71 resultantes del Proyecto de Reparcelación del Polígono A del Plan Especial del Puerto de Badalona y está situada en el futuro número 2 (según el Catastro) de la Calle Mar Jónica, lindando con la zona verde prevista en el lado suroeste del puerto deportivo.



3.2.- Oficiar al Excmo. Ayuntamiento de Arenys de Mar (Barcelona), para que facilite copia de cuantos datos obren en sus archivos como: Acuerdos de plenos, expedientes, cambios de dominio, notificaciones, pagos, proyectos, solicitudes etc., en referencia a la finca que a continuación se relaciona, la cual se encuentra ubicada en el término municipal de ese Ayuntamiento:

Finca cuya referencia catastral es: 2235539DG6023N0001JQ, situada en la Calle San Rafael 33 de Arenys de Mar, 8350- Barcelona, titular la sociedad Niesma Corporacio SL (B63201172), superficie es de 2.237 metros cuadrados.

3.3.- Oficiar al Excmo. Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras (Barcelona), para que facilite copia de cuantos datos obren en sus archivos como: Acuerdos de plenos, expedientes, cambios de dominio, notificaciones, pagos, proyectos, solicitudes etc., relacionados con el convenio urbanístico "Can Riviere" de ejecución de las obras de cubrimiento de la riera.

3.4.- Oficiar al Instituto Catalán de Finanzas (Q58550551), para que facilite el expediente completo del Préstamo hipotecario realizado el día 18 de diciembre de 2008 ante el Notario D. José Ángel Ruiz Prado, Protocolo Notarial 2703, por una cantidad de 900.000€, cuyo beneficiario fue la Federación de Asociaciones de Vecinos de Viviendas Sociales de Cataluña (G58815069), así como, para que aporten cuantos datos obren en sus archivos relacionados con la solicitud y concesión de este crédito hipotecario.

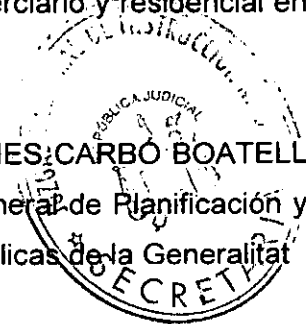
3.5.- Oficiar al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat, para que:

- Comunique que cargos ha ocupado el Sr. GINES CARBÓ BOATELL relacionados con este departamento entre los años 1995 y 2007.



Participen cual ha sido la intervención exacta del Sr. GINES CARBÓ BOATELL en la aprobación de la modificación del Plan General Metropolitano de Barcelona instada por el Ayuntamiento de Santa Coloma, para la construcción de un centro terciario y residencial en la avenida de la Pallaresa.

.- Informen de cual ha sido la intervención exacta del Sr. GINES CARBÓ BOATELL como Jefe del Servicio de Planificación territorial de la Dirección General de Planificación y Acción Territorial del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat



1466

.- Informen de cual ha sido la intervención exacta del Sr. GINES CARBÓ BOATELL como Coordinador del Plan Territorial Metropolitano de Barcelona, en los Ayuntamientos de Badalona, Santa Coloma de Gramanet, San Andrés de Llavaneras, Mataró y Arenys de Mar.

EL COMANDANTE JEFE DE LA UNIDAD ADSCRITA,



*[Firma manuscrita]*  
R92563Y



**Juzgado Central de Instrucción nº 5**  
**Diligencias Previas nº 222/06**  
**Pieza Separada "Informe del Ministerio Fiscal"**



**AL JUZGADO**

**EL FISCAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 773.1 de la L.E.Cr. comparece ante el Juzgado y **DICE**:

**I.- Antecedentes de Hecho**

**Primero.-** Las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia de una serie de informes(6, 7, 11, 13, 15, 16 y 17), emitidos por funcionarios de la ONIF en funciones de auxilio judicial, en los que se analizaban el planeamiento y ejecución de operaciones inmobiliarias. En dichos informes no sólo se ponían de manifiesto hechos que podrían ser constitutivos de los delitos objeto de investigación en la presente instrucción(contra la Hacienda Pública y blanqueo de capitales), sino que también se recogían algunos hechos que apuntaban a la posible existencia de otros ilícitos penales(contra la Administración Pública). Estos hechos fueron expuestos y analizados en el informe del Ministerio Fiscal de 19 de septiembre de 2007 y resoluciones de este Juzgado de 16 de octubre de 2007, 12 de junio de 2008 y 13 de abril de 2009.

**Segundo.-** La investigación de los hechos fue encomendada a la Unidad de Apoyo de la Guardia Civil adscrita a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada que, con fecha de 30 de septiembre de 2009, emitió informe-resumen de las diligencias de investigación y propuesta de practica de diligencias.

En el primero de los informes de 30.09.09 se analizan las operaciones Pallaresa, Niesma y Badalona, así como las subsiguientes detectadas a raíz de las intervenciones telefónicas y seguimientos realizados por la citada unidad de la Guardia Civil., señalándose las siguientes notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario y que cuenta con contactos

muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.

- Esta empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente esta parado por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico. Esta modificación, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Generalitat a través del Plan Metropolitano del Barcelonés que es la parte de la Conserjería de Obras que entiende de esta área próxima a Barcelona.
- Esta modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio. Acto seguido a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor del de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios que nunca son el Consistorio que teóricamente realiza estas modificaciones. Además algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendida dentro de ésta, las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

Se ha de destacar, como así se recoge en el segundo de los informes de la Guardia Civil de 30 de septiembre de 2009, que las operaciones de recalificación de los terrenos supusieron una revalorización de los mismos, que no rewertió en los respectivos Ayuntamientos, siendo de 13 millones de euros en el caso de Santa Coloma, en tanto que la operación se ejecutó sobre terrenos de propiedad municipal, y de 1.377.000 € en el caso de la operación "Niesma", como consecuencia de unos equipamiento cuyo coste tuvo que ser asumido por el Ayuntamiento de San Andreu de Llaveneras. De las actuaciones realizadas hasta ahora, resulta que las personas que han cobrado estas presuntas comisiones son las siguientes:

- **Lluís Prenafeta Garrusta.** Mantiene una especial relación con Lluís Casamitjana y con Macia Alavedra. Las cantidades que en concepto de comisiones podría haber percibido alcanzan los 637.590 €, derivadas de las OPERACIONES NIESMA Y BADALONA. Existen indicios de que pueda tener dinero en Paraísos Fiscales o fuera del territorio nacional, concretamente, en el informe de la Guardia Civil de 30 de septiembre de 2009 se detallan los contactos con personas radicadas en Andorra, su relación con el BANQUE PRIVE EDMOND DE ROTHCHILD -de la que más adelante se comentará- y la operación de repatriación de 300.000 € desde



Andorra entre finales del pasado mes de mayo y principio de junio.

- **Macia Alavedra Moner.** Tiene cualificadas relaciones que son utilizadas en varias ocasiones, al igual que **Preafeta**, para interceder en beneficio de los proyectos relacionados con el urbanismo que se describen en los informes elaborados por la Guardia Civil. Las cantidades en concepto de comisiones podría haber percibido alcanzan los 637.590 €, derivadas de las OPERACIONES NIESMA Y BADALONA.. Existen indicios de que pueda tener dinero en Paraísos Fiscales o fuera del territorio nacional.
- **Luis de Andrés García.** Con las relaciones ya descritas y otras que se describen en el informe de 28 de septiembre de 2009 de la Guardia Civil. Su actividad, principalmente, está dedicada a los proyectos urbanísticos que actualmente se desarrollan en Santa Coloma. Tiene un elevado nivel de vida, declara un bajo nivel de ingresos y tiene una privilegiada relación con el alcalde del Ayuntamiento en Santa Coloma, Bartolomé Muñoz Calvet, circunstancia que le hace participe en la toma de decisiones de dicha entidad local. Las cantidades que podría haber percibido alcanzan los 8.026.000 € por su intervención en las operaciones Pallaresa, Niesma y Badalona.
- **Gines Carbó,** ex Director del Plan Metropolitano de Barcelona, cargo que habría ocupado entre los años 1995 y 2004. Las cantidades en concepto de comisiones podría haber percibido alcanzan los 244.000 €.

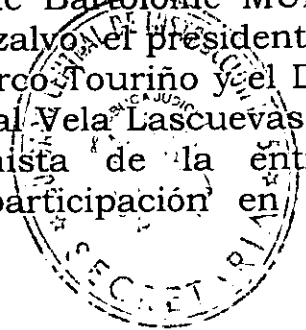
**Tercero.-** En el informe de 28 de septiembre de 2009 se describe de forma detallada la cronología y distintas actuaciones desarrolladas por las personas citadas en el apartado anterior, en cada una de las tres operaciones inmobiliarias. A continuación, se destacan algunos de los aspectos más relevantes.

### 1. Operación Pallaresa(Santa Coloma de Gramanet).

El Ayuntamiento de Santa Coloma no se benefició por el aumento del valor del suelo, aumento ligado a los cambios de usos y edificabilidad experimentados, los cuales fueron consecuencia de la estrecha relación existente entre los empresarios beneficiados por la misma y gestores.

En síntesis, en la operación denominada "Pallaresa" ha existido una participación activa Luis de Andrés GARCÍA SÁEZ. También ha habido una activa participación de las personas vinculadas al

Ayuntamiento de Santa Coloma y con algún tipo de responsabilidad en la gestión del Urbanismo, destacando el Alcalde Bartolomé MUÑOZ Calvet, el Arquitecto Municipal Lluís Falcón Gonzalvo, el presidente de GRAMEPARK y Concejal de Obras Manuel Dobarco Touriño y el Dtor. de Servicios Personales del Ayuntamiento Pascual Vela Lascuevas, así como José Singla Barcelo, principal accionista de la entidad PROINOSA, percibiendo 900.000 € por su participación en esta operación.



## **2.- Operación Badalona Building Waterfront.**

A diferencia con las denominadas operaciones Niesma y Pallaresa, en esta operación no se ha detectado ninguna recalificación de los terrenos durante el período de tiempo en el que tienen lugar estos hechos. Este hecho no ha privado de la obtención de los beneficios económicos que ya se han reseñado.

Es destacable de esta operación inmobiliaria la existencia de tres pagos cuya lógica comercial parece responder al pago de comisiones cobradas por la prestación de algún tipo de intermediación en este proceso de enajenación de terrenos de titularidad pública. Es difícilmente justificable el pago de semejantes importes tan solo por estar ahí o incluso por no haber siquiera participado formalmente en el proceso, como es el caso de Lluís PRENATEFA y el de Macià ALAVEDRA, en el pago percibido por POLIAFERS y VERSABITUR.

El nexo de unión de nuevo y al igual que con las operaciones Niesma y Pallaresa es la persona de Luís de Andrés GARCÍA SÁEZ. Luís de Andrés percibe su parte en cada uno de los tres pagos habidos en esta operación Badalona. La percibe a través de empresas que él maneja de forma indirecta: SANUR CIEN CONSTRUCCIONES, CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, TULTAR CORPORACIO y ZELLINGEN. En estas sociedades normalmente Luis de Andrés figura como representante o autorizado en cuentas, mientras que la administración suele ejercerla formalmente Manuel VALERA NAVARRO figurando también en segunda fila Wenceslao MANZANARES PUIG, cuñado de Luís de Andrés.

El enlace de Luís de Andrés con la administración local es necesario si se quiere motivar su control sobre el procedimiento de enajenación de los terrenos incursos en esta operación. En este caso el nexo reside en la persona de Juan Felipe RUIZ SABIDO, quien era consejero delegado de MARINA DE BADALONA SA y Consejero de BBWSL. Las observaciones telefónicas que se han venido realizando han permitido conocer la fluida relación que mantienen Juan Felipe RUIZ SABIDO y Luís de Andrés GARCÍA SAEZ. Estas observaciones,

además, han permitido constatar que Luis de Andrés aún mantiene relación con el abogado Francisco Alejandro PRETUS LABAYEN, figura importante en cuanto a que desde ese despacho de abogados se pudo diseñar y gestionar el esquema de participación de los distintos inversores en el proyecto de la operación Badalona. 14A

Las observaciones telefónicas han permitido constatar la fluida relación que actualmente mantienen entre si PRENAFETA, ALAVEDRA y CASAMITJANA. En el marco de dichas relación, tratan entre ellos de diversos negocios también del sector inmobiliario, que son explicados en el informe de la Guardia Civil de 28 de septiembre de 2009, en los que se detalla también como prevén el reparto de comisiones entre ellos y como CASAMITJANA ha solicitado a PRENAFETA, y éste MACIA su intervención para facilitar una operación comercial con la Generalitat de Cataluña. También se han constatado diversos contactos actuales entre CASAMITJANA y Luis de Andrés, en los que tratan de la operación CIBA en Santa Coloma de Gramanet, operación que también se explica en el citado informe.

### **3.- Operación "Niesma" (San Andreu de Llavaneras)**

Esta operación se basa en la compra de dos fincas en la localidad de San Andrés de Llavaneras (Barcelona), por parte de la sociedad Niesma Corporacio SL., y una vez adquiridas se realiza una modificación del Plan Urbanístico del municipio, en un espacio breve de tiempo para este tipo de modificaciones, suponiendo una importante revalorización de estas fincas. La sociedad Niesma adquiere la finca a Promotors Associats del Maresme SL, en diciembre de 2003 y a los hermanos Pons Riviere en marzo de 2004, una vez efectuada la adquisición de ambas fincas se procedió a la firma de un convenio urbanístico con el Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras, dando lugar al inicio de una modificación de las normas urbanísticas de los terrenos, una vez concluido este proceso de recalificación se procede a la venta de los solares resultantes a la sociedad Proyecto Inmobiliario Valiant SL con fecha 4 de octubre de 2005, dando lugar a importantes beneficios.

En el período de tiempo en el que sucedieron estos hechos era regidos de urbanismo Antonio Jiménez Gómez (DNI 52404324C). Merced a las observaciones telefónicas que se han venido siguiendo, se ha constatado que entre Antonio JIMÉNEZ "Toni" y Luis de Andrés existe una relación fluida y cordial. En el marco de dicha relación se han producido diversas citas y han tratado de negocios que ambos tienen en común de ámbito inmobiliario y también han tratado de alguna cuestión de "Llavaneras" sin haber dado más detalles relevantes a este respecto. Luis de Andrés organizó el 4 de junio de

2009 un encuentro en la participaron él mismo, Antonio Jiménez Gómez y Francisco López Guardiola (directivo de INCASOL y antes concejal de urbanismo de Badalona). También, Luis de Andrés ha mantenido diversas conversaciones con Toni JIMÉNEZ en las que tratan una de las actuaciones en proyecto del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, la del mercado de fondo, en la que, incluso, han tratado de cómo se haría el reparto de gastos entre las distintas empresas que formen parte de la UTE y de en que términos han de redactar la propuesta que presenten para ganar la adjudicación del concurso.

**Cuarto.-** En el curso de la investigación desarrollada por la Guardia Civil se han detectado una serie de proyectos en curso en el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet. En el desarrollo de estos proyectos intervienen fundamentalmente BARTOLOME MUÑOZ CALVET, LUIS DE ANDRES GARCIA SAEZ, LLUIS FALCON GONZALVO, MANUEL DOBARCO TOURIÑO y PASCUAL VELA LASCUEVAS, además de una serie de empresarios y arquitectos, que dentro de la investigación están destacando tanto por las cantidades económicas, que perciben del Ayuntamiento y de la sociedad municipal GRAMEPARK, como aquellos que se encuentran dentro de los habituales contactos telefónicos de Luis de Andrés y su entorno.

Se puede destacar en primer lugar la consecución del proyecto de construcción de los aparcamientos de la Rambla de Fondo, Moraguas y Banús por la empresa PROINOSA, conocimiento que se tuvo a través de la observación telefónica tanto del teléfono de Luis de Andrés como del teléfono del Sr. Bartolomé MUÑOZ, en estos proyectos se refleja el modo de actuación de Luis de Andrés, así como las similitudes que existen con las operaciones Pallaresa, Niesma y Badalona. Las relaciones del Ayuntamiento de Santa Coloma con PROINOSA han sido detalladas en los diferentes informes enviados por la Guardia Civil, destacándose una serie de aspectos: A) el especial trato económico que esta sociedad tiene, tanto con el Ayuntamiento como con la sociedad Municipal GRAMEPARK, como han reflejado los modelos 347 solicitados a la AEAT, así como los datos obtenidos por las observaciones telefónicas que han aportado no solo la relación existentes. Solo de Gramepark en los años 2004, 2005, 2006 y 2007 Proinosa facturó 4.6 millones de euros, 8 millones, 6.7 millones y 11 millones respectivamente; siendo una empresa que acapara gran parte del gasto municipal en Santa Coloma. B) Se ha podido observar, como Bartolomé Muñoz Calvet ha manifestado el interés que tiene por que el Sr. SINGLA le muestre su "agradecimiento" por las obras que PROINOSA se encuentra realizando además de por aquellas que se habían "arreglado" (conversación de fecha 19 de junio de 2009, 14:08h). Además de esta conversación, la que Luis de Andrés le confirma al Sr. SINGLA que le han adjudicado dos proyectos,

1473

relacionadas con estos hechos figuran otras llamadas entre Luis de Andrés y Dobarco, en las que Dobarco le comenta a Luis la dificultad que están teniendo para hacer los arreglos necesarios para adjudicar obras a PROINOSA (llamada de 19 de junio de 2009 a las 19:25h y la de 15 de septiembre 2009 a las 17:14:18 horas, entre Luis de Andrés (647834158 - llamado) y José SINGLA BARCELÓ (607429520 - llamante)).

De las intervenciones telefónicas se desprende la capacidad de influencia y decisión que Luis de Andrés García tiene en el Ayuntamiento de Sta Coloma de Gramanet. Así, el día 25 de marzo de 2009 se iniciaron los trabajos de derribo del exterior del antiguo edificio del mercado de fondo, que fue llevado a cabo por la empresa CONTROL DEMETER SL (B60309853) cuyo administrador único es D. Manuel ALGUERO DOMENECH, persona con la que Luis de Andrés mantiene una relación constante y fluida. CONTROL DEMETER es la empresa a la que Luis de Andrés tal y como muestra la observación telefónica, pretende concederle el derribo del Proyecto que se va a realizar en la C/ Doctor Ferran. El Sr. Manuel ALGUERO realizó varias llamadas a Luis de Andrés con el fin de que Luis, le agilice los pagos que deben hacerle el Ayuntamiento y Gramepark por sus servicios (conversación del día 9 de julio a las 12:26 hrs), en la llamada escuchada entera se aprecia como ALGUERO amenaza a Luis de Andrés con denunciar en el Ayuntamiento a lo que responde Luis subiendo el tono e imponiendo su criterio bajo amenaza de no darle ningún proyecto municipal. El día 9 de julio de 2009 Luis le manda un SMS comunicándole que cobrará el 22 de julio. Significar que finalmente la contratación de las obras de demolición del edificio situado en la avenida la Pallaresa 104 y la Calle Doctor Ferran, se adjudico a la Empresa CONTROL DEMETER del Sr. Manuel ALGUERO DOMENECH, tal y como refleja la pagina Web de la sociedad municipal GRAMEPARK.

Otros proyectos en curso, en los que se detecta un proceder similar al anteriormente expuesto, son el proyecto "La CIBA 3" ( las personas relacionadas con este proyecto son Bartolomé MUÑOZ CALVET, Luis de Andrés GARCÍA SÁEZ, Manuel DOBARCO TOURIÑO, Lluís FALCÓN MONTALVO, Pascual VELA LASCUEVAS, Francisco MANGADO BELOQUI y Joan María PUJALS), el proyecto "Doctor Ferran" (las personas relacionadas con este proyecto son Bartolomé MUÑOZ CALVET, Luis de Andrés GARCÍA SÁEZ, Manuel DOBARCO TOURIÑO, Lluís FALCÓN GONZALVO y Francisco MANGADO BELOQUI) y el proyecto "Guarderías" (las personas relacionadas con este proyecto son Bartolomé MUÑOZ CALVET, Luis de Andrés GARCÍA SÁEZ, Pascual VELA LASCUEVAS y Francisco SIBINA BURON)

A través de la empresa municipal GRAMEPRAK, de la que es presidente Manuel Dobarco Toruriño, Luis de Andrés García consigue

1474

“colocar” a las empresas de su entorno en los proyectos del Ayuntamiento. En este sentido, la llamada emitida el 26 de marzo de 2009 a las 12:38 hrs., en la que Luis de Andrés llama a Manuel Dobarco y en la que se ve de forma clara la forma en la que Luis de Andrés dirige la actuación de Manuel Dobarco con relación a las empresas adjudicatarias de diferentes concursos.

**Quinto.-** Hay un hecho relevante, puesto de manifiesto como consecuencia de las intervenciones telefónicas, y es que el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet podría haber modificado el destino que se debería haber dado a los fondos procedentes de subvenciones de la Unión Europea (Fondos de Cohesión), o, que habría dedicado una cantidad distinta, pero siempre menor de la justificada en la factura emitida. Esta situación irregular podría hacerse pública a causa de una auditoría que se iba a realizar en el Ayuntamiento. En una de las conversaciones Pascual Vela le dice a Luis *“La factura, no se si decirte que es falsa, pero no es cierta”*, a lo que Luis responde *“(entre risas)” No. La factura es falsa”*. El destino de los fondos europeos tampoco está muy claro, a tenor de lo que Pascual Vela le dice a Luis en dos conversaciones posteriores, ambas de fecha 28.04.2009. Las personas vinculadas a estos hechos, tal y como se desprende de la información facilitada por la Guardia Civil, son Bartolomé MUÑOZ CALVET, Manuel DOBARCO TOURIÑO, Luis de Andrés GARCÍA SÁEZ y Pascual VELA LASCUEVAS.

**Sexto.-** De las intervenciones telefónicas, concretamente, las conversaciones mantenidas entre el 22 de julio y días siguientes, entre Bartolomé Muñoz Calvet y una funcionaria del Ayuntamiento y entre aquel y Manuel Carrillo Martín, así como del seguimiento realizado por agentes de la Guardia Civil se desprende la posible comisión de un delito de cohecho. Así, la funcionaria municipal consultó a Muñoz Calvet que debía hacer con *“el tema de la limpieza de edificios”* porque *“al final de todo, la mejor oferta es RUBATEC”*. Muñoz Calvet dijo a la funcionaria que no le apetecía cambiar. En llamada posterior de ese mismo día, la funcionaria municipal le dijo al alcalde que estaba *“haciendo el informe a quién tú me has dicho y ya está”*. De estas llamadas se desprende que Bartolomé decide prorrogar el contrato de adjudicación de esas tareas de limpieza a la empresa que representa Manolo Carrillo (LIMASA), y que lo decide pese a que en el concurso haya presentado mejor oferta económica la empresa (RUBATEC).

El día 22 de julio, Bartolomé Muñoz mantuvo dos conversaciones con Manolo Carrillo. Como contraprestación Bartolomé le solicita dos cosas a Manolo Carrillo por la adjudicación de este contrato de limpiezas: la primera es que Manolo Carrillo *“esponsorice*

1475

algo" en Santa Coloma y, la segunda es que Bartolomé le pide "tres cositas" y por separado (dice "diferente") para antes del viernes, estas "tres cositas" son tres cantidades: "Las cantidades son, 2400, 1980 y 2100", recordándole a Manolo Carrillo que no se lo diga a nadie, ni a Gemma siquiera "Oye, ni hace falta que llames a la GEMMA, ni nada, ni no se que no se cuanto." Quedaron en verse el viernes 24 de julio, a las 13 hrs. en el Ayuntamiento de Santa Coloma. Por parte de la Guardia Civil se dio cuenta de la organización de un dispositivo el viernes 24 de julio, con el objeto de detectar la presencia e identificar a Manolo Carrillo. Aproximadamente a las 12:05 hrs. se detectó la presencia de Manuel CARRILLO MARTIN acompañado de una mujer en las inmediaciones de la Plaza de la Villa de Santa Coloma (enfrente del Ayuntamiento). Se sentaron en una mesa en el interior de la cafetería "Xocala". Ambos, estuvieron conversando entendiéndose que Manuel Carrillo había llegado esas misma mañana al parecer de Alicante, y que tendría que regresar en el vuelo de las 17:20 horas con dirección a Alicante. Durante en el transcurso de la conversación se observó por la fuerza actuante, como la mujer portaba un maletín tipo portafolios de color negro, del portafolios, sacó un sobre y se lo entregó a Manuel Carrillo. Manuel Carrillo abrió el sobre y se dedicó a contar allí mismo los billetes de 100 euros que había en su interior, introducía un número de billetes que podrían corresponder aproximadamente, con las cantidades demandas por Bartolome Muñoz. Estos billetes fueron introducidos y distribuidos por el Sr. Carrillo en tres sobres distintos que posteriormente introdujo en el maletín portafolios de color negro. A las 12:35 hrs. Manuel CARRILLO MARTÍN y la mujer abandonan la cafetería, portando Manuel el maletín portafolio en el que se encontraban los sobres con el dinero. Ambos se dirigieron directamente a la entrada principal del Ayuntamiento entrando en el mismo y permaneciendo en su interior hasta las 15:10 hrs.

Las personas vinculadas a este pago antes descrito y cuya participación entendemos es más destacable son Bartolomé MUÑOZ CALVET y Manuel CARRILLO MARTIN.

**Séptimo.-** El 25 de julio pasado fue registrada una conversación entre Bartolomé y Francisco López Guardiola, concejal en el Ayuntamiento de Badalona durante 16 años, donde tuvo la responsabilidad de la concejalía de urbanismo en los dos últimos mandatos. El Sr. LOPEZ GUARDIOLA pone en conocimiento de Bartolomé un asunto relativo al empleo irregular de fondos públicos para usos particulares, que estaría haciendo una persona que identifican como Manuel Moreno, presidente de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Viviendas Sociales de Cataluña (FAVIBC). Más concretamente, el informe de la Guardia Civil de 28 de septiembre

1475

pasado describe la adquisición de una finca en el término de la Vall de de Bianya (Gerona), según consta en escritura pública de compraventa de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil ocho a la empresa COSO ALTO, S.L. (B64404080), por un valor de quinientos treinta y cinco mil euros (535.000€), con un valor catastral de 18.690,45€; en la misma fecha, en la que se realizó este acto notarial, figura una hipoteca inmobiliaria de novecientos mil euros (900.000€) en garantía de préstamos, créditos o reconocimientos de deuda, a favor de Institut Català de Finances (sociedad de crédito Pública que depende de la Generalitat), en la que el deudor es la Federació D'Associacions De Veïns D'habitages Socials de Catalunya. La compra se hace a la sociedad COSO ALTO SL (B64404080) cuyas administradores solidarios son las Sras Rosa María y María del Pilar Abadías Susin, hermanas del Sr. Juan Ignacio ABADIAS SUSIN de la sociedad PROMO CALYPSO 5000, S.L (B61412045), con el que el Sr. Manuel MORENO YERA, según consta en diferentes actos notariales, mantiene actividad comercial, llegando en alguna ocasión a que el Sr. Juan Ignacio Abadías le conceda poderes de representación al Sr. Manuel MORENO YERA protocolo ordinario 1688 de 24 de julio de 2008 del notario Jaime Agustín Justribó.

Según se da cuenta en el citado informe de la Guardia Civil, de las gestiones realizadas para comprobar el estado de la finca en cuestión, es decir, si existía algún tipo de obra, construcción, reforma u otra acción sobre la finca, que pudiese justificar la petición por parte de los compradores de una cantidad tan elevada. El resultado de las gestiones fue el siguiente: 1) en cuanto al terreno no parece que se halla realizado ninguna modificación reciente ni en curso sobre el vallado o el perímetro de la finca; 2) con relación a la casa denominada "La Canova" se ha apreciado que parte del techado y algunas vigas si parecen haber sido renovadas. Se señala que esta vivienda actualmente no reúne condiciones de habitabilidad y no parece que la diferencia existente entre el importe de la hipoteca solicitada (900.000€) y el precio de compraventa (535.000 €), es decir 365.000€, sea el gasto que se halla podido realizar en las reformas descritas.

**Octavo.-** A lo largo de la investigación efectuada por la Guardia Civil se ha puesto de manifiesto la existencia de intereses comunes entre Macià Alavedra Moner, Lluís Prenafeta Garrusta y Lluís Casamitjana Serraclara. Lluís CASAMITJANA es Presidente de la sociedad ESPAIS INVERSIONES INMOBILIARIAS y esta vinculado a varios de los hechos que se han venido investigando en el marco de las presentes Diligencias. En primer lugar está implicado en una de las tres operaciones urbanísticas que tuvieron lugar en los años 2004-2005 y que fueron el inicio de la investigación, concretamente en la operaciones BADALONA. En segundo lugar, en virtud de las observaciones telefónicas se ha conocido dos asuntos: son la



1499

compra/permuta de un edificio propiedad de ESPAIS por la Generalitat de Cataluña y la construcción de unas viviendas en el municipio de Cerdanyola del Vallés (Barcelona). En ambos casos, Prenafeta y Alavedra han intermediado a favor de aquel ante la Generalidad de Cataluña y el ayuntamiento de Cerdañola del Vallés. También consta contactos de Lluís Casamitjana con Luis de Andrés García.

**Noveno.-** A lo largo de la observación telefónica llevada a cabo en el teléfono relacionado con el Sr. Maciá ALAVEDRA se ha recogido un interés por cual va a ser la situación en la que van a quedar determinados paraísos fiscales y si existe la posibilidad de que se levante el secreto bancario. Estas gestiones el Sr. Maciá las realiza a través de una persona que se encuentra en el Principado de Andorra. Además de con la persona mencionada, el Sr. Maciá le muestra esta inquietud al Sr. Prenafeta, quien le comenta que para estas cuestiones el conoce a una persona en Andorra que le informara correctamente, la persona en cuestión es el Sr. Josep María PALLEROLA con el que el Sr. Maciá realizara la operación descrita en este punto. Maciá ALAVEDRA MONER, ha mantenido varias conversaciones con una persona que se identifica como JESÚS, al parecer persona que mantiene algún tipo de relación o gestión dentro de la Banca de Andorra, con la que trata temas de bolsa y del carácter de Paraíso Fiscal de Andorra. Pero lo más destacable es que JESÚS y ALAVEDRA acuerdan cual sería el procedimiento que emplearían para retirar una cantidad de dinero de Andorra. La cantidad que mencionan es "50 que son 300", que podría referirse a 50 millones de pesetas, que equivalen a 300.000 Euros. Para realizar esta operación, concretaron que la entrega del mismo se hiciese en dos partes, entrega que fue observada por agentes de la Guardia Civil.

**Decimo.-** LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, MACIA ALAVEDRA MONER y LUIS DE ANDRES GARCIA SAENZ han sido vistos en la sede de la entidad de crédito PRIVAT BANK DEGROOF S.A.U. ubicada en la Avenida Diagonal nº 464 de Barcelona tal como consta en el Informe de la Unidad de Policía Judicial de la Guardia Civil adscrita a la Fiscalía Especial. Constan igualmente en el procedimiento comunicaciones entre LUIS DE ANDRES GARCÍA SAENZ y ANTONIO SAGNIER BASSAS, D.N.I. 23970288, empleado PRIVAT BANK DEGROOF S.A.U. PRIVAT BANK DEGROOF S.A.U aparece como filial del banco belga BANQUE DEGROOF S.A., grupo bancario que, según la base de datos comercial Amadeus, posee seis filiales en Luxemburgo.

LUIS PRENAFETA GARRUSTA, MACIA ALAVEDRA MONER y LUIS DE ANDRES GARCIA SAENZ no figuran como titulares de

1478

cuentas corrientes abiertas a su nombre en las entidades que conforman en España el grupo empresarial propiedad del grupo belga BANQUE DEGROOF, ni tampoco consta que hayan comunicado al Banco de España la titularidad de cuentas bancarias abiertas en el extranjero.

LUIS PRENAFETA GARRUSTA y MACIA ALAVEDRA MONER han sido vistos en la sede de la entidad de crédito BANQUE PRIVEE EDMOND DE ROTSCCHILD EUROPE, SUCURSAL EN ESPAÑA, de la calle Joseph Bertrand nº 11 de Barcelona, tal como consta en el Informe de la Unidad de Policía Judicial de la Guardia Civil adscrita a la Fiscalía Especial.

En la página 66 del informe de Avance nº 15 de la AEAT se hace referencia a la cuenta en la que ANTONIO AGUSTIN PEÑARROJA CASTELL ingresa 328.151,62 € por la comisión que le habría correspondido por la operación inmobiliaria en la que interviene la entidad BADALONA INMOBILIARIA WATERFRONT. La referida cuenta tiene como beneficiario el nº 972122 y el nombre en clave de "Tortuga" y se halla abierta en BANQUE PRIVEE EDMOND DE ROTSCCHILD en Ginebra.

MACIA ALAVEDRA MONER figura, de acuerdo con la referido en el epígrafe 3.2 del Informe de la Unidad de Policía Judicial de la Guardia Civil adscrita a la Fiscalía Especial de 30 de septiembre de 2009, como titular de una cuenta abierta en Andorra que, por las circunstancias que concurren en su gestión, podría calificarse como clandestina o secreta y haberse utilizado para ocultar fondos no declarados a la Hacienda Pública.

Es razonable pensar que ALAVEDRA, PRENAFETA y GARCÍA SAENZ puedan ser titulares de cuentas abiertas en oficinas bancarias del BANQUE DEGROOF S.A situadas en un territorio que no ha venido cumpliendo los estándares de transparencia exigidos por la OCDE como es Luxemburgo, con la finalidad de canalizar fondos de origen posiblemente ilícito y que, además, han escapado al control fiscal. De igual forma, constituye una hipótesis que ha de verificarse para la adecuada instrucción de los hechos que se investigan, el que PRENAFETA y ALAVEDRA sean titulares de cuentas abiertas en el BANQUE PRIVEE EDMOND DE ROTSCCHILD en oficinas situadas en Suiza con la finalidad indicada en el apartado anterior. La experiencia instructora ha puesto de manifiesto que algunas entidades de crédito con actividad de banca privada y filiales y sucursales que operan en paraísos fiscales y asimilados han ofrecido a sus clientes sociedades instrumentales de carácter fiduciario y cuentas bancarias abiertas en tales filiales y sucursales idóneas para ocultar fondos que han escapado al control fiscal.

1489

**Undécimo.-** Puede concluirse que las investigaciones han puesto de manifiesto que en el momento actual se dan indiciariamente estas dos operativas.

1º Luis de Andrés GARCÍA SÁEZ, aunque no de forma exclusiva, centra su actividad en el área de Santa Coloma de Gramanet. Mantiene una relación privilegiada con el Alcalde Bartomeu Muñoz, de tal manera que interviene de forma decisiva en la toma de decisiones de trascendencia económica del ayuntamiento de la citada localidad. Además de Muñoz Calvet y García Saez tienen participación en dichas actuaciones Manuel Dobarco Touriño(Tercer Teniente de Alcalde, Ponencia de Urbanismo y Espacio Público y presidente de la empresa municipal GRAMEPARK), Pascual Vela Lascuevas(Director de Servicios Municipales) y Lluís Falcón Gonzalvo(arquitecto municipal). Existen indicios de que el estado contable de la sociedad municipal Gramepark que gestiona casi la mitad del presupuesto municipal pudiera estar en quiebra técnica, que en la gestión municipal existe al menos una factura falsa de ayudas de la Unión Europea con la consiguiente utilización de fondos para cosas distintas de las establecidas y que los concursos municipales parecen un reparto de intereses que se alteran a conveniencia.

2º Luis Prenafeta y Macia Alavedra utilizan sus contactos con estamentos oficiales para facilitar ciertos intereses empresariales representados por Lluís Casamitjana Serraclara, presidente y consejero delegado de Espais Promocions Immobiliaries Epi SA. De esta persona ya recibieron comisiones a través de Espais y presentan indicios de blanqueo de capitales y/o delito fiscal.

**Duodécimo.-** De la exposición efectuada en los apartados anteriores se desprende la existencia, en algunos casos, de indicios y, en otros, de evidencias. Si, en principio, al iniciar la presente investigación se apuntaba la existencia de delitos contra la Administración Pública, hoy, aparecen ya más perfilados. Así, podríamos estar ante los delitos de tráfico de influencias(arts. 428 y 429 ), cohecho(arts. 419 y ss), prevaricación(art. 404 y ss), falsedad en documento público y mercantil(arts. 390 y 392), fraude a la Hacienda comunitaria(art. 306), fraude de subvenciones(art. 309) y blanqueo de capitales(art. 301).

## **II.- Diligencias a practicar.**

La debida verificación de la existencia de los citados ilícitos, exige la practica de nuevas diligencias, las cuales han de ir encaminadas a la localización y obtención de documentos que permitan confirmar las conclusiones a las que se llega en los informes de la Guardia Civil de 30 de septiembre pasado, para lo cual se hace preciso realizar las actuaciones que se proponen en los siguientes apartados:

- 1) Realización de las siguientes **entradas y registros**, las cuales deberán ceñirse a la localización e intervención de toda aquella documentación o archivos informáticos que pudieran referirse o afectar a las personas físicas y jurídicas citadas en los anteriores apartados:



1.- Domicilio del Sr. **MACIÁ ALAVEDRA MONER** (36247527X): C/ Riu de L'Or, nº 17, Escalera B, 6º, 2º, de Barcelona, siendo titular junto con su cónyuge DORIS MALFEITO TORRELLA (36639031P).

2.- Domicilio del Sr. **BARTOLOME MUÑOZ CALVET** (37789869H): C/ Beethoven, nº 16, planta Atico, puerta 1, titular del domicilio junto con su cónyuge ANA FORTO FONTHIER (46123146G).

3.- Domicilio del Sr. **LUIS ANDRÉS GARCÍA SAEZ** (37689009J): C/ Portaferrisa, nº 7, 1º 1ª, Barcelona. A nombre de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL. (B62645916), Administrador Único y apoderado LUIS ANDRÉS GARCÍA SAEZ.

4.- Domicilio del Sr. **LLUIS PRENAFETA GARRUSTA** (36867566S): Paseo Bonanova nº 6, 6º 1ª, de Barcelona. Titular del domicilio su esposa Dª Luisa Mas Crusells (37245408J).

5.- C/ Guitard, nº 70, planta 4ª, puerta 3, de Barcelona, a nombre de MARIA DEL CARMEN MANZANARES PUIG (35.013.347-X), cónyuge de Luis de Andrés García Sáenz y antiguo domicilio de ambos.

6.- **AYUNTAMIENTO STA. COLOMA DE GRAMANET (BARCELONA)**, con sede en Plaza de la Vila, nº 1 (tb s/n), Sta. Coloma de Gramanet (Barcelona).

7.- Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Santa Coloma (Servicios Territoriales) en Pza. Olimpo nº 3, Sta. Coloma de Gramanet (Barcelona). Domicilio propiedad del Ayuntamiento de Sta. Coloma de Gramanet (P0824500C).

8.- Sede de la Sociedad municipal **GRAMEPARK S.A.** (A58587429), Avenida de la Generalitat nº 112-114, Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

9.- Sede social de **CAPITAL CITY CONSULTING SL (B62858139)**, C/ Valencia nº 243-245, ático 1, Barcelona, administrador único City Actividades Inmobiliarias SL,

1481

apoderados MARIA DEL CARMEN (35013347X) y WENCESLAO MANZANARES PUIG (37669995D), representante Luis Andrés García Sáez (37689009J); y de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL (B62645916), administrador único y apoderado D. LUIS ANDRÉS GARCÍA SAEZ (37689009J).

10.- Sede social de **GRUPO PROINOSA SL** (B62198189) / Pablo Iglesias nº 56, de Hospitalet del Llobregat (Barcelona), Administrador único de ambas empresas D. JOSE SINGLA BARCELO (37633166Z).

11.- Sede de la sociedad **VERSABITUR, SL** (B59891200), C/ Gran Vía de Carles III, nº 84, 6º, de Premià de Dalt (Barcelona), socio MACIA ALAVEDRA MONER (36247527X), administrador D. JOSE LUIS GUERIN MARTINEZ (36453823L).

12.- Sede social de **POLIAFERS, SA (A58985367)**, C/ Plató nº 6, Entreplanta 1, de Barcelona, Administrador único Natalia Prenafeta Mas (46131993), Apoderado Luisa Mas Crusells (37245408-J)

13.- Sede social de **ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI SA** (A08518979), Avenida Diagonal 67, 4ª, 5ª y 6ª planta, de Barcelona. Presidente y Consejero Sr. **LUIS CASAMITJANA SERRACLARA**.

A efectos de llevar a cabo la practica de estas diligencias se hace preciso que por el Juzgado se autorice a funcionarios de la Guardia Civil y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para realizar la mencionada entrada y registro en las sedes indicadas. Y que, igualmente, se autorice a los funcionarios expertos informáticos que la Agencia Estatal de Administración Tributaria designe, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores, ordenadores personales, memorias externas, CD'S., DVD'S, PDA'S, Tfnos, etc), a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior, la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el caso de que no se facilitasen las contraseñas o que por otras causas técnicas no pudiera efectuarse la referida copia, podrán precintarse los soportes en que dicha información se encuentre, poniéndolos a disposición del Juzgado para su posterior copiado.

Y que, igualmente, se autorice a los funcionarios de la Unidad de Apoyo de la Intervención General del Estado en la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada para que participen, prestando su auxilio, en los registros a efectuar en las sedes del Ayuntamiento de Sta. Coloma de Gramanet y de la empresa municipal GRAMEPARK.

- 2) Que sea librada **comisión rogatoria al Principado de Andorra**, de conformidad con lo previsto en el Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, embargo y decomiso de los productos del delito de 8 de noviembre de 1990, debiéndose tramitarse por la vía de urgencia y a los efectos de acordar el inmediato bloqueo y embargo de los saldos existentes en cualquier clase de cuentas bancarias, depósitos de ahorro, imposiciones a plazo fijo, así como de los valores mobiliarios, o cualesquiera otro activo o producto financiero existente a la fecha, en los que aparezcan como titulares o autorizados las personas físicas que se relacionan a continuación: Luis de Andres García Sáez, Maciá Alavedra Moner y Lluís Prenafeta Garrusta.

Debe informarse igualmente, facilitando la documentación que al efecto resulte pertinente, de los siguientes extremos: del inicio del bloqueo, de la identificación de las cuentas, depósitos o activos afectados y de los autorizados para operar con las mismas, de los saldos inmovilizados, de la existencia, en su caso, de otros titulares de las cuentas afectadas distintos de las personas relacionadas facilitando, a tal efecto, el contrato de apertura, cartulina de firmas e identificación y justificación documental de las personas físicas o jurídicas que como representantes legales comparecen en la apertura de las cuentas de las que sean titulares las personas relacionadas; y, de los movimientos realizados en dichas cuentas, depósitos o activos afectados, desde el 1 de enero de 2003 hasta la fecha actual, facilitando el extracto correspondiente y la documentación necesaria para conocer el origen y destino de los movimientos que resulten relevantes para la investigación.

- 3) Efectuar los siguientes **requerimientos**

- A la entidad bancaria PRIVATE BANK DEGROOF, Av. Diagonal nº 464, Barcelona. Para que aporten a los Agentes de la Unidad Adscrita a la Fiscalía Anticorrupción y Contra la Criminalidad Organizada de la Guardia Civil y funcionarios de la ONIF autorizados por este Juzgado, si las personas investigadas que se indican a continuación y/o sus familiares más directos son titulares o autorizados en alguna caja de seguridad contratada con dicha entidad, así como los productos bancarios y financieros que tuvieren o

1483

hubiesen tenido contratado las personas físicas y jurídicas que seguidamente se relacionan:

- a. LUÍS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ (37689009-J).
  - b. MARIA DEL CARMEN MANZANARES PUIG (35.013.347-X).
  - c. CAPITAL CITY CONSULTING SL (B62858139).
  - d. Y de cualesquiera otra entidad en la que el citado Luis de Andrés García fuera participe o beneficiario.
- A la entidad bancaria BANQUE PRIVÉE EDMOND DE ROTHSCHILD- EUROPE- SUCURSAL EN ESPAÑA- GROUPE- LCFROTHSCHILD (N-1081034-I), C/ Josep Bertrand, nº 11, de Barcelona. Para que aporten a los Agentes de la Unidad Adscrita a la Fiscalía Anticorrupción y Contra la Criminalidad Organizada de la Guardia Civil y funcionarios de la ONIF autorizados por este Juzgado, si las personas investigadas que se indican a continuación y/o sus familiares más directos son titulares o autorizados en alguna caja de seguridad contratada con dicha entidad, así como los productos bancarios y financieros que tuvieren o hubiesen tenido contratado las personas físicas y jurídicas que seguidamente se relacionan:
    - a. LLUIS PRENAFETA GARRUSTA (36867566S)
    - b. MACIÁ ALAVEDRA MONER (36247527X)
    - c. VERSABITUR, SL (B59891200)
    - d. POLIAFERS, SA (A58985367).
    - e. Y de cualesquiera otra entidad en la que los Srs. Prenafeta y Alavedra fueran participes o beneficiarios.

En ambos casos, deberá tenerse en cuenta que para el supuesto de que en las entradas y registros que han de practicarse en los domicilios particulares y sedes de las empresas de ALAVEDRA, PRENAFETA y GARCÍA SAENZ, se obtuvieran evidencias de la utilización por aquéllos de cuentas clandestinas abiertas en las entidades BANQUE DEGROOF S.A o en el BANQUE PRIVÉE EDMOND DE ROTHSCHILD se acuerde la entrada y registro de la sede del BANQUE DEGROOF S.A. en la Avenida Diagonal 464 de Barcelona y de las situadas en la calle Orfila nº 8 de Madrid y en la calle Joseph Bertrand nº 11 de Barcelona del BANQUE PRIVÉE EDMOND DE ROTHSCHILD con la finalidad de obtener toda la documentación relativa a las cuentas no comunicadas a la Hacienda Pública de las que pudieran ser titulares o beneficiarios últimos, caso de tratarse de entidades de naturaleza fiduciaria, ALAVEDRA, PRENAFETA y GARCÍA SAENZ. Esa misma documentación habrá de intervenir respectivamente a aquellos clientes

1484

domiciliados en España que aparezcan como titulares o beneficiarios últimos de cuentas que, por presentar análoga naturaleza a las utilizadas ALAVEDRA, PRENAFETA y GARCÍA SAENZ, han canalizado fondos que han escapado al control fiscal, siempre que su cuantía pudiera ser determinante de la comisión de delitos contra la Hacienda Pública.

Que, si se da el supuesto contemplado en el apartado anterior, se autorice a los funcionarios expertos informáticos que la Agencia Estatal de Administración Tributaria designe, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por BANQUE DEGROOF S.A o en el BANQUE PRIVEE EDMOND DE ROTSCCHILD que guarden relación con los sujetos o hechos investigados.

La copia se podrá realizar cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales, memorias externas, CDs DVDs, PDAs, telefonos etc) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior, la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique.

En caso de que por no facilitar las contraseñas u otras causas técnicas no pudiera efectuarse la referida copia, si se estima necesario, podrán precintarse los soportes en que dicha información se encuentre, poniéndolos a disposición del Juzgado para su posterior copiado.

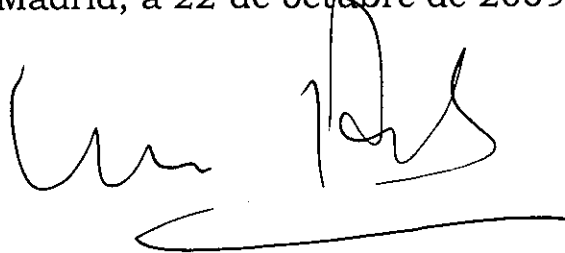
- 4) Que teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos imputados, tal y como se recoge en el apartado duodécimo del presente, se viene a interesar, junto a la solicitud de información referente a la determinación de la titularidad, el origen y el destino de los fondos, el **bloqueo de distintas cuentas bancarias** relacionadas con los mismos, medida que se encuentra recogida en el artículo 301 del CP, así como en los artículos 13, 311 y 764.1 y 2 de la L.E.Cr. Este bloqueo deberá alcanzar a prohibición de disponer e intervención inmediata sobre todos los fondos depositados y canalizados por las cuentas bancarias en general (corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito, etc...) y cualquier depósito de valores, fondos de inversión, préstamos, avales y cualquier otro producto financiero a nombre de las sociedades que se detallan. Las cuentas y activos financieros a lo que deberá alcanzar dicha medida son los recogidos en el apartado 2.5 del informe de la Guardia Civil de 20 de octubre de 2009.
- 5) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 764 de la L.E.Cr. y a fin de asegurar los fondos para hacer frente a las posibles responsabilidades pecuniarias derivadas de los hechos objeto de



investigación, se considera conveniente la **prohibición de disponer sobre los bienes inmuebles** enumerados en el apartado 1 del informe de la Guardia Civil de 20 de octubre de 2009.

- 6) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 763 de la L.E.Cr., y en atención a la naturaleza de los hechos, para evitar la posible destrucción de pruebas o la ejecución de alguna de las resoluciones que pudieran ser acordadas por este Juzgado, de acuerdo con la propuesta efectuada por la Guardia Civil, procede la **detención** de: MACIA ALAVEDRA MONER (36247527X), LLUIS PRENAFETA GARRUSTA (36867566S), BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET (37789869H), LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SAEZ (37689009J), MANUEL DOBARCO TOURIÑO (35220162D), PASCUAL VELA LAS CUEVAS (46029397A), MANUEL CARRILLO MARTÍN (03709717R), JOSÉ SINGLA BARCELÓ (37633166Z), y de LUIS CASAMITJANA SERRACLARA (35011699H).
- 7) Que procede librar los oficios y efectuar los requerimientos solicitados por la Guardia Civil en su informe de 20 de octubre de 2009.
- 8) Que de conformidad con lo previsto en los artículos 129 del CP y 630 y ss de la LEC sea acordada la **administración judicial** de la empresa municipal GRAMEPARK.

En Madrid, a 22 de octubre de 2009.



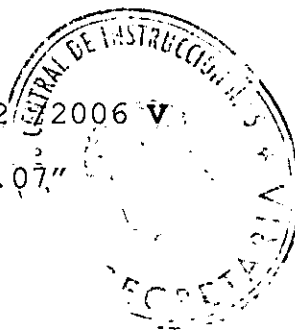
Fdo.: Luis Pastor Motta.  
Fiscal de la Fiscalía Especial contra  
la Corrupción y la Criminalidad Organizada

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005  
MADRID

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973315  
Fax: 913194731  
NIG: 28079 27 2 2006 0004997  
78400

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000222-2006 V

PIEZA SEPARADA SECRETA "INFORME M.F. 20.09.07"



**PROVIDENCIA DE EL/LA MAGISTRADO-JUEZ  
D./DÑA. BALTASAR GARZON REAL**

En MADRID, a veintitrés de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta; los anteriores oficios de la UCO con números de salida **242 y 243**, únanse a la presente pieza separada, con remisión de copia al Ministerio Fiscal y queden en la mesa de SS<sup>a</sup> para resolver lo procedente.

El informe del Ministerio Fiscal de fecha de hoy, únase a esta pieza y en resolución aparte se resolverá.

Lo manda y firma S.S<sup>a</sup>., doy fe.  
R/

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005  
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973315  
Fax: 913194731  
NIG: 28079 27 2 2006 0004997  
01000

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000222 /2006. N

PIEZA SEPARADA SECRETA "INFORME MF 20.09.07"



PROVIDENCIA FECHA 23.10.09 Y TRASLADO DE COPIAS DE INFORMES  
241 Y 243 DE UCO

**NOTIFICACIÓN.-**

En Madrid, a veintitrés de Octubre de dos mil nueve teniendo a mi presencia al **MINISTERIO FISCAL ANTICORRUPCION** le notifico mediante lectura íntegra y entrega de copia literal, la resolución dictada en el procedimiento arriba referenciado en fecha 23.10.09 haciéndole saber que contra la presente resolución cabe interponerse recurso de REFORMA en el plazo de TRES DIAS ante este Juzgado.

Enterado, se da por notificado y firma.

1487

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973315  
Fax: 913194731  
NIG: 28079 27 2 2006 0004997  
GUB11



DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000222 /2006 N (V)  
PIEZA SEPARADA SECRETA "INFORME M.F. 20.09.07"

### AUTO

En MADRID a veintitrés de Octubre de dos mil nueve.

### HECHOS

**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavanes y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona. Todas ellas tienen las siguientes notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario y que cuenta con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- Esta empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente esta paralizada por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico. Esta modificación, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés que es la parte de la Conserjería de Obras que entiende de esta área próxima a Barcelona.
- Esta modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio. Acto seguido a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor del de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios que nunca son el Consistorio que teóricamente realiza estas modificaciones. Además algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

Se ha de destacar que las operaciones de recalificación de los terrenos supusieron una revalorización de los mismos, que no revierten en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades por cada uno de los mismos son las siguientes:

.- Santa Coloma de Gramanet (Operación Pallaresa), la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de trece millones de euros, revirtiendo esta cantidad en los inversores, Luis de Andrés García Sáez (1.700.00 Euros) y Proinsa (800.000 Euros).

.- San Andrés de Llvaneras (Operación Niesma), la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.

.- Badalona (Operación Badalona), la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

Además de las revalorizaciones de terrenos, que no repercuten en los Ayuntamientos ya expuestas en el párrafo anterior, los constructores que llevaron a cabo los proyectos pagaron unas comisiones sin aparente lógica comercial de las cuales fueron beneficiarios los Sres. Maciá Alavedra Moner, Luis de Andrés García Sáez y Lluís Prenafeta Garrusta.

Estas se describen a continuación:

- **Lluís Prenafeta Garrusta.** Mantiene una especial relación con Lluís Casamitjana y con Maciá Alavedra. Las cantidades que en concepto de comisiones podría haber percibido alcanzan los 637.590 €, derivadas de las OPERACIONES NIESMA Y BADALONA. Existen indicios de que pueda tener dinero en Paraísos Fiscales o fuera del territorio nacional, concretamente, en el informe de la Guardia Civil de 30 de septiembre de 2009 se detallan los contactos con personas radicadas en Andorra, su relación con el BANQUE PRIVE EDMOND DE ROTHCHILD y la operación de repatriación de 300.000 € desde Andorra entre finales del pasado mes de mayo y principio de junio.
- **Maciá Alavedra Moner.** Tiene cualificadas relaciones que son utilizadas en varias ocasiones, al igual que el Sr. Prenafeta, para interceder en beneficio de los proyectos relacionados con el urbanismo cuya investigación se incluye en estas diligencias. Las cantidades en concepto de comisiones que podría haber percibido alcanzan los 637.590 €, derivadas de las OPERACIONES NIESMA Y BADALONA.. Existen indicios de que pueda tener dinero en Paraísos Fiscales o fuera del territorio nacional.
- **Luis de Andrés García.** Con las relaciones ya descritas y otras que se incluyen en la investigación. Su actividad, principalmente, está dedicada a los proyectos urbanísticos que actualmente se desarrollan en Santa Coloma. Tiene un elevado nivel de vida, declara un bajo nivel de ingresos y tiene una privilegiada relación con el alcalde del Ayuntamiento en Santa Coloma, Bartolomé Muñoz Calvet, circunstancia que le hace participe en la toma de decisiones de dicha entidad local. Las cantidades que podría haber percibido alcanzan los 8.026.000 € por su intervención en las operaciones Pallaresa, Niesma y Badalona.

**SEGUNDO.-** A lo largo de la observación telefónica llevada a cabo en el teléfono relacionado con el Sr. Maciá ALAVEDRA se ha recogido un interés por cual va a ser la situación en la que van a quedar determinados paraísos fiscales y si existe la posibilidad de que se levante el secreto bancario. Estas gestiones el Sr. Maciá las realiza a través de una persona que se encuentra en el Principado de Andorra. Además de con la persona mencionada, el Sr. Maciá le

muestra esta inquietud al Sr. Prenafeta, quien le comenta que para estas cuestiones el conoce a una persona en Andorra que le informara correctamente, la persona en cuestión es el Sr. Josep María PALLEROLA con el que el Sr. Maciá realizara la operación descrita en este punto. Maciá ALAVEDRA MONER, ha mantenido varias conversaciones con una persona que se identifica como JESÚS, al parecer persona que mantiene algún tipo de relación o gestión dentro de la Banca de Andorra, con la que trata temas de bolsa y del carácter de Paraíso Fiscal de Andorra. Pero lo más destacable es que JESÚS y ALAVEDRA acuerdan cual sería el procedimiento que emplearían para retirar una cantidad de dinero de Andorra. La cantidad que mencionan es "50 que son 300", que podría referirse a 50 millones de pesetas, que equivalen a 300.000 Euros. Para realizar esta operación, concretaron que la entrega del mismo se hiciese en dos partes, entrega que fue observada por agentes de la Guardia Civil.

**TERCERO.-** De las investigaciones practicadas se desprende que las operativas son:

1º Luis de Andrés GARCÍA SÁEZ, aunque no de forma exclusiva, centra su actividad en el área de Santa Coloma de Gramanet. Mantiene una relación privilegiada con el Alcalde Bartolomé Muñoz, de tal manera que interviene de forma decisiva en la toma de decisiones de trascendencia económica del ayuntamiento de la citada localidad. Además de Muñoz Calvet y García Saez tienen participación en dichas actuaciones Manuel Dobarco Touriño (Tercer Teniente de Alcalde, Ponencia de Urbanismo y Espacio Público y presidente de la empresa municipal GRAMEPARK), Pascual Vela Las Cuevas (Director de Servicios Municipales) y Lluís Falcón Gonzalvo (arquitecto municipal). Existen indicios de que el estado contable de la sociedad municipal Gramepark que gestiona casi la mitad del presupuesto municipal pudiera estar en quiebra técnica, que en la gestión municipal existe al menos una factura falsa de ayudas de la Unión Europea con la consiguiente utilización de fondos para cosas distintas de las establecidas y que los concursos municipales parecen un reparto de intereses que se alteran a conveniencia.

2º Luis Prenafeta y Maciá Alavedra utilizan sus contactos con estamentos oficiales para facilitar ciertos intereses empresariales representados por Lluís Casamitjana Serraclara, presidente y consejero delegado de Espais Promocions Immobiliaries Epi SA. De esta persona ya recibieron comisiones a través de Espais y presentan indicios de blanqueo de capitales.

### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** Los hechos relatados podían ser constitutivos, por el momento, de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429), cohecho (arts. 419 y ss), prevaricación (art. 404 y ss), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306), fraude de subvenciones (art. 309) y blanqueo de capitales (art. 301), todos ellos del Código Penal, de los que aparecerían responsables MACIÁ ALAVEDRA MONER, LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO TOURIÑO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA, entre otros. Y en virtud de los artículos 311, 183 y 193 y 764, en relación con el art. 299, todos ellos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede acceder a la práctica de las diligencias de investigación solicitadas.

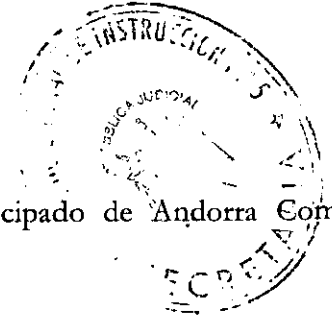
**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el art. 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como en el Convenio de asistencia judicial en materia penal, de 29 de mayo de 2000, y el Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, embargo, decomiso de los productos de estos tipos de delito, de fecha 8.11.1990, procede acordar las medidas necesarias para asegurar todos aquellos elementos que conduzcan a la comprobación del delito y de las personas

implicadas y a consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer y asegurar los bienes o productos de la actividad criminal investigada.

Por lo expuesto,

### DISPONGO

Que se dirija a las Autoridades competentes del Principado de Andorra Comisión Rogatoria Internacional a fin de:



1. ACORDAR el bloqueo y embargo de los saldos existentes en cualquier clase de cuentas bancarias, depósitos de ahorro, imposiciones a plazo fijo, así como de los valores mobiliarios, o cualesquiera otro activo o producto financiero existente a la fecha, en los que aparezcan como titulares o autorizados las personas físicas que se relacionan a continuación: Luis de Andrés García Sáez (37689009J), Maciá Alavedra Moner (36247527X) y Lluís Prenafeta Garrusta(36867566S) y, específicamente, en las entidades financieras y bancarias de Andorra.
2. Cursar Comisión Rogatoria para ejecutar lo acordado en el punto 1º de esta parte dispositiva.
3. Solicitar a través de la Comisión Rogatoria que se libre, que se informe a este Juzgado, sobre los siguientes extremos: del inicio del bloqueo, de la identificación de las cuentas, depósitos o activos afectados y de los autorizados para operar con las mismas, de los saldos inmovilizados, de la existencia, en su caso, de otros titulares de las cuentas afectadas distintos de las personas relacionadas en estas facilitando, a tal efecto, el contrato de apertura, cartulina de firmas e identificación y justificación documental de las personas físicas o jurídicas que como representantes legales comparecen en la apertura de las cuentas de las que sean titulares, las personas relacionadas; y, de los movimientos realizados en dichas cuentas, depósitos o activos afectados, desde el 1 de enero de 2003 hasta la fecha actual, facilitando el extracto correspondiente y la documentación necesaria para conocer el origen y destino de los movimientos que resulten relevantes para la investigación.
4. Solicitar la remisión de la documentación acreditativa de las operaciones producidas.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo acuerda, manda y firma D. BALTASAR GARZÓN REAL, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 005 de MADRID.- Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005  
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973315  
Fax: 913194731  
NIG: 28079 27 2 2006 0004997  
01000



DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000222 /2006

Procurador/a:  
Abogado:  
Representado:

AUTO ACORDANDO CRI A ANDORRA 23.10.09

**NOTIFICACIÓN.-**

En Madrid, a veintitrés de Octubre de dos mil nueve teniendo a mi presencia al **MINISTERIO FISCAL ANTICORRUPTION** le notifico mediante lectura íntegra y entrega de copia literal, la resolución dictada en el procedimiento arriba referenciado en fecha haciéndole saber que contra la presente resolución cabe interponerse recurso de REFORMA en el plazo de TRES DIAS ante este Juzgado.

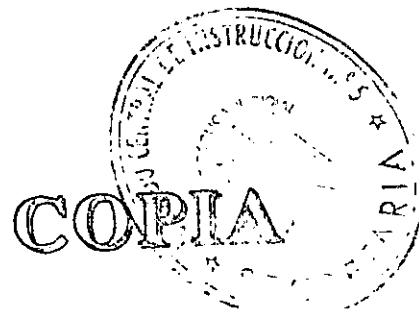
Enterado, se da por notificado y firma.





**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005  
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973315  
Fax: 913194731  
NIG: 28079 27 2 2006 0004997



**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000222 /2006 N (V)**

**Pieza separada "Informe del Ministerio Fiscal".  
Delitos: Contra la Administración Pública y Blanqueo**

**DON BALTASAR GARZÓN REAL, MAGISTRADO-JUEZ DEL  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE LOS  
DE LA AUDIENCIA NACIONAL, CON SEDE EN MADRID (ESPAÑA)**

**A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE DEL  
PRINCIPADO DE ANDORRA:** Atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado se instruyen Diligencias Previas nº 222/06, "Pieza separada Informe del Ministerio Fiscal", por supuestos delitos de tráfico de influencias(arts. 428 y 429 ), cohecho(arts. 419 y ss), prevaricación(art. 404 y ss), falsedad en documento público y mercantil(arts. 390 y 392), fraude a la Hacienda comunitaria(art. 306), fraude de subvenciones(art. 309) y blanqueo de capitales(art. 301), en las que con esta fecha, y por vía de urgencia se ha acordado librar la presente Comisión Rogatoria, por vía Diplomática y a través del servicio de Interpol en base a:

**EXPOSICION DE HECHOS**

**PRIMERO.-** Las presentes actuaciones se siguen para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona. Todas ellas tienen las siguientes notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario y que cuenta con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- Esta empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente esta paralizada por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico. Esta modificación, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés que es la parte de la Conserjería de Obras que entiende de esta área próxima a Barcelona.
- Esta modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio. Acto seguido a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor del de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios que nunca son el Consistorio que teóricamente realiza estas modificaciones. Además algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

Se ha de destacar que las operaciones de recalificación de los terrenos supusieron una revalorización de los mismos, que no revierten en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades por cada uno de los mismos son las siguientes:

.- Santa Coloma de Gramanet (Operación Pallaresa), la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de trece millones de euros, revirtiendo esta cantidad en los inversores, Luis de Andrés García Sáez (1.700.00 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).

.- San Andrés de Llavaneras (Operación Niesma), la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.

.- Badalona (Operación Badalona), la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

Además de las revalorizaciones de terrenos, que no repercuten en los Ayuntamientos ya expuestas en el párrafo anterior, los constructores que llevaron a cabo los proyectos pagaron unas comisiones sin aparente lógica comercial de las cuales fueron beneficiarios los Sres. Macia Alavedra Moner, Luis de Andrés García Sáez y Lluís Prenafeta Garrusta. Estas se describen a continuación:

- **Lluís Prenafeta Garrusta.** Mantiene una especial relación con Lluís Casamitjana y con Macia Alavedra. Las cantidades que en concepto de comisiones podría haber percibido alcanzan los 637.590 €, derivadas de las OPERACIONES NIESMA Y BADALONA. Existen indicios de que pueda tener dinero en Paraísos Fiscales o fuera del territorio nacional, concretamente, en el informe de la Guardia Civil de 30 de septiembre de 2009 se detallan los contactos con personas radicadas en Andorra, su relación con el BANQUE PRIVE EDMOND DE ROTHCHILD y la operación de repatriación de 300.000 € desde Andorra entre finales del pasado mes de mayo y principio de junio.
- **Maciá Alavedra Moner.** Tiene cualificadas relaciones que son utilizadas en varias ocasiones, al igual que el Sr. Prenafeta, para interceder en beneficio de los proyectos relacionados con el urbanismo cuya investigación se incluye en estas diligencias. Las cantidades en concepto de comisiones que podría haber percibido alcanzan los 637.590 €, derivadas de las OPERACIONES NIESMA Y BADALONA.. Existen indicios de que pueda tener dinero en Paraísos Fiscales o fuera del territorio nacional.
- **Luis de Andrés García.** Con las relaciones ya descritas y otras que se incluyen en la investigación. Su actividad, principalmente, está dedicada a los proyectos urbanísticos que actualmente se desarrollan en Santa Coloma. Tiene un elevado nivel de vida, declara un bajo nivel de ingresos y tiene una privilegiada relación con el alcalde del Ayuntamiento en Santa Coloma, Bartolomé Muñoz Calvet, circunstancia que le hace participe en la toma de decisiones de dicha entidad local. Las cantidades que podría haber percibido alcanzan los 8.026.000 € por su intervención en las operaciones Pallaresa, Niesma y Badalona.

**SEGUNDO.-** A lo largo de la observación telefónica llevada a cabo en el teléfono relacionado con el Sr. Maciá ALAVEDRA se ha recogido un interés por cual va a ser la situación en la que van a quedar determinados paraísos fiscales y si existe la posibilidad de que se levante el secreto bancario. Estas gestiones el Sr. Maciá las realiza a través de una persona que se encuentra en el Principado de Andorra. Además de con la persona mencionada, el Sr. Maciá le muestra esta inquietud al Sr. Prenafeta, quien le comenta que para estas cuestiones el conoce a una persona en Andorra que le informara correctamente, la persona en cuestión es el Sr. Josep María PALLEROLA con el que el Sr. Maciá realizara la

operación descrita en este punto. Maciá ALAVEDRA MONER, ha mantenido varias conversaciones con una persona que se identifica como JESÚS, al parecer persona que mantiene algún tipo de relación o gestión dentro de la Banca de Andorra, con la que trata temas de bolsa y del carácter de Paraíso Fiscal de Andorra. Pero lo más destacable es que JESÚS y ALAVEDRA acuerdan cual sería el procedimiento que emplearían para retirar una cantidad de dinero de Andorra. La cantidad que mencionan es "50 que son 300", que podría referirse a 50 millones de pesetas, que equivalen a 300.000 Euros. Para realizar esta operación, concretaron que la entrega del mismo se hiciese en dos partes; entrega que fue observada por agentes de la Guardia Civil.

**TERCERO.-** De las investigaciones practicadas se desprende que las operativas son:

1º Luis de Andrés GARCÍA SÁEZ, aunque no de forma exclusiva, centra su actividad en el área de Santa Coloma de Gramanet. Mantiene una relación privilegiada con el Alcalde Bartolomé Muñoz, de tal manera que interviene de forma decisiva en la toma de decisiones de trascendencia económica del ayuntamiento de la citada localidad. Además de Muñoz Calvet y García Saez tienen participación en dichas actuaciones Manuel Dobarco Touriño(Tercer Teniente de Alcalde, Ponencia de Urbanismo y Espacio Público y presidente de la empresa municipal GRAMEPARK), Pascual Vela Lascuevas(Director de Servicios Municipales) y Lluís Falcón Gonzalvo(arquitecto municipal). Existen indicios de que el estado contable de la sociedad municipal Gramepark que gestiona casi la mitad del presupuesto municipal pudiera estar en quiebra técnica, que en la gestión municipal existe al menos una factura falsa de ayudas de la Unión Europea con la consiguiente utilización de fondos para cosas distintas de las establecidas y que los concursos municipales parecen un reparto de intereses que se alteran a conveniencia.

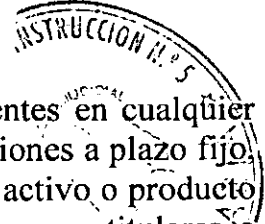
2º Luis Prenafeta y Macia Alavedra utilizan sus contactos con estamentos oficiales para facilitar ciertos intereses empresariales representados por Lluís Casamitjana Serraclara, presidente y consejero delegado de Espais Promocions Immobiliaries Epi SA. De esta persona ya recibieron comisiones a través de Espais y presentan indicios de blanqueo de capitales.

### CALIFICACION JURIDICA

Los hechos relatados podían ser constitutivos, por el momento, de los delitos de tráfico de influencias(arts. 428 y 429 ), cohecho(arts. 419 y ss), prevaricación(art. 404 y ss), falsedad en documento público y mercantil(arts. 390 y 392), fraude a la Hacienda comunitaria(art. 306), fraude de subvenciones(art. 309) y blanqueo de capitales(art. 301).

La presente solicitud de cooperación judicial se efectúa de conformidad con el **Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, hecho en Bruselas el 29 de mayo de 2000.**

## DILIGENCIAS A PRACTICAR



- 1497
1. ACORDAR el bloqueo y embargo de los saldos existentes en cualquier clase de cuentas bancarias, depósitos de ahorro, imposiciones a plazo fijo, así como de los valores mobiliarios, o cualesquiera otro activo o producto financiero existente a la fecha, en los que aparezcan como titulares o autorizados las personas físicas que se relacionan a continuación: Luis de Andres García Sáez(37689009J), Maciá Alavedra Moner (36247527X) y Lluís Prenafeta Garrusta(36867566S).
  2. Informar a este Juzgado, facilitando la documentación que al efecto resulte pertinente, sobre los siguientes extremos: del inicio del bloqueo, de la identificación de las cuentas, depósitos o activos afectados y de los autorizados para operar con las mismas, de los saldos inmovilizados, de la existencia, en su caso, de otros titulares de las cuentas afectadas distintos de las personas relacionadas en estas facilitando, a tal efecto, el contrato de apertura, cartulina de firmas e identificación y justificación documental de las personas físicas o jurídicas que como representantes legales comparecen en la apertura de las cuentas de las que sean titulares las personas relacionadas; y, de los movimientos realizados en dichas cuentas, depósitos o activos afectados, desde el 1 de enero de 2003 hasta la fecha actual, facilitando el extracto correspondiente y la documentación necesaria para conocer el origen y destino de los movimientos que resulten relevantes para la investigación.

Dado el carácter urgente de lo solicitado en la presente Comisión Rogatoria, el original es remitido directamente a la Autoridad Judicial requerida, comisionando para ello a los agentes de la Guardia Civil con números de identificación E16782A e Y 50065L, sin perjuicio de que sea enviada simultáneamente una copia "*a la autoridad central de la Parte requerida*" a través del Ministerio de Justicia del Reino de España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, embargo y decomiso de los productos del delito de 8 de noviembre de 1990, debiéndose tramitarse por la vía de urgencia.

Así mismo significar que la causa en cuyo marco se ha acordado cursar la presente Comisión Rogatoria Internacional se encuentra **declarada secreta**.

Dadas las cordiales relaciones entre nuestros respectivos países, espero se digne acordar el cumplimiento de cuanto intereso, quedando a la recíproca en casos análogos.

Madrid, a veintitrés de octubre de dos mil nueve.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO

1498

**Procediment: Diligències Prèvies n ° 222/06, peça separada "Informe del Ministeri Fiscal".**

**Delictes: Contra l'Administració Pública i Blanqueig**

**JUTJAT CENTRAL D'INSTRUCCIÓ  
NOMBRE CINC  
AUDIÈNCIA NACIONAL**



**DON BALTASAR GARZÓN REAL, MAGISTRAT-JUTGE DEL JUTJAT CENTRAL D'INSTRUCCIÓ NÚMERO CINC DELS DE L'AUDIÈNCIA NACIONAL, AMB SEU A MADRID (ESPANYA)**

**A l'autoritat judicial competent DEL PRINCIPAT D'ANDORRA:** Atentament salutació i participo: Que en aquest Jutjat es instrueixen Diligències Prèvies n ° 222/06, "Peça separada Informe del Ministeri Fiscal", per suposats delictes de tràfic d'influències (articles 428 i 429 ), cohecho (arts. 419 i ss), prevaricació (art. 404 i ss), falsedat en document públic i mercantil (articles 390 i 392), frau a la Hisenda comunitària (art. 306), frau de subvencions (art . 309) i blanqueig de capitals (art. 301), en les que amb aquesta data, i per via d'urgència s'ha acordat lliurar aquesta Comissió rogatòria, per via Diplomàtica i a través del servei d'Interpol en base a:

### EXPOSICIÓ DE FETS

**PRIMER.-** Les presents actuacions es segueixen per a investigar una sèrie d'operacions de requalificació urbanística executades, inicialment, a les localitats de Santa Coloma de Gramenet, Sant Andreu de Llavaneres i Badalona, totes elles a la província de Barcelona. Totes elles tenen les següents notes comuns:

- Els ajuntaments aproven un projecte urbanístic que és adjudicat a una empresa de l'entorn de Luis de Andrés García, autèntic intermediari i que compta amb contactes molt influents en els equips municipals de govern d'aquestes localitats i fluides relacions amb els empresaris urbanístics que operen a base d'adjudicacions a l'àrea metropolitana de Barcelona.
- Aquesta empresa adjudicatària no realitza el projecte. Simplement esta paralitzada per una o altra raó de inviabilitat i en aquest període es produeix una modificació del pla urbanístic. Aquesta modificació, com els primers plans inicials, és aprovada per la Generalitat a través del Pla Metropolità del Barcelonès que és la part de la Conselleria d'Obres que entén d'aquesta àrea propera a Barcelona.
- Aquesta modificació sempre és en benefici de l'adjudicatari i mai del municipi. Acte seguit a la requalificació el projecte urbanístic es ven al constructor a un preu final molt major del d'adjudicació, quedant tot el benefici en poder d'uns intermediaris que mai són el Consistori que teòricament realitza aquestes modificacions. A més algunes persones reben importants comissions sense aparent lògica comercial, llevat que s'entenguin compresa dins d'aquesta, les influències que s'hagin pogut exercir a l'efecte d'obtenir les corresponents requalificacions urbanístiques.

1499

Cal destacar que les operacions de requalificació dels terrenys van suposar una revaluació dels mateixos, que no reverteixen en els respectius Ajuntaments. Les quantitats per cada un dels mateixos són les següents:

- Santa Coloma de Gramenet (Operació Pallaresa), la revaluació que no va repercutir en l'Ajuntament va ser de tretze milions d'euros, revertint aquesta quantitat en els inversors, Lluís de Andrés García Sáez (1.700.000 €) i Proinosa (800.000 €).
- Sant Andreu de Llavaneres (Operació Niesma), la revaluació que no va repercutir en l'Ajuntament va ser de quatre milions d'euros. Ha aquesta quantitat cal afegir 1.377.000 € en concepte d'equipament, de la qual també es va fer càrrec l'Ajuntament, quan pel conveni signat li hauria d'haver correspost a la societat Niesma, societat administrada per Luis de Andrés García Sáez. Aquesta quantitat reverteix en els inversors, entre els quals es troba Lluís de Andrés García Sáez.
- Badalona (Operació Badalona), la revaluació que no va repercutir en l'Ajuntament va ser de catorze milions d'euros.

A més de les revaluacions de terrenys, que no repercuteixen en els Ajuntaments ja exposades en el paràgraf anterior, els constructors que van dur a terme els projectes van pagar unes comissions sense aparent lògica comercial de les quals van ser beneficiaris els Srs Macià Alavedra i Moner, Lluís de Andrés García Sáez i Lluís Prenafeta Garrusta. Aquestes es descriuen a continuació:

- **Lluís Prenafeta Garrusta.** Manté una especial relació amb Lluís Casamitjana i amb Macià Alavedra. Les quantitats que en concepte de comissions podria haver percebut arriben als 637.590 €, derivades de les OPERACIONS NIESMA I BADALONA. Hi ha indicis que pugui tenir diners en Paradisos fiscals o fora del territori nacional, concretament, en l'informe de la Guàrdia Civil de 30 de setembre de 2009 es detallen els contactes amb persones radicades a Andorra, la seva relació amb el BANQUE PRIVE EDMOND DE ROTHCHILD i l'operació de repatriació de 300.000 € des d'Andorra entre finals del passat mes de maig i principi de juny.
- **Macià Alavedra i Moner.** Té qualificades relacions que són utilitzades en diverses ocasions, igual que Prenafeta, per intercedir en benefici dels projectes relacionats amb l'urbanisme investigacions incloses en aquestes diligències. Les quantitats en concepte de comissions podria haver percebut arriben als 637.590 €, derivades de les OPERACIONS NIESMA I BADALONA. Hi ha indicis que pugui tenir diners en Paradisos fiscals o fora del territori nacional.
- **Luis de Andrés García Sáez.** Amb les relacions ja descrites i altres incloses en la investigació. La seva activitat, principalment, està dedicada als projectes urbanístics que actualment es desenvolupen a Santa Coloma. Té un elevat nivell de vida, declara un baix nivell d'ingressos i té una privilegiada relació amb l'alcalde de l'Ajuntament a Santa Coloma, Bartolomé Muñoz Calvet, circumstància que li fa participi en la presa de decisions d'aquesta entitat local. Les quantitats que podria haver percebut arriben als 8.026.000 € per la seva intervenció en les operacions Pallaresa, Niesma i Badalona.

**SEGON.-** Al llarg de l'observació telefònica duta a terme al telèfon relacionat amb el Sr. Macià ALAVEDRA s'ha recollit un interès per qual va ha ser la situació en què quedaran determinats paradisos fiscals i si existeix la possibilitat de que s'aixequi el secret bancari. Aquestes gestions el Sr. Macià les realitza a través d'una

1500

persona que es troba al Principat d'Andorra. A més de amb la persona esmentada, el Sr. Macià us mostra aquesta inquietud al Sr. Prenafeta, que li comenta que per a aquestes qüestions el coneix a una persona a Andorra que l'informés correctament, la persona en qüestió és el Sr. Josep Maria PALLEROLA amb el que el Sr. Macià realitzés l'operació descrita en aquest punt. Macià ALAVEDRA MONER, ha mantingut diverses converses amb una persona que s'identifica com JESÚS, per que sembla que manté algun tipus de relació o gestió dins de la Banca d'Andorra, amb la qual tracta temes de borsa i del caràcter de paradís fiscal d'Andorra. Però el més destacable és que JESÚS i ALAVEDRA acorden quin seria el procediment que emprarien per retirar una quantitat de diners d'Andorra. La quantitat que esmenten és "50 que són 300", que podria referir-se a 50 milions de pessetes, que equivalen a 300.000 Euros. Per realitzar aquesta operació, van concretar que el lliurament del mateix es fes en dues parts, lliurament que va ser observada per agents de la Guàrdia Civil.

**TERCER.-** De les investigacions practicades es desprèn que les operatives son:

1r Luis de Andrés GARCÍA SÁEZ, encara que no de manera exclusiva, centra la seva activitat en l'àrea de Santa Coloma de Gramenet. Manté una relació privilegiada amb l'alcalde Bartolomé Muñoz, de tal manera que intervé de manera decisiva en la presa de decisions de transcendència econòmica de l'ajuntament de l'esmentada localitat. A més de Muñoz Calvet i García Sáez tenen participació en aquestes actuacions Manuel Dobarco Touriño (Tercer Tinent d'Alcalde, Ponència d'Urbanisme i Espai Públic i president de l'empresa municipal GRAMEPARK), Pascual Vela Lascuevas (Director de Serveis municipal) i Lluís Falcón Gonzalvo (arquitecte municipal). Hi ha indicis que l'estat comptable de la societat municipal Gramepark que gestiona gairebé la meitat del pressupost municipal pogués estar en fallida tècnica, que en la gestió municipal hi ha almenys una factura falsa d'ajuts de la Unió Europea amb la consegüent utilització de fons per coses diferents de les establertes i que els concursos municipals semblen un repartiment d'interessos que s'alteren a conveniència.

2n Lluís Prenafeta i Macià Alavedra utilitzen els seus contactes amb estaments oficials per facilitar certs interessos empresarials representats per Lluís Casamitjana Serraclara, president i conseller delegat d'Espais Promocions Immobiliàries Epi SA. D'aquesta persona ja van rebre comissions a través d'Espais i presenten indicis de blanqueig de capitals.

### QUALIFICACIÓ JURÍDICA

Els fets relatats podien ser constitutius, de moment, dels delictes de tràfic d'influències (articles 428 i 429), cohecho (arts. 419 i ss), prevaricació (art. 404 i ss), falsedat en document públic i mercantil (articles 390 i 392), frau a la Hisenda comunitària (art. 306), frau de subvencions (art. 309) i blanqueig de capitals (art. 301).

La present sol·licitud de cooperació judicial se efectua de conformitat amb el Conveni de assistència judicial em matèria penal entre els Estats membres de la Unió Europea, fet en Brussel·les el 29 de maig de 2000.



## DILIGÈNCIES A PRACTICAR

1. ACORDAR el bloqueig i embargament dels saldos existents en qualsevol classe de comptes bancaris, dipòsits d'estalvi, imposicions a termini fix, així com dels valors mobiliaris, o qualsevol altre actiu o producte financer existent a la data, en que apareguin com a titulars o autoritzats les persones físiques que es relacionen a continuació: Luis de Andrés García Sáez (37689009J), Macià Alavedra i Moñer (36247527X) i Lluís Prenafeta Garrusta (36867566S).

2. Informar a aquest Jugat, facilitant la documentació que a l'efecte resulti pertinent, dels següents extrems: de l'inici del bloqueig, de la identificació dels comptes, dipòsits o actius afectats i dels autoritzats per operar amb les mateixes, dels saldos immobilitzats, de l'existència, si escau, d'altres titulars de les comptes afectats diferents de les persones relacionades en aquestes, facilitant a aquest efecte, el contracte d'obertura, cartolina de signatures i identificació i justificació documental de les persones físiques o jurídiques que com a representants legals compareixen en l'obertura dels comptes de les quals siguin titulars les persones relacionades; i, dels moviments realitzats en aquests comptes, dipòsits o actius afectats, des de l'1 de gener de 2003 fins la data actual, facilitant l'extracte corresponent i la documentació necessària per conèixer l'origen i destinació dels moviments que resultin rellevants per a la investigació.

Atès el caràcter urgent d'allò demanat en aquesta Comissió Rogatòria, l'original és remès directament a l'autoritat judicial requerida, comissionant per a això als agents de la Guàrdia Civil amb números d'identificació E16782A i Y50065L, sens perjudici que sigui enviada simultàniament una còpia "a l'autoritat central de la part requerida" a través del Ministeri de Justícia del Regne d'Espanya, de conformitat amb el que disposa l'article 24 del Conveni del Consell d'Europa relatiu al blanqueig, embargament i decomís dels productes del delictes de 8 de novembre de 1990, havent-se de tramitar per la via d'urgència.

Així mateix significar que la causa en el marc del qual s'ha acordat cursar aquesta Comissió Rogatòria Internacional es troba declarada secreta.

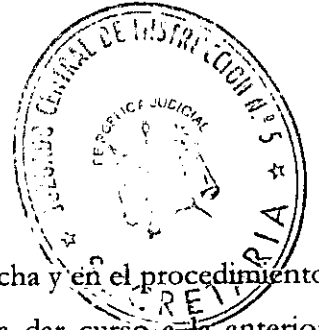
Donades les cordials relacions entre els nostres respectius països, espero es digne acordar el compliment de tot el que interessar, quedant a la recíproca en casos anàlegs.

Madrid, a vint de octubre de dos mil nou.

EL MAGISTRAT-JUTGE

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CINCO DE MADRID  
AUDIENCIA NACIONAL

1562



C. Rogatoria 41/07

En virtud de lo acordado en resolución de esta misma fecha y en el procedimiento de la referencia, dirijo a V.I. el presente a fin de que se sirva dar curso a la anterior Comisión Rogatoria dirigida a las autoridades del Principado de Andorra.

Madrid, 23 de octubre de 2009  
EL MAGISTRADO-JUEZ

COPIA

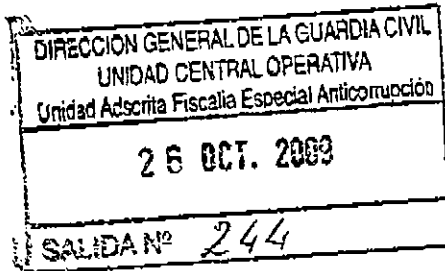
T 018145

UCO-GUARDIA CIVIL

Recibido b. Guardia Civil, el 23-X-2009.



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA Y DE LA GUARDIA CIVIL

UNIDAD CENTRAL OPERATIVA

Unidad Adscrita a la Fiscalia Especial contra la Corrupcion y la Criminslidad Organizada.

1563

URGENTE A LA  
ATT. VICENTE



O F I C I O

S/REF:  
N/REF: ASP/FAC/ichp  
FECHA: 26 de octubre de 2009  
ASUNTO: PROPUESTA DE ACTUACIONES - D.P. 222/2006 - SECRETAS

DESTINATARIO: Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional.

En relación con las Diligencias Previas 222/2006 que se siguen en el Juzgado Central de Instrucción número CINCO, y como continuación del informe emitido por esta Unidad Adscrita con fecha 8 de los corrientes y número de salida de esta unidad 238, en el que se solicitaba se librasen por V.I., mandamientos de entrada y registro en varios domicilios y sedes sociales de empresas, entre los cuales se encontraba el domicilio del Sr. Macia Alavedra Moner. Según ha tenido conocimiento esta Unidad Adscrita, este Señor también es propietario del piso situado en la C/ Riu de L'Or número 17, escalera B, planta 7, puerta 2, de Barcelona, el cual se encuentra situado justamente encima del que ya se había solicitado su entrada y registro, pudiendo estar ambos pisos unidos mediante escalera o ascensor, es por lo que si V.I., lo considera oportuno se solicita la entrada y registro en esta dirección, con los mismos fundamentos que constan en el informe al cual se hace referencia..

EL COMANDANTE JEFE DE LA UNIDAD ADSCRITA

P. A. y O.  
EL BRIGADA



J24496X

CORREO ELECTRÓNICO:

dg-ucco-anticorrupcion@guardiacivil.org



C/ Salinas del Rosío, 33-35  
28042 - MADRID  
TEL.: 91 503 13 54  
FAX: 91 503 14 63



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL  
 UNIDAD CENTRAL OPERATIVA  
 Unidad Adscrita Fiscalía Especial Anticorrupción

26 OCT. 2009

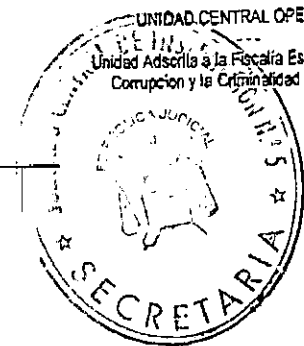
SALIDA Nº 244



DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA Y DE LA GUARDIA CIVIL  
GUARDIA CIVIL

504

URGENTE A LA  
ATT. VICENTE



O F I C I O

S/REF:

N/REF: ASP/FAC/ichp

FECHA: 26 de octubre de 2009

ASUNTO: PROPUESTA DE ACTUACIONES - D.P. 222/2006 - SECRETAS

DESTINATARIO: Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional.

En relación con las Diligencias Previas 222/2006 que se siguen en el Juzgado Central de Instrucción número CINCO, y como continuación del informe emitido por esta Unidad Adscrita con fecha 8 de los corrientes y número de salida de esta unidad 238, en el que se solicitaba se librasen por V.I., mandamientos de entrada y registro en varios domicilios y sedes sociales de empresas, entre los cuales se encontraba el domicilio del Sr. Macia Alavedra Moner. Según ha tenido conocimiento esta Unidad Adscrita, este Señor también es propietario del piso situado en la C/ Riu de L'Or número 17, escalera B, planta 7, puerta 2, de Barcelona, el cual se encuentra situado justamente encima del que ya se había solicitado su entrada y registro, pudiendo estar ambos pisos unidos mediante escalera o ascensor, es por lo que si V.I., lo considera oportuno se solicita la entrada y registro en esta dirección, con los mismos fundamentos que constan en el informe al cual se hace referencia.

Igualmente se participa que en el informe emitido con fecha 8 de corrientes y número de salida 238, existe un error en cuanto a la dirección de la sede social de la sociedad VERSABITUR S.L., constándole en la localidad de Premià de Dalt (Barcelona), siendo este dato erróneo, la dirección correcta es la siguiente: Gran Vía de Carles III, número 84 planta 6ª, de Barcelona.

EL COMANDANTE JEFE DE LA UNIDAD ADSCRITA  
 P. A. y O.  
 EL BRIGADA



*[Firma manuscrita]*  
 J24496X



PREMIO A LAS BUENAS PRÁCTICAS DE GESTIÓN INTERNA 2006

C/ Salinas del Rosío, 33-35  
 28042 - MADRID  
 TEL: 91 503 13 54  
 FAX: 91 503 14 63

CORREO ELECTRÓNICO:

dg-ucco-anticorrupcion@guardiacivil.org

1505



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA



# Fax

Destinatario: Juzgado Central de Instrucción nº 5

Fax: 91/319.47.31

De: Ilmo. Sr. D. Luis Pastor Motta. *Fiscal de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.*- Madrid-España.

Fecha: 26 de octubre de 2009

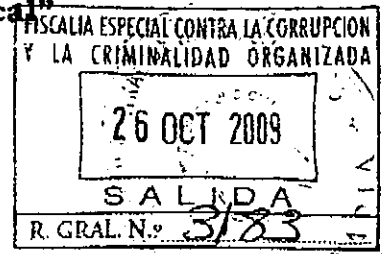
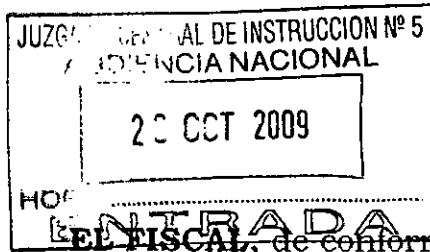
Páginas: 1 + 1

Asunto: D.P. 222/06 (Pieza Sep. "Informe del Ministerio Fiscal de 20.9.07").

1506



**Juzgado Central de Instrucción nº 5**  
**Diligencias Previas nº 222/06**  
**Pieza Separada "Informe del Ministerio Fiscal"**



**EL FISCAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 773.1 de la L.E.Cr. comparece ante el Juzgado y **DICE**:

Que el pasado 23 de octubre fue presentado escrito ante este Juzgado interesando la practica de varias diligencias, entre las cuales, estaba la solicitud de practica de varias entradas y registros. Entre dichas entradas y registros está la correspondiente al domicilio del Sr. **MACIÁ ALAVEDRA MONER** (36247527X): C/ Riu de L'Or, nº 17, Escalera B, 6º, 2º, de Barcelona, siendo titular junto con su cónyuge **DORIS MALFEITO TORRELLA** (36639031P), diligencia que también deberá incluir, en la misma finca, el piso 7º, 2º, escalera B. ✓

Igualmente, se solicitó la autorización para que los funcionarios de la Unidad de Apoyo de la Intervención General del Estado en la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada para que participen, prestando su auxilio, en los registros a efectuar en las sedes del Ayuntamiento de Sta Coloma de Gramanet y de la sociedad GRAMEPARK, autorización que también deberá ser ampliada a la sede social de **GRUPO PROINOSA SL** (B62198189) C/ Pablo Iglesias nº 56, de Hospitalet del Llobregat (Barcelona).

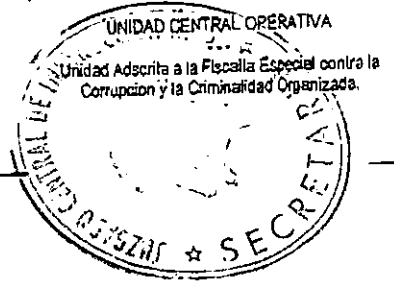
En Madrid, a 26 de octubre de 2009.



Fdo.: Luis Pastor Motta.  
 Fiscal de la Fiscalía Especial contra  
 la Corrupción y la Criminalidad Organizada

MINISTERIO  
DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL UNIDAD CENTRAL OPERATIVA Unidad Adscrita Fiscalía Especial Anticorrupción
26 OCT. 2009
SALIDA Nº 245

DIRECCION GENERAL  
DE LA POLICIA Y DE  
LA GUARDIA CIVIL  
GUARDIA CIVIL

A. VICENTE

O F I C I O

S/REF:

N/REF: ASP/FAC/ahp

FECHA: 26 de octubre de 2009

ASUNTO: Informe imputaciones - D.P. 222/2006 - SECRETAS

DESTINATARIO: Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional.


En relación con las Diligencias Previas 222/2006 que se siguen en el Juzgado Central de Instrucción número CINCO de la Audiencia Nacional, a continuación se resumen las imputaciones que existen en contra de las personas incursoas en las presentes diligencias y que a continuación se relacionan:

1.- MACIA ALAVEDRA MONER (36247527X), con domicilio en C/ Riu de L'Or nº 17, Escalera B, 6º, 2ª de Barcelona. Empresario que está intermediando con la Generalitat de Cataluña, con el fin de que adquiera un edificio propiedad de la empresa ESPAIS. A su vez se han registrado conversaciones que evidencian intereses económicos del Sr. ALAVEDRA en territorios considerados como "paraísos fiscales", destacando a este respecto Andorra. Habiéndose registrado una operación de repatriación de fondos desde ese país, ordenada por el Sr. ALAVEDRA.

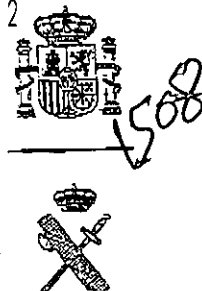
2.- LLUIS PRENAFETA GARRUSTA (36867566S), con domicilio en Paseo de Bonanova nº 6, 6º, 1ª, de Barcelona. Empresario que a requerimiento de LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA esta intermediando con distintas personas de la Generalitat de Cataluña al objeto de facilitar el proceso de compraventa de un edificio propiedad de la mercantil ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI S.A., recibiendo pagos de esta empresa.

CORREO ELECTRÓNICO:

dg-ucc-anticorrupcion@guardiacivil.org


 PREMIO A LAS BUENAS PRÁCTICAS  
DE GESTIÓN INTERNA  
2006

 C/ Salines del Rosio, 33-35  
28042 - MADRID  
TEL.: 91 503 13 54  
FAX: 91 503 14 63



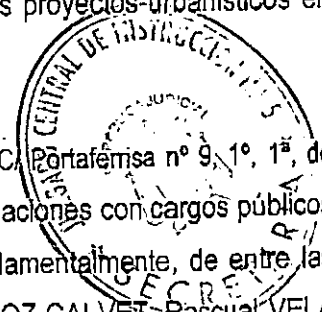
3.- **BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET (37789869H)**, con domicilio en C/ Beethoven, nº 16, N2-18 planta Atico, puerta 1, de Barcelona. Alcalde de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona). Mantiene una relación muy estrecha con Luís de Andrés, con quien decide cuales van a ser los pasos que se den en materia de adjudicación de concursos y de gestión de los proyectos-urbanísticos en Santa Coloma.

4.- **LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SAEZ (37689009J)**, con domicilio en C/ Portaferrisa nº 9, 1º, 1ª, de Barcelona. Empresario que mantiene unas fluidas y privilegiadas relaciones con cargos públicos y funcionarios de las administraciones locales y autonómica fundamentalmente, de entre las que destacan sus frecuentes conversaciones con Bartolomé MUÑOZ CALVET, Pascual VELA LASCUEVAS y Manuel DOBARCO TOURIÑO. En el marco de estas conversaciones Luis de Andrés aconseja o decide, dependiendo de su interlocutor y del tema concreto que se trata, cual ha de ser la actuación que han de seguir los órganos municipales de Santa Coloma de Gramanet. Interviene activamente en la gestión de concursos para la licitación de obras y servicios que ha de convocar el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, tratando directamente con su Alcalde Bartolomé MUÑOZ CALVET, Manuel DOBARCO TOURIÑO y Pascual VELA LASCUEVAS entre otras personas.

5.- **MANUEL DOBARCO TOURIÑO (35220162D)**, con domicilio en Av. Santa Coloma nº 45 - 47, 4º, 3, de Sta. Coloma de Gramanet (Barcelona).

Tercer Teniente de Alcalde de Santa Coloma y Presidente de la empresa municipal GRAMEPARK. En las continuas y constantes conversaciones que mantiene con Luís de Andrés han tratado de los procesos de adjudicación de concursos, de forma que resultasen beneficiadas empresarios próximos a Luís de Andrés, como es el caso de José SINGLA BARCELO (PROINOSA).

6.- **PASCUAL VELA LAS CUEVAS (46029397A)**, con domicilio en C/ Florencia nº 21 - 25, 2º A, de Barcelona. Director de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, con responsabilidad en la dirección de la gestión económica de ese Ayuntamiento. Pascual VELA mantiene una estrecha y fluida relación con el empresario Luis de Andrés en el marco de la cual se han registrado numerosas conversaciones telefónicas. En dichas conversaciones PASCUAL ha reconocido conocer el presunto desvío fraudulento dado a unos Fondos de la Unión Europea concedidos al Ayuntamiento. En otras conversaciones de PASCUAL esta vez con el Alcalde, ha reconocido haber intervenido en los procesos de selección de aspirantes a puestos de trabajo en el Ayuntamiento, para así situar a candidatos propuestos por el Alcalde Bartolomé Muñoz.







7.- MANUEL CARRILLO MARTÍN (03709717R), con domicilio en C/ General Rodrigo nº 2, 5º D, de Madrid. Empresario de la mercantil LIMASA MEDITERRANEA S.A., a la cual se le ha concedido el concurso de limpieza de los edificios dependientes del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, de forma arbitraria, habiendole pedido el Alcalde unas cantidades de dinero para que se las entregue en persona dentro de tres sobres, hecho realizado el 24 de julio de 2009.



8.- JOSÉ SINGLA BARCELÓ (37633166Z), con domicilio en C/ D'Osi nº B2, B1. de Barcelona. Empresario del Grupo PROINOSA S.L., empresa que ocupa un lugar de privilegio en cuanto a las adjudicaciones de obras que se realizan en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, manteniendo una estrecha relación con el Alcalde de esta localidad y con Luis de Andrés García Saez.



9.- LUIS CASAMITJANA SERRACLARA (35011699H), con domicilio en C/ Juan Sebastián Bach, nº 10, 3º, 3, de Barcelona. Empresario de la mercantil ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI S.A. Esta mercantil ha emitido diversos pagos no justificados a Macià ALAVEDRA MONER, y a LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, empresarios que estan intermediando con la Generalitat de Catalunya, con el fin de que adquiera un edificio propiedad de la empresa ESPAIS.

EL COMANDANTE JEFE DE LA UNIDAD ADSCRITA

P. A. y O.  
EL BRIGADA



J24496X



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL UNIDAD CENTRAL OPERATIVA Unidad Adscrita Fiscalía Especial Anticorrupción
26 OCT. 2009
SALIDA Nº 245



DIRECCION GENERAL  
DE LA POLICIA Y DE  
LA GUARDIA CIVIL  
GUARDIA CIVIL

1510

UNIDAD CENTRAL OPERATIVA

Unidad Adscrita a la Fiscalía Especial contra la  
Corrupción y la Criminalidad Organizada.

O F I C I O

S/REF:

N/REF: ASP/FAC/lchp

FECHA: 26 de octubre de 2009

ASUNTO: Informe imputaciones - D.P. 222/2006 - SECRETAS

DESTINATARIO: Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 AUDIENCIA NACIONAL
26 OCT. 2009
HORA.....
ENTRADA

En relación con las Diligencias Previas 222/2006 que se siguen en el Juzgado Central de Instrucción número CINCO de la Audiencia Nacional, a continuación se resumen las imputaciones que existen en contra de las personas incursoas en las presentes diligencias y que a continuación se relacionan:

1.- **MACIA ALAVEDRA MONER (36247527X)**, con domicilio en C/ Riu de L'Or nº 17, Escalera B, 6º, 2ª de Barcelona. Empresario que esta intermediando con la Generalitat de Cataluña, con el fin de que adquiera un edificio propiedad de la empresa ESPAIS. A su vez se han registrado conversaciones que evidencian intereses económicos del Sr. ALAVEDRA en territorios considerados como "paraísos fiscales", destacando a este respecto Andorra. Habiéndose registrado una operación de repatriación de fondos desde ese país, ordenada por el Sr. ALAVEDRA.

2.- **LLUIS PRENAFETA GARRUSTA (36867566S)**, con domicilio en Paseo de Bonanova nº 6, 6º, 1ª, de Barcelona. Empresario que a requerimiento de LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA esta intermediando con distintas personas de la Generalitat de Cataluña al objeto de facilitar el proceso de compraventa de un edificio propiedad de la mercantil ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI S.A., recibiendo pagos de esta empresa.

CORREO ELECTRÓNICO:

dg-ucco-anticorrupcion@guardiacivil.org



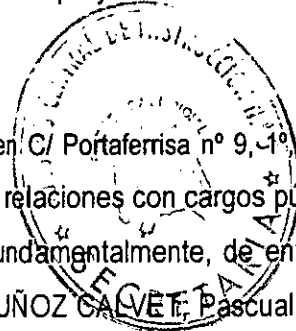
PREMIO A LAS BUENAS PRÁCTICAS  
DE GESTIÓN INTERNA  
2006

C/ Salfinas del Rosío, 33-35  
28042 - MADRID  
TEL.: 91 503 13 54  
FAX.: 91 503 14 63

3.- **BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET (37789869H)**, con domicilio en C/ Beethoven, nº 16, N2-18 planta Atico, puerta 1, de Barcelona. Alcalde de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona). Mantienen una relación muy estrecha con Luís de Andrés, con quien decide cuales van a ser los pasos que se den en materia de adjudicación de concursos y de gestión de los proyectos urbanísticos en Santa Coloma.



4.- **LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SAEZ (37689009J)**, con domicilio en C/ Portaferrisa nº 9, 1º, 1ª, de Barcelona. Empresario que mantiene unas fluidas y privilegiadas relaciones con cargos públicos y funcionarios de las administraciones locales y autonómica fundamentalmente, de entre las que destacan sus frecuentes conversaciones con Bartolomé MUÑOZ CALVET, Pascual VELA LASCUEVAS y Manuel DOBARCO TOURIÑO. En el marco de estas conversaciones Luis de Andrés aconseja o decide, dependiendo de su interlocutor y del tema concreto que se trata, cual ha de ser la actuación que han de seguir los órganos municipales de Santa Coloma de Gramanet. Interviene activamente en la gestión de concursos para la licitación de obras y servicios que ha de convocar el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, tratando directamente con su Alcalde Bartolomé MUÑOZ CALVET, Manuel DOBARCO TOURIÑO y Pascual VELA LASCUEVAS entre otras personas.



5.- **MANUEL DOBARCO TOURIÑO (35220162D)**, con domicilio en Av. Santa Coloma nº 45 – 47, 4º, 3, de Sta. Coloma de Gramanet (Barcelona).

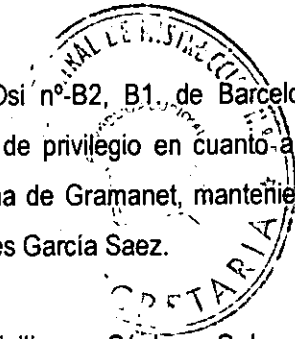
Tercer Teniente de Alcalde de Santa Coloma y Presidente de la empresa municipal GRAMEPARK. En las continuas y constantes conversaciones que mantiene con Luis de Andrés han tratado de los procesos de adjudicación de concursos, de forma que resultasen beneficiadas empresarios próximos a Luis de Andrés, como es el caso de José SINGLA BARCELO (PROINOSA).

6.- **PASCUAL VELA LAS CUEVAS (46029397A)**, con domicilio en C/ Florencia nº 21 – 25, 2º A, de Barcelona. Director de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, con responsabilidad en la dirección de la gestión económica de ese Ayuntamiento. Pascual VELA mantiene una estrecha y fluida relación con el empresario Luis de Andrés en el marco de la cual se han registrado numerosas conversaciones telefónicas. En dichas conversaciones PASCUAL ha reconocido conocer el presunto desvío fraudulento dado a unos Fondos de la Unión Europea concedidos al Ayuntamiento. En otras conversaciones de PASCUAL esta vez con el Alcalde, ha reconocido haber intervenido en los procesos de selección de aspirantes a puestos de trabajo en el Ayuntamiento, para así situar a candidatos propuestos por el Alcalde Bartolomé Muñoz.

7.- **MANUEL CARRILLO MARTÍN (03709717R)**, con domicilio en C/ General Rodrigo nº 2, 5º D, de Madrid. Empresario de la mercantil LIMASA MEDITERRANEA S.A., a la cual se le ha concedido el concurso de limpieza de los edificios dependientes del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, de forma arbitraria, habiendole pedido el Alcalde unas cantidades de dinero para que se las entregue en persona dentro de tres sobres, hecho realizado el 24 de julio de 2009.



8.- **JOSÉ SINGLA BARCELÓ (37633166Z)**, con domicilio en C/ D'Osi nº-B2, B1, de Barcelona. Empresario del Grupo PROINOSA S.L., empresa que ocupa un lugar de privilegio en cuanto a las adjudicaciones de obras que se realizan en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, manteniendo una estrecha relación con el Alcalde de esta localidad y con Luis de Andrés García Saez.



9.- **LUIS CASAMITJANA SERRACLARA (35011699H)**, con domicilio en C/ Juan Sebastián Bach, nº 10, 3º, 3, de Barcelona. Empresario de la mercantil ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI S.A. Esta mercantil ha emitido diversos pagos no justificados a Maciá ALAVEDRA MONER, y a LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, empresarios que estan intermediando con la Generalitat de Catalunya, con el fin de que adquiera un edificio propiedad de la empresa ESPAIS.

EL COMANDANTE JEFE DE LA UNIDAD ADSCRITA

P. A. y O.  
EL BRIGADA



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.', written over a horizontal line.

J24496X

MINISTERIO  
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICIA Y DE  
LA GUARDIA CIVIL  
GUARDIA CIVIL



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL  
UNIDAD CENTRAL OPERATIVA  
Unidad Adscrita Fiscalia Especial Anticorrupción

26 OCT. 2009

SALIDA Nº 244



DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA Y DE LA GUARDIA CIVIL  
GUARDIA CIVIL

UNIDAD CENTRAL OPERATIVA

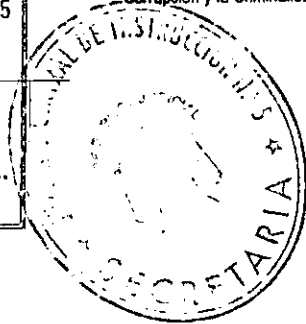
Unidad Adscrita a la Fiscalia Especial contra la Corrupcion y la Criminalidad Organizada.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5  
AUDIENCIA NACIONAL

26 OCT. 2009

HORA.....

ENTRADA



O F I C I O

S/REF:  
N/REF: ASP/FAC/lchp  
FECHA: 26 de octubre de 2009  
ASUNTO: PROPUESTA DE ACTUACIONES - D.P. 222/2006 - SECRETAS

DESTINATARIO: Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional.

En relación con las Diligencias Previas 222/2006 que se siguen en el Juzgado Central de Instrucción número CINCO, y como continuación del informe emitido por esta Unidad Adscrita con fecha 8 de los corrientes y número de salida de esta unidad 238, en el que se solicitaba se librasen por V.I., mandamientos de entrada y registro en varios domicilios y sedes sociales de empresas, entre los cuales se encontraba el domicilio del Sr. Macia Alavedra Moner. Según ha tenido conocimiento esta Unidad Adscrita, este Señor también es propietario del piso situado en la C/ Riu de L'Or número 17, escalera B, planta 7, puerta 2, de Barcelona, el cual se encuentra situado justamente encima del que ya se había solicitado su entrada y registro, pudiendo estar ambos pisos unidos mediante escalera o ascensor, es por lo que si V.I., lo considera oportuno se solicita la entrada y registro en esta dirección, con los mismos fundamentos que constan en el informe al cual se hace referencia.

Igualmente se participa que en el informe emitido con fecha 8 de corrientes y número de salida 238, existe un error en cuanto a la dirección de la sede social de la sociedad VERSABITUR S.L., constándole en la localidad de Premià de Dalt (Barcelona), siendo este dato erróneo, la dirección correcta es la siguiente: **Gran Vía de Carles III, número 84 planta 6ª, de Barcelona.**

EL COMANDANTE JEFE DE LA UNIDAD ADSCRITA  
P. A. y O.  
EL BRIGADA



*[Firma manuscrita]*

J24496X

CORREO ELECTRÓNICO:

dg-uco-anticorrupcion@guardiacivil.org



PREMIO A LAS BUENAS PRÁCTICAS  
DE GESTIÓN INTERNA  
2006

C/ Salinas del Rosío, 33-35  
28042 - MADRID  
TEL.: 91 503 13 54  
FAX.: 91 503 14 63



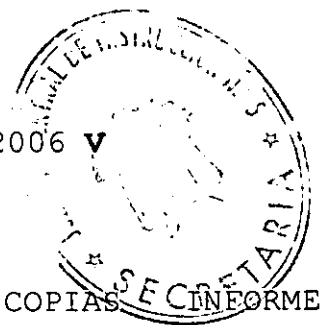
**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005  
MADRID**

15/14

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973315  
Fax: 913194731  
NIG: 28079 27 2 2006 0004997  
01000

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000222 /2006 V

**PIEZA SEPARADA "INFORME MF 20.09.07"-SECRETA**



- PROVIDENCIA 15/10/09 Y TRASLADO COPIAS INFORMES  
233/235/238 DE LA UCO (EN SOBRE CERRADO)

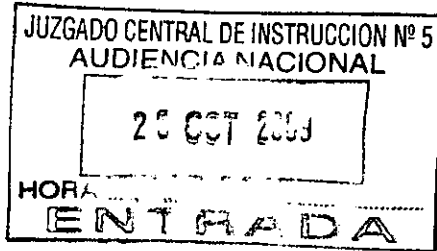
**NOTIFICACIÓN.-**

En Madrid, a quince de Octubre de dos mil nueve teniendo a mi presencia al **MINISTERIO FISCAL ANTICORRUPCION** le notifico mediante lectura íntegra y entrega de copia literal, la resolución dictada en el procedimiento arriba referenciado en fecha haciéndole saber que contra la presente resolución cabe interponerse recurso de REFORMA en el plazo de TRES DIAS ante este Juzgado.

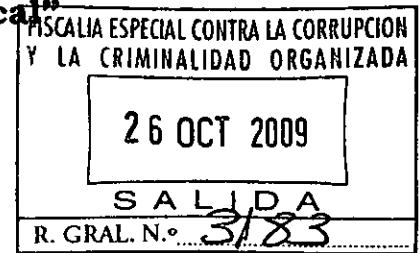
Enterado, se da por notificado y firma.



**Juzgado Central de Instrucción nº 5**  
**Diligencias Previas nº 222/06**  
**Pieza Separada "Informe del Ministerio Fiscal"**



AL JUZGADO

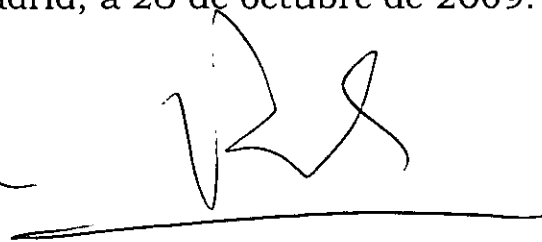


**EL FISCAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 773.1 de la L.E.Cr. comparece ante el Juzgado y **DICE**:

Que el pasado 23 de octubre fue presentado escrito ante este Juzgado interesando la practica de varias diligencias, entre las cuales, estaba la solicitud de practica de varias entradas y registros. Entre dichas entradas y registros está la correspondiente al domicilio del Sr. **MACIÁ ALAVEDRA MONER** (36247527X): C/ Riu de L'Or, nº 17, Escalera B, 6º, 2º, de Barcelona, siendo titular junto con su cónyuge **DORIS MALFEITO TORRELLA** (36639031P), diligencia que también deberá incluir, en la misma finca, el piso 7º, 2º, escalera B.

Igualmente, se solicitó la autorización para que los funcionarios de la Unidad de Apoyo de la Intervención General del Estado en la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada para que participen, prestando su auxilio, en los registros a efectuar en las sedes del Ayuntamiento de Sta Coloma de Gramanet y de la sociedad GRAMEPARK, autorización que también deberá ser ampliada a la sede social de **GRUPO PROINOSA SL** (B62198189) C/ Pablo Iglesias nº 56, de Hospitalet del Llobregat (Barcelona).

En Madrid, a 26 de octubre de 2009.



Fdo.: Luis Pastor Motta.  
Fiscal de la Fiscalía Especial contra  
la Corrupción y la Criminalidad Organizada

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N (V)

PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 20.09.07"



1516

**AUTO**

En Madrid, a veintiséis de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**H E CHOS**

**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona y que tienen una serie de notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario, con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- La empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente se paraliza por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico que, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Consejería de Obras de la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés
- La modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio; después de a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor que el de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios diferentes del Consistorio que teóricamente ha realizado las modificaciones. Por otra parte, algunas personas reciben importantes comisiones



1517

sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

**SEGUNDO.-** Las operaciones de recalificación de los terrenos han supuesto una revalorización de los mismos, que no revierte en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades recibidas por cada uno de los mismos, hasta la fecha, han sido:

a) En la llamada operación Pallaresa, en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento asciende a trece millones de euros, revirtiendo esta cantidad en los inversores y en Luis de Andrés García Sáez (1.700.000 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).

b) En la llamada operación Niesma, en el municipio de San Andrés de Llavaneras, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento; de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.

c) En la operación Badalona, en el municipio de Badalona, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

Además de las revalorizaciones de terrenos, que no repercuten en los Ayuntamientos ya expuestas en el párrafo anterior, los constructores que llevaron a cabo los proyectos pagaron unas comisiones sin aparente lógica comercial de las cuales fue beneficiario, entre otros, Jose Singla Barceló, Empresario del Grupo PROINOSA S.L. empresa que ocupa un lugar de privilegio en cuanb a les adjudicaciones de obras que se realizan en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, manteniendo una estrecha relación con el Alcalde de esta localidad y con Luis de Andrés García Sáez.

**TERCERO.-** Por oficio con número de salida 238 de la UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL, UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Detención de JOSE SINGLA BARCELO.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.—** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), objeto de imputación y de los que aparecerían responsables MACIÁ ALAVEDRA MONER, LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO TOURIÑO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA, MANUEL CARRILLO MARTÍN y JOSÉ SINGLA BARCELÓ entre otros.

1518



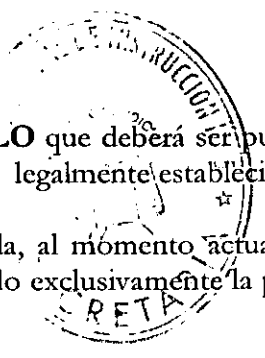
**SEGUNDO.-** Visto el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la detención de **JOSE SINGLA BARCELO**, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 489, 494 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debiendo ser puesto a disposición judicial en tiempo legal.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

**DISPONGO**

**ACORDAR** la **DETENCIÓN** de **JOSE SINGLA BARCELO** que deberá ser puesto a disposición judicial en el plazo más breve posible y siempre dentro del legalmente establecido.

Las actuaciones a las que se contrae la presente pieza separada, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que se notificará al imputado exclusivamente la parte dispositiva de la presente resolución.



Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

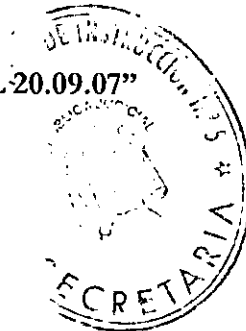
**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N (V)

PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL-20.09.07"



**AUTO**

En Madrid, a veintiséis de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**H E CHOS**

**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona y que tienen una serie de notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario, con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- La empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente se paraliza por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico que, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Consejería de Obras de la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés
- La modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio; después de a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor que el de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios diferentes del Consistorio que teóricamente ha realizado las modificaciones. Por otra parte, algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

**SEGUNDO.-** Las operaciones de recalificación de los terrenos han supuesto una revalorización de los mismos, que no revierte en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades recibidas por cada uno de los mismos, hasta la fecha, han sido:

a) En la llamada operación Pallaresa, en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento asciende a trece millones de euros, revirtiendo esta cantidad en los inversores y en Luis de Andrés García Sáez (1.700.000 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).

b) En la llamada operación Niesma, en el municipio de San Andrés de Llavaneras, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.

c) En la operación Badalona, en el municipio de Badalona, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

Además de las revalorizaciones de terrenos, que no repercuten en los Ayuntamientos ya expuestas en el párrafo anterior, los constructores que llevaron a cabo los proyectos pagaron unas comisiones sin aparente lógica comercial de las cuales fue beneficiario, entre otros, Manuel Carrillo Martín, Empresario de la mercantil LIMASA MEDITERRÁNEA S.A., a la cual se le ha concedido el concurso de limpieza de los edificios dependientes del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, de forma arbitraria, habiéndole pedido el Alcalde unas cantidades de dinero para que se las entregue en persona dentro de tres sobres, hecho realizado el 24 de julio de 2009

**TERCERO.-** Por oficio con número de salida 238 de la UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL, UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Detención de MANUEL CARRILLO MARTIN.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.—** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), objeto de imputación y de los que aparecerían responsables MACIÁ ALAVEDRA MONER, LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO TOURIÑO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA, MANUEL CARRILLO MARTÍN y JOSÉ SINGLA BARCELÓ entre otros.

**SEGUNDO.-** Visto el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la detención de **MANUEL CARRILLO MARTIN**, todo ello de acuerdo con

1521



lo dispuesto en los arts. 489, 494 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debiendo ser puesto a disposición judicial en tiempo legal.

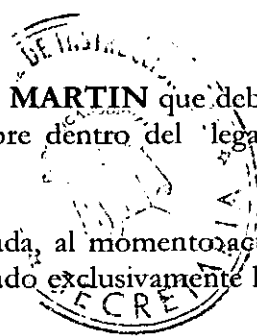
Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

**DISPONGO**

**ACORDAR la DETENCIÓN de MANUEL CARRILLO MARTIN** que deberá ser puesto a disposición judicial en el plazo más breve posible y siempre dentro del legalmente establecido.

Las actuaciones a las que se contrae la presente pieza separada, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que se notificará al imputado exclusivamente la parte dispositiva de la presente resolución.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.



**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N (V)

PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 20.09.07"



**AUTO**

En Madrid, a veintiséis de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**H E CHOS**

**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona y que tienen una serie de notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario, con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- La empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente se paraliza por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico que, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Consejería de Obras de la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés
- La modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio; después de a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor que el de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios diferentes del Consistorio que teóricamente ha realizado las modificaciones. Por otra parte, algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las

influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

**SEGUNDO.-** Las operaciones de recalificación de los terrenos han supuesto una revalorización de los mismos, que no revierte en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades recibidas por cada uno de los mismos, hasta la fecha, han sido:

a) En la llamada operación Pallaresa, en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento asciende a trece millones de euros, revirtiendo esta cantidad en los inversores y en Luis de Andrés García Sáez (1.700.000 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).

b) En la llamada operación Nicsma, en el municipio de San Andrés de Llavaneras, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Nicsma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.

c) En la operación Badalona, en el municipio de Badalona, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

Además de las revalorizaciones de terrenos, que no repercuten en los Ayuntamientos ya expuestas en el párrafo anterior, los constructores que llevaron a cabo los proyectos pagaron unas comisiones sin aparente lógica comercial de las cuales fue beneficiario, entre otros, Luis Casatmijana Serraclara, Empresario de la mercantil ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIAS EPI S.A. Esta mercantil ha emitido diversos pagos no justificados a Maciá ALAVEDRA MONER, y a LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, empresarios que están intermediando con la Generalitat de Cataluña, con el fin de que adquiera un edificio propiedad de la empresa ESPAIS.

**TERCERO.-** Por oficio con número de salida 238 de la UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL, UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Detención de LUIS CASAMITJANA SERRACLARA.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.—** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), objeto de imputación y de los que aparecerían responsables MACIÁ ALAVEDRA MONER, LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO TOURIÑO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA, MANUEL CARRILLO MARTÍN y JOSÉ SINGLA BARCELÓ entre otros.

1524



**SEGUNDO.-** Visto el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la detención de **LUIS CASAMITJANA SERRACLARA**, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 489, 494 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debiendo ser puesto a disposición judicial en tiempo legal.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

**DISPONGO**

**ACORDAR** la **DETENCIÓN** de **LUIS CASAMITJANA SERRACLARA** que deberá ser puesto a disposición judicial en el plazo más breve posible y siempre dentro del legalmente establecido.



Las actuaciones a las que se contrae la presente pieza separada, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que se notificará al imputado exclusivamente la parte dispositiva de la presente resolución.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción n.º 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N (V)

PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 20.09.07"



**AUTO**

En Madrid, a veintiséis de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**H E CHOS**

**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona y que tienen una serie de notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario, con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- La empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente se paraliza por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico que, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Consejería de Obras de la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés
- La modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio; después de a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor que el de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios diferentes del Consistorio que teóricamente ha realizado las modificaciones. Por otra parte, algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

**SEGUNDO.-** Las operaciones de recalificación de los terrenos han supuesto una revalorización de los mismos, que no revierte en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades recibidas por cada uno de los mismos, hasta la fecha, han sido:

a) En la llamada operación Pallaresa, en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento asciende a trece millones de euros, revirtiendo esta cantidad en los inversores y en Luis de Andrés García Sáez (1.700.000 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).

b) En la llamada operación Niesma, en el municipio de San Andrés de Llavaneras, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.

c) En la operación Badalona, en el municipio de Badalona, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

Además de las revalorizaciones de terrenos, que no repercuten en los Ayuntamientos ya expuestas en el párrafo anterior, los constructores que llevaron a cabo los proyectos pagaron unas comisiones sin aparente lógica comercial de las cuales fue beneficiario, entre otros, Pascual Vela Las Cuevas, Director de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, con responsabilidad en la dirección de la gestión económica de ese Ayuntamiento, Pascual VELA mantiene una estrecha y fluida relación con el empresario Luis de Andrés en el marco de la cual se han registrado numerosas conversaciones telefónicas. En dichas conversaciones PASCUAL ha reconocido conocer el presunto desvío fraudulento dado a unos Fondos de la Unión Europea concedidos al Ayuntamiento. En otras conversaciones de PASCUAL esta vez con el Alcalde, ha reconocido haber intervenido en los procesos de selección de aspirantes a puestos de trabajo en el Ayuntamiento, para así situar a candidatos propuestos por el Alcalde Bartolomé Muñoz.

**TERCERO.-** Por oficio con número de salida 238 de la UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL, UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Detención de **PASCUAL VELA LAS CUEVAS**.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.—** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), objeto de imputación y de los que aparecerían responsables MACIÁ ALAVEDRA MONER, LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO

1527

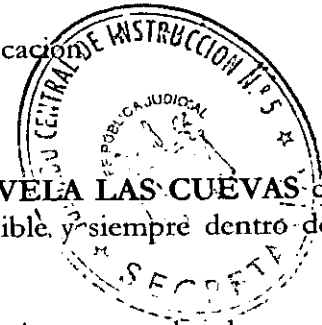


TOURIÑO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA, MANUEL CARRILLO MARTÍN y JOSÉ SINGLA BARCELÓ entre otros.

**SEGUNDO.-** Visto el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la detención de **PASCUAL VELA LAS CUEVAS**, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 489, 494 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debiendo ser puesto a disposición judicial en tiempo legal.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

**DISPONGO**



**ACORDAR** la **DETENCIÓN** de **PASCUAL VELA LAS CUEVAS** que deberá ser puesto a disposición judicial en el plazo más breve posible y siempre dentro del legalmente establecido.

Las actuaciones a las que se contrae la presente pieza separada, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que se notificará al imputado exclusivamente la parte dispositiva de la presente resolución.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N (V)

PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 20.09.07"



**AUTO**

En Madrid, a veintiséis de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**H E CHOS**

**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona y que tienen una serie de notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario, con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- La empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente se paraliza por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico que, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Consejería de Obras de la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés
- La modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio; después de a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor que el de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios diferentes del Consistorio que teóricamente ha realizado las modificaciones. Por otra parte, algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las

1529

influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

**SEGUNDO.-** Las operaciones de recalificación de los terrenos han supuesto una revalorización de los mismos, que no revierte en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades recibidas por cada uno de los mismos, hasta la fecha, han sido:

a) En la llamada operación Pallaresa, en el municipio de Santa Colòma de Gramanet, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento asciende a trece millones de euros, revirtiendo esta cantidad en los inversores y en Luis de Andrés García Sáez (1.700.000 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).

b) En la llamada operación Niesma, en el municipio de San Andrés de Noya, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.

c) En la operación Badalona, en el municipio de Badalona, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

Además de las revalorizaciones de terrenos, que no repercuten en los Ayuntamientos ya expuestas en el párrafo anterior, los constructores que llevaron a cabo los proyectos pagaron unas comisiones sin aparente lógica comercial de las cuales fue beneficiario, entre otros, Manuel Dobarco Touriño, Tercer Teniente de Alcalde de Santa Coloma y Presidente de la empresa municipal GRAMEPARK. En las continuas y constantes conversaciones que mantiene con Luis de Andrés han tratado de los procesos de adjudicación de concursos, de forma que resultasen beneficiadas -empresarios próximos a Luis de Andrés, como es el caso de José SINGLA BARCELO (FROINOSA)

**TERCERO.-** Por oficio con número de salida 238 de la UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL, UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Detención de MANUEL DOBARCO TOURIÑO.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

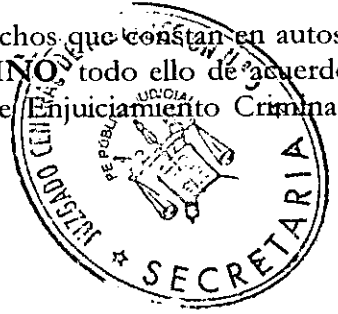
**PRIMERO.—** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), objeto de imputación y de los que aparecerían responsables MACIÁ ALAVEDRA MONER, LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO TOURIÑO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS

1530



CASAMITJANA SERRACLARA, MANUEL CARRILLO MARTÍN y JOSÉ SINGLA BARCELÓ entre otros.

**SEGUNDO.-** Visto el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la detención de **MANUEL DOBARCO TOURINO** todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 489, 494 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debiendo ser puesto a disposición judicial en tiempo legal.



Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

**DISPONGO**

**ACORDAR la DETENCIÓN de MANUEL DOBARCO TOURINO** que deberá ser puesto a disposición judicial en el plazo más breve posible y siempre dentro del legalmente establecido.

Las actuaciones a las que se contrae la presente pieza separada, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que se notificará al imputado exclusivamente la parte dispositiva de la presente resolución.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N(V)  
PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07"



AUTO

En Madrid, a veintiséis de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

H E CHOS

**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona y que tienen una serie de notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario, con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- La empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente se paraliza por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico que, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Consejería de Obras de la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés
- La modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio; después de a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor que el de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios diferentes del Consistorio que teóricamente ha realizado las modificaciones. Por otra parte, algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

**SEGUNDO.-** Las operaciones de recalificación de los terrenos han supuesto una revalorización de los mismos, que no revierte en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades recibidas por cada uno de los mismos, hasta la fecha, han sido:

- a) En la llamada operación Pallaresa, en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento asciende a trece millones de euros, revirtiendo esta cantidad en los inversores y en Luis de Andrés García Sáez (1.700.000 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).
- b) En la llamada operación Niesma, en el municipio de San Andrés de Llavaneras, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que

también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.

c) En la operación Badalona, en el municipio de Badalona, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

Además de las revalorizaciones de terrenos, que no repercuten en los Ayuntamientos ya expuestas en el párrafo anterior, los constructores que llevaron a cabo los proyectos pagaron unas comisiones sin aparente lógica comercial de las cuales fue beneficiario, entre otros, el Sr. Maciá Alavedra Moner, que mantiene cualificadas relaciones, utilizadas en varias ocasiones, al igual que el Sr. Prenafeta, para interceder en beneficio de los proyectos relacionados con el urbanismo cuya investigación se incluye en estas diligencias. Las cantidades en concepto de comisiones que podría haber percibido alcanzan los 637.590 €, derivadas de las OPERACIONES NIESMA Y BADALONA. Existen indicios de que pueda tener dinero en Paraísos Fiscales o fuera del territorio nacional, y de que ha realizado gestiones para su introducción en las mismas y la disposición del dinero.

MACIÁ Alavedra utiliza sus contactos con estamentos oficiales para facilitar ciertos intereses empresariales representados por Lluís Casamitjana Serraclara, presidente y consejero delegado de Espais Promocions Immobiliaries Epi SA. De esta persona ya recibieron comisiones a través de Espais y presentan indicios de blanqueo de capitales.

**TERCERO.-** Por oficios con número de salida 238 y 244 de la UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL, UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la detención de **MACIÁ ALAVEDRA MONER**, así como el Registro en las viviendas sitas en C/ RIU DE L'OR, Nº 17, ESCALERA B, 6º, 2º, DE BARCELONA y C/ RIU DE L'OR, Nº 17, ESCALERA B, 7º, 2º, DE BARCELONA, a nombre de **MACIÁ ALAVEDRA MONER**, de las que es titular junto con su cónyuge **DORIS MALFEITO TORRELLA**, y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a aquellos soportes documentales – papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir pruebas referidas a los hechos relatados.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.—** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), objeto de imputación y de los que aparecerían responsables **MACIÁ ALAVEDRA MONER**, **LLUIS PRENAFETA GARRUSTA**, **LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ**, **BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET**, **MANUEL DOBARCO TOURIÑO**, **PASCUAL VELA LAS CUEVAS**, **LLUIS FALCÓN GONZALVO**, **LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA**, **MANUEL CARRILLO MARTÍN** y **JOSÉ SINGLA BARCELÓ** entre otros.

**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien



constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Visto el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la detención de **MACIÁ ALAVEDRA MONER**, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 489, 494 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; debiendo ser puesto a disposición judicial en tiempo legal, así como considerar proporcional la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos de los arts. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de imputado, así como del Sr. o de la Sra. Secretario/a Judicial del Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia —o en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya—, de BARCELONA quien levantará la oportuna diligencia o acta. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda. En caso de no ser habido el imputado deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

### DISPONGO

**ACORDAR** la **DETENCIÓN** de **MACIÁ ALAVEDRA MONER** que deberá ser puesto a disposición judicial en el plazo más breve posible y siempre dentro del legalmente establecido.

**SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO** en las viviendas sitas en C/ Riu de L'Or, nº 17, Escalera B, 6º, 2º, de Barcelona y C/ Riu de L'Or, nº 17, Escalera B, 7º, 2º, de Barcelona, de la que es titular **MACIÁ ALAVEDRA MONER** junto con su cónyuge **DORIS MALFEITO TORRELLA**, haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, sótanos y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.

Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc y todo objeto o materia conectada a la asociación ilícita (armas, explosivos, etc).

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar.

Los efectos intervenidos quedarán bajo la guarda y custodia de la Fuerza Actuante, a efectos de emitir oportuno informe y a disposición del Juzgado Central de Instrucción nº 5 cuando este los requiera.

El dinero en efectivo que sea habido, deberá ser inmediatamente ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado con número 2570 0000 71 0222 06, indicándose en el campo observaciones el nombre del imputado al que corresponda.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del imputado.

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 08:00 horas del día 27 de Octubre de 2009 y las 08:00 horas del día 28 de Octubre de 2009**, -habilitándose en esta resolución, caso de no ser suficiente, hasta las 23.00 horas del día 28 de Octubre de 2009- por Funcionarios de la Guardia Civil, y/o funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, a presencia de imputado, levantando el/la Secretario/a Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim. En caso de no ser habido el imputado, deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Librese el correspondiente **exhorto al Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia, de BARCELONA** para su cumplimiento.

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Procédase, con testimonio de la presente resolución, a la formación de pieza separada, que se denominará de "Entradas y Registros" y que, a su vez, se dividirá en tomos separados para cada una de las personas físicas y jurídicas objeto de las diligencias de entrada y registro acordadas, a los que se unirá el resultado de las mismas, afectándoles el carácter de secreto que tiene esta pieza separada.

Las actuaciones a las que se contrae la presente pieza separada, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que se notificará al imputado exclusivamente la parte dispositiva de la presente resolución.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N(V)  
PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07"



**AUTO**

En Madrid, a veintiséis de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**H E CHOS**

**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona y que tienen una serie de notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario, con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- La empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente se paraliza por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico que, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Consejería de Obras de la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés
- La modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio; después de a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor que el de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios diferentes del Consistorio que teóricamente ha realizado las modificaciones. Por otra parte, algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

**SEGUNDO.-** Las operaciones de recalificación de los terrenos han supuesto una revalorización de los mismos, que no revierte en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades recibidas por cada uno de los mismos, hasta la fecha, han sido:

- a) En la llamada operación Pallaresa, en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento asciende a trece millones de euros, revirtiendo esta cantidad en los inversores y en Luis de Andrés García Sáez (1.700.000 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).

1535

b) En la llamada operación Niesma, en el municipio de San Andrés de Llavaneras, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.

c) En la operación Badalona, en el municipio de Badalona, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

Además de las revalorizaciones de terrenos, que no repercuten en los Ayuntamientos ya expuestas en el párrafo anterior, los constructores que llevaron a cabo los proyectos pagaron unas comisiones sin aparente lógica comercial de las cuales fue beneficiario, entre otros, el Sr. Lluís Prenafeta Garrusta, que mantiene una especial relación con Lluís Casamitjana y con MACIÀ Alavedra. Las cantidades que en concepto de comisiones podría haber percibido alcanzan los 637.590 €, derivadas de las OPERACIONES NIESMA Y BADALONA. Existen indicios de que pueda tener dinero en Paraísos Fiscales o fuera del territorio nacional.

Luis Prenafeta y MACIÀ Alavedra utilizan sus contactos con estamentos oficiales para facilitar ciertos intereses empresariales representados por Lluís Casamitjana Serraclara, presidente y consejero delegado de Espais Promocions Immobiliaries Epi SA. De esta persona ya recibieron comisiones a través de Espais y presentan indicios de blanqueo de capitales.

**TERCERO.-** Por oficio con número de salida 238 de la UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL, UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA....., se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la detención de LLUIS PRENAFETA GARRUSTA y la Entrada y Registro en el domicilio sito en PASEO BONANOVA Nº 6, 6º 1ª, DE BARCELONA, a nombre de LLUIS PRENAFETA GARRUSTA y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a aquellos soportes documentales -papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir pruebas referidas a los hechos relacionados.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.—** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), objeto de imputación y de los que aparecerían responsables MACIÀ ALAVEDRA MÓNER, LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO TOURIÑO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA, MANUEL CARRILLO MARTÍN y JOSÉ SINGLA BARCELO entre otros.

**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del

Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *status libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Visto el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la detención de **LLUIS PRENAFETA GARRUSTA**, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 489, 494 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debiendo ser puesto a disposición judicial en tiempo legal, así como considerar proporcional la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos de los arts. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de imputado, así como del Sr. o de la Sra. Secretario/a Judicial del Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia -o en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya-, de BARCELONA quien levantará la oportuna diligencia o acta. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda. En caso de no ser habido el imputado deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

### DISPONGO

**ACORDAR** la **DETENCIÓN** de **LLUIS PRENAFETA GARRUSTA** que deberá ser puesto a disposición judicial en el plazo más breve posible y siempre dentro del legalmente establecido.

**SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO** en el domicilio de **LLUIS PRENAFETA GARRUSTA** sito en **PASEO BONANOVA N° 6, 6° 1ª, DE BARCELONA**, del que es titular su esposa Dª Luisa Mas Crusells, haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, sótanos y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.

Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc y todo objeto o materia conectada a la asociación ilícita (armas, explosivos, etc).

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar.

Los efectos intervenidos quedarán bajo la guarda y custodia de la Fuerza Actuante, a efectos de emitir oportuno informe y a disposición del Juzgado Central de Instrucción nº 5 cuando este los requiera.

El dinero en efectivo que sea habido, deberá ser inmediatamente ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado con número 2570 0000 71 0222 06, indicándose en el campo observaciones el nombre del imputado al que corresponda.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del imputado.

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 08:00 horas del día 27 de Octubre de 2009 y las 08:00 horas del día 28 de Octubre de 2009**, -habilitándose en esta resolución, caso de no ser suficiente, hasta las 23.00 horas del día 28 de Octubre de 2009- por Funcionarios de la Guardia Civil, y/o funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, a presencia de imputado, levantando el/la Secretario/a Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim. En caso de no ser habido el imputado, deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Librese el correspondiente **exhorto al Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia, de BARCELONA** para su cumplimiento.

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Procédase, con testimonio de la presente resolución, a la formación de pieza separada, que se denominará de "Entradas y Registros" y que, a su vez, se dividirá en tomos separados para cada una de las personas físicas y jurídicas objeto de las diligencias de entrada y registro acordadas, a los que se unirá el resultado de las mismas, afectándoles el carácter de secreto que tiene esta pieza separada.

Las actuaciones a las que se contrae la presente pieza separada, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que se notificará al imputado exclusivamente la parte dispositiva de la presente resolución.

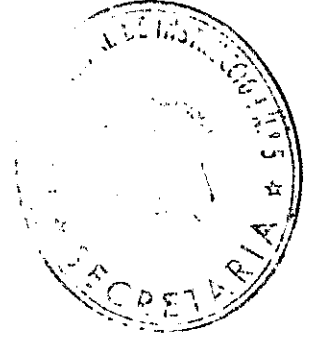
Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N(V)  
PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07"



1539

**AUTO**

En Madrid, a veintiséis de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**H E CHOS**

**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona y que tienen una serie de notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario, con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- La empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente se paraliza por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico que, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Consejería de Obras de la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés
- La modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio; después de a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor que el de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios diferentes del Consistorio que teóricamente ha realizado las modificaciones. Por otra parte, algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

**SEGUNDO.-** Las operaciones de recalificación de los terrenos han supuesto una revalorización de los mismos, que no revierte en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades recibidas por cada uno de los mismos, hasta la fecha, han sido:

- a) En la llamada operación Pallaresa, en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento asciende a trece millones de euros, revirtiendo esta cantidad en los inversores y en Luis de Andrés García Sáez (1.700.000 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).

b) En la llamada operación Niesma, en el municipio de San Andrés de Llavaneras, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.

c) En la operación Badalona, en el municipio de Badalona, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

Además de las revalorizaciones de terrenos, que no repercuten en los Ayuntamientos ya expuestas en el párrafo anterior, los constructores que llevaron a cabo los proyectos pagaron unas comisiones sin aparente lógica comercial de las cuales fue beneficiario, entre otros, el Sr. Bartolomé Muñoz Calvet, Alcalde de Santa Coloma de Gramanet. Mantiene una relación muy estrecha con Luis de Andrés, con quien decide cuales van a ser los pasos que se den en materia de adjudicación de concursos y de gestión de los proyectos urbanísticos en Santa Coloma.

**TERCERO.-** Por oficio con número de salida 238 de la UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL, UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA....., se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la detención de **BARTOLOME MUÑOZ CALVET** y la Entrada y Registro en el domicilio del mismo sito en C/ Beethoven, nº 16, planta Atico, puerta 1, y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a aquellos soportes documentales -papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir pruebas referidas a los hechos relatados.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.—** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), objeto de imputación y de los que aparecerían responsables MACIÀ ALAVEDRA MONER, LLUIS PRENÀFETA GARRUSTA, LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO TOURIÑO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA, MANUEL CARRILLO MARTÍN y JOSÉ SINGLA BARCELÓ entre otros.

**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los



pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Visto el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la detención de **BARTOLOME MUÑOZ CALVET**, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 489, 494 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debiendo ser puesto a disposición judicial en tiempo legal, así como considerar proporcional la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos de los arts. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de imputado, así como del Sr. o de la Sra. Secretario/a Judicial del Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia —o en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya-, de BARCELONA quien levantará la oportuna diligencia o acta. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda. En caso de no ser habido el IMPUTADO deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

### DISPONGO

**ACORDAR la DETENCIÓN de BARTOLOME MUÑOZ CALVET** que deberá ser puesto a disposición judicial en el plazo más breve posible y siempre dentro del legalmente establecido.

**SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de BARTOLOME MUÑOZ CALVET sito en C/ BEETHOVEN, N° 16, PLANTA ATICO, PUERTA 1 DE BARCELONA**, del que también es titular su esposa D<sup>a</sup> Ana Foto Fonthier, haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, sótanos y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.

Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc y todo objeto o materia conectada a la asociación ilícita (armas, explosivos, etc).

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar.

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar.

Los efectos intervenidos quedarán bajo la guarda y custodia de la Fuerza Actuante, a efectos de emitir oportuno informe y a disposición del Juzgado Central de Instrucción n° 5 cuando este los requiera.

El dinero en efectivo que sea habido, deberá ser inmediatamente ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado con número 2570 0000 71 0222 06, indicándose en el campo observaciones el nombre del imputado al que corresponda.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria, y a presencia del imputado.

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 08:00 horas del día 27 de Octubre de 2009 y las 08:00 horas del día 28 de Octubre de 2009**, habilitándose en esta resolución, caso de no ser suficiente, hasta las 23.00 horas del día 28 de Octubre de 2009, por Funcionarios de la Guardia Civil, y/o funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, a presencia de imputado, levantando el/la Secretario/a Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim. En caso de no ser habido el imputado, deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Líbrese el correspondiente **exhorto al Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia, de BARCELONA** para su cumplimiento.

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Procédase, con testimonio de la presente resolución, a la formación de pieza separada, que se denominará de "Entradas y Registros" y que, a su vez, se dividirá en tomos separados para cada una de las personas físicas y jurídicas objeto de las diligencias de entrada y registro acordadas, a los que se unirá el resultado de las mismas, afectándoles el carácter de secreto que tiene esta pieza separada.

Las actuaciones a las que se contrae la presente pieza separada, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que se notificará al imputado exclusivamente la parte dispositiva de la presente resolución.

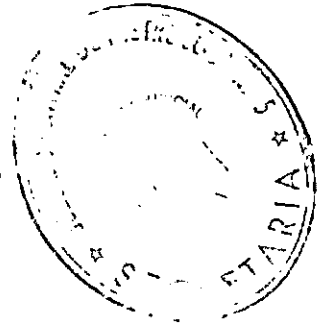
Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N(V)  
PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07"



AUTO

En Madrid, a veintiséis de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

H E CHOS

**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona y que tienen una serie de notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario, con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- La empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente se paraliza por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico que, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Consejería de Obras de la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés
- La modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio; después de a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor que el de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios diferentes del Consistorio que teóricamente ha realizado las modificaciones. Por otra parte, algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

**SEGUNDO.-** Las operaciones de recalificación de los terrenos han supuesto una revalorización de los mismos, que no revierte en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades recibidas por cada uno de los mismos, hasta la fecha, han sido:

- a) En la llamada operación Pallaresa, en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento asciende a trece millones de euros, revirtiendo esta cantidad en los inversores y en Luis de Andrés García Sáez (1.700.000 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).
- b) En la llamada operación Niesma, en el municipio de San Andrés de Llavaneras, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A

esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.

c) En la operación Badalona, en el municipio de Badalona, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

Además de las revalorizaciones de terrenos, que no repercuten en los Ayuntamientos ya expuestas en el párrafo anterior, los constructores que llevaron a cabo los proyectos pagaron unas comisiones sin aparente lógica comercial de las cuales fue beneficiario, entre otros, el Sr. Luis de Andrés García Sáez, empresario que mantiene unas fluidas y privilegiadas relaciones con cargos públicos y funcionarios de las administraciones locales y autonómica fundamentalmente, de entre las que destacan sus frecuentes conversaciones con Bartolomé MUÑOZ CALVET, Pascual VELA LASCUEVAS y Manuel DOBARCO TOURIÑO. En el marco de estas conversaciones Luis de Andrés aconseja o decide, dependiendo de su interlocutor y del tema concreto que se trata, cual ha de ser la actuación que han de seguir los órganos municipales de Santa Coloma de Gramanet. Interviene activamente en la gestión de concursos para la licitación de obras y servicios que ha de convocar el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, tratando directamente con su Alcalde Bartolomé MUÑOZ CALVET, Manuel DOBARCO TOURIÑO y Pascual VELA LASCUEVAS entre otras personas

**TERCERO.-** Por oficio con número de salida 238 de la UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL, UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA ....., se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la detención de LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SAEZ y la Entrada y Registro en C/ PORTAFERRISA, Nº 7, 1º 1ª, BARCELONA, a nombre de LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SAEZ y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a aquellos soportes documentales -papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir pruebas referidas a los hechos relatados.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.—** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), objeto de imputación y de los que aparecerían responsables MACIÁ ALAVEDRA MONER, LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO TOURIÑO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA, MANUEL CARRILLO MARTÍN y JOSÉ SINGLA BARCELÓ entre otros.

**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de

1545

fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inóperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Visto el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la detención de **LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SAEZ**, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 489, 494 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debiendo ser puesto a disposición judicial en tiempo legal, así como considerar proporcional la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos de los arts. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de imputado, así como del Sr. o de la Sra. Secretario/a Judicial del Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia —o en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya—, de BARCELONA quien levantará la oportuna diligencia o acta. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda. En caso de no ser habido el imputado deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

### DISPONGO

**ACORDAR** la **DETENCIÓN** de **LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SAEZ** que deberá ser puesto a disposición judicial en el plazo más breve posible y siempre dentro del legalmente establecido.

**SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO** en el domicilio de **LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SAEZ** sito en **C/ PORTAFERRISA, N° 7, 1° 1ª, BARCELONA**, haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, sótanos y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.

Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc y todo objeto o materia conectada a la asociación ilícita (armas, explosivos, etc).

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar.

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar.

Los efectos intervenidos quedarán bajo la guarda y custodia de la Fuerza Actuante, a efectos de emitir oportuno informe y a disposición del Juzgado Central de Instrucción n° 5 cuando este los requiera.

Los efectos intervenidos quedarán bajo la guarda y custodia de la Fuerza Actuante, a efectos de emitir oportuno informe y a disposición del Juzgado Central de Instrucción nº 5 cuando este los requiera.

El dinero en efectivo que sea habido, deberá ser inmediatamente ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado con número 2570 0000 71 0222 06, indicándose en el campo observaciones el nombre del imputado al que corresponda.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del imputado.

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 08:00 horas del día 27 de Octubre de 2009 y las 08:00 horas del día 28 de Octubre de 2009**, -habilitándose en esta resolución, caso de no ser suficiente, hasta las 23.00 horas del día 28 de Octubre de 2009- por Funcionarios de la Guardia Civil, y/o funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, a presencia de imputado, levantando el/la Secretario/a Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim. En caso de no ser habido el imputado, deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Líbrese el correspondiente **exhorto al Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia, de BARCELONA** para su cumplimiento.

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Procédase, con testimonio de la presente resolución, a la formación de pieza separada, que se denominará de "Entradas y Registros" y que, a su vez, se dividirá en tomos separados para cada una de las personas físicas y jurídicas objeto de las diligencias de entrada y registro acordadas, a los que se unirá el resultado de las mismas, afectándoles el carácter de secreto que tiene esta pieza separada.

Las actuaciones a las que se contrae la presente pieza separada, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que se notificará al imputado exclusivamente la parte dispositiva de la presente resolución.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTAZAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.**- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N(V)  
PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07"



1347

**AUTO**

En Madrid, a veintiséis de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona y que tienen una serie de notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario, con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- La empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente se paraliza por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico que, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Consejería de Obras de la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés
- La modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio; después de a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor que el de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios diferentes del Consistorio que teóricamente ha realizado las modificaciones. Por otra parte, algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

**SEGUNDO.-** Las operaciones de recalificación de los terrenos han supuesto una revalorización de los mismos, que no revierte en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades recibidas por cada uno de los mismos, hasta la fecha, han sido:

- a) En la llamada operación Pallaresa, en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento asciende a trece millones de euros, revirtiendo esta cantidad en los inversores y en Luis de Andrés García Sáez (1.700.000 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).

15098

b) En la llamada operación Niesma, en el municipio de San Andrés de Llavaneras, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.

c) En la operación Badalona, en el municipio de Badalona, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

Además de las revalorizaciones de terrenos, que no repercuten en los Ayuntamientos ya expuestas en el párrafo anterior, los constructores que llevaron a cabo los proyectos pagaron unas comisiones sin aparente lógica comercial de las cuales fue beneficiario, entre otros, Bartolomé Muñoz Calvet, Alcalde de Santa Coloma de Gramanet. Mantiene una relación muy estrecha con Luis de Andrés, con quien decide cuales van a ser los pasos que se den en materia de adjudicación de concursos y de gestión de los proyectos urbanísticos en Santa Coloma.

**CUARTO.-** Por oficio con número de salida 238 de la UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL, UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Entrada y Registro en Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Santa Coloma (Servicios Territoriales) en Pza. Olimpo nº 3, Sta. Coloma de Gramanet (Barcelona), y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a aquellos soportes documentales - papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir pruebas referidas a los hechos relatados.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.—** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), objeto de imputación y de los que aparecerían responsables MACIÀ ALAVEDRA MONER, LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, LLUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO TOURIÑO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA, MANUEL CARRILLO MARTÍN y JOSÉ SINGLA BARCELO entre otros.

**SEGUNDO.-** El art. 18.º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los



hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Visto el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos de los arts. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de imputado, así como del Sr. o de la Sra. Secretario/a Judicial del Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia —o en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya—, de STA. COLOMA DE GRAMANET (BARCELONA) quien levantará la oportuna diligencia o acta. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda. En caso de no ser habido el responsable de la sede a registrar deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

#### DISPONGO

**SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO** en Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Santa Coloma (Servicios Territoriales) en Pza. Olimpo nº 3, Sta. Coloma de Gramanet (Barcelona), haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, sótanos y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.

Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc y todo objeto o materia conectada a la asociación ilícita (armas, explosivos, etc).

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar.

El dinero en efectivo que sea habido, deberá ser inmediatamente ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado con número 2570 0000 71 0222 06, indicándose en el campo observaciones el nombre del imputado al que corresponda.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del imputado.

La citada entrada y registro deberá realizarse entre las 08:00 horas del día 27 de Octubre de 2009 y las 08:00 horas del día 28 de Octubre de 2009, -habilitándose en esta resolución, caso de no ser suficiente, hasta las 23.00 horas del día 28 de Octubre de 2009- por Funcionarios de la Guardia Civil, y/o funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, a presencia

1530

del responsable de la sede a registrar, levantando el/la Secretario/a Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545, ss. LECrim. En caso de no ser habido el responsable de la sede a registrar, deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalías Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Líbrese el correspondiente **exhorto al Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia, de STA. COLOMA DE GRAMANET (BARCELONA)** para su cumplimiento.

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Procédase, con testimonio de la presente resolución, a la formación de pieza separada, que se denominará de "Entradas y Registros" y que, a su vez, se dividirá en tomos separados para cada una de las personas físicas y jurídicas objeto de las diligencias de entrada y registro acordadas, a los que se unirá el resultado de las mismas, afectándoles el carácter de secreto que tiene esta pieza separada.

Las actuaciones a las que se contrae la presente pieza separada, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que se notificará al imputado exclusivamente la parte dispositiva de la presente resolución.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N(V)  
PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07"



**AUTO**

En Madrid, a veintiséis de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**H E CHOS**

**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona y que tienen una serie de notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario, con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- La empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente se paraliza por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico que, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Consejería de Obras de la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés
- La modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio; después de a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor que el de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios diferentes del Consistorio que teóricamente ha realizado las modificaciones. Por otra parte, algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

**SEGUNDO.-** Las operaciones de recalificación de los terrenos han supuesto una revalorización de los mismos, que no revierte en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades recibidas por cada uno de los mismos, hasta la fecha, han sido:

- a) En la llamada operación Pallaresa, en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento asciende a trece millones de euros,

revirtiendo esta cantidad en los inversores y en Luis de Andrés García Sáez (1.700.00 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).

b) En la llamada operación Niesma, en el municipio de San Andrés de Elavateras, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.

c) En la operación Badalona, en el municipio de Badalona, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

Además de las revalorizaciones de terrenos, que no repercuten en los Ayuntamientos ya expuestas en el párrafo anterior, los constructores que llevaron a cabo los proyectos pagaron unas comisiones sin aparente lógica comercial de las cuales fue beneficiario, entre otros, Bartolomé Muñoz Calvet, Alcalde de Santa Coloma de Gramanet. Mantiene una relación muy estrecha con Luis de Andrés, con quien decide cuales van a ser los pasos que se den en materia de adjudicación de concursos y de gestión de los proyectos urbanísticos en Santa Coloma.

**TERCERO.-** Por oficio con número de salida 238 de la UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL, UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Entrada y Registro en el Ayuntamiento de SANTA COLOMA DE GRAMANET, con sede en PLAZA DE LA VILA, N° 1 (TB S/N), STA. COLOMA DE GRAMANET (BARCELONA), y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a aquellos soportes documentales -papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir pruebas referidas a los hechos relatados.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.—** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), objeto de imputación y de los que aparecerían responsables MACIÀ ALAVEDRA MÓNER, LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO TOURIÑO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA, MANUEL CARRILLO MARTÍN y JOSÉ SINGLA BARCELÓ entre otros.

**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien

constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y habil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Visto el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos de los arts. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de imputado, así como del Sr. o de la Sra. Secretario/a Judicial del Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia —o en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya—, de STA. COLOMA DE GRAMANET (BARCELONA) quien levantará la oportuna diligencia o acta. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda. En caso de no ser habido el IMPUTADO deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

### DISPONGO

**SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el Ayuntamiento de SANTA COLOMA DE GRAMANET**, con sede en PLAZA DE LA VILA, Nº 1 (TB S/N), STA. COLOMA DE GRAMANET (BARCELONA), haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, sótanos y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.

Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc y todo objeto o materia conectada a la asociación ilícita (armas, explosivos, etc).

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar.

El dinero en efectivo que sea habido, deberá ser inmediatamente ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado con número 2570 0000 71 0222 06, indicándose en el campo observaciones el nombre del imputado al que corresponda.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del imputado.

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 08:00 horas del día 27 de Octubre de 2009 y las 08:00 horas del día 28 de Octubre de 2009**, -habilitándose en esta resolución, caso de no ser suficiente, hasta las 23.00 horas del día 28 de Octubre de 2009- por Funcionarios de la Guardia Civil, y/o funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, a presencia de imputado, levantando el/la Secretario/a Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim. En caso de no ser habido el imputado, deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Líbrese el correspondiente **exhorto al Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia, de STA. COLOMA DE GRAMANET (BARCELONA)** para su cumplimiento.

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Procédase, con testimonio de la presente resolución, a la formación de pieza separada, que se denominará de "Entradas y Registros" y que, a su vez, se dividirá en tomos separados para cada una de las personas físicas y jurídicas objeto de las diligencias de entrada y registro acordadas, a los que se unirá el resultado de las mismas, afectándoles el carácter de secreto que tiene esta pieza separada.

Las actuaciones a las que se contrae la presente pieza separada, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que se notificará al imputado exclusivamente la parte dispositiva de la presente resolución.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N(V)  
PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07"



**AUTO**

En Madrid, a veintiséis de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

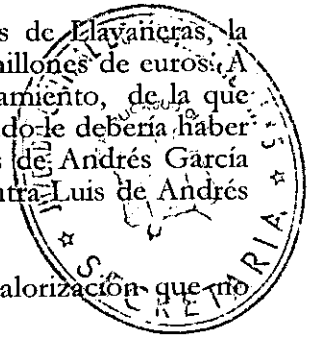
**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona y que tienen una serie de notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario, con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- La empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente se paraliza por una otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico que, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Consejería de Obras de la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés
- La modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio; después de a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor que el de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios diferentes del Consistorio que teóricamente ha realizado las modificaciones. Por otra parte, algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

**SEGUNDO.-** Las operaciones de recalificación de los terrenos han supuesto una revalorización de los mismos, que no revierte en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades recibidas por cada uno de los mismos, hasta la fecha, han sido:

- a) En la llamada operación Pallaresa, en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento asciende a trece millones de euros, revirtiendo esta cantidad en los inversores y en Luis de Andrés García Sáez (1.700.000 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).

b) En la llamada operación Niesma, en el municipio de San Andrés de Elvañeras, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.



c) En la operación Badalona, en el municipio de Badalona, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

**CUARTO.-** Por oficio con número de salida 238 la UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL, UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA....., se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Entrada y Registro en la sede social en Barcelona del **BANQUE PRIVÉE- EDMOND DE ROTHSCHILD- EUROPE- SUCURSAL EN ESPAÑA- GROUPE- LCFROTHSCHILD (N-1081034-I), C/ Josep Bertrand, nº 11, de Barcelona** y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a aquellos soportes documentales - papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir pruebas referidas a los hechos relatados.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**— Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), objeto de imputación y de los que aparecerían responsables MACIÀ ALAVEDRA MÓNER, LLUIS PRENÀFETA GARRUSTA, LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO TOURIÑO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA, MANUEL CARRILLO MARTÍN y JOSÉ SINGLA BARCELÓ entre otros.

**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.



**TERCERO.-** Visto el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos de los arts. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de imputado, así como del Sr. o de la Sra. Secretario/a Judicial del Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia, o en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya, de BARCELONA, quien levantará la oportuna diligencia o acta. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda. En caso de no ser habido el responsable de la sede deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

### DISPONGO

**SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en la sede social en Barcelona del BANQUE PRIVÉE- EDMOND DE ROTHSCHILD- EUROPE- SUCURSAL EN ESPAÑA- GROUPE- LCFROTHSCHILD (N-1081034-I), C/ Josep Bertrand, nº 11, de Barcelona,** haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, sótanos y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.

Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc y todo objeto o materia conectada a la asociación ilícita (armas, explosivos, etc).

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar.

El dinero en efectivo que sea habido, deberá ser inmediatamente ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado con número 2570 0000 71 0222 06, indicándose en el campo observaciones el nombre del imputado al que corresponda.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del responsable de la sede a registrar.

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 08:00 horas del día 27 de Octubre de 2009 y las 08:00 horas del día 28 de Octubre de 2009**, -habilitándose en esta resolución, caso de no ser suficiente, hasta las 23.00 horas del día 28 de Octubre de 2009- por Funcionarios de la Guardia Civil, y/o funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, a presencia de imputado, levantando el/la Secretario/a Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. L.E.Crim. En caso de no ser habido el responsable de la sede, deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalías Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Librese el correspondiente **exhorto al Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia, de BARCELONA** para su cumplimiento.

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Procédase, con testimonio de la presente resolución, a la formación de pieza separada, que se denominará de "Entradas y Registros" y que, a su vez, se dividirá en tomos separados para cada una de las personas físicas y jurídicas objeto de las diligencias de entrada y registro acordadas, a los que se unirá el resultado de las mismas, afectándoles el carácter de secreto que tiene esta pieza separada.

Las actuaciones a las que se contrae la presente pieza separada, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que se notificará al imputado exclusivamente la parte dispositiva de la presente resolución.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N(V)  
PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07"



**AUTO**

En Madrid, a veintiséis de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona y que tienen una serie de notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario, con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- La empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente se paraliza por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico que, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Consejería de Obras de la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés
- La modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio; después de a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor que el de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios diferentes del Consistorio que teóricamente ha realizado las modificaciones. Por otra parte, algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

**SEGUNDO.-** Las operaciones de recalificación de los terrenos han supuesto una revalorización de los mismos, que no revierte en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades recibidas por cada uno de los mismos, hasta la fecha, han sido:

- a) En la llamada operación Pallaresa, en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento asciende a trece millones de euros,

1566

revirtiendo esta cantidad en los inversores y en Luis de Andrés García Sáez (1.700.000 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).

b) En la llamada operación Niesma, en el municipio de San Andrés de Llavaneras, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.

c) En la operación Badalona, en el municipio de Badalona, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

- **LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SAEZ**, empresario que mantiene unas fluidas y privilegiadas relaciones con cargos públicos y funcionarios de las administraciones locales y autonómica fundamentalmente, de entre las que destacan sus frecuentes conversaciones con Bartolomé MUÑOZ CALVET, Pascual VELA LASCUEVAS y Manuel DOBARCO TOURIÑO. En el marco de estas conversaciones Luis de Andrés aconseja o decide, dependiendo de su interlocutor y del tema concreto que se trata, cual ha de ser la actuación que han de seguir los órganos municipales de Santa Coloma de Gramanet. Interviene activamente en la gestión de concursos para la licitación de obras y servicios que ha de convocar el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, tratando directamente con su Alcalde Bartolomé MUÑOZ CALVET, Manuel DOBARCO TOURIÑO y Pascual VELA LASCUEVAS entre otras personas

**CUARTO.-** Por oficio con número de salida 238 la UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL, UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA....., se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Entrada y Registro en la vivienda sita en **C/ Guitard, nº 70, planta 4ª, puerta 3, de Barcelona**, a nombre de MARIA DEL CARMEN MANZANARES PUIG (35.013.347-X), cónyuge de Luis de Andrés García Sáenz y antiguo domicilio de ambos, y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a aquellos soportes documentales -papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir pruebas referidas a los hechos relatados.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.—** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), objeto de imputación y de los que aparecerían responsables MACIÁ ALAVEDRA MONER, LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO TOURIÑO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA, MANUEL CARRILLO MARTÍN y JOSÉ SINGLA BARCELÓ entre otros.

**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora

interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *status libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Visto el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos de los arts. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de imputado, así como del Sr. o de la Sra. Secretario/a Judicial del Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia -o en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya-, de BARCELONA quien levantará la oportuna diligencia o acta. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda. En caso de no ser habido el imputado deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

### DISPONGO

**SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO** en vivienda sita en **C/ Guitard, nº 70, planta 4ª, puerta 3, de Barcelona**, a nombre de **MARIA DEL CARMEN MANZANARES PUIG (35.013.347-X)**, cónyuge de **Luis de Andrés García Sáenz** y antiguo domicilio de ambos, haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, sótanos y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.

Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc y todo objeto o materia conectada a la asociación ilícita (armas, explosivos, etc).

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar.

El dinero en efectivo que sea habido, deberá ser inmediatamente ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado con número 2570 0000 71 0222 06, indicándose en el campo observaciones el nombre del imputado al que corresponda.

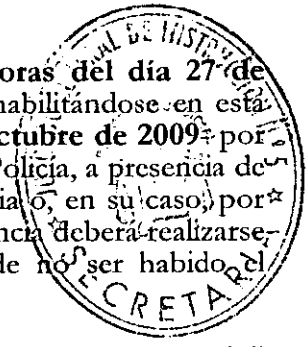
Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y

1562



registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del imputado.

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 08:00 horas del día 27 de Octubre de 2009 y las 08:00 horas del día 28 de Octubre de 2009**, -habilitándose en esta resolución, caso de no ser suficiente, hasta las 23.00 horas del día 28 de Octubre de 2009- por Funcionarios de la Guardia Civil, y/o funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, a presencia del imputado, levantando el/la Secretario/a Judicial la oportuna acta o diligencia, en su caso, por un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim. En caso de no ser habido el imputado, deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.



Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Líbrese el correspondiente **exhorto al Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia, de BARCELONA** para su cumplimiento.

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Procédase, con testimonio de la presente resolución, a la formación de pieza separada, que se denominará de "Entradas y Registros" y que, a su vez, se dividirá en tomos separados para cada una de las personas físicas y jurídicas objeto de las diligencias de entrada y registro acordadas, a los que se unirá el resultado de las mismas, afectándoles el carácter de secreto que tiene esta pieza separada.

Las actuaciones a las que se contrae la presente pieza separada, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que se notificará al imputado exclusivamente la parte dispositiva de la presente resolución.

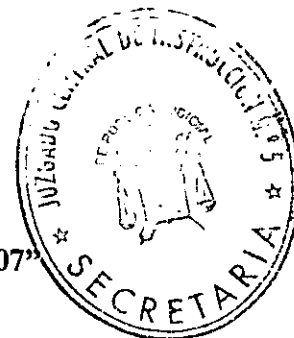
Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N(V)  
PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07"



1563

**AUTO**

En Madrid, a veintiséis de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona y que tienen una serie de notas comunes:

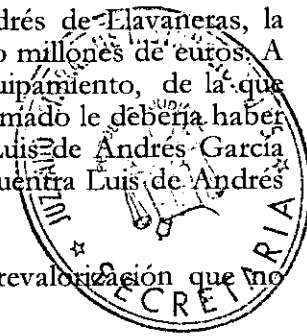
- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario, con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- La empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente se paraliza por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico que, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Consejería de Obras de la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés
- La modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio; después de a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor que el de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios diferentes del Consistorio que teóricamente ha realizado las modificaciones. Por otra parte, algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

**SEGUNDO.-** Las operaciones de recalificación de los terrenos han supuesto una revalorización de los mismos, que no revierte en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades recibidas por cada uno de los mismos, hasta la fecha, han sido:

- a) En la llamada operación Pallaresa, en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento asciende a trece millones de euros, revirtiendo esta cantidad en los inversores y en Luis de Andrés García Sáez (1.700.00 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).

1564

b) En la llamada operación Niesma, en el municipio de San Andrés de Llavaneras, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.



c) En la operación Badalona, en el municipio de Badalona, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

- **LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SAEZ**, empresario que mantiene unas fluidas y privilegiadas relaciones con cargos públicos y funcionarios de las administraciones locales y autonómica fundamentalmente, de entre las que destacan sus frecuentes conversaciones con Bartolomé MUÑOZ CALVET, Pascual VELA LASCUEVAS y Manuel DOBARCO TOURIÑO. En el marco de estas conversaciones Luis de Andrés aconseja o decide, dependiendo de su interlocutor y del tema concreto que se trata, cual ha de ser la actuación que han de seguir los órganos municipales de Santa Coloma de Gramanet. Interviene activamente en la gestión de concursos para la licitación de obras y servidos que ha de convocar el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, tratando directamente con su Alcalde Bartolomé MUÑOZ CALVET, Manuel DOBARCO TOURIÑO y Pascual VELA LASCUEVAS entre otras personas

**CUARTO.-** Por oficio con número de salida 238 la UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL, UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Entrada y Registro en la sede social de **CAPITAL CITY CONSULTING SL (B62858139)**, C/ Valencia nº 243-245, ático 1, Barcelona, cuyo representante es Luis Andrés García Sáez, y de **CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL** y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a aquellos soportes documentales -papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir pruebas referidas a los hechos relatados.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**— Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), objeto de imputación y de los que aparecerían responsables MACIÁ ALAVEDRA MONER, LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO TOURIÑO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA, MANUEL CARRILLO MARTÍN y JOSÉ SINGLA BARCELÓ entre otros.

**SEGUNDO.**- El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.



La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Visto el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos de los arts. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de imputado, así como del Sr. o de la Sra. Secretario/a Judicial del Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia —o en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya—, de BARCELONA quien levantará la oportuna diligencia o acta. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda. En caso de no ser habido el responsable de la sede a registrar deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

### DISPONGO

**SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO** en la sede social de **CAPITAL CITY CONSULTING SL (B62858139)**, C/ Valencia nº 243-245, ático 1, Barcelona, cuyo representante es **Luis Andrés García Sáez** y de **CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL** haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, sótanos y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.

Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc y todo objeto o materia conectada a la asociación ilícita (armas, explosivos, etc).

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar.

El dinero en efectivo que sea habido, deberá ser inmediatamente ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado con número 2570 0000 71 0222 06, indicándose en el campo observaciones el nombre del imputado al que corresponda.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase

1566

en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del imputado.

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 08:00 horas del día 27 de Octubre de 2009 y las 08:00 horas del día 28 de Octubre de 2009**, habilitándose en esta resolución, caso de no ser suficiente, hasta las 23.00 horas del día 28 de Octubre de 2009- por Funcionarios de la Guardia Civil, y/o funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, a presencia del responsable de la sede a registrar, levantando el/la Secretario/a Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545ss. LECrim. En caso de no ser habido el responsable de la sede a registrar, deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Librese el correspondiente **exhorto al Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia, de BARCELONA** para su cumplimiento.

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Procédase, con testimonio de la presente resolución, a la formación de pieza separada, que se denominará de "Entradas y Registros" y que, a su vez, se dividirá en tomos separados para cada una de las personas físicas y jurídicas objeto de las diligencias de entrada y registro acordadas, a los que se unirá el resultado de las mismas, afectándoles el carácter de secreto que tiene esta pieza separada.

Las actuaciones a las que se contrae la presente pieza separada, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que se notificará al imputado exclusivamente la parte dispositiva de la presente resolución.

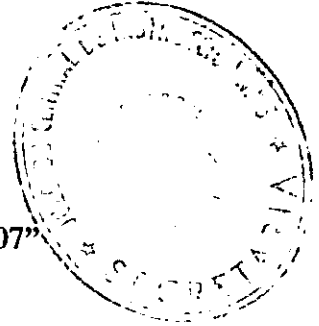
Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N(V)  
PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07"



**AUTO**

En Madrid, a veintiséis de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona y que tienen una serie de notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario, con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- La empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente se paraliza por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico que, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Consejería de Obras de la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés
- La modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio; después de a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor que el de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios diferentes del Consistorio que teóricamente ha realizado las modificaciones. Por otra parte, algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

**SEGUNDO.-** Las operaciones de recalificación de los terrenos han supuesto una revalorización de los mismos, que no revierte en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades recibidas por cada uno de los mismos, hasta la fecha, han sido:

- a) En la llamada operación Pallaresa, en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento asciende a trece millones de euros, revirtiendo esta cantidad en los inversores y en Luis de Andrés García Sáez (1.700.00 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).

b) En la llamada operación Niesma, en el municipio de San Andrés de Llavaneras, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.

c) En la operación Badalona, en el municipio de Badalona, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

- **LUIS CASAMITJANA SERRACLARA**, Empresario de la mercantil ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI S.A. Esta mercantil ha emitido diversos pagos no justificados a Maciá ALAVEDRA MONER, y a LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, empresarios que están intermediando con la Generalitat de Cataluña, con el fin de que adquiera un edificio propiedad de la empresa ESPAIS.

**CUARTO.-** Por oficio con número de salida 238 la UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL, UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Entrada y Registro en la sede social de **ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI SA (A08518979)**, Avenida Diagonal 67, 4ª, 5ª y 6ª planta, de Barcelona, cuyo Presidente y Consejero es **LUIS CASAMITJANA SERRACLARA** y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a aquellos soportes documentales -papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir pruebas referidas a los hechos relatados.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.—** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), objeto de imputación y de los que aparecerían responsables MACIÁ ALAVEDRA MONER, LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO TOURIÑO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA, MANUEL CARRILLO MARTÍN y JOSÉ SINGLA BARCELÓ entre otros.

**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los

hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Visto el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos de los arts. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de imputado, así como del Sr. o de la Sra. Secretario/a Judicial del Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia —o en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya-, de BARCELONA quien levantará la oportuna diligencia o acta. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda. En caso de no ser habido el responsable de la sede a registrar, deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

### DISPONGO

**SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO** en la sede social de **ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI SA (A08518979)**, Avenida Diagonal 67, 4ª, 5ª y 6ª planta, de Barcelona, cuyo Presidente y Consejero es **LUIS CASAMITJANA SERRACLARA**, haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, sótanos y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.

Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc y todo objeto o materia conectada a la asociación ilícita (armas, explosivos, etc).

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar.

El dinero en efectivo que sea habido, deberá ser inmediatamente ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado con número 2570 0000 71 0222 06, indicándose en el campo observaciones el nombre del imputado al que corresponda.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del imputado.

La citada entrada y registro deberá realizarse entre las 08:00 horas del día 27 de Octubre de 2009 y las 08:00 horas del día 28 de Octubre de 2009, -habilitándose en esta resolución, caso de no ser suficiente, hasta las 23.00 horas del día 28 de Octubre de 2009- por

Funcionarios de la Guardia Civil, y/o funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, a presencia del responsable de la empresa a registrar, levantando el/la Secretario/a Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim. En caso de no ser habido el responsable de la sede a registrar, deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalías Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Librese el correspondiente **exhorto al Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia, de BARCELONA** para su cumplimiento.

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Procédase, con testimonio de la presente resolución, a la formación de pieza separada, que se denominará de "Entradas y Registros" y que, a su vez, se dividirá en tomos separados para cada una de las personas físicas y jurídicas objeto de las diligencias de entrada y registro acordadas, a los que se unirá el resultado de las mismas, afectándoles el carácter de secreto que tiene esta pieza separada.

Las actuaciones a las que se contrae la presente pieza separada, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que se notificará al imputado exclusivamente la parte dispositiva de la presente resolución.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N(V)  
PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07"



**AUTO**

En Madrid, a veintiséis de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona y que tienen una serie de notas comunes:

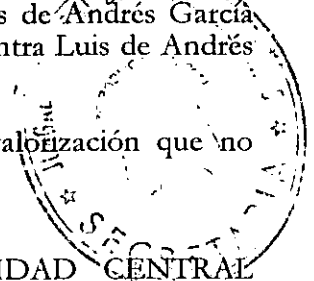
- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario, con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- La empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente se paraliza por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico que, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Consejería de Obras de la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés
- La modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio; después de a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor que el de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios diferentes del Consistorio que teóricamente ha realizado las modificaciones. Por otra parte, algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

**SEGUNDO.-** Las operaciones de recalificación de los terrenos han supuesto una revalorización de los mismos, que no revierte en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades recibidas por cada uno de los mismos, hasta la fecha, han sido:

- a) En la llamada operación Pallaresa, en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento asciende a trece millones de euros, revirtiendo esta cantidad en los inversores y en Luis de Andrés García Sáez (1.700.00 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).

b) En la llamada operación Niesma, en el municipio de San Andrés de Llavaneras, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.

c) En la operación Badalona, en el municipio de Badalona, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.



**CUARTO.-** Por oficio con número de salida 238 la UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL, UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA....., se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Entrada y Registro en la Sede de la Sociedad municipal **GRAMEPARK S.A.** (A58587429), Avenida de la Generalitat nº 112-114, Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a aquellos soportes documentales -papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir pruebas referidas a los hechos relatados.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.—** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), objeto de imputación y de los que aparecerían responsables MACIÀ ALAVEDRA MONER, LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO TOURIÑO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA, MANUEL CARRILLO MARTÍN y JOSÉ SINGLA BARCELÓ entre otros.

**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.



**TERCERO.-** Visto el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos de los arts. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de imputado, así como del Sr. o de la Sra. Secretario/a Judicial del Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia o en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya-, de STA. COLOMA DE GRAMANET (BARCELONA) quien levantará la oportuna diligencia o acta. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda. En caso de no ser habido el responsable de la sede a registrar deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

### DISPONGO

**SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en la Sede de la Sociedad municipal GRAMEPARK S.A. (A58587429), Avenida de la Generalitat nº 112-114, Santa Coloma de Gramanet (Barcelona),** haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, sótanos y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.

Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc y todo objeto o materia conectada a la asociación ilícita (armas, explosivos, etc).

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar.

El dinero en efectivo que sea habido, deberá ser inmediatamente ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado con número 2570 0000 71 0222 06, indicándose en el campo observaciones el nombre del imputado al que corresponda.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del imputado.

La citada entrada y registro deberá realizarse entre las 08:00 horas del día 27 de Octubre de 2009 y las 08:00 horas del día 28 de Octubre de 2009, -habilitándose en esta resolución, caso de no ser suficiente, hasta las 23.00 horas del día 28 de Octubre de 2009- por Funcionarios de la Guardia Civil, y/o funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, a presencia del responsable de la sede a registrar, levantando el/la Secretario/a Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim. En caso de no ser habido el responsable de la sede a registrar, deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

1574

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalías Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Líbrese el correspondiente **exhorto al Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia, de STA. COLOMA DE GRAMANET (BARCELONA)** para su cumplimiento.

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Procédase, con testimonio de la presente resolución, a la formación de pieza separada, que se denominará de "Entradas y Registros" y que, a su vez, se dividirá en tomos separados para cada una de las personas físicas y jurídicas objeto de las diligencias de entrada y registro acordadas, a los que se unirá el resultado de las mismas, afectándoles el carácter de secreto que tiene esta pieza separada.

Las actuaciones a las que se contrae la presente pieza separada, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que se notificará al imputado exclusivamente la parte dispositiva de la presente resolución.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

1575



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

MADRID



DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N(V)  
PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07"

**AUTO**

En Madrid, a veintiséis de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona y que tienen una serie de notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario, con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- La empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente se paraliza por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico que, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Consejería de Obras de la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés
- La modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio; después de a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor que el de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios diferentes del Consistorio que teóricamente ha realizado las modificaciones. Por otra parte, algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

**SEGUNDO.-** Las operaciones de recalificación de los terrenos han supuesto una revalorización de los mismos, que no revierte en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades recibidas por cada uno de los mismos, hasta la fecha, han sido:

- a) En la llamada operación Pallaresa, en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento asciende a trece millones de euros, revirtiendo esta cantidad en los inversores y en Luis de Andrés García Sáez (1.700.00 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).

b) En la llamada operación Niesma, en el municipio de San Andrés de Llavaneras, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.

c) En la operación Badalona, en el municipio de Badalona, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

- **JOSE SINGLA BARCELO**, Empresario del Grupo PROINOSA S.L. empresa que ocupa un lugar de privilegio en cuanb a les adjudicaciones de obras que realizan en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, manteniendo una estrecha relación con el Alcalde de esta localidad y con Luis de Andrés García Saez.

**CUARTO.-** Por oficio con número de salida 238 la UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL, UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Entrada y Registro en la sede social de **GRUPO PROINOSA SL (B62198189) C/ Pablo Iglesias nº 56**, de Hospitalet del Llobregat (Barcelona), cuyo Administrador único es **JOSE SINGLA BARCELO** y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a aquellos soportes documentales -papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir pruebas referidas a los hechos relatados.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.—** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), objeto de imputación y de los que aparecerían responsables **MACIÁ ALAVEDRA MONER, LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO TOURIÑO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA, MANUEL CARRILLO MARTÍN** y **JOSÉ SINGLA BARCELO** entre otros.

**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el

1577

análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Visto el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos de los arts. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de imputado, así como del Sr. o de la Sra. Secretario/a Judicial del Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia -o en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya-, de HOSPITALET DE LLOBREGAT (BARCELONA) quien levantará la oportuna diligencia o acta. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda. En caso de no ser habido el responsable de la sede a registrar, deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

### DISPONGO

**SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO** en la sede social de **GRUPO PROINOSA SL (B62198189) C/ Pablo Iglesias nº 56, de Hospitalet del Llobregat (Barcelona)**, cuyo Administrador único es **JOSE SINGLA BARCELO**, haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, sótanos y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.

Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc y todo objeto o materia conectada a la asociación ilícita (armas, explosivos, etc).

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar.

El dinero en efectivo que sea habido, deberá ser inmediatamente ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado con número 2570 0000 71 0222 06, indicándose en el campo observaciones el nombre del imputado al que corresponda.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del imputado.

La citada entrada y registro deberá realizarse entre las 08:00 horas del día 27 de Octubre de 2009 y las 08:00 horas del día 28 de Octubre de 2009, -habilitándose en esta resolución, caso de no ser suficiente, hasta las 23.00 horas del día 28 de Octubre de 2009- por Funcionarios de la Guardia Civil, y/o funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, a presencia de responsable de la sede a registrar, levantando el/la Secretario/a Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim. En

1578



caso de no ser habido el responsable de la sede, deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalías Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia, de HOSPITALET DE LLOBREGAT (BARCELONA) para su cumplimiento.

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Procédase, con testimonio de la presente resolución, a la formación de pieza separada, que se denominará de "Entradas y Registros" y que, a su vez, se dividirá en tomos separados para cada una de las personas físicas y jurídicas objeto de las diligencias de entrada y registro acordadas, a los que se unirá el resultado de las mismas, afectándoles el carácter de secreto que tiene esta pieza separada.

Las actuaciones a las que se contrae la presente pieza separada, al momento actual, se encuentran declaradas SECRETAS, por lo que se notificará al imputado exclusivamente la parte dispositiva de la presente resolución.

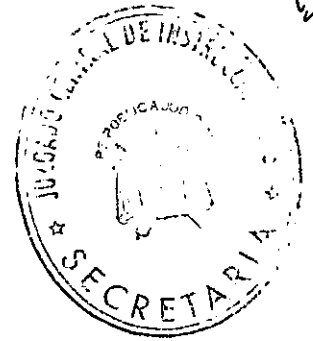
Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don BALTASAR GARZÓN REAL, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N(V)  
PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07"



**AUTO**

En Madrid, a veintiséis de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona y que tienen una serie de notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario, con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- La empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente se paraliza por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico que, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Consejería de Obras de la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés
- La modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio; después de a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor que el de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios diferentes del Consistorio que teóricamente ha realizado las modificaciones. Por otra parte, algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

**SEGUNDO.-** Las operaciones de recalificación de los terrenos han supuesto una revalorización de los mismos, que no revierte en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades recibidas por cada uno de los mismos, hasta la fecha, han sido:

- a) En la llamada operación Pallaresa, en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento asciende a trece millones de euros, revirtiendo esta cantidad en los inversores y en Luis de Andrés García Sáez (1.700.00 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).

1580



b) En la llamada operación Niesma, en el municipio de San Andrés de Llavaneras, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.

c) En la operación Badalona, en el municipio de Badalona, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

**CUARTO.-** Por oficio con número de salida 238 la UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL, UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Entrada y Registro en la sede social de POLIAFERS, SA (A58985367), C/ Plató nº 6, Entreplanta 1, de Barcelona, cuyo Administrador único es D<sup>a</sup> Natalia Prenafeta Mas y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a aquellos soportes documentales – papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir pruebas referidas a los hechos relatados.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.—** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), objeto de imputación y de los que aparecerían responsables MACIÁ ALAVEDRA MONER, LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO TOURIÑO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA, MANUEL CARRILLO MARTÍN y JOSÉ SINGLA BARCELÓ entre otros.

**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La “necesidad” como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.



1581

**TERCERO.-** Visto el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos de los arts. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de imputado, así como del Sr. o de la Sra. Secretario/a Judicial del Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia -o en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya-, de BARCELONA quien levantará la oportuna diligencia o acta. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda. En caso de no ser habido el responsable de la sede a registrar, deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

### DISPONGO

**SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en la sede social de POLIAFERS, SA (A58985367), C/ Plató nº 6, Entreplanta 1, de Barcelona,** cuyo Administrador único es D<sup>a</sup> Natalia Prenafeta Mas, haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, sótanos y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.

Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc y todo objeto o materia conectada a la asociación ilícita (armas, explosivos, etc).

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar.

El dinero en efectivo que sea habido, deberá ser inmediatamente ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado con número 2570 0000 71 0222 06, indicándose en el campo observaciones el nombre del imputado al que corresponda.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del imputado.

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 08:00 horas del día 27 de Octubre de 2009 y las 08:00 horas del día 28 de Octubre de 2009**, -habilitándose en esta resolución, caso de no ser suficiente, hasta las 23.00 horas del día 28 de Octubre de 2009- por Funcionarios de la Guardia Civil, y/o funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, a presencia del responsable de la sede a registrar, levantando el/la Secretario/a Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. L.E.Crim. En caso de no ser habido el responsable de la sede a registrar, deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la

corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

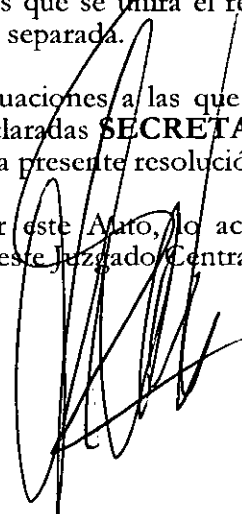
Líbrese el correspondiente **exhorto al Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia, de BARCELONA** para su cumplimiento.

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Procédase, con testimonio de la presente resolución, a la formación de pieza separada, que se denominará de "Entradas y Registros" y que, a su vez, se dividirá en tomos separados para cada una de las personas físicas y jurídicas objeto de las diligencias de entrada y registro acordadas, a los que se unirá el resultado de las mismas, afectándoles el carácter de secreto que tiene esta pieza separada.

Las actuaciones a las que se contrae la presente pieza separada, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que se notificará al imputado exclusivamente la parte dispositiva de la presente resolución.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.



**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

MADRID



DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N(V)  
PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07"

**AUTO**

En Madrid, a veintiséis de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona y que tienen una serie de notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario, con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- La empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente se paraliza por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico que, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Consejería de Obras de la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés
- La modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio; después de a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor que el de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios diferentes del Consistorio que teóricamente ha realizado las modificaciones. Por otra parte, algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

**SEGUNDO.-** Las operaciones de recalificación de los terrenos han supuesto una revalorización de los mismos, que no revierte en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades recibidas por cada uno de los mismos, hasta la fecha, han sido:

- a) En la llamada operación Pallaresa, en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento asciende a trece millones de euros, revirtiendo esta cantidad en los inversores y en Luis de Andrés García Sácz (1.700.00 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).

b) En la llamada operación Niesma, en el municipio de San Andrés de Llavaneras, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.

c) En la operación Badalona, en el municipio de Badalona, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

**CUARTO.-** Por oficio con número de salida 238 la UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL, UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Entrada y Registro en Sucursal de la entidad Bancaria, PRIVATE BANK DEGROOF (A-58891672), Av. Diagonal nº 464, Barcelona y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a aquellos soportes documentales -papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir pruebas referidas a los hechos relatados.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**— Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), objeto de imputación y de los que aparecerían responsables MACIÀ ALAVEDRA MONER, LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO TOURIÑO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA, MANUEL CARRILLO MARTÍN y JOSÉ SINGLA BARCELÓ entre otros.

**SEGUNDO.**- El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental el de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *estatus libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

1585

**TERCERO.-** Visto el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos de los arts. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de imputado, así como del Sr. o de la Sra. Secretario/a Judicial del Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia -o en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya-, de BARCELONA quien levantará la oportuna diligencia o acta. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda. En caso de no ser habido el responsable de la sucursal, deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

### DISPONGO

**SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO** en Sucursal de la entidad Bancaria, **PRIVATE BANK DEGROOF (A-58891672)**, Av. Diagonal nº 464, Barcelona, haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, sótanos y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.

Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc y todo objeto o materia conectada a la asociación ilícita (armas, explosivos, etc).

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar.

El dinero en efectivo que sea habido, deberá ser inmediatamente ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado con número 2570 0000 71 0222 06, indicándose en el campo observaciones el nombre del imputado al que corresponda.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del responsable de la sucursal a registrar.

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 08:00 horas del día 27 de Octubre de 2009 y las 08:00 horas del día 28 de Octubre de 2009**, -habilitándose en esta resolución, caso de no ser suficiente, hasta las 23.00 horas del día 28 de Octubre de 2009- por Funcionarios de la Guardia Civil, y/o funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, a presencia de imputado, levantando el/la Secretario/a Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim. En caso de no ser habido el responsable de la sucursal, deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás

funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devvedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Líbrese el correspondiente **exhorto al Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia, de BARCELONA** para su cumplimiento.

Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Procédase, con testimonio de la presente resolución, a la formación de pieza separada, que se denominará de "Entradas y Registros" y que, a su vez, se dividirá en tomos separados para cada una de las personas físicas y jurídicas objeto de las diligencias de entrada y registro acordadas, a los que se unirá el resultado de las mismas, afectándoles el carácter de secreto que tiene esta pieza separada.

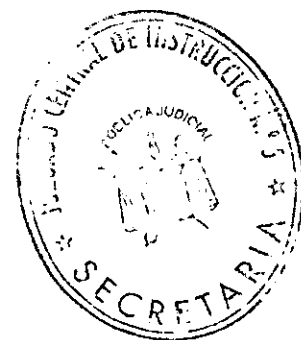
Las actuaciones a las que se contrae la presente pieza separada, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que se notificará al imputado exclusivamente la parte dispositiva de la presente resolución.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

MADRID



DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N(V)  
PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07"

AUTO

En Madrid, a veintiséis de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona y que tienen una serie de notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario, con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- La empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente se paraliza por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico que, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Consejería de Obras de la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés
- La modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio; después de a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor que el de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios diferentes del Consistorio que teóricamente ha realizado las modificaciones. Por otra parte, algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

**SEGUNDO.-** Las operaciones de recalificación de los terrenos han supuesto una revalorización de los mismos, que no revierte en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades recibidas por cada uno de los mismos, hasta la fecha, han sido:

a) En la llamada operación Pallaresa, en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento asciende a trece millones de euros, revirtiendo esta cantidad en los inversores y en Luis de Andrés García Sáez (1.700.000 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).

b) En la llamada operación Niesma, en el municipio de San Andrés de Llavaneras, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.

c) En la operación Badalona, en el municipio de Badalona, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

- Además de las revalorizaciones de terrenos, que no repercuten en los Ayuntamientos ya expuestas en el párrafo anterior, los constructores que llevaron a cabo los proyectos pagaron unas comisiones sin aparente lógica comercial de las cuales fue beneficiario, entre otros, Maciá Alavedra Moner, que mantiene cualificadas relaciones, utilizadas en varias ocasiones, al igual que Lluís Prenafeta, para interceder en beneficio de los proyectos relacionados con el urbanismo cuya investigación se incluye en estas diligencias. Las cantidades en concepto de comisiones que podría haber percibido alcanzan los 637.590 €, derivadas de las OPERACIONES NIESMA Y BADALONA. Existen indicios de que pueda tener dinero en Paraísos Fiscales o fuera del territorio nacional, y de que ha realizado gestiones para su introducción en las mismas y la disposición del dinero.

MACIÁ Alavedra utiliza sus contactos con estamentos oficiales para facilitar ciertos intereses empresariales representados por Lluís Casamitjana Serraclará, presidente y consejero delegado de Espais Promocions Immobiliaries Epi SA. De esta persona ya recibieron comisiones a través de Espais y presentan indicios de blanqueo de capitales.

**CUARTO.-** Por oficio con número de salida 238 la UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL, UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA....., se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, la Entrada y Registro en la sede de de la sociedad **VERSABITUR, SL (B59891200), C/ Gran Vía de Carles III, nº 84, 6º, de Barcelona**, cuyo administrador es D. JOSE LUIS GUERIN MARTINEZ y ello con el fin de aprehender objetos, documentos, que debe estar referidos a aquellos soportes documentales -papeles, objetos y material informático- y demás efectos que permitan descubrir pruebas referidas a los hechos relatados.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.—** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), objeto de imputación y de los que aparecerían responsables MACIÁ ALAVEDRA MONER, LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO TOURIÑO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS



1589

CASAMITJANA SERRACLARA, MANUEL CARRILLO MARTÍN y JOSÉ SINGLA BARCELO entre otros.

**SEGUNDO.-** El art. 18.2º de nuestra Carta Magna regula como derecho fundamental de la inviolabilidad del domicilio sin perjuicio de su configuración como derecho relativo en términos de poder limitarse en los parámetros concluidos por el mismo constituyente: delito flagrante, consentimiento de su titular o resolución judicial motivada. Esta última, en lo que ahora interesa, exige del órgano judicial un juicio jurídico relativo a su proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

La proporcionalidad como base del juicio jurídico aludido concluye la necesaria colisión o litigio entre el derecho fundamental referido (inviolabilidad del domicilio) y el bien constitucionalmente protegido, representado por la necesidad de actuación del *ius puniendi* del Estado; y el correlativo análisis sobre cual de ellos debe decaer en cada momento. A la hora de fijar dicha conclusión jurídica cobra especial trascendencia el estudio relativo a la gravedad de los hechos, a la pena aparejada a los delitos en que aquéllos se subsumen, así como principalmente a la carga indiciaria presentada, que harían caso contrario, inoperante la vigencia de uno de los pilares básicos conformadores del *status libertatis* como manifestación cierta del Estado de Derecho. La "necesidad" como corolario de dicha proporcionalidad exige de forma precisa el análisis relativo a la ausencia de cualquier otra diligencia de instrucción menos gravosa y hábil en términos de alcanzar la misma resultancia incriminatoria. Finalmente la idoneidad se conjuga como diligencia de instrucción apta a los fines interesados.

**TERCERO.-** Visto el informe del Ministerio Fiscal y los hechos que constan en autos, procede ordenar la diligencia de Entrada y Registro solicitada por la posible existencia de objetos y documentación que pudiera haber en el interior del domicilio sobre el que se acuerda la presente diligencia en base a la investigación de los delitos antes indicados.

La citada diligencia de entrada y registro deberá materializarse con cumplimiento de los requisitos de los arts. 545 ss. L.E.Crim., a presencia de imputado, así como del Sr. o de la Sra. Secretario/a Judicial del Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia —o en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya—, de MATARÓ (BARCELONA) quien levantará la oportuna diligencia o acta. La mencionada diligencia deberá realizarse a los fines autorizados, y cualquier posible observación en su desarrollo de conducta delictiva distinta, deberá concluir en su suspensión transitoria hasta una nueva habilitación judicial, caso de que proceda. En caso de no ser habido el responsable de la sede a registrar, deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

### DISPONGO

**SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO** en la sede de de la sociedad **VERSABITUR, SL (B59891200)**, C/ Gran Vía de Carles III, nº 84, 6º, de Barcelona, cuyo administrador es D. JOSE LUIS GUERIN MARTINEZ, haciéndose extensivo a los trasteros, garajes, sótanos y cualquier dependencia anexa a los fines de aprehender cualquier documento, útil o efecto relacionado con los hechos objeto de imputación: documental material o en soporte informático (papeles, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos, fotografías, objetos, material informático, etc), así como aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los delitos investigados.

Igualmente procede intervenir cuantos objetos, joyas, obras artísticas y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que tengan valor económico notables o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel del gasto del investigado así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, etc y todo objeto o materia conectada a la asociación ilícita (armas, explosivos, etc).

Se autoriza expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dicho lugar.

El dinero en efectivo que sea habido, deberá ser inmediatamente ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado con número 2570 0000 71 0222 06, indicándose en el campo observaciones el nombre del imputado al que corresponda.

Procédase in situ al clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por la Sra. Secretaria y a presencia del imputado.

La citada entrada y registro **deberá realizarse entre las 08:00 horas del día 27 de Octubre de 2009 y las 08:00 horas del día 28 de Octubre de 2009**, -habilitándose en esta resolución, caso de no ser suficiente, hasta las 23.00 horas del día 28 de Octubre de 2009- por Funcionarios de la Guardia Civil, y/o funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, a presencia del responsable de la sede a registrar, levantando el/la Secretario/a Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya. La citada diligencia deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los arts. 545 ss. LECrim. En caso de no ser habido el responsable de la sede, deberá hacerse a presencia de dos testigos que le sustituyan.

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial, Guardia Civil y de la Agencia Tributaria de las Unidades de Apoyo Adscritas a las Fiscalía Especial contra la corrupción y Criminalidad Organizada, así como de los Inspectores de Hacienda y demás funcionarios de la Agencia Tributaria, que serán debidamente identificados, así como de los expertos informáticos que la Agencia Tributaria y los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos utilizados por el grupo de empresas, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren (servidores de datos, ordenadores personales memorias externas, cederrones, devedés, PDA, teléfonos, etc.) a fin de posibilitar, mediante su análisis posterior la verificación de los elementos de hecho que este Juzgado indique. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción.

Líbrese el correspondiente **exhorto al Juzgado de Instrucción, en funciones de Guardia, de BARCELONA** para su cumplimiento.

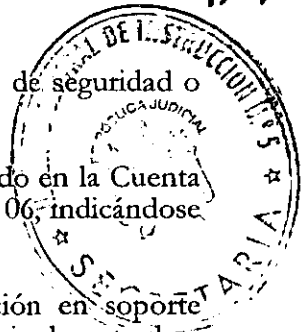
Cualquier pretensión de extensión o ampliación de su contenido en términos de hechos delictivos distintos exigirá su suspensión transitoria y puesta en conocimiento de este Juzgado a los fines de resolver lo que proceda.

Procédase, con testimonio de la presente resolución, a la formación de pieza separada, que se denominará de "Entradas y Registros" y que, a su vez, se dividirá en tomos separados para cada una de las personas físicas y jurídicas objeto de las diligencias de entrada y registro acordadas, a los que se unirá el resultado de las mismas, afectándoles el carácter de secreto que tiene esta pieza separada.

Las actuaciones a las que se contrae la presente pieza separada, al momento actual, se encuentran declaradas **SECRETAS**, por lo que se notificará al imputado exclusivamente la parte dispositiva de la presente resolución.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don **BALTASAR GARZÓN REAL**, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA** - Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-





**DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N(V)  
PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07"**

**AUTO**

En Madrid, a veintiséis de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**H E CHOS**

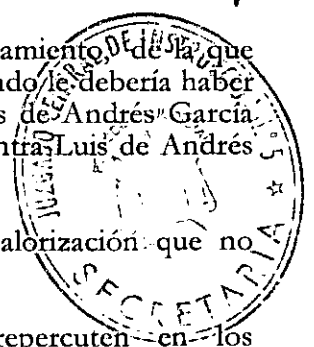
**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona y que tienen una serie de notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario, con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- La empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente se paraliza por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico que, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Consejería de Obras de la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés
- La modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio; después de a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor que el de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios diferentes del Consistorio que teóricamente ha realizado las modificaciones. Por otra parte, algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

**SEGUNDO.-** Las operaciones de recalificación de los terrenos han supuesto una revalorización de los mismos, que no revierte en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades recibidas por cada uno de los mismos, hasta la fecha, han sido:

- a) En la llamada operación Pallaresa, en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento asciende a trece millones de euros, revirtiendo esta cantidad en los inversores y en Luis de Andrés García Sáez (1.700.000 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).
- b) En la llamada operación Niesma, en el municipio de San Andrés de Llavaneras, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A

esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.

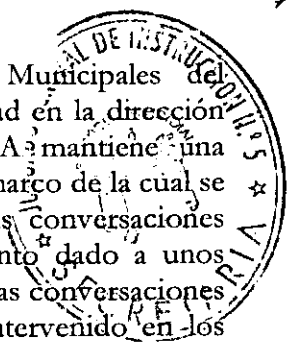


c) En la operación Badalona, en el municipio de Badalona, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

- Además de las revalorizaciones de terrenos, que no repercuten en los Ayuntamientos ya expuestas en el párrafo anterior, los constructores que llevaron a cabo los proyectos pagaron unas comisiones sin aparente lógica comercial de las cuales fue beneficiario, entre otros, el Sr. Maciá Alavedra Moner, que mantiene cualificadas relaciones, utilizadas en varias ocasiones, al igual que el Sr. Prenafeta, para interceder en beneficio de los proyectos relacionados con el urbanismo cuya investigación se incluye en estas diligencias. Las cantidades en concepto de comisiones que podría haber percibido alcanzan los 637.590 €, derivadas de las OPERACIONES NIESMA Y BADALONA. Existen indicios de que pueda tener dinero en Paraísos Fiscales o fuera del territorio nacional, y de que ha realizado gestiones para su introducción en las mismas y la disposición del dinero.

MACIÁ Alavedra utiliza sus contactos con estamentos oficiales para facilitar ciertos intereses empresariales representados por Lluís Casamitjana Serraclarà, presidente y consejero delegado de Espais Promocions Immobiliaries Epi SA. De esta persona ya recibieron comisiones a través de Espais y presentan indicios de blanqueo de capitales.

- **LLUIS PRENAFETA GARRUSTA**, fue otro de los beneficiarios de las comisiones que pagaron diversos constructores. Lluís Prenafeta mantiene una especial relación con Lluís Casamitjana y con MACIÁ Alavedra. Las cantidades que en concepto de comisiones podría haber percibido alcanzan los 637.590 €, derivadas de las OPERACIONES NIESMA Y BADALONA. Existen indicios de que pueda tener dinero en Paraísos Fiscales o fuera del territorio nacional.
- **BARTOLOME MUÑOZ CALVET**, Alcalde de Santa Coloma de Gramanet. Mantiene una relación muy estrecha con Luis de Andrés, con quien decide cuales van a ser los pasos que se den en materia de adjudicación de concursos y de gestión de los proyectos urbanísticos en Santa Coloma.
- **LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SAEZ**, empresario que mantiene unas fluidas y privilegiadas relaciones con cargos públicos y funcionarios de las administraciones locales y autonómica fundamentalmente, de entre las que destacan sus frecuentes conversaciones con Bartolomé MUÑOZ CALVET, Pascual VELA LASCUEVAS y Manuel DOBARCO TOURIÑO. En el marco de estas conversaciones Luis de Andrés aconseja o decide, dependiendo de su interlocutor y del tema concreto que se trata, cual ha de ser la actuación que han de seguir los órganos municipales de Santa Coloma de Gramanet. Interviene activamente en la gestión de concursos para la licitación de obras y servicios que ha de convocar el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, tratando directamente con su Alcalde Bartolomé MUÑOZ CALVET, Manuel DOBARCO TOURIÑO y Pascual VELA LASCUEVAS entre otras personas
- **MANUEL DOBARCO TOURIÑO**, Tercer Teniente de Alcalde de Santa Coloma y Presidente de la empresa municipal GRAMEPARK. En las continuas y constantes conversaciones que mantiene con Luis de Andrés han tratado de los procesos de adjudicación de concursos, de forma que resultasen beneficiadas - empresarios próximos a Luis de Andrés, como es el caso de José SINGLA BARCELO (FROINOSA)



- **PASCUAL VELA LAS CUEVAS**, Director de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, con responsabilidad en la dirección de la gestión económica de ese Ayuntamiento, Pascual VELA mantiene una estrecha y fluida relación con el empresario Luis de Andrés en el marco de la cual se han registrado numerosas conversaciones telefónicas. En dichas conversaciones PASCUAL ha reconocido conocer el presunto desvío fraudulento dado a unos Fondos de la Unión Europea concedidos al Ayuntamiento. En otras conversaciones de PASCUAL esta vez con el Alcalde, ha reconocido haber intervenido en los procesos de selección de aspirantes a puestos de trabajo en el Ayuntamiento, para así situar a candidatos propuestos por el Alcalde Bartolomé Muñoz.
- **MANUEL CARRILLO MARTIN**, Empresario de la mercantil LIMASA MEDITERRÁNEA S.A., a la cual se le ha concedido el concurso de limpieza de los edificios dependientes del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, de forma arbitraria, habiéndole pedido el Alcalde unas cantidades de dinero para que se las entregue en persona dentro de tres sobres, hecho realizado el 24 de julio de 2009
- **JOSE SINGLA BARCELO**, Empresario del Grupo PROINOSA S.L. empresa que ocupa un lugar de privilegio en cuanb a les adjudicaciones de obras que realizan en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, manteniendo una estrecha relación con el Alcalde de esta localidad y con Luis de Andrés García Saez.
- **LUIS CASAMITJANA SERRACLARA**, Empresario de la mercantil ESPAIS PROMOCIONS INMQBILIARIES EPI S.A. Esta mercantil ha emitido diversos pagos no justificados a Maciá ALAVEDRA MONER, y a LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, empresarios que están intermediando con la Generalitat de Cataluña, con el fin de que adquiera un edificio propiedad de la empresa ESPAIS.

**TERCERO.-** Por oficio con número de salida 241 de la UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL, UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, **se solicite información a diversas entidades bancarias acerca de determinados movimientos bancarios realizados en cuentas de las sociedades investigadas, así como el bloqueo y embargo preventivo de los saldos de las cuentas bancarias, depósitos, valores, títulos, acciones, deuda pública, contenido de cajas de seguridad, joyas u otros bienes pignorados, u otros activos financieros existentes titularidad de las personas y sociedades incluidas en la presente resolución**, debiendo entregar a los funcionarios policiales actuantes documentación acreditativa de su práctica, con expresión de la fecha y hora de su ejecución.

Tal bloqueo se interesa se acuerde con la expresa mención de que se facilite a los funcionarios policiales toda la información existente sobre todas las cuentas bancarias, depósitos de valores, títulos, acciones, deuda pública, contenido de las cajas de seguridad u otros activos financieros, y sobre cualquier otra que hubieran tenido, aunque en la actualidad se encuentren canceladas, bien sea como titulares o autorizados, debiendo entregar los soportes documentales correspondientes, en particular los relativos a la apertura de las mismas, documentación aportada en este acto, extractos de operaciones, datos de domiciliación o correspondencia y cualquiera otros que pudieran ser útiles para la investigación, debiendo informar al Juzgado de dichas circunstancias.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**UNICO.-** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad

1594

en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), objeto de imputación y de los que aparecerían responsables MACIÁ ALAVEDRA MONER, LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO TOURIÑO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA, MANUEL CARRILLO MARTÍN y JOSÉ SINGLA BARCELÓ entre otros, es por lo que procede acceder a la petición deducida, y considerando que una de las finalidades de la instrucción es la de asegurar el buen fin del procedimiento, lo cual es conseguido a través de las medidas cautelares interesadas -prohibición de disponer los inmuebles que se relacionaran- es necesario acudir a los artículos 721 al 747 de la L.E.Crim., en los que se encuentran recogidos dichas medidas para su adopción, así como en los art. 584 al 633 de la L.E.Crim., y en concreto los art. 727, 764.1º - 2º y 4º y 765 del mismo texto legal, procede librar mandamientos a Los diferentes Registros de la Propiedad que se dirán en la parte dispositiva a fin de que procedan a efectuar las anotaciones correspondientes sobre los inmuebles que se relacionaran.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### DISPONGO

**LIBRAR MANDAMIENTOS por duplicado a los Registros de la Propiedad** siguientes a fin de que se procedan a la anotación de prohibición de disponer, así como a la anotación preventiva de embargo de los siguientes inmuebles, utilizados o pertenecientes a los imputados que igualmente se referirán:

- 1.1.- Sr. Registrador de la Propiedad número 8 de Barcelona, respecto de la finca sita en Barcelona, C/ Riú de L'Or número 17, escalera B, 6º - 2ª, titular **D. Macia Alavedra Moner** (36.247.527-X).
- 1.2.- Sr. Registrador de la Propiedad número 6 de Barcelona, respecto de la finca sita en Barcelona, C/ Beethoven número 16, planta ático puerta 1, titular **D. Bartolomé Muñoz Calvet** (37.689.009-J).
- 1.3.- Sr. Registrador de la Propiedad número 1 de Barcelona, respecto de la finca sita en Barcelona, C/ Portaferrija número 7, 1º, 1ª, titular **City Actividades Inmobiliarias S.L. (B-62645916)**.
- 1.4.- Sr. Registrador de la Propiedad número 6 de Barcelona, respecto de la finca sita en Barcelona, Paseo Bonanova número 6, 6º, 1ª, titular **D. Lluís Prenafeta Garrusta** (36.867.566-S).

Asimismo, hágase constar en los mandamientos que conforme a lo establecido en el artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el artículo 82.2 de su Reglamento, no está sujeta al pago sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados toda anotación preventiva practicada en registros públicos ordenada de oficio por la autoridad judicial.

Con testimonio de la presente resolución fórmese pieza separada que se denominará de "Medidas cautelares".

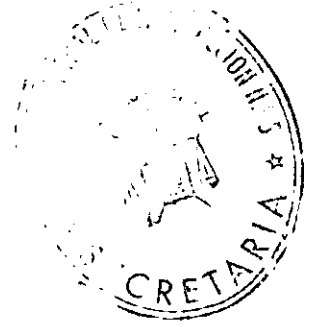
HÁGASE entrega de los mandamientos librados a los funcionarios de la UCO, quedando encargados de su diligenciarlo.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma don Baltasar Garzón Real, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL

DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N(V)  
PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07"



AUTO

En Madrid, a veintiséis de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**H E CHOS**

**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona y que tienen una serie de notas comunes:

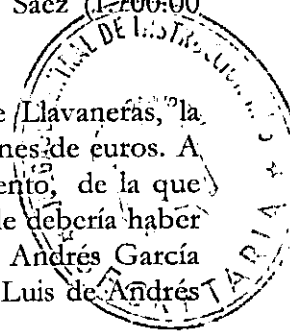
- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario, con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- La empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente se paraliza por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico que, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Consejería de Obras de la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés
- La modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio; después de a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor que el de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios diferentes del Consistorio que teóricamente ha realizado las modificaciones. Por otra parte, algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

**SEGUNDO.-** Las operaciones de recalificación de los terrenos han supuesto una revalorización de los mismos, que no revierte en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades recibidas por cada uno de los mismos, hasta la fecha, han sido:

- a) En la llamada operación Pallaresa, en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento asciende a trece millones de euros,

revirtiendo esta cantidad en los inversores y en Luis de Andrés García Sáez (1.700.000 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).

b) En la llamada operación Niesma, en el municipio de San Andrés de Llavaneras, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.



c) En la operación Badalona, en el municipio de Badalona, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

- Además de las revalorizaciones de terrenos, que no repercuten en los Ayuntamientos ya expuestas en el párrafo anterior, los constructores que llevaron a cabo los proyectos pagaron unas comisiones sin aparente lógica comercial de las cuales fue beneficiario, entre otros, el Sr. Maciá Alavedra Moner, que mantiene cualificadas relaciones, utilizadas en varias ocasiones, al igual que el Sr. Prenafeta, para interceder en beneficio de los proyectos relacionados con el urbanismo cuya investigación se incluye en estas diligencias. Las cantidades en concepto de comisiones que podría haber percibido alcanzan los 637.590 €, derivadas de las OPERACIONES NIESMA Y BADALONA. Existen indicios de que pueda tener dinero en Paraísos Fiscales o fuera del territorio nacional, y de que ha realizado gestiones para su introducción en las mismas y la disposición del dinero.

MACIÁ Alavedra utiliza sus contactos con estamentos oficiales para facilitar ciertos intereses empresariales representados por Lluís Casamitjana Serraclara, presidente y consejero delegado de Espais Promocions Immobiliaries Epi SA. De esta persona ya recibieron comisiones a través de Espais y presentan indicios de blanqueo de capitales.

- **LLUIS PRENAFETA GARRUSTA**, fue otro de los beneficiarios de las comisiones que pagaron diversos constructores. Lluís Prenafeta mantiene una especial relación con Lluís Casamitjana y con MACIÁ Alavedra. Las cantidades que en concepto de comisiones podría haber percibido alcanzan los 637.590 €, derivadas de las OPERACIONES NIESMA Y BADALONA. Existen indicios de que pueda tener dinero en Paraísos Fiscales o fuera del territorio nacional.
- **BARTOLOME MUÑOZ CALVET**, Alcalde de Santa Coloma de Gramanet. Mantiene una relación muy estrecha con Luis de Andrés, con quien decide cuales van a ser los pasos que se den en materia de adjudicación de concursos y de gestión de los proyectos urbanísticos en Santa Coloma.
- **LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SAEZ**, empresario que mantiene unas fluidas y privilegiadas relaciones con cargos públicos y funcionarios de las administraciones locales y autonómica fundamentalmente, de entre las que destacan sus frecuentes conversaciones con Bartolomé MUÑOZ CALVET, Pascual VELA LASCUEVAS y Manuel DOBARCO TOURIÑO. En el marco de estas conversaciones Luis de Andrés aconseja o decide, dependiendo de su interlocutor y del tema concreto que se trata, cual ha de ser la actuación que han de seguir los órganos municipales de Santa Coloma de Gramanet. Interviene activamente en la gestión de concursos para la licitación de obras y servidos que ha de convocar el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, tratando directamente con su Alcalde Bartolomé MUÑOZ CALVET, Manuel DOBARCO TOURIÑO y Pascual VELA LASCUEVAS entre otras personas



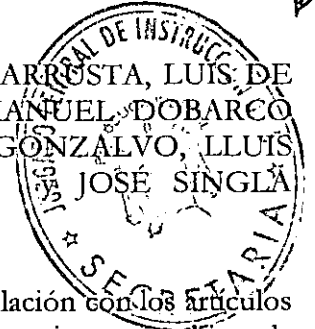
- **MANUEL DOBARCO TOURIÑO**, Tercer Teniente de Alcalde de Santa Coloma y Presidente de la empresa municipal GRAMEPARK. En las continuas y constantes conversaciones que mantiene con Luis de Andrés han tratado de los procesos de adjudicación de concursos, de forma que resultasen beneficiadas a empresarios próximos a Luis de Andrés, como es el caso de **Jose SINGLA BARCELO (FROINOSA)**
- **PASCUAL VELA LAS CUEVAS**, Director de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, con responsabilidad en la dirección de la gestión económica de ese Ayuntamiento, Pascual VELA mantiene una estrecha y fluida relación con el empresario Luis de Andrés en el marco de la cual se han registrado numerosas conversaciones telefónicas. En dichas conversaciones PASCUAL ha reconocido conocer el presunto desvío fraudulento dado a unos Fondos de la Unión Europea concedidos al Ayuntamiento. En otras conversaciones de PASCUAL esta vez con el Alcalde, ha reconocido haber intervenido en los procesos de selección de aspirantes a puestos de trabajo en el Ayuntamiento, para así situar a candidatos propuestos por el Alcalde Bartolomé Muñoz.
- **MANUEL CARRILLO MARTIN**, Empresario de la mercantil LIMASA MEDITERRÁNEA S.A., a la cual se le ha concedido el concurso de limpieza de los edificios dependientes del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, de forma arbitraria, habiéndole pedido el Alcalde unas cantidades de dinero para que se las entregue en persona dentro de tres sobres, hecho realizado el 24 de julio de 2009
- **JOSE SINGLA BARCELO**, Empresario del Grupo PROINOSA S.L. empresa que ocupa un lugar de privilegio en cuanto a las adjudicaciones de obras que realizan en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, manteniendo una estrecha relación con el Alcalde de esta localidad y con Luis de Andrés García Saez.
- **LUIS CASAMITJANA SERRACLARA**, Empresario de la mercantil ESPAIS PROMOCIONS INMQBILIARIES EPI S.A. Esta mercantil ha emitido diversos pagos no justificados a Maciá ALAVEDRA MONER, y a LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, empresarios que están intermediando con la Generalitat de Cataluña, con el fin de que adquiriera un edificio propiedad de la empresa ESPAIS.

**TERCERO.-** Por oficio con número de salida 241 de la UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL, UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, **se solicite a diversas organismos oficiales información y documentación diversa relacionada con las personas físicas y jurídicas objeto de investigación.**

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), objeto de imputación y de los que aparecerían

responsables MACIÀ ALAVEDRA MONER, LLUIS PRENAFETA GARRÓSTA, LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO TOURINO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA, MANUEL CARRILLO MARTÍN JOSÉ SINGLA BARCELÓ entre otros.



**SEGUNDO.**- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, en relación con los artículos 545, 547, 564, 574, 575 y 569 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los que imponen al juez la obligación de recoger y asegurar los instrumentos del delito y facilitar el acceso a los mismos, caso de que no se acceda a la entrega que previamente se pedirá, el Juez de Instrucción debe adoptar, motivadamente, todas las medidas para conseguir los fines del proceso.

En aras a la proporcionalidad y a la obligación de colaboración de la Administración, en este caso local y autonómica, con la Justicia, específicamente de el ámbito penal, procede efectuar el requerimiento que se dirá.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

### DISPONGO

1. **Oficiar al Excmo. Ayuntamiento de Badalona (Barcelona)**, para que facilite copia de cuantos datos obren en sus archivos como: Acuerdos de plenos, expedientes, cambios de dominio, notificaciones, pagos, proyectos, solicitudes etc., en referencia a la finca que a continuación se relaciona, la cual se encuentra ubicada en el término municipal de ese Ayuntamiento:

Finca número 32.306, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Badalona, referencia catastral 6572703DF3867B0001RS, con una superficie de 3.600,62 metros cuadrados y una edificabilidad de 17.166,99 metros cuadrados.

Esta finca es una de las 71 resultantes del Proyecto de Reparcelación del Polígono A del Plan Especial del Puerto de Badalona y está situada en el futuro número 2 (según el Catastro) de la Calle Mar Jónica, lindando con la zona verde prevista en el lado suroeste del puerto deportivo.

2. **Oficiar al Excmo. Ayuntamiento de Arenys de Mar (Barcelona)**, para que facilite copia de cuantos datos obren en sus archivos como: Acuerdos de plenos, expedientes, cambios de dominio, notificaciones, pagos, proyectos, solicitudes etc., en referencia a la finca que a continuación se relaciona, la cual se encuentra ubicada en el término municipal de ese Ayuntamiento:

Finca cuya referencia catastral es: 2235539DG6023N0001JQ, situada en la Calle San Rafael 33 de Arenys de Mar, 8350- Barcelona, titular la sociedad Niesma Corporacio SL (B63201172), superficie es de 2.237 metros cuadrados.

3. **Oficiar al Excmo. Ayuntamiento de San Andrés de Llvaneras (Barcelona)**, para que facilite copia de cuantos datos obren en sus archivos como: Acuerdos de plenos, expedientes, cambios de dominio, notificaciones, pagos, proyectos, solicitudes etc., relacionados con el convenio urbanístico "Can Riviere" de ejecución de las obras de cubrimiento de la riera.

4. **Oficiar al Instituto Catalán de Finanzas (Q58550551)**, para que facilite el expediente completo del Préstamo hipotecario realizado el día 18 de diciembre de 2008 ante el Notario D. José Ángel Ruiz Prado, Protocolo Notarial 2703, por una cantidad de

900.000€, cuyo beneficiario fue la Federación de Asociaciones de Vecinos de Viviendas Sociales de Cataluña (G58815069), así como, para que aporten cuantos datos obrén en sus archivos relacionados con la solicitud y concesión de este crédito hipotecario.

5. **Oficiar al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat**, para que:

.- Comunique que cargos ha ocupado el Sr. GINES CARBÓ BOATELL relacionados con este departamento entre los años 1995 y 2007.

.- Participen cual ha sido la intervención exacta del Sr. GINES CARBÓ BOATELL en la aprobación de la modificación del Plan General Metropolitano de Barcelona instada por el Ayuntamiento de Santa Coloma, para la construcción de un centro terciario y residencial en la avenida de la Pallaresa.

.- Informen de cuál ha sido la intervención exacta del Sr. GINES CARBÓ BOATELL como Jefe del Servicio de Planificación territorial de la Dirección General de Planificación y Acción Territorial del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat

.- Informen de cuál ha sido la intervención exacta del Sr. GINES CARBÓ BOATELL como Coordinador del Plan Territorial Metropolitano de Barcelona, en los Ayuntamientos de Badalona, Santa Coloma de Gramanet, San Andrés de Llavaneras, Mataró y Arenys de Mar.

Con testimonio de la presente resolución, fórmese pieza separada que se denominará "Documentación de Organismos" y a la que se aportará toda la documentación que se recabe en cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don BALTAZAR GARZÓN REAL Magistrado-Juez de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de Madrid; doy fe.

**DILIGENCIA.**— Seguidamente se cumple lo ordenado.- Doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL



1660

DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N(V)  
PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07"

AUTO

En Madrid, a veintiséis de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**H E CHOS**

**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona y que tienen una serie de notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario, con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- La empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente se paraliza por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico que, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Consejería de Obras de la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés
- La modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio; después de a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor que el de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios diferentes del Consistorio que teóricamente ha realizado las modificaciones. Por otra parte, algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

**SEGUNDO.-** Las operaciones de recalificación de los terrenos han supuesto una revalorización de los mismos, que no revierte en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades recibidas por cada uno de los mismos, hasta la fecha, han sido:

- a) En la llamada operación Pallaresa, en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento asciende a trece millones de euros, revirtiendo esta cantidad en los inversores y en Luis de Andrés García Sáez (1.700.000 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).

b) En la llamada operación Niesma, en el municipio de San Andrés de Llavaneras, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.

c) En la operación Badalona, en el municipio de Badalona, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

- Además de las revalorizaciones de terrenos, que no repercuten en los Ayuntamientos ya expuestas en el párrafo anterior, los constructores que llevaron a cabo los proyectos pagaron unas comisiones sin aparente lógica comercial de las cuales fue beneficiario, entre otros, el Sr. Maciá Alavedra Moner, que mantiene cualificadas relaciones, utilizadas en varias ocasiones, al igual que el Sr. Prenafeta, para interceder en beneficio de los proyectos relacionados con el urbanismo cuya investigación se incluye en estas diligencias. Las cantidades en concepto de comisiones que podría haber percibido alcanzan los 637.590 €, derivadas de las OPERACIONES NIESMA Y BADALONA. Existen indicios de que pueda tener dinero en Paraísos Fiscales o fuera del territorio nacional, y de que ha realizado gestiones para su introducción en las mismas y la disposición del dinero.

MACIÁ Alavedra utiliza sus contactos con estamentos oficiales para facilitar ciertos intereses empresariales representados por Lluís Casamitjana Serraclara, presidente y consejero delegado de Espais Promocions Inmobiliaries Epi SA. De esta persona ya recibieron comisiones a través de Espais y presentan indicios de blanqueo de capitales.

- **LLUIS PRENAFETA GARRUSTA**, fue otro de los beneficiarios de las comisiones que pagaron diversos constructores. Lluís Prenafeta mantiene una especial relación con Lluís Casamitjana y con MACIÁ Alavedra. Las cantidades que en concepto de comisiones podría haber percibido alcanzan los 637.590 €, derivadas de las OPERACIONES NIESMA Y BADALONA. Existen indicios de que pueda tener dinero en Paraísos Fiscales o fuera del territorio nacional.
- **BARTOLOME MUÑOZ CALVET**, Alcalde de Santa Coloma de Gramanet. Mantiene una relación muy estrecha con Luis de Andrés, con quien decide cuales van a ser los pasos que se den en materia de adjudicación de concursos y de gestión de los proyectos urbanísticos en Santa Coloma.
- **LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SAEZ**, empresario que mantiene unas fluidas y privilegiadas relaciones con cargos públicos y funcionarios de las administraciones locales y autonómica fundamentalmente, de entre las que destacan sus frecuentes conversaciones con Bartolomé MUÑOZ CALVET, Pascual VELA LASCUEVAS y Manuel DOBARCO TOURIÑO. En el marco de estas conversaciones Luis de Andrés aconseja o decide, dependiendo de su interlocutor y del tema concreto que se trata, cual ha de ser la actuación que han de seguir los órganos municipales de Santa Coloma de Gramanet. Interviene activamente en la gestión de concursos para la licitación de obras y servicios que ha de convocar el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, tratando directamente con su Alcalde Bartolomé MUÑOZ CALVET, Manuel DOBARCO TOURIÑO y Pascual VELA LASCUEVAS entre otras personas
- **MANUEL DOBARCO TOURIÑO**, Tercer Teniente de Alcalde de Santa Coloma y Presidente de la empresa municipal GRAMEPARK. En las continuas y constantes conversaciones que mantiene con Luis de Andrés han tratado de los procesos de adjudicación de concursos, de forma que resultasen beneficiadas -

empresarios próximos a Luis de Andrés, como es el caso de José SINGLA BARCELO (FROINOSA)

- **PASCUAL VELA LAS CUEVAS**, Director de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, con responsabilidad en la dirección de la gestión económica de ese Ayuntamiento, Pascual VELA mantiene una estrecha y fluida relación con el empresario Luis de Andrés en el marco de la cual se han registrado numerosas conversaciones telefónicas. En dichas conversaciones PASCUAL ha reconocido conocer el presunto desvío fraudulento dado a unos Fondos de la Unión Europea concedidos al Ayuntamiento. En otras conversaciones de PASCUAL esta vez con el Alcalde, ha reconocido haber intervenido en los procesos de selección de aspirantes a puestos de trabajo en el Ayuntamiento, para así situar a candidatos propuestos por el Alcalde Bartolomé Muñoz.
- **MANUEL CARRILLO MARTIN**, Empresario de la mercantil LIMASA MEDITERRÁNEA S.A., a la cual se le ha concedido el concurso de limpieza de los edificios dependientes del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, de forma arbitraria, habiéndole pedido el Alcalde unas cantidades de dinero para que se las entregue en persona dentro de tres sobres, hecho realizado el 24 de julio de 2009
- **JOSE SINGLA BARCELO**, Empresario del Grupo PROINOSA S.L. empresa que ocupa un lugar de privilegio en cuanb a les adjudicaciones de obras que se realizan en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, manteniendo una estrecha relación con el Alcalde de esta localidad y con Luis de Andrés García Saez.
- **LUIS CASAMITJANA SERRACLARA**, Empresario de la mercantil ESPAIS PROMOCIONS INMQBILIARIES EPI S.A. Esta mercantil ha emitido diversos pagos no justificados a Maciá ALAVEDRA MONER, y a LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, empresarios que están intermediando con la Generalitat de Cataluña, con el fin de que adquiera un edificio propiedad de la empresa ESPAIS.

**TERCERO.-** Por oficio con número de salida 241 de la UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL, UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, se solicita, en el marco de las presentes actuaciones y tras las investigaciones practicadas, **se solicite información a diversas entidades bancarias acerca de determinados movimientos bancarios realizados en cuentas de las sociedades investigadas, así como el bloqueo y embargo preventivo de los saldos de las cuentas bancarias, depósitos, valores, títulos, acciones, deuda pública, contenido de cajas de seguridad, joyas u otros bienes pignorados, u otros activos financieros existentes titularidad de las personas y sociedades incluidas en la presente resolución**, debiendo entregar a los funcionarios policiales actuantes documentación acreditativa de su práctica, con expresión de la fecha y hora de su ejecución.

Tal bloqueo se interesa se acuerde con la expresa mención de que se facilite a los funcionarios policiales toda la información existente sobre todas las cuentas bancarias, depósitos de valores, títulos, acciones, deuda pública, contenido de las cajas de seguridad u otros activos financieros, y sobre cualquier otra que hubieran tenido, aunque en la actualidad se encuentren canceladas, bien sea como titulares o autorizados, debiendo entregar los soportes documentales correspondientes, en particular los relativos a la apertura de las mismas, documentación aportada en este acto, extractos de operaciones, datos de domiciliación o correspondencia y cualquiera otros que pudieran ser útiles para la investigación, debiendo informar al Juzgado de dichas circunstancias.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), objeto de imputación y de los que aparecerían responsables MACIÁ ALAVEDRA MONER, LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO TOURIÑO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA, MANUEL CARRILLO MARTÍN y JOSÉ SINGLA BARCELÓ entre otros.

**SEGUNDO.-** El Art. 18.1 de la Constitución define como derecho fundamental el de la intimidad, requiriendo para que el mismo sea limitado la concurrencia de un juicio de proporcionalidad y necesidad serio, referente al concreto interés público manifestado por la correcta investigación de hechos criminales calificados como graves, y siempre que la misma resultancia no pueda alcanzarse mediante diligencias de instrucción menos gravosa por la correcta conformación del "estatus libertatis".

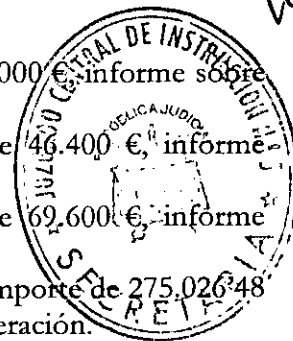
**TERCERO.-** Al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos antes indicados, se acuerda al amparo del art. 764 de la LECrim y en relación con el art. 299 de la LECrim y con el fin de garantizar hipotéticas responsabilidades pecuniarias, el bloqueo sobre los bienes y derechos que se dirán, habilitando a los funcionarios de la Unidad Central Operativa, adscritos a la Unidad de Apoyo a la Fiscalía Anticorrupción, mediante los oportunos mandamientos judiciales, para que se les facilite la información bancaria que se dirá en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

### DISPONGO

1. **LIBRAR OFICIOS a las entidades bancarias que se dirán** para que informe sobre los movimientos que a continuación se detallan en las cuentas que se indican, cuyos titulares son las sociedades que se reseñan en cada caso:
  - ❖ **BARCLAYS BANK**, cuentas de las que es titular la sociedad **Poliafers S.A.:**
    - De la cuenta número 0065-0065-43-0001022282:
      - De fecha 10/11/2003: ingreso cheque plaza, por importe de 229.581'64 €, informe sobre la entidad bancaria y cuenta a la que fue cargado.
      - Del día 11/11/2003: cheque pagado por importe de 81.000 €, informe sobre el banco y sucursal donde fue compensado.
      - Del día 11/11/2003: cheque pagado por importe de 70.000 €, informe sobre el banco y sucursal donde fue compensado.
    - De la cuenta número 0065-0048-31-0001042342:
      - Del día 10/03/2004: ingreso cheque plaza, por importe de 58.000 €, informe sobre la entidad bancaria y cuenta a la que fue cargado.
      - Del día 20/07/2004: cheque pagado por importe de 30.000 €, informe sobre el banco y sucursal donde fue compensado.
      - Del día 20/01/2005: traspaso o transferencia por importe de 24.864'51 €, informe sobre el banco y cuenta de donde fueron transferidos.

- Del día 19/07/2005: ingreso en efectivo por importe de 54.000 €, informe sobre que persona lo realizó.
- Del día 25/03/2006: ingreso cheque plaza por importe de 46.400 €, informe sobre la entidad bancaria y cuenta a la que fue cargado.
- Del día 28/04/2006: ingreso cheque plaza por importe de 69.600 €, informe sobre la entidad bancaria y cuenta a la que fue cargado.
- Del día 13/09/2006: operación con moneda extranjera por importe de 275.026,48 €, informe de cuantos obren en esa entidad acerca de esta operación.
- Del día 14/09/2006: cheque pagado por importe de 45.852 €, informe sobre el banco y sucursal donde fue compensado.
- Del día 05/01/2007: traspaso o transferencia por importe de 34.800 €, informe sobre el banco y cuenta de donde fueron transferidos.
- Del día 24/02/2007: ingreso cheque plaza por importe de 232.000 €, informe sobre la entidad bancaria y cuenta a la que fue cargado.
- Del día 27/02/2007: cheque pagado por importe de 48.000 €, informe sobre el banco y sucursal donde fue compensado.
- Del día 16/11/2007: ingreso de cheque fuera de plaza por importe de 104.576'11 €, informe sobre la entidad bancaria y cuenta a la que fue cargado.
- Del día 20/02/2008: operación moneda extranjera por importe de 70.218 €, informe de cuantos obren en esa entidad acerca de esta operación.
- Del día 28/02/2008: traspaso o transferencia por importe de 220.400 €, informe sobre el banco y cuenta de donde fueron transferidos.
- Del día 03/03/2008: cheque pagado por importe de 104.400 €, informe sobre el banco y sucursal donde fue compensado.
- Del día 04/03/2008: cheque pagado por importe de 104.400 €, informe sobre el banco y sucursal donde fue compensado.
- Del día 16/07/2008: traspaso o transferencia por importe de 81.200 €, informe sobre el banco y cuenta de donde fueron transferidos.
- Del día 01/12/2008: por importe de 116.000 €, informe sobre el banco y cuenta de donde fueron transferidos.
- Del día 20/02/2009: por importe de 116.000 €, informe sobre el banco y cuenta de donde fueron transferidos.

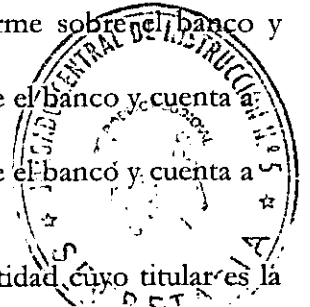


❖ **CAJA DE AHORROS Y DE PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA)**, cuenta número 2100-1030-13-0200127975, cuyo titular es la sociedad **VERSABITUR S.L.**, para que informe sobre los movimientos que a continuación se detallan, así como aporten de cuantos datos dispongan de los mismos:

- Del día 02/06/04: Imposición en efectivo de 100.000 euros, informe sobre la persona que lo realizó.
- Del día 28/07/04: Imposición en efectivo de 60.000 euros, informe sobre la persona que lo realizó.
- Del día 25/10/04: Imposición en efectivo de 100.000 euros, informe sobre la persona que lo realizó.
- Del día 26/05/05: Cargo cheque de 51.235'25 euros, informe sobre el banco y sucursal donde fue compensado.
- Del día 21/07/05: Ingreso cheque de 43.000 euros, informe sobre el banco y cuenta a la que fue cargado.
- Del día 24/10/05: Imposición en efectivo de 120.000 euros, informe sobre la persona que lo realizó.
- Del día 27/01/06: Ingreso cheque de 23.000 euros, informe sobre el banco y cuenta a la que fue cargado.
- Del día 20/07/06: Dos ingresos de cheques. Uno de 23.100 euros y otro de 14.100 euros, informe sobre el banco y cuenta o cuentas a la que fueron cargados.



- Del día 26/07/07: Ingreso de cheque de 90.000 euros, informe sobre el banco y cuenta a la que fue cargado.
- Del día 30/07/07: Transferencia de 45.000 euros, informe sobre el banco y cuenta a la que fueron transferidos.
- Del día 20/09/07: Transferencia de 45.000 euros, informe sobre el banco y cuenta a la que fueron transferidos.



❖ **CAIXA D' ESTALVIS LAIETANA**, cuentas abiertas en esta entidad cuyo titular es la sociedad **NIESMA CORPORACIO S.L.**, para que informe sobre los movimientos que a continuación se detallan, así como aporten de cuantos datos dispongan de los mismos:

- Cuenta nº 3300001822:
  - o 15/07/05 (fecha valor el 19/07/05) ingreso de 18.000 €, bajo el código GIROS-TRNASFERENCIAS-TRASPASOS-CHEQUES, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
  - o 10/11/06 CARGO por valor de 20.000 €, bajo el código TALONES-REINTEGROS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- Cuenta nº 5730001260 CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA:
  - o ABONO el 09/07/07 por valor de 401.628'65 €, bajo el código GIROS-TRANSFERENCIAS-TRASPASO-CHEQUES, con el comentario 30570150004827, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- Cuenta nº 3300011022 CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA:
  - o ABONO de 6.600.000 € el 13/09/05, bajo el código AMORTIZACIOENS PRÉSTAMOS, CRÉDITOS, ETC. informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
  - o CARGO bajo el código TALONES-REINTEGROS el 03/11/05 por un valor de 161.781'29 €, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
  - o CARGO bajo el código GIROS-TRANSFERENCIAS-TRASPASOS-CHEQUES el 03/11/05, por 485.364'52 €, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
  - o CARGO bajo el código GIROS-TRANSFERENCIAS-TRASPASOS-CHEQUES el 04/11/05, por 323.583'23 €, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
  - o CARGO bajo el código GIROS-TRANSFERENCIAS-TRASPASOS-CHEQUES el 16/11/05, por valor de 323.583'23€, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
  - o CARGO por valor de 150.000 € el 29/12/05 bajo el código TALONES REINTEGROS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
  - o CARGO por valor de 400.000 € el 30/12/05 bajo el código TALONES-REINTEGROS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
  - o ABONO por valor de 150.000 € el 31/01/06 bajo el código ABONARES-ENTREGAS-INGRESOS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
  - o CARGO por valor de 30.000 € el 10/04/06 bajo el código TALONES-REINTEGROS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
  - o CARGO por valor de 60.000 € el 17/07/06 bajo el código TALONES-REINTEGROS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
  - o CARGO por valor de 10.000 € el 19/07/06 bajo el código TALONES-REINTEGROS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
  - o CARGO por valor de 60.000 € el 19/06/06 bajo el código TALONES-REINTEGROS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.

- CARGO por valor de 50.000 € el 26/07/06 bajo el código TALONES-REINTEGROS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- ABONO por valor de 120.000 € el 17/04/07 (valor el 19/04/07) bajo el código GIROS-TRANSFERENCIAS-TRASPASOS-CHEQUES, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- CARGO por valor de 120.000 € el 19/04/07 bajo el código TALONES-REINTEGROS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- ABONO por valor de 5.000.000 € el 29/06/07, bajo el código ANULACIONES-CORRECCIONES ASIENTO, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- CARGO por valor de 25.000 € el 06/07/07 bajo el código TALONES-REINTEGROS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- CARGO el 12/07/07 por valor de 24.000 € con el comentario 0042713400607462007071120070712BA 978, y el código DOMICILIADOS – RECIBOS – LETRAS – PAGOS POR SU CTA, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- CARGO el 12/07/07 por valor de 96.000 € con el comentario 0042713400607272007071120070712BC 978, y el código DOMICILIADOS-RECIBOS-LETRAS-PAGOS POR SU CTA, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- CARGO el 12/07/07 por valor de 25.000 € bajo el código TALONES-REINTEGROS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- ABONO por valor de 404.179'01 € el de fecha 30/07/07 con el comentario CONSTRUCCIONES EDISAN, SA, bajo el código OPERACIONES DE BOLSA Y/O COMPRAVENTA DE VALORES, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- ABONO por valor de 30.000 € el 31/07/07 bajo el código ABONARÉS-ENTREGAS-INGRESOS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- ABONO por valor de 15.000 € de fecha 02/11/07 bajo el código ABONARÉS-ENTREGAS-INGRESOS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- ABONO por valor de 20.000 € el 21/01/2008 bajo el código ABONARÉS-ENTREGAS-INGRESOS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- ABONO por valor de 92.963'82 el 15/02/08 bajo el código GIROS-TRANSFERENCIAS-TRASPASOS-CHEQUES, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
- ABONO por valor de 20.000 € el 18/09/08 bajo el código ABONARÉS-ENTREGAS-INGRESOS, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.

- ❖ **CAIXA D' ESTALVIS SABADELL**, Cuenta Número 2059-0690-61-8000207983, cuyo titular es la sociedad **NIESMA CORPORACIO S.L.**, para que informe sobre los movimientos que a continuación se detallan, así como aporten de cuantos datos dispongan de los mismos:
  - Cheque emitido el 09/02/2004 por valor de 315.000 € y concepto CHEQUE 0000201 0690321002, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
  - Cheque emitido el 29/03/04 por valor de 150.253 € y concepto CHEQUE 46070091 0000101, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
  - Cheque emitido el 29/03/04 por valor de 150.253 € y concepto CHEQUE 46070102 0000201, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.

- 1608
- Cheque emitido el 30/03/04 por valor de 1.700 € y concepto CHEQUE 46070135 0000101, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
  - Cheque emitido el 01/04/04 por valor de 48.801'20 € y concepto CHEQUE 46070113 0000101, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
  - Cheque emitido el 01/04/04 por valor de 119.000 € y concepto CHEQUE 46070146 000201, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
  - Cheque emitido el 23/04/04 por valor de 15.100 € y concepto CHEQUE 46070161 0000101, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.
  - Cheque recibido/ingresado el 11/06/04 con fecha valor el 15/06/04 por valor de 240.000 € y concepto CHEQUE 0000101 0690658010, informe de cuantos datos obren acerca de este movimiento.

2. **ACORDAR el BLOQUEO INMEDIATO Y EMBARGO preventivo de los saldos (y los intereses que devenguen) de las cuentas bancarias, depósitos, valores, títulos, acciones, deuda pública u otros activos financieros y cualquier otro producto existente a favor de las personas y sociedades que se indicarán, o sobre las que ostenten poderes, cualquiera que sea la forma de administración debiendo entregar a los funcionarios actuantes documentación acreditativa de su práctica, con expresión de la fecha y hora de su ejecución y de los diez últimos movimientos registrados**

- **CAIXA D' ESTALVIS DE CATALUNYA (G08169815)**, las siguientes cuentas:
  - o Cuenta número 2013-0676-16-0200352926, cuyo titular es la sociedad VERSABITUR S.L. (B-59891200).
- **CAIXA D' ESTALVIS DE GERONA(G17008079)**, la siguiente cuenta:
  - o Cuenta número 2030-0106-09-3300011854, cuyo titular es la sociedad POLIAFERS S.A. (A-58985367).
- **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (CAJAMADRID)(G28029007)**, las siguientes cuentas:
  - o Cuenta número 2038-9911-81-6000128755, cuyo titular es la sociedad POLIAFERS S.A. (A-58985367).
  - o Cuenta número 2038-9222-48-6000105192, cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).
- **CAIXA D'ESTALVIS Y PENSIONES DE BARCELONA(LA CAIXA) (G58899998)**, la siguiente cuenta:
  - o Cuenta número 2100-1400-27-0200015087, cuyo titular es la sociedad POLIAFERS S.A. (A-58985367).
  - o Cuenta número 2100-1030-13-0200127975, cuyo titular es la sociedad VERSABITUR S.L. (B-59891200).
- **BANCO PASTOR (A15000128)**, las siguientes cuentas:
  - o Cuenta número 0072-0933-91-0000300472, cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).
  - o Cuenta número 0072-0933-91-0000300290, cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).
  - o Cuenta número 0072-0933-93-0000101656, cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).
  - o Cuenta número 0072-0933-95-0000403103, cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).
  - o Cuenta número 0072-0933-98-0000403087, cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).

- Cuenta número 0072-0933-90-0000101900. cuyo titular es la sociedad STEFANY ART GALLERY S.L. (B62858113).

- **BANCO DE SABADELL (G08169799)**, la siguiente cuenta:

- Cuenta número 0081-0208-95-0000027604, cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).
- Cuenta número 2059-0690-60-8000210981. cuyo titular es la sociedad STEFANY ART GALLERY S.L. (B62858113).

- **BANCO DE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (A08515187)**, la siguiente cuenta:

- Cuenta número 0142-0001-16-1001042008, cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).

- **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA(BBVA), (A48265169)**, la siguiente cuenta:

- Cuenta número 0182-1029-61-0201537194, cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).

- **BARCLAYS BANK S.A. (A47001946)**, la siguiente cuenta:

- Cuenta número 0065-0048-31-0001042342, cuyo titular es la sociedad POLIAFERS S.A. (A-58985367).

- **CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA (G08169823)**, la siguiente cuenta:

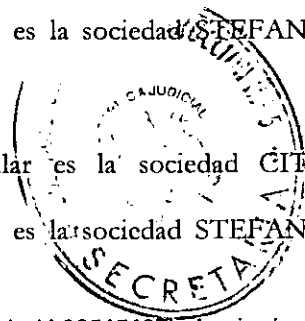
- Cuenta número 2042-0090-23-3300019913. cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).
- Cuenta número 2042-0015-73-0570005019. cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).
- Cuenta número 2042-0015-75-3300011642. cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).
- Cuenta número 2042-0015-78-0540000826. cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).
- Cuenta número 2042-0015-75-0560001571. cuyo titular es la sociedad NIESMA CORPORACIO S.L. (B63201172).
- Cuenta número 2042-0015-77-3084300013. cuyo titular es la sociedad NIESMA CORPORACIO S.L. (B63201172).
- Cuenta número 2042-0015-79-3300011022. cuyo titular es la sociedad NIESMA CORPORACIO S.L. (B63201172).
- Cuenta número 2042-0015-70-0570004838. cuyo titular es la sociedad NIESMA CORPORACIO S.L. (B63201172).
- Cuenta número 2042-0015-75-5730001260. cuyo titular es la sociedad NIESMA CORPORACIO S.L. (B63201172).
- Cuenta número 2042-0015-77-0570004816. cuyo titular es la sociedad NIESMA CORPORACIO S.L.(B63201172).
- Cuenta número 2042-0029-27-3300001822. cuyo titular es la sociedad NIESMA CORPORACIO S.L.(B63201172).
- Cuenta número 2042-0015-71-3300011930. cuyo titular es la sociedad STEFANY ART GALLERY S.L. (B62858113).
- Cuenta número 2042-0015-71-3300011941. cuyo titular es la sociedad IMMO-REVIER 33 S.L.(B64375033).

- **CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL (G08169799)**, la siguiente cuenta:

- Cuenta número 2059-0690-63-8000179687. cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).

- **CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA S.C.C. (F04001475),(CAJAMAR)**, las siguientes cuentas:

- Cuenta número 3058-0099-09-3980946005, cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916).



1609

o Cuenta número 3058-0516-70-2720016963, cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L. (B-62645916)

16-10  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5  
MADRID

al objeto de garantizar las responsabilidades pecuniarias inherentes a los delitos objeto de imputación.

Tales bloqueos se acuerdan con la expresa mención de que los productos bloqueados puedan recibir activos (dinero, efectos mercantiles u otros productos) que no se encuentren sometidos a condición, carga, gravamen o cualquier otra circunstancia que suponga merma, actual o futura, en el saldo de dichos productos, debiendo informar al Juzgado de dichas circunstancias.

Igualmente se acuerda:

REVOCAR de las órdenes de transferencia pendientes de tramitación, ya sean eventuales o permanentes, y retroceder, si fuera posible, aquellas que se encuentren en ejecución, haciendo constar la obligación de la entidad de informar a los mismos funcionarios policiales sobre la presentación al cobro de efectos cambiarios, cheques, etc., debiendo aceptarse los abonos que se efectúen en tales cuentas y las transferencias a su favor, posteriores a la fecha de bloqueo, debiendo informar, igualmente, de tales circunstancias.

AUTORIZAR a los funcionarios de Policía Judicial a recabar cualquier otra información y documentación complementaria que consideren necesaria para realizar el seguimiento de las operaciones que se vayan conociendo y resulten de interés para la investigación.

Con testimonio de la presente resolución, fórmese pieza separada que se denominará "Datos bancarios" y a la que se aportará toda la documentación que se recabe en cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don BALTASAR GARZÓN REAL Magistrado Juez de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de Madrid; doy fe.

E/

DILIGENCIA.— Seguidamente se cumple lo ordenado.- Doy fe.



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



F A X

DE:	UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIAL ANTICORRUPCIÓN - MADRID
A:	ILMO. SEÑOR MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE LA AUDIENCIA NACIONAL
ASUNTO:	Notificando la detención 8 personas y el comienzo de registros.
S/REF:	N/REF: JGM/FAC/maf
FECHA:	27 de octubre de 2009
Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA: Una (1)	

En virtud de las Diligencias Previas 222/2006 N (Secretas) seguidas por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, instruidas por presuntos delitos de **COHECHO, BLANQUEO DE CAPITALS y TRÁFICO DE INFLUENCIAS**, se comunican las siguientes novedades:

Por agentes de esta Unidad Adscrita se ha procedido a la detención de:

- Macia ALAVEDRA MONER (36247527X)
- Lluís PRENAFETA GARRUSTA (36867566S)
- Bartolomé MUÑOZ CALVET (37789869H)
- Luis de Andrés GARCÍA SÁEZ (3789009J)
- Manuel DOBARCO TOURIÑO (35220162D)
- Pascual VELA LAS CUEVAS (46029397A)
- José SINGLA BARCELÓ (37633166Z)
- Luis CASAMITJANA SERRACLARA (35011699H)

Igualmente se comunica que se ha procedido al inicio de los registros que estaban planeados sin novedad.

Lo que se participa a V.I. para su conocimiento.

EL CTE. JEFE DE LA UNIDAD



R-92563-Y

CORREO ELECTRONICO:

dg-uco-anticorrupcion@guardiacivil.org

PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS  
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO  
3ª EDICIÓN

C/ Sallés del Rosío, 33-35.  
28042 - MADRID  
TEL: 91 503.13.54  
FAX: 91 503.14.63

EN CASO DE PROBLEMAS EN LA RECEPCIÓN, POR FAVOR LLAME A NUESTRAS OFICINAS.



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



UNIDAD CENTRAL OPERATIVA

Unidad Adscrita a la Fiscalía Especial contra la  
Corrupción y la Criminalidad Organizada.

F A X

DE:	UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIAL ANTICORRUPCIÓN - MADRID
A:	ILMO. SEÑOR MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE LA AUDIENCIA NACIONAL
ASUNTO:	Notificando la comunicación de dos traslados de detenidos a juzgados del partido judicial.
S/REF:	N/REF: JGM/FAC/maf
FECHA:	27 de octubre de 2009
Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA:	Una (1)

Por el presente le comunico que ya se han realizado las comunicaciones pertinentes a los juzgados territoriales de los traslados de dos detenidos, que son:

- Nombre y Apellidos: D. José SINGLA BARCELÓ (37.633.166-Z)
- Nacido el día: 3 de junio de 1947, en Igualada (Barcelona)
- Domicilio: C/ D'Osí Nº 55-5, B1 de la localidad de Barcelona
- Como presunto autor de los delitos de: **COHECHO, BLANQUEO DE CAPITALS y TRÁFICO DE INFLUENCIAS.**

De Barcelona donde fue detenido a Hospitalet de Llobregat para presenciar el registro de su empresa y posteriormente será trasladado a dependencias policiales en San Andrés de la Barca para su custodia y toma de declaración.

- Nombre y Apellidos: D. Pascual VELA LAS CUEVAS (46.029.397-A)
- Nacido el día: 3 de septiembre de 1958, en Barcelona (Barcelona)
- Domicilio: C/ Florencia Nº 21-25, 2º A de la localidad de Barcelona
- Como presunto autor de los delitos de: **COHECHO, BLANQUEO DE CAPITALS y TRÁFICO DE INFLUENCIAS.**

De Santa Coloma de Gramanet donde fue detenido y presencio un registro a dependencias policiales en San Andrés de la Barca para su custodia y toma de declaración.

Lo que se participa a V.I. para su conocimiento.

EL CTE. JEFE DE LA UNIDAD



CORREO ELECTRÓNICO:

dg-uco-anticorupcion@guardiacivil.org

PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS  
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO  
3ª EDICIÓN

C/ Selmes del Roalo, 33-36.  
28042 - MADRID  
TEL.: 91 503.13.54  
FAX.: 91 503.14.63

EN CASO DE PROBLEMAS EN LA RECEPCIÓN, POR FAVOR LLAME A NUESTRAS OFICINAS.



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



F A X

DE:	UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIAL ANTICORRUPCIÓN - MADRID
A:	ILMO. SEÑOR MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE LA AUDIENCIA NACIONAL
ASUNTO:	Notificando la comunicación de dos traslados de detenidos a juzgados del partido judicial.
S/REF:	N/REF: JGM/FAC/maf
FECHA:	27 de octubre de 2009
Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA: Una (1)	

Por el presente le comunico que ya se han realizado las comunicaciones pertinentes a los juzgados territoriales de los traslados de dos detenidos, que son:

- Nombre y Apellidos: D. Maciá ALAVEDRA MONER (36.247.527-X)
- Nacido el día: 26 de marzo de 1934, en Barcelona (Barcelona)
- Hijo de: Joan y de Monserrat
- Domicilio: C/ Riu de L'Or Nº 17, Escalera B, 6º, 2ª de la localidad de Barcelona
- Como presunto autor de los delitos de: **COHECHO, BLANQUEO DE CAPITALES y TRÁFICO DE INFLUENCIAS.**

De Barcelona donde fue detenido y presenció el registro de su empresa y domicilio ha sido trasladado a dependencias policiales en San Andrés de la Barca para su custodia y toma de declaración.

- Nombre y Apellidos: D. Bartolomé MUÑOZ CALVÉ (37.789.869-H)
- Nacido el día: 15 de junio de 1957, en Santa Coloma de Gramanet (Barcelona)
- Hijo de: Blas y de Josefina
- Domicilio: C/ Beethoven Nº 16, N2-18 Planta Ático, Puerta 1 de la localidad de Barcelona
- Como presunto autor de los delitos de: **COHECHO, BLANQUEO DE CAPITALES y TRÁFICO DE INFLUENCIAS.**

De Barcelona donde fue detenido, a Santa Coloma de Gramanet donde presencio un registro y de ahí a dependencias policiales en San Andrés de la Barca para su custodia y toma de declaración.

Lo que se participa a V.I. para su conocimiento.



CORREO ELECTRÓNICO:

dg-ucc-anticorrupcion@guardiacivil.org

PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS  
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO  
3ª EDICIÓN

C/ Salinas del Rosio, 33-35.  
28042 - MADRID  
TEL.: 91 503.13.54  
FAX.: 91 503.14.63

EN CASO DE PROBLEMAS EN LA RECEPCIÓN, POR FAVOR LLAME A NUESTRAS OFICINAS.





MINISTERIO  
DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD CENTRAL OPERATIVA

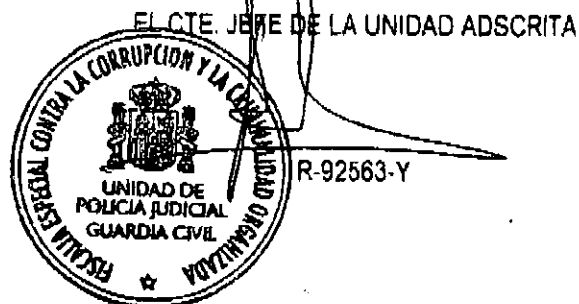
Unidad Adscrita a la Fiscalía Especial contra la  
Corrupción y la Criminalidad Organizada.

F A X

DE:	UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIAL ANTICORRUPCIÓN - MADRID
A:	ILMO. SEÑOR MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE LA AUDIENCIA NACIONAL
ASUNTO:	Adjuntando nota de prensa para que autorice su difusión.
S/REF:	N/REF: JGM/FAC/
FECHA:	27 de octubre de 2009
Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA:	Tres (3)

Por el presente le adjunto nota de prensa confeccionada por la ORIS de la Guardia Civil para que si V.I. lo considera oportuno autorice su difusión.

Si considera oportuna su difusión, se ruega lo comuniqué vía fax, al C.O.C de la Comandancia de la Guardia Civil de Barcelona con número: 936823441



CORREO ELECTRÓNICO:

dg-uco-anticorrupcion@guardiacivil.org



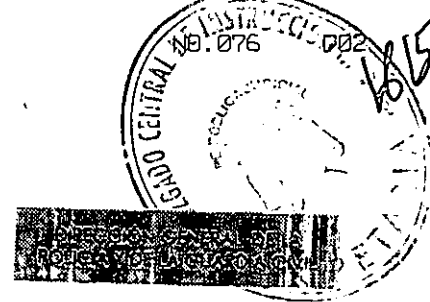
PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS  
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO  
3ª EDICIÓN

C/ Salinas del Rosío, 33-35.  
28042 - MADRID  
TEL.: 91 503.13.54  
FAX.: 91 503.14.63

EN CASO DE PROBLEMAS EN LA RECEPCIÓN, POR FAVOR LLAME A NUESTRAS OFICINAS.



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



Nota de prensa

## La Guardia Civil detiene a ocho personas por corrupción urbanística

- Se les imputan los delitos de Tráfico de Influencias, Cohecho, Prevaricación y Blanqueo de Capitales, entre otros

27 de octubre de 2009.- La Guardia Civil en la denominada operación "PRETORIA" llevada a cabo en la provincia de Barcelona, ha detenido a ocho personas y ha practicado un total de 13 registros en el ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, así como en diversos domicilios particulares y empresas del sector inmobiliario.

Las investigaciones, dirigidas por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional y por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, se han centrado en la desarticulación de un entramado que manipulaba la adjudicación de obras y concursos de servicios públicos en el área metropolitana de Barcelona y que cobraban comisiones ilegales.

Entre los detenidos se encuentra el actual Alcalde, el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo y un funcionario, todos ellos del ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet. Asimismo, han sido detenidos dos ex altos cargos de la Generalitat de Cataluña, un exdiputado autonómico y varios empresarios del sector inmobiliario.

Se les imputan los delitos de Tráfico de Influencias, Cohecho, Prevaricación y Blanqueo de Capitales, entre otros, según las diligencias instruidas por el juzgado central de instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, que ha decretado el secreto de sumario.

1615

MINISTERIO  
DEL INTERIOR

# Nota de prensa

Por parte de este juzgado se han remitido también mandamientos judiciales a los Ayuntamientos de San Andreu de Llavaneres, Arenys de Mar y Badalona, para que aporten determinada documentación.

En la investigación y en los registros han participado también funcionarios de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Intervención General del Estado adscritos a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.

Detenidos:

- M. A. M., antiguo Consejero de Economía de la Generalitat
- U. P. G., ex Secretario General de la Presidencia de la Generalitat
- L. A. G. S., ex diputado autonómico
- B. M. C., Alcalde de Santa Coloma de Gramanet
- M. D. T., Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo de Santa Coloma de Gramanet
- P. V. C., Funcionario del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet
- J.S.B., empresario de la construcción
- L.C.S., empresario de la construcción

Para más información pueden contactar con el Gabinete de Prensa de la Guardia Civil, teléfono 91.514.60.10.



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL



DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N(V)  
PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07"

Diligencia de constancia telefonica.

En Madrid a 27 de octubre de 2009.

Se extiende la presente para hacer constar que puesto en contacto con el sistema de protección del blanqueo de capitales de Caixa Laietana, comunican que la entidad NIESMA CORPORACION SA, tiene otras cuentas en la referida entidad abiertas en el año 2009, lo que paso a dar cuenta a SS, de lo que doy fe.

Secretario Judicial.

**AUTO**

En Madrid, a veintisiete de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**H E CHOS**

**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona y que tienen una serie de notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario, con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- La empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente se paraliza por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico que, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Consejería de Obras de la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés
- La modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio; después de a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor que el de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios diferentes del Consistorio que teóricamente ha realizado las modificaciones. Por otra parte, algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las

influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

**SEGUNDO.-** Las operaciones de recalificación de los terrenos, han supuesto una revalorización de los mismos, que no revierte en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades recibidas por cada uno de los mismos, hasta la fecha, han sido:

a) En la llamada operación Pallaresa, en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento asciende a trece millones de euros, revirtiendo esta cantidad en los inversores y en Luis de Andrés García Sáez (1.700.000 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).

b) En la llamada operación Niesma, en el municipio de San Andrés de Llavaneras, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.

c) En la operación Badalona, en el municipio de Badalona, la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

- Además de las revalorizaciones de terrenos, que no repercuten en los Ayuntamientos ya expuestas en el párrafo anterior, los constructores que llevaron a cabo los proyectos pagaron unas comisiones sin aparente lógica comercial de las cuales fue beneficiario, entre otros, el Sr. Maciá Alavedra Moner, que mantiene cualificadas relaciones, utilizadas en varias ocasiones, al igual que el Sr. Prenafeta, para interceder en beneficio de los proyectos relacionados con el urbanismo cuya investigación se incluye en estas diligencias. Las cantidades en concepto de comisiones que podría haber percibido alcanzan los 637.590 €, derivadas de las OPERACIONES NIESMA Y BADALONA. Existen indicios de que pueda tener dinero en Paraísos Fiscales o fuera del territorio nacional, y de que ha realizado gestiones para su introducción en las mismas y la disposición del dinero.

MACIÁ Alavedra utiliza sus contactos con estamentos oficiales para facilitar ciertos intereses empresariales representados por Lluís Casamitjana Serraclara, presidente y consejero delegado de Espais Promocions Inmobiliaries Epi SA. De esta persona ya recibieron comisiones a través de Espais y presentan indicios de blanqueo de capitales.

- **LLUIS PRENAFETA GARRUSTA**, fue otro de los beneficiarios de las comisiones que pagaron diversos constructores. Lluís Prenafeta mantiene una especial relación con Lluís Casamitjana y con MACIÁ Alavedra. Las cantidades que en concepto de comisiones podría haber percibido alcanzan los 637.590 €, derivadas de las OPERACIONES NIESMA Y BADALONA. Existen indicios de que pueda tener dinero en Paraísos Fiscales o fuera del territorio nacional.
- **BARTOLOME MUÑOZ CALVET**, Alcalde de Santa Coloma de Gramanet. Mantiene una relación muy estrecha con Luis de Andrés, con quien decide cuales van a ser los pasos que se den en materia de adjudicación de concursos y de gestión de los proyectos urbanísticos en Santa Coloma.
- **LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SAEZ**, empresario que mantiene unas fluidas y privilegiadas relaciones con cargos públicos y funcionarios de las administraciones locales y autonómica fundamentalmente, de entre las que destacan sus frecuentes conversaciones con Bartolomé MUÑOZ CALVET, Pascual VELA LASCUEVAS y Manuel DOBARCO TOURIÑO. En el marco de estas conversaciones Luis de Andrés aconseja o decide, dependiendo de su interlocutor y del tema concreto que

se trata, cual ha de ser la actuación que han de seguir los órganos municipales de Santa Coloma de Gramanet. Interviene activamente en la gestión de concursos para la licitación de obras y servidos que ha de convocar el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, tratando directamente con su Alcalde Bartolomé MUNOZ CALVET, Manuel DOBARCO TOURIÑO y Pascual VELA LASCUEVAS entre otras personas

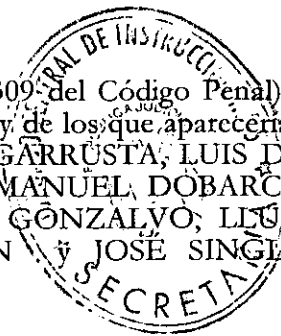
- **MANUEL DOBARCO TOURIÑO**, Tercer Teniente de Alcalde de Santa Coloma y Presidente de la empresa municipal GRAMEPARK. En las continuas y constantes conversaciones que mantiene con Luis de Andrés han tratado de los procesos de adjudicación de concursos, de forma que resultasen beneficiadas - empresarios próximos a Luis de Andrés, como es el caso de José SINGLA BARCELO (FROINOSA)
- **PASCUAL VELA LAS CUEVAS**, Director de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, con responsabilidad en la dirección de la gestión económica de ese Ayuntamiento, Pascual VELA mantiene una estrecha y fluida relación con el empresario Luis de Andrés en el marco de la cual se han registrado numerosas conversaciones telefónicas. En dichas conversaciones PASCUAL ha reconocido conocer el presunto desvío fraudulento dado a unos Fondos de la Unión Europea concedidos al Ayuntamiento. En otras conversaciones de PASCUAL esta vez con el Alcalde, ha reconocido haber intervenido en los procesos de selección de aspirantes a puestos de trabajo en el Ayuntamiento, para así situar a candidatos propuestos por el Alcalde Bartolomé Muñoz.
- **MANUEL CARRILLO MARTIN**, Empresario de la mercantil LIMASA MEDITERRÁNEA S.A., a la cual se le ha concedido el concurso de limpieza de los edificios dependientes del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, de forma arbitraria, habiéndole pedido el Alcalde unas cantidades de dinero para que se las entregue en persona dentro de tres sobres, hecho realizado el 24 de julio de 2009
- **JOSE SINGLA BARCELO**, Empresario del Grupo PROINOSA S.L. empresa que ocupa un lugar de privilegio en cuanto a las adjudicaciones de obras que realizan en el municipio de Santa Coloma de Gramanet, manteniendo una estrecha relación con el Alcalde de esta localidad y con Luis de Andrés García Saez.
- **LUIS CASAMITJANA SERRACLARA**, Empresario de la mercantil ESPAIS PROMOCIONS INMQBILIARIES EPI S.A. Esta mercantil ha emitido diversos pagos no justificados a Maciá ALAVEDRA MONER, y a LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, empresarios que están intermediando con la Generalitat de Cataluña, con el fin de que adquiera un edificio propiedad de la empresa ESPAIS.

**TERCERO.-** Por auto de fecha veintiséis de octubre de 2009, se acordó el bloqueo y embargo preventivo de los saldos de las cuentas bancarias depósitos valores de diversas entidades entre estas NIESMA CORPORACION, SA, concretándose en el mismo las cuentas que debían ser embargadas, habiéndose tenido en el día de hoy conocimiento de la existencia de una nueva cuenta de esta empresa en Caixa Laietana.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad anteriormente expuestos, y al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda

comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), objeto de imputación y de los que aparecerían responsables MACIÁ ALAVEDRA MONER, LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO TOURIÑO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA, MANUEL CARRILLO MARTÍN y JOSÉ SINGLA BARCELÓ entre otros.



**SEGUNDO.-** El Art. 18.1 de la Constitución define como derecho fundamental el de la intimidad, requiriendo para que el mismo sea limitado la concurrencia de un juicio de proporcionalidad y necesidad serio, referente al concreto interés público manifestado por la correcta investigación de hechos criminales calificados como graves, y siempre que la misma resultancia no pueda alcanzarse mediante diligencias de instrucción menos gravosa por la correcta conformación del "estatus libertatis".

**TERCERO.-** Al objeto de garantizar el cumplimiento del conjunto de responsabilidades pecuniarias derivadas de los delitos antes indicados, se acuerda al amparo del art. 764 de la LECrim y en relación con el art. 299 de la LECrim y con el fin de garantizar hipotéticas responsabilidades pecuniarias, el bloqueo sobre los bienes y derechos que se dirán, habilitando a los funcionarios de la Unidad Central Operativa, adscritos a la Unidad de Apoyo a la Fiscalía Anticorrupción, mediante los oportunos mandamientos judiciales, para que se les facilite la información bancaria que se dirá en la parte dispositiva de esta resolución. Siendo necesaria la ampliación del referido mandamiento en relación a la cuenta número

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

#### DISPONGO

**ACORDAR el BLOQUEO INMEDIATO Y EMBARGO preventivo de los saldos (y los intereses que devenguen) de las cuentas bancarias, depósitos, valores, títulos, acciones, deuda pública u otros activos financieros y cualquier otro producto existente a favor de las personas y sociedades que se indicarán, o sobre las que ostenten poderes, cualquiera que sea la forma de administración debiendo entregar a los funcionarios actuantes documentación acreditativa de su práctica, con expresión de la fecha y hora de su ejecución y de los diez últimos movimientos registrados**

- **CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA (G08169823)**, las siguientes cuentas:
  - o Cuenta número 2042-0015-71-5730001536. cuyo titular es la sociedad NIESMA CORPORACIO S.L. (B63201172).
  - o Cuenta número 2042-0015-78-3300012845. cuyo titular es la sociedad IESMA CORPORACIO S.L. (B63201172).

al objeto de garantizar las responsabilidades pecuniarias inherentes a los delitos objeto de imputación.

Tales bloqueos se acuerdan con la expresa mención de que los productos bloqueados puedan recibir activos (dinero, efectos mercantiles u otros productos) que no se encuentren sometidos a condición, carga, gravamen o cualquier otra circunstancia que suponga merma, actual o futura, en el saldo de dichos productos, debiendo informar al Juzgado de dichas circunstancias.

Igualmente se acuerda:

REVOCAR de las órdenes de transferencia pendientes de tramitación, ya sean eventuales o permanentes, y retroceder, si fuera posible, aquellas que se encuentren en ejecución, haciendo

constar la obligación de la entidad de informar a los mismos funcionarios policiales sobre la presentación al cobro de efectos cambiarios, cheques, etc., debiendo aceptarse los abonos que se efectúen en tales cuentas y las transferencias a su favor, posteriores a la fecha de bloqueo, debiendo informar, igualmente, de tales circunstancias.

AUTORIZAR a los funcionarios de Policía Judicial a recabar cualquier otra información y documentación complementaria que consideren necesaria para realizar el seguimiento de las operaciones que se vayan conociendo y resulten de interés para la investigación.

Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don BALTASAR GARZÓN REAL  
Magistrado-Juez de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de Madrid; doy fe.

E/



**DILIGENCIA.**— Seguidamente se cumple lo ordenado.- Doy fe.



1621

HORA : 27/10/2009 15:29  
 NOM. : JUZGADO5  
 FAX : 913194731  
 TEL : 913194731

FECHA, HORA	27/10 15:28
NUMERO DE FAX/NOMBRE	937586442
DURACION	00:00:41
PAGINA/S	02
RESULT	OK
MODO	STDARD
	ECM



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
 NUMERO CINCO  
 AUDIENCIA NACIONAL**

Tfo. 913973316/17. FAX: 913194731.

**DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N(V)  
 PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07"**

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en la Pieza Separada "Informe del Ministerio Fiscal 20.09.07", dentro de las Diligencias Previas 222/2006-N (V), instruidas en este Juzgado por delitos de tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, falsificación en documento público y mercantil, contra la Hacienda Comunitaria, fraude de subvenciones y blanqueo de capitales, declaradas **SECRETAS** en la actualidad, libro el presente a fin de que dé cumplimiento a lo acordado en la Parte Dispositiva, cuya parte que interesa es del siguiente tenor:

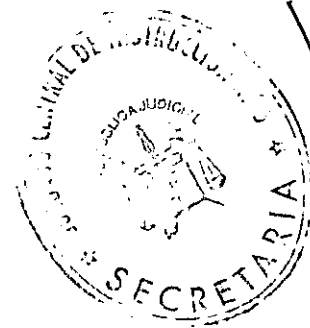
**"ACORDAR el BLOQUEO INMEDIATO Y EMBARGO preventivo de los saldos (y los intereses que devenguen) de las cuentas bancarias, depósitos, valores, títulos, acciones, deuda pública u otros activos financieros y cualquier otro producto existente a favor de las personas y sociedades que se indicarán, o sobre las que ostenten poderes, cualquiera que sea la forma de administración debiendo entregar a los funcionarios actuantes documentación acreditativa de su práctica, con expresión de la fecha y hora de su ejecución y de los diez últimos movimientos registrados**

- **CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA (G08169823)**, las siguientes cuentas:
  - o Cuenta número 2042-0015-71-5730001536. cuyo titular es la sociedad NIESMA CORPORACIO S.L. (B63201172).
  - o Cuenta número 2042-0015-78-3300012845. cuyo titular es la sociedad IESMA CORPORACIO S.L. (B63201172).

al objeto de garantizar las responsabilidades pecuniarias inherentes a los delitos objeto de imputación.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL**

Tfo. 913973316/17. FAX: 913194731.



**DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N(V)  
PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07"**

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en la Pieza Separada "Informe del Ministerio Fiscal 20.09.07", dentro de las Diligencias Previas 222/2006-N (V), instruidas en este Juzgado por delitos de tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, falsificación en documento público y mercantil, contra la Hacienda Comunitaria, fraude de subvenciones y blanqueo de capitales, declaradas **SECRETAS** en la actualidad, libro el presente a fin de que dé cumplimiento a lo acordado en la Parte Dispositiva, cuya parte que interesa es del siguiente tenor:

**"ACORDAR el BLOQUEO INMEDIATO Y EMBARGO preventivo de los saldos (y los intereses que devenguen) de las cuentas bancarias, depósitos, valores, títulos, acciones, deuda pública u otros activos financieros y cualquier otro producto existente a favor de las personas y sociedades que se indicarán, o sobre las que ostenten poderes, cualquiera que sea la forma de administración debiendo entregar a los funcionarios actuantes documentación acreditativa de su práctica, con expresión de la fecha y hora de su ejecución y de los diez últimos movimientos registrados**

- **CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA (G08169823)**, las siguientes cuentas:
  - o Cuenta número 2042-0015-71-5730001536. cuyo titular es la sociedad NIESMA CORPORACIO S.L. (B63201172).
  - o Cuenta número 2042-0015-78-3300012845. cuyo titular es la sociedad IESMA CORPORACIO S.L. (B63201172).

al objeto de garantizar las responsabilidades pecuniarias inherentes a los delitos objeto de imputación.

Tales bloqueos se acuerdan con la expresa mención de que los productos bloqueados puedan recibir activos (dinero, efectos mercantiles u otros productos) que no se encuentren sometidos a condición, carga, gravamen o cualquier otra circunstancia que suponga merma, actual o futura, en el saldo de dichos productos, debiendo informar al Juzgado de dichas circunstancias.

Igualmente se acuerda:

REVOCAR de las órdenes de transferencia pendientes de tramitación, ya sean eventuales o permanentes, y retroceder, si fuera posible, aquellas que se encuentren en ejecución, haciendo constar la obligación de la entidad de informar a los mismos funcionarios policiales sobre la presentación al cobro de efectos cambiarios, cheques, etc., debiendo aceptarse los abonos que se efectúen en tales cuentas y las transferencias a su favor, posteriores a la fecha de bloqueo, debiendo informar, igualmente, de tales circunstancias.

1673

AUTORIZAR a los funcionarios de Policía Judicial a recabar cualquier otra información y documentación complementaria que consideren necesaria para realizar el seguimiento de las operaciones que se vayan conociendo y resulten de interés para la investigación.

Y para que se lleve a efecto lo acordado y se proceda al bloqueo, embargo preventivo de los saldos y demás particulares indicados, expido el presente en Madrid, a veintisiete de octubre de 2009

El Magistrado Juez.



Fdo. Baltasar Garzón Real.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

1624



MINISTERIO DEL INTERIOR



F A X

DE:	UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIAL ANTICORRUPCIÓN - MADRID
A:	ILMO. SEÑOR MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE LA AUDIENCIA NACIONAL
ASUNTO:	Solicitud de mandamiento judicial
S/REF:	N/REF: JGM/FAC/
FECHA:	27 de octubre de 2009
Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA: Una (1)	

Por el presente le comunico que en el registro realizado durante esta mañana en la sede social de la mercantil VERSABITUR S.L. (B59891200) se ha conocido que las cuentas anuales y el balance de resultados de la citada empresa se encuentra en dependencias de la asesoría Capital MEDI, sita en la C. Borri i Fontestà nº 10, 1, 2A de Barcelona. Asesoría que según se desprende de lo comunicado por los trabajadores de VERSABITUR sería la encargada de llevar la contabilidad de la citada empresa.

Dado el interés que puede tener para las presentes diligencias el disponer de las cuentas y balances de resultados de los últimos ejercicios de la citada mercantil, se propone que por V.I. se libre mandamiento dirigido a la asesoría Capital Medi SLP (C.I.F. B61115432) con domicilio en C. Borri i Fontestà nº 10, 1, 2A, solicitando que aporte toda la documentación contable relacionada con la mercantil VERSABITUR S.L facultando para el diligenciamiento de dicho requerimiento a los agentes de la Guardia Civil de la Unidad Adscrita a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.

De la presente solicitud se traslada copia a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y Criminalidad Organizada.

EL CAPITAN DE LA UNIDAD ADSCRITA



*[Firma manuscrita]*  
M-48245-N

CORREO ELECTRÓNICO:

dg-ucco-anticorruption@guardiacivil.org



PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS  
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO  
3ª EDICIÓN

C/ Salinas del Rosio, 33-35.  
28042 - MADRID  
TEL: 91 503.13.54  
FAX: 91 503.14.83

EN CASO DE PROBLEMAS EN LA RECEPCIÓN, POR FAVOR LLAME A NUESTRAS OFICINAS.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL**



**DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N(V)  
PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07"**

**AUTO**

En Madrid, a Veintisiete de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, y

**H E CHOS**

**PRIMERO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona.

Por resolución del día de ayer se acordó la entrada y registro en la sede social de la mercantil VERSABITUR SL.

La Unidad Adscrita a la Fiscalía Especial Contra la Corrupción y Criminalidad Organizada (UCO-GUARDIA CIVIL) ha interesado en escrito con registro de salida JGM/FAC mandamiento dirigido a la Asesoría Capital Medi SLP a fin de que aporte toda la documentación contable relacionada con la mercantil VERSABITUR SL al encontrarse las cuentas anuales y el balance de resultados de la citada empresa en las dependencias de la Asesoría indicada.

Igualmente solicita se faculte a los agentes de la Guardia Civil para su diligenciamiento.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad indicados en resoluciones anteriores y que se dan íntegramente por reproducidos, y concretar la posible comisión y participación de los imputados en los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), y de conformidad con lo establecido en los arts. 13 en relación con el 299 de la LECRim procede acordar el requerimiento interesado, habilitando a los funcionarios de la Unidad Central Operativa, adscritos a la Unidad de Apoyo a la Fiscalía Anticorrupción, mediante los oportunos mandamientos judiciales, para que se les facilite la información y documentación que se dirá en la parte dispositiva de esta resolución.

**SEGUNDO.-** El Art. 18.1 de la Constitución define como derecho fundamental el de la intimidad, requiriendo para que el mismo sea limitado la concurrencia de un juicio de proporcionalidad y necesidad serio, referente al concreto interés público manifestado por la correcta investigación de hechos criminales calificados como graves, y siempre que la misma resultancia no pueda alcanzarse mediante

diligencias de instrucción menos gravosa por la correcta conformación del "estatus libertatis".



Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

**DISPONGO**

**LIBRAR MANDAMIENTO dirigido a la Asesoría Capital MEDI SLP (CIF B-61115432), con domicilio en C/ Bori i Fontesta núm. 10. 1, 2º A de Barcelona a fin de que aporte toda la documentación contable relacionada con la mercantil VERSABITUR SL (CIF B- 59891200).**

AUTORIZAR a los funcionarios de Policía Judicial, Guardia Civil de la Unidad Adscrita a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, a recabar cualquier otra información y documentación complementaria que consideren necesaria para realizar el seguimiento de las operaciones que se vayan conociendo y resulten de interés para la investigación.

Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don BALTASAR GARZÓN REAL Magistrado-Juez de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de Madrid; doy fe.

E/

**DILIGENCIA.**— Seguidamente se cumple lo ordenado.- Doy fe.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5  
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973317  
Fax: 913194731  
NIG: 28079 27 2 2006 0004997  
GUB11



**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 222 /2006  
(Piza Separada "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07")**

Por resolución del día de la fecha en las Diligencias Previas arriba indicadas, se ha acordado del tenor literal los siguientes particulares:

"... **LIBRAR MANDAMIENTO dirigido a la Asesoría Capital MEDI SLP (CIF B-61115432)**, con domicilio en C/ Bori i Fontesta núm. 10. 1, 2º A de Barcelona a fin de que aporte toda la documentación contable relacionada con la mercantil VERSABITUR SL (CIF B- 59891200).


AUTORIZAR a los funcionarios de Policía Judicial, Guardia Civil de la Unidad Adscrita a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, a recabar cualquier otra información y documentación complementaria que consideren necesaria para realizar el seguimiento de las operaciones que se vayan conociendo y resulten de interés para la investigación... "

Y para que se lleve a cabo lo que viene acordado, poniendo a disposición de los funcionarios autorizados la documentación indicada, se expido el presente en Madrid a veintisiete de octubre de dos mil nueve.

El Magistrado Juez.

Fdo. Baltasar Garzón Real.

**ASESORÍA CAPITAL MEDIA.**  
C/ Bori i Fontestá núm. 10, 1, 2ª. Barcelona.

  
**Fax**

JUZGADO CENTRAL DE  
INSTRUCCION NUMERO  
CINCO

AUDIENCIA NACIONAL  
C/ García Gutierrez 1  
28004 MADRID

FAX: 913194731  
TEL: 913973315/16/17/67

1628  
V. 11.15

PARA: UCO	DE: JCO 6-5
TELEFONO:	Nº PAGINAS: J+J
FAX:	FECHA: 27-10-09
SU REF.:	Nº REF.: SPA 222/06

COMENTARIOS:  
Por merced Civil - UCO  
UNIDAD ADSCRITA A LA ESCALIA  
CONTRA LA CORRUPCION CRIMINAL  
CIDA ORGANIZADA.

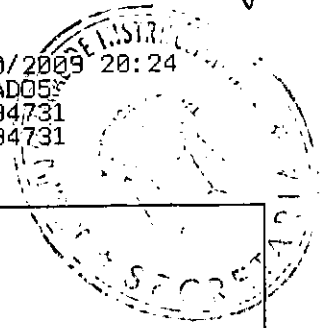
A lo Alencos. Le Luis.  
Saludos  
Es bello

**Confidencial**



JUSTIFICANTE DE TRANSMISIONES

HORA : 27/10/2009 20:24  
 NOM. : JUZGADO 5  
 FAX : 913194731  
 TEL : 913194731



FECHA, HORA  
 NUMERO DE FAX/NOMBRE  
 DURACION  
 PAGINA/S  
 RESULT  
 MODO

27/10 20:23  
 936823441  
 00:00:27  
 02  
 OK  
 STDARD  
 ECM

  
**Fax**

JUZGADO CENTRAL DE  
 INSTRUCCION NUMERO  
 CINCO

AUDIENCIA NACIONAL  
 C/ García Gutierrez 1  
 28004 MADRID

FAX: 913194731  
 TEL: 913973315/16/17/67

PARA: UCO	DE: JUZGADO 5
TELEFONO:	Nº PAGINAS: 1+1
FAX:	FECHA: 27-10-09
SU REF.:	Nº REF.: DPA 222/06

COMENTARIOS:

Por pérdida Civil - UCO  
 UNIDAD ADSCRITA A LA ESCALA  
 7 ORIGINAL

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5  
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973317  
Fax: 913194731  
NIG: 28079 27 2 2006 0004997  
GUB11



**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 222 /2006  
(Piza Separada "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07")**

Por resolución del día de la fecha en las Diligencias Previas arriba indicadas, se ha acordado del tenor literal los siguientes particulares:

"... **LIBRAR MANDAMIENTO** dirigido a la **Asesoría Capital MEDI SLP (CIF B-61115432)**, con domicilio en C/ Bori i Fontesta núm. 10. 1, 2º A de Barcelona a fin de que aporte toda la documentación contable relacionada con la mercantil **VERSABITUR SL (CIF B- 59891200)**.

AUTORIZAR a los funcionarios de Policía Judicial, Guardia Civil de la Unidad Adscrita a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, a recabar cualquier otra información y documentación complementaria que consideren necesaria para realizar el seguimiento de las operaciones que se vayan conociendo y resulten de interés para la investigación..."

Y para que se lleve a cabo lo que viene acordado, poniendo a disposición de los funcionarios autorizados la documentación indicada, se expido el presente en Madrid a veintisiete de octubre de dos mil nueve.

El Magistrado Juez.

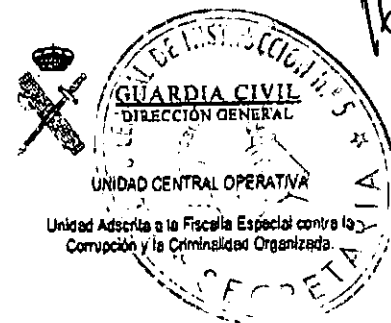
Fdo. Baltasar Garçon Real.



**ASESORÍA CAPITAL MEDIA.**  
C/ Bori i Fontestá núm. 10, 1, 2ª. Barcelona.



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



F A X

DE:	UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIAL ANTICORRUPCIÓN - MADRID		
A:	ILMO. SEÑOR MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE LA AUDIENCIA NACIONAL		
ASUNTO:	Solicitud de mandamiento judicial		
S/REF:	N/REF: JGM/FAC/		
FECHA:	27 de octubre de 2009		
Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA:	Una (1)		

Por el presente se comunica que en los registros que se han realizado durante esta mañana en la dependencias municipales de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), se ha conocido que durante los últimos años la auditoración de cuentas correspondiente a la mercantil GRAMEPARK S.A (A58587429) ha sido realizada por CORTES Y ASOCIADOS AUDITORES S.L (B60247020) con domicilio en C. Mallorca 235 planta 2ª pta. 2 de Barcelona.

Dado el interés que puede tener para las presentes diligencias el disponer de los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios pretéritos y que se encuentran obligados por ley a guardar, se propone que por V.I. se libre requerimiento dirigido a la mercantil CORTES Y ASOCIADOS AUDITORES S.L (B60247020) con domicilio en C. Mallorca 235 planta 2ª pta. 2 de Barcelona, solicitando que aporte toda la documentación relacionada con la mercantil GRAMEPARK S.A que obre en su poder, facultando para el diligenciamiento de dicho requerimiento a los agentes de la Guardia Civil de la Unidad Adscrita a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.

De la presente solicitud se traslada copia a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y Criminalidad Organizada.

EL CAPITAN DE LA UNIDAD ADSCRITA



M-48245-N

CORREO ELECTRÓNICO:

dg-ueo-anilcorrupcion@guardiacivil.org

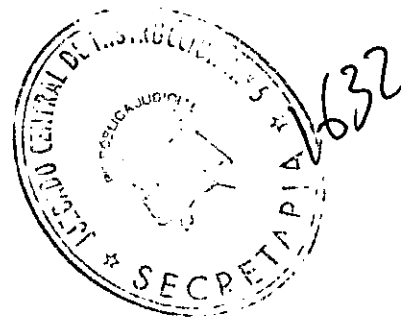
PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS  
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO  
3ª EDICIÓN

C/ Salinas del Rosio, 33-35.  
28042 - MADRID  
TEL: 91 503.13.54  
FAX: 91 603.14.63

EN CASO DE PROBLEMAS EN LA RECEPCIÓN, POR FAVOR LLAME A NUESTRAS OFICINAS.



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL**



**DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 N(V)  
PIEZA SEPARADA "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07"**

**AUTO**

En Madrid, a Veintiocho de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, visto el anterior fax únase y

**HECHOS**

**UNICO.-** La presente pieza separada se sigue para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona.

En las presentes diligencias se acordó la entrada y registro en diversos domicilios en Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), se ha conocido que durante los últimos años de audición de cuentas correspondientes a la mercantil GRAMEPARK S.A. (A58587429) ha sido realizada por CORTES Y ASOCIADOS AUDITORES S.L. (B60247020).

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

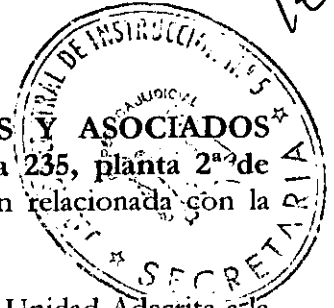
**PRIMERO.-** Teniendo en cuenta los indicios racionales de criminalidad indicados en resoluciones anteriores y que se dan íntegramente por reproducidos, y concretar la posible comisión y participación de los imputados en los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429 del Código Penal), cohecho (arts. 419 y ss del Código Penal), prevaricación (art. 404 y ss del Código Penal), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392 del Código Penal), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306 del Código Penal), fraude de subvenciones (art. 309 del Código Penal) y blanqueo de capitales (art. 301 del Código Penal), y de conformidad con lo establecido en los arts. 13 en relación con el 299 de la LECRim procede acordar el requerimiento interesado, habilitando a los funcionarios de la Unidad Central Operativa, adscritos a la Unidad de Apoyo a la Fiscalía Anticorrupción, mediante los oportunos mandamientos judiciales, para que se les facilite la información y documentación que se dirá en la parte dispositiva de esta resolución.

**SEGUNDO.-** El Art. 18.1 de la Constitución define como derecho fundamental el de la intimidad, requiriendo para que el mismo sea limitado la concurrencia de un juicio de proporcionalidad y necesidad serio, referente al concreto interés público manifestado por la correcta investigación de hechos criminales calificados como graves, y siempre que la misma resultancia no pueda alcanzarse mediante diligencias de instrucción menos gravosa por la correcta conformación del "estatus libertatis".

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

DISPONGO

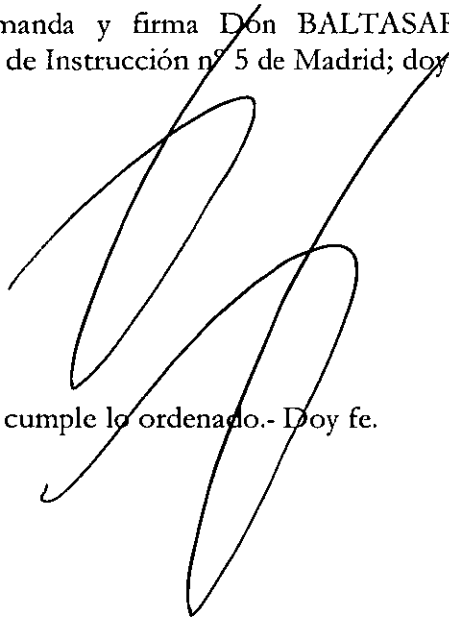
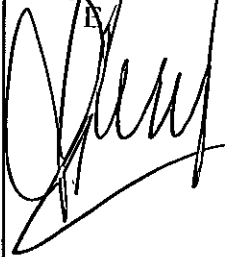
**LIBRAR MANDAMIENTO** dirigido a la mercantil **CORTES Y ASOCIADOS AUDITORES S.L.** ( B60247020) con domicilio en la Calle Mallorca 235, planta 2ª de Barcelona , a fin de requerirle para que aporte toda la documentación relacionada con la mercantil GRAMEPARK S.A. que obre en su poder.



AUTORIZAR a los funcionarios de Policía Judicial, Guardia Civil de la Unidad Adscrita a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, a recabar cualquier otra información y documentación complementaria que consideren necesaria para realizar el seguimiento de las operaciones que se vayan conociendo y resulten de interés para la investigación.

Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal.

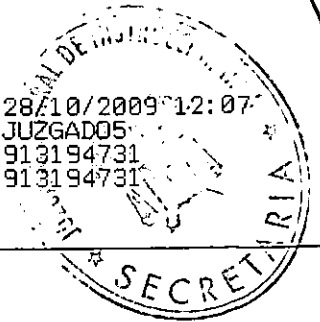
Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Don BALTASAR GARZÓN REAL Magistrado-Juez de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de Madrid; doy fe.



**DILIGENCIA.**— Seguidamente se cumple lo ordenado.- Doy fe.

JUSTIFICANTE DE TRANSMISIONES

HORA : 28/10/2009 12:07  
NOM. : JUZGADOS  
FAX : 913194731  
TEL : 913194731



FECHA, HORA	28/10 12:06
NUMERO DE FAX/NOMBRE	936823441
DURACION	00:00:25
PAGINA/S	01
RESULT	OK
MODO	STDARD ECM



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5  
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973317  
Fax: 913194731  
NIG: 28079 27 2 2006 0004997  
GUB11

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 222 /2006  
(Piza Separada "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07")**

Por resolución del día de la fecha en las Diligencias Previas arriba indicadas, se ha acordado del tenor literal los siguientes particulares:

**".....LIBRAR MANDAMIENTO dirigido a la mercantil CORTES Y ASOCIADOS AUDITORES S.L. ( B60247020) con domicilio en la Calle Mallorca 235, planta 2ª de Barcelona , a fin de requerirle para que aporte toda la documentación relacionada con la mercantil GRAMEPARK S.A. que obre en su poder.**

*AUTORIZAR a los funcionarios de Policía Judicial, Guardia Civil de la Unidad Adscrita a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, a recabar cualquier otra información y documentación complementaria que consideren necesaria para realizar el seguimiento de las operaciones que se vayan conociendo y resulten de interés para la investigación....."*

Y para que se lleve a cabo lo que viene acordado, poniendo a disposición de los funcionarios autorizados la documentación indicada, se expido el presente en Madrid a veintiocho de octubre de dos mil nueve.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5**  
**REGISTRADO JUEZ.**  
Fdo. Baltasar Garzón Real

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 5  
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973317  
Fax: 913194731  
NIG: 28079 27 2 2006 0004997  
GUB11



**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 222 /2006  
(Piza Separada "INFORME MINISTERIO FISCAL 22.09.07")**

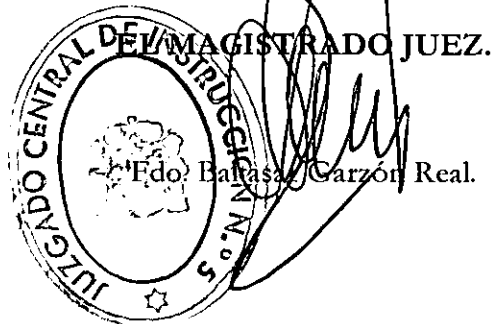
Por resolución del día de la fecha en las Diligencias Previas arriba indicadas, se ha acordado del tenor literal los siguientes particulares:

*".....LIBRAR MANDAMIENTO dirigido a la mercantil CORTES Y ASOCIADOS AUDITORES S.L. ( B60247020) con domicilio en la Calle Mallorca 235, planta 2ª de Barcelona , a fin de requerirle para que aporte toda la documentación relacionada con la mercantil GRAMEPARK S.A. que obre en su poder.*

*AUTORIZAR a los funcionarios de Policía Judicial, Guardia Civil de la Unidad Adscrita a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, a recabar cualquier otra información y documentación complementaria que consideren necesaria para realizar el seguimiento de las operaciones que se vayan conociendo y resulten de interés para la investigación....."*

Y para que se lleve a cabo lo que viene acordado, poniendo a disposición de los funcionarios autorizados la documentación indicada, se expido el presente en Madrid a veintiocho de octubre de dos mil nueve.

**MAGISTRADO JUEZ.**  
Fdo. Baltasar Garzón Real.



**MERCANTIL: CORTES Y ASOCIADOS AUDITORES S.L. (B60247020)  
C/ Mallorca núm. 235,planta 2ª, pta 2ª. Barcelona.**



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgado Central de Instrucción nº 5  
Diligencias Previas nº 222/06**

**Pieza Separada "Informe del Ministerio Fiscal"**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5  
AUDIENCIA NACIONAL

28 OCT 2009

HORA 1

ENTRADA

**AL JUZGADO**

FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

28 OCT 2009

SALIDA

R. GRAL. N.º 3216

1636

**EL FISCAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 773.1 de la L.E.Cr. comparece ante el Juzgado y **DICE**:

1.- El pasado 23 de octubre de 2009 fue librada **comisión rogatoria al Principado de Andorra**, de conformidad con lo previsto en el Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, embargo y decomiso de los productos del delito de 8 de noviembre de 1990, a los efectos de acordar el inmediato bloqueo y embargo de los saldos existentes en cualquier clase de cuentas bancarias, depósitos de ahorro, imposiciones a plazo fijo, así como de los valores mobiliarios, o cualesquiera otro activo o producto financiero existente a la fecha, en los que aparezcan como titulares o autorizados Luis de Andres García Sáez, Maciá Alavedra Moner y Lluís Prenafeta Garrusta.

2.- Por parte de los funcionarios de la Guardia Civil(E16782A e Y 50065L) se ha informado de la practica por parte de algunas instituciones financieras andorranas de utilizar la figura del "drethavent, además de la del titular o autorizado en cuenta. La traducción literal de este término del catalán al castellano es "derechohabiente", y se configura como el verdadero propietario del dinero, del que los bancos tienen conocimiento por la existencia de documentos internos que así lo indican, y que no figuraría en las cuentas ni como titular ni como autorizado. Esta figura, aun teniendo similitudes con el concepto español de fiducia, se diferencia con el mismo en que si puede hacer operaciones con su dinero directamente con el banco sin necesidad de pasar por los que figuran como titular o autorizado.

3.- También se ha informado de la necesidad de incluir en la solicitud no sólo los activos o productos financieros existentes en la fecha, si no también aquellos de los que hubieran sido titulares durante el periodo de tiempo al que se refiere la solicitud.





ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

1637

Por todo lo expuesto, se interesa del Juzgado que sea cursada ampliación de la citada comisión rogatoria en el sentido siguiente:

1. Que la medida cautelar, así como la información solicitada comprenda cualquier clase de cuentas bancarias, depósitos de ahorro, imposiciones a plazo fijo, así como de los valores mobiliarios, o cualesquiera otro activo o producto financiero existente a la fecha, en los que aparezcan como titulares, autorizados o "dretnavents" Luis de Andres García Sáez, Maciá Alavedra Moner y Lluís Prenafeta Garrusta.
2. Que la información sobre los movimientos y operaciones realizados en cuentas, depósitos u otros activos financieros, desde el 1 de enero de 2003 hasta la fecha actual, comprenda no sólo las que estén en activo si no que también se extienda a aquellas que hubieran estado activas durante dicho período de tiempo y en la actualidad estuvieran canceladas.

En Madrid, a 28 de octubre de 2009.



  
Edo. Luis Pastor Motta.  
Fiscal de la Fiscalía Especial contra  
la Corrupción y la Criminalidad Organizada

1638



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



F A X

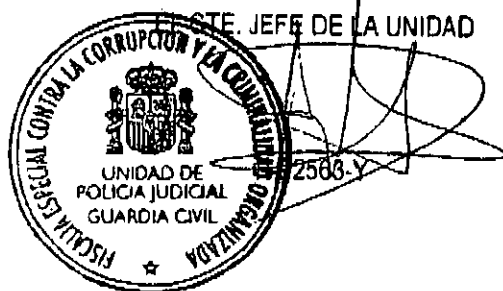
DE:	UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIAL ANTICORRUPCIÓN - MADRID
A:	ILMO. SEÑOR MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE LA AUDIENCIA NACIONAL
ASUNTO:	Notificando la detención 8 personas y el comienzo de registros.
S/REF:	N/REF: JGM/FAC/maf
FECHA:	28 de octubre de 2009
Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA:	Una (1)

En relación con la ampliación de la comisión rogatoria a Andorra, me permito significar los datos del Juez y juzgado que estarían en disposición de atenderla:

- Juez Maria Ángeles Moreno Aguirre.
- Nº de referencia CRI 218-3-09.
- Fax.- 00376867661
- Secretaría Judicial teléfono 00376870743

Por indicación expresa del titular del juzgado que va a entender de la comisión rogatoria en Andorra, se ruega a V. I. el envío de la ampliación de la misma a ser posible antes de las 12:30.

Lo que se participa a V.I. para su conocimiento.



CORREO ELECTRÓNICO:

g-ucco-anticorupcion@guardiacivil.org

PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS  
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO  
3ª EDICIÓN

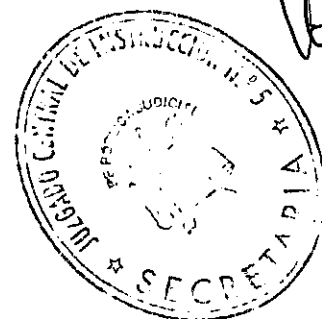
C/ Salinas del Rosio, 33-35.  
28042 - MADRID  
TEL.: 91 503.13.64  
FAX.: 91 503.14.63

EN CASO DE PROBLEMAS EN LA RECEPCIÓN, POR FAVOR LLAME A NUESTRAS OFICINAS.



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005  
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973315  
Fax: 913194731  
NIG: 28079 27 2 2006 0004997  
GUB11



DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000222 /2006 N (V)

PIEZA SEPARADA SECRETA "INFORME M.F. 20.09.07"

**AUTO**

En MADRID a veintiocho de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, visto el anterior informe del Ministerio Fiscal, únase y

**HECHOS**

**PRIMERO.-** El pasado 23 de octubre de 2009 fue librada Comisión Rogatoria al Principado de Andorra, a los efectos de acordar el inmediato bloqueo y embargo de los saldos existentes en cualquier clase de cuentas bancarias, depósitos o cualesquiera otro activo o producto financiero existente a la fecha, en los que aparezcan como titulares o autorizados las personas físicas que se relacionan a continuación: Luis de Andrés García Sáez, Macia Alavedra Moner y Luis Prenafeta Garrusta.

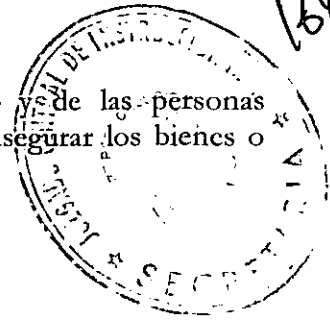
**SEGUNDO.-** por parte de los funcionarios de la Guardia Civil (E16782A e Y50065L) se ha informado de la práctica por parte de algunas instituciones financieras andorranas de utilizar la figura del "drethavent", además de la del titular o autorizado en cuenta. La traducción literal de este término del catalán al castellano es "derechohabiente", y se configura como el verdadero propietario del dinero, del que los bancos tienen conocimiento por la existencia de documentos internos que así lo indican, y que no figuraría en las cuentas ni como titular ni como autorizado.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** Los hechos relatados podían ser constitutivos, por el momento, de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429), cohecho (arts. 419 y ss), prevaricación (art. 404 y ss), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306), fraude de subvenciones (art. 309) y blanqueo de capitales (art. 301), todos ellos del Código Penal, de los que aparecerían responsables MACIÁ ALAVEDRA MONER, LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO TOURIÑO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA, entre otros. Y en virtud de los artículos 311, 183 y 193 y 764, en relación con el art. 299, todos ellos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede acceder a la práctica de las diligencias de investigación solicitadas.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el art. 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como en el Convenio de asistencia judicial en materia penal, de 29 de mayo de 2000, y el Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, embargo, decomiso de los productos de estos tipos de delito, de fecha 8.11.1990, procede acordar las medidas necesarias para asegurar

todos aquellos elementos que conduzcan a la comprobación del delito y de las personas implicadas y a consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer y asegurar los bienes o productos de la actividad criminal investigada.



Por lo expuesto,

**DISPONGO**

Que se dirija a las Autoridades competentes del Principado de Andorra Comisión Rogatoria Internacional Complementaria de la librada el día 23 de octubre de 2009 a fin de:

1º Que la medida cautelar, así como la información solicitada comprenda cualquier clase de cuentas bancarias, depósitos de ahorro, imposiciones a plazo fijo, así como de los valores mobiliarios, o cualesquiera otro activo o producto financiero existente a la fecha, en los que aparezcan como titulares autorizados o "dretnavents" Luis de Andres García Saez, Maciá Alavedra y Lluís Prenafeta Garrusta.

2º Que la información sobre los movimientos y operaciones realizados en cuentas, depósitos u otros activos financieros desde el 1 de enero de 2003 hasta la fecha actual, comprenda no sólo las que estén en activo si no que también se extienda a aquellas que hubieran estado activas durante dicho periodo de tiempo y en la actualidad estuvieran canceladas.

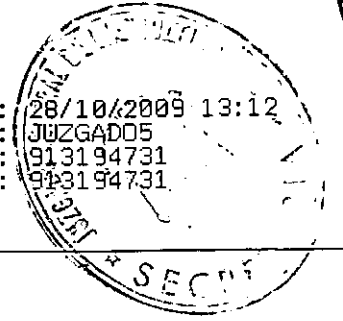
Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo acuerda, manda y firma D. BALTASAR GARZÓN REAL, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 005 de MADRID.- Doy fe.

**DILIGENCIA** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-

JUSTIFICANTE DE TRANSMISIONES

HORA : 28/10/2009 13:12  
NOM. : JUZGADO5  
FAX : 913194731  
TEL : 913194731



FECHA, HORA	28/10 13:10
NUMERO DE FAX/NOMBRE	00376867661
DURACION	00:01:56
PAGINA/S	05
RESULT	OK
MOD0	STDARD
	ECM



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CINCO DE MADRID  
AUDIENCIA NACIONAL**

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000222 /2006 N (V)

PIEZA SEPARADA SECRETA "INFORME M.F. 20.09.07"

**SU REFERENCIA CRI 218-3-09**

En virtud de lo acordado en resolución de esta misma fecha y en el procedimiento de la referencia, dirijo a V.I. el presente adjuntando Comisión Rogatoria Complementaria de la CRI 218-3-09 .

Madrid, 28 de octubre de 2009

EL MAGISTRADO JEFE

Fdo. Baltasar Garçon Real





**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CINCO DE MADRID  
AUDIENCIA NACIONAL**



**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000222 /2006 N (V)**

**PIEZA SEPARADA SECRETA "INFORME M.F. 20.09.07"**

**SU REFERENCIA CRI 218-3-09**

En virtud de lo acordado en resolución de esta misma fecha y en el procedimiento de la referencia, dirijo a V.I. el presente adjuntando Comisión Rogatoria Complementaria de la **CRI 218-3-09** .

Madrid, 28 de octubre de 2009

EL MAGISTRADO JUEZ

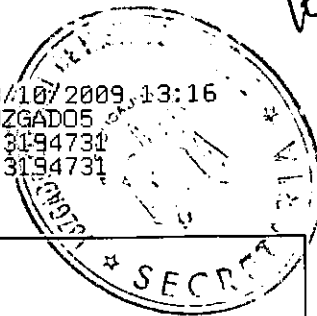
Fdo. Baltasar Garzón Real



**A LA ATENCION DE SR.ª BATLLE Dª MARIA ANGELES MORENO AGUIRRE  
FAX. 00 37 6867661**

JUSTIFICANTE DE TRANSMISIONES

HORA : 28/10/2009, 13:16  
NOM. : JUZGADO5  
FAX : 913194731  
TEL : 913194731



FECHA, HORA	28/10 13:15
NUMERO DE FAX/NOMBRE	936823441
DURACION	00:01:09
PAGINA/S	05
RESULT	OK
MOD0	STDARD
	ECM



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CINCO DE MADRID  
AUDIENCIA NACIONAL**

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000222 /2006 N (V)

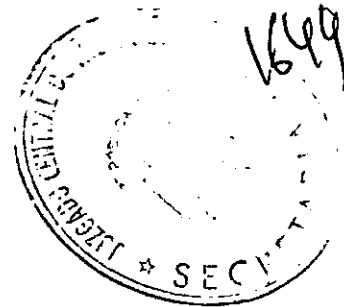
PIEZA SEPARADA SECRETA "INFORME M.F. 20.09.07"

En virtud de lo acordado en resolución de esta misma fecha y en el procedimiento de la referencia, dirijo a V.I. el presente a fin de que se sirva dar curso a la anterior Comisión Rogatoria Complementaria dirigida a las autoridades del Principado de Andorra.

Madrid, 28 de octubre de 2009  
EL MAGISTRADO



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CINCO DE MADRID  
AUDIENCIA NACIONAL**



DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000222 /2006 N (V)

PIEZA SEPARADA SECRETA "INFORME M.F. 20.09.07"

En virtud de lo acordado en resolución de esta misma fecha y en el procedimiento de la referencia, dirijo a V.I. el presente a fin de que se sirva dar curso a la anterior Comisión Rogatoria Complementaria dirigida a las autoridades del Principado de Andorra.

Madrid, 28 de octubre de 2009  
EL MAGISTRADO JUEZ

**UNIDAD ABSCRITA A LA FISCALIA ANTICORRUPCION DE LA GUARDIA CIVIL**

**FAX 936823441**





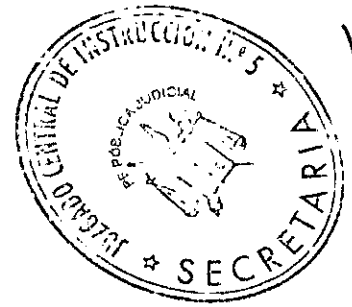
**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 005  
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N

Teléfono: 913973315

Fax: 913194731

**NIG:** 28079 27 2 2006 0004997



**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000222 /2006 N (V)**

**Pieza separada "Informe del Ministerio Fiscal".**

**Delitos: Contra la Administración Pública y Blanqueo**

**DON BALTASAR GARZÓN REAL, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE LOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL, CON SEDE EN MADRID (ESPAÑA)**

**A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE DEL PRINCIPADO DE ANDORRA:** Atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado se instruyen Diligencias Previas nº 222/06, "Pieza separada Informe del Ministerio Fiscal", por supuestos delitos de tráfico de influencias(arts. 428 y 429 ), cohecho(arts. 419 y ss), prevaricación(art. 404 y ss), falsedad en documento público y mercantil(arts. 390 y 392), fraude a la Hacienda comunitaria(art. 306), fraude de subvenciones(art. 309) y blanqueo de capitales(art. 301), en las que con esta fecha, y por vía de urgencia se ha acordado librar la presente Comisión Rogatoria, por vía Diplomática y a través del servicio de Interpol en base a:

### EXPOSICION DE HECHOS

**PRIMERO.-** Las presentes actuaciones se siguen para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona. Todas ellas tienen las siguientes notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario y que cuenta con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- Esta empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente esta paralizada por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico. Esta modificación, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Generalitat de Cataluña a través del Plan Metropolitano del Barcelonés que es la parte de la Conserjería de Obras que entiende de esta área próxima a Barcelona.
- Esta modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio. Acto seguido a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un

precio final mucho mayor del de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios que nunca son el Consistorio que teóricamente realiza estas modificaciones. Además algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

Se ha de destacar que las operaciones de recalificación de los terrenos supusieron una revalorización de los mismos, que no revierten en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades por cada uno de los mismos son las siguientes:

- Santa Coloma de Gramanet (Operación Pallaresa), la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de trece millones de euros, revirtiendo esta cantidad en los inversores, Luis de Andrés García Sáez (1.700.00 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).

- San Andrés de Llavaneras (Operación Niesma), la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.

- Badalona (Operación Badalona), la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

Además de las revalorizaciones de terrenos, que no repercuten en los Ayuntamientos ya expuestas en el párrafo anterior, los constructores que llevaron a cabo los proyectos pagaron unas comisiones sin aparente lógica comercial de las cuales fueron beneficiarios los Sres. Macia Alavedra Moner, Luis de Andrés García Sáez y Lluís Prenafeta Garrusta. Estas se describen a continuación:

- **Lluís Prenafeta Garrusta.** Mantiene una especial relación con Lluís Casamitjana y con Macia Alavedra. Las cantidades que en concepto de comisiones podría haber percibido alcanzan los 637.590 €, derivadas de las OPERACIONES NIESMA Y BADALONA. Existen indicios de que pueda tener dinero en Paraísos Fiscales o fuera del territorio nacional, concretamente, en el informe de la Guardia Civil de 30 de septiembre de 2009 se detallan los contactos con personas radicadas en Andorra, su relación con el BANQUE PRIVE EDMOND DE ROTHCHILD y la operación de repatriación de 300.000 € desde Andorra entre finales del pasado mes de mayo y principio de junio.
- **Maciá Alavedra Moner.** Tiene cualificadas relaciones que son utilizadas en varias ocasiones, al igual que el Sr. Prenafeta, para interceder en beneficio de los proyectos relacionados con el urbanismo cuya investigación se incluye en estas diligencias. Las cantidades en concepto de comisiones que podría haber percibido alcanzan los 637.590 €, derivadas de las OPERACIONES NIESMA Y BADALONA. Existen indicios de que pueda tener dinero en Paraísos Fiscales o fuera del territorio nacional.

- **Luis de Andrés García.** Con las relaciones ya descritas y otras que se incluyen en la investigación. Su actividad, principalmente, está dedicada a los proyectos urbanísticos que actualmente se desarrollan en Santa Coloma. Tiene un elevado nivel de vida, declara un bajo nivel de ingresos y tiene una privilegiada relación con el alcalde del Ayuntamiento en Santa Coloma, Bartolomé Muñoz Calvet, circunstancia que le hace participe en la toma de decisiones de dicha entidad local. Las cantidades que podría haber percibido alcanzan los 8.026.000 € por su intervención en las operaciones Pallaresa, Niesma y Badalona.

**SEGUNDO.-** A lo largo de la observación telefónica llevada a cabo en el teléfono relacionado con el Sr. Maciá ALAVEDRA se ha recogido un interés por cual va a ser la situación en la que van a quedar determinados paraísos fiscales y si existe la posibilidad de que se levante el secreto bancario. Estas gestiones el Sr. Maciá las realiza a través de una persona que se encuentra en el Principado de Andorra. Además de con la persona mencionada, el Sr. Maciá le muestra esta inquietud al Sr. Prenafeta, quien le comenta que para estas cuestiones el conoce a una persona en Andorra que le informara correctamente, la persona en cuestión es el Sr. Josep María PALLEROLA con el que el Sr. Maciá realizara la operación descrita en este punto. Maciá ALAVEDRA MONER, ha mantenido varias conversaciones con una persona que se identifica como JESÚS, al parecer persona que mantiene algún tipo de relación o gestión dentro de la Banca de Andorra, con la que trata temas de bolsa y del carácter de Paraíso Fiscal de Andorra. Pero lo más destacable es que JESÚS y ALAVEDRA acuerdan cual sería el procedimiento que emplearían para retirar una cantidad de dinero de Andorra. La cantidad que mencionan es "50 que son 300", que podría referirse a 50 millones de pesetas, que equivalen a 300.000 Euros. Para realizar esta operación, concretaron que la entrega del mismo se hiciese en dos partes, entrega que fue observada por agentes de la Guardia Civil.

**TERCERO.-** De las investigaciones practicadas se desprende que las operativas son:

1º Luis de Andrés GARCÍA SÁEZ, aunque no de forma exclusiva, centra su actividad en el área de Santa Coloma de Gramanet. Mantiene una relación privilegiada con el Alcalde Bartolomé Muñoz, de tal manera que interviene de forma decisiva en la toma de decisiones de trascendencia económica del ayuntamiento de la citada localidad. Además de Muñoz Calvet y García Saez tienen participación en dichas actuaciones Manuel Dobarco Touriño (Tercer Teniente de Alcalde, Ponencia de Urbanismo y Espacio Público y presidente de la empresa municipal GRAMEPARK), Pascual Vela Lascuevas (Director de Servicios Municipales) y Lluís Falcón Gonzalvo (arquitecto municipal). Existen indicios de que el estado contable de la sociedad municipal Gramepark que gestiona casi la mitad del presupuesto municipal pudiera estar en quiebra técnica, que en la gestión municipal existe al menos una factura falsa de ayudas de la Unión Europea con la consiguiente utilización de fondos para cosas distintas de las establecidas y que los concursos municipales parecen un reparto de intereses que se alteran a conveniencia.

2º Luis Prenafeta y Maciá Alavedra utilizan sus contactos con estamentos oficiales para facilitar ciertos intereses empresariales representados por Lluís Casamitjana Serraclara, presidente y consejero delegado de Espais Promocions Immobiliaries Epi SA. De esta persona ya recibieron comisiones a través de Espais y presentan indicios de blanqueo de capitales.

### CALIFICACION JURIDICA

Los hechos relatados podían ser constitutivos, por el momento, de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429), cohecho (arts. 419 y ss), prevaricación (art. 404 y ss), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306), fraude de subvenciones (art. 309) y blanqueo de capitales (art. 301).

La presente solicitud de cooperación judicial se efectúa de conformidad con el **Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, hecho en Bruselas el 29 de mayo de 2000.**



1698

### DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que en ampliación y complementando la Comisión Rogatoria Internacional Complementaria de la librada el día 23 de octubre de 2009 :

1º Que la medida cautelar, así como la información solicitada comprenda cualquier clase de cuentas bancarias, depósitos de ahorro, imposiciones a plazo fijo, así como de los valores mobiliarios, o cualesquiera otro activo o producto financiero existente a la fecha, en los que aparezcan como titulares autorizados o "drehavents" Luis de Andres García Saez, Maciá Alavedra y Lluís Prenafeta Garrusta.

2º Que la información sobre los movimientos y operaciones realizados en cuentas, depósitos u otros activos financieros desde el 1 de enero de 2003 hasta la fecha actual, comprenda no sólo las que estén en activo si no que también se extienda a aquellas que hubieran estado activas durante dicho periodo de tiempo y en la actualidad estuvieran canceladas.

Dado el carácter urgente de lo solicitado en la presente Comisión Rogatoria, el original es remitido directamente a la Autoridad Judicial requerida, comisionando para ello a los agentes de la Guardia Civil con números de identificación E16782A e Y 50065L), sin perjuicio de que sea enviada simultáneamente una copia "a la autoridad central de la Parte requerida" a través del Ministerio de Justicia del Reino de España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, embargo y decomiso de los productos del delito de 8 de noviembre de 1990, debiéndose tramitarse por la vía de urgencia.

Así mismo significar que la causa en cuyo marco se ha acordado cursar la presente Comisión Rogatoria Complementaria se encuentra **declarada secreta**.

Dadas las cordiales relaciones entre nuestros respectivos países, espero se digna acordar el cumplimiento de cuanto intereso, quedando a la recíproca en casos análogos.

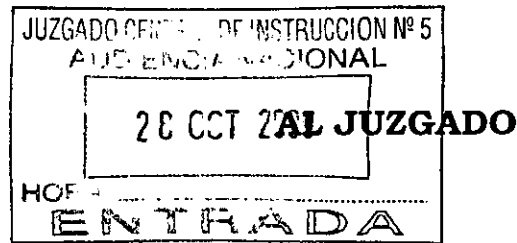
Madrid, a veintiocho de octubre de dos mil nueve.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO



**Juzgado Central de Instrucción nº 5**  
**Diligencias Previas nº 222/06**  
**Pieza Separada "Informe del Ministerio Fiscal"**



**EL FISCAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 773.1 de la L.E.Cr. comparece ante el Juzgado y **DICE**:

1.- El pasado 23 de octubre de 2009 fue librada **comisión rogatoria al Principado de Andorra**, de conformidad con lo previsto en el Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, embargo y decomiso de los productos del delito de 8 de noviembre de 1990, a los efectos de acordar el inmediato bloqueo y embargo de los saldos existentes en cualquier clase de cuentas bancarias, depósitos de ahorro, imposiciones a plazo fijo, así como de los valores mobiliarios, o cualesquiera otro activo o producto financiero existente a la fecha, en los que aparezcan como titulares o autorizados las personas físicas que se relacionan a continuación: Luis de Andres García Sáez, Maciá Alavedra Moner y Lluís Prenafeta Garrusta.

2.- El en el día de ayer, 26 de Octubre, se produjo una llamada desde el teléfono intervenido 609306989 utilizado por Luis Casamitjana Serraclara (35011699-H). La llamada fue realizada a las 9.17h al teléfono de Andorra 00376873020 y en la que pedía que le prepararan un importe para retirarlo el viernes. Hablan textualmente de 50 y que sea en billetes de los grandes, y que en todo caso no hay problemas de liquidez.

El teléfono 00376873020 esta vinculado a través del Centro de Negocios ANDBANC, ESCALDES DE ENGORDANY al Banco Sabadell de Andorra.

De ello se deduce que el Sr. Casamitjana debe tener productos bancarios en este Principado. A lo largo de la investigación se ha explicado la actuación de este empresario que ha pagado varias veces importantes comisiones a personas imputadas en la operación con el objeto de que facilitaran las operaciones urbanísticas que las empresas de este constructor lleva a cabo. Lluís Casamitjana, mantiene una estrecha relación con Lluís Prenafeta. (ex alto cargo de la Generalitat de Cataluña).

1650

Una vez producidos las modificaciones urbanísticas que permiten desviar el beneficio de las mismas a manos de los intermediarios y constructores se producen una serie de comisiones sin aparente lógica comercial. La razón última de estas comisiones puede ser aclarada sin duda por los beneficiarios de las mismas, pero las evidencias recogidas en la investigación apuntan a una red de tráfico de influencias que utiliza estos contactos políticos, municipales y empresariales para manejar los tiempos del desarrollo urbanístico y obtener los consiguientes beneficios.

Que, a la vista de los datos obtenidos en el día de ayer se interesa del Juzgado que sea ampliada la comisión rogatoria librada a Andorra a los efectos siguientes:

Acordar el inmediato bloqueo y embargo de los saldos existentes en cualquier clase de cuentas bancarias, depósitos de ahorro, imposiciones a plazo fijo, así como de los valores mobiliarios, o cualesquiera otro activo o producto financiero existente a la fecha, en los que aparezcan como titulares o autorizados Lluís Casamitjana Serraclara (35011699-H). Debe informarse igualmente, facilitando la documentación que al efecto resulte pertinente, de los siguientes extremos: del inicio del bloqueo, de la identificación de las cuentas, depósitos o activos afectados y de los autorizados para operar con las mismas, de los saldos inmovilizados, de la existencia, en su caso, de otros titulares de las cuentas afectadas distintos de las personas relacionadas facilitando, a tal efecto, el contrato de apertura, cartulina de firmas e identificación y justificación documental de las personas físicas o jurídicas que como representantes legales comparecen en la apertura de las cuentas de las que sean titulares las personas relacionadas; y, de los movimientos realizados en dichas cuentas, depósitos o activos afectados, desde el 1 de enero de 2003 hasta la fecha actual, facilitando el extracto correspondiente y la documentación necesaria para conocer el origen y destino de los movimientos que resulten relevantes para la investigación.

En Madrid, a 27 de octubre de 2009.



Fdo. Luis Pastor Motta.  
Fiscal de la Fiscalía Especial contra  
la Criminalidad Organizada y la Corrupción



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD CENTRAL OPERATIVA  
Unidad Adscrita a la Fiscalía Especial contra la  
Corrupción y la Criminalidad Organizada.



F A X

DE:	UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIAL ANTICORRUPCIÓN - MADRID
A:	ILMO. SEÑOR MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE LA AUDIENCIA NACIONAL
ASUNTO:	Notificando la detención 8 personas y el comienzo de registros.
S/REF:	N/REF: JGM/FAC/maf
FECHA:	27 de octubre de 2009
Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA: Una (1)	

*Battle*

En relación con la ampliación de la comisión rogatoria a Andorra, me permito significar los datos del Juez y juzgado que estarían en disposición de atenderla:

- Juez Maria Ángeles Moreno Aguirre.
- Nº de referencia CRI 218-3-09.
- Fax.- 00376867661
- Secretaria Judicial teléfono 00376870743

Lo que se participa a V.I. para su conocimiento.

EL CTE JEFE DE LA UNIDAD



*[Firma manuscrita]*

CORREO ELECTRÓNICO:

dg-ucco-anticorrupton@guardiacivil.org



PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS  
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO  
3ª EDICIÓN

C/ Salinas del Rosío, 33-35.  
28042 - MADRID  
TEL.: 91 503.13.54  
FAX: 91 503.14.63

EN CASO DE PROBLEMAS EN LA RECEPCIÓN, POR FAVOR LLAME A NUESTRAS OFICINAS.



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005**  
**MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973315  
Fax: 913194731  
NIG: 28079 27 2 2006 0004997  
GUB11



DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000222 /2006 N (V)

PIEZA SEPARADA SECRETA "INFORME M.F. 20.09.07"

**AUTO**

En MADRID a veintisiete de Octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta, visto el anterior informe del Ministerio Fiscal, únase y

**HECHOS**

**PRIMERO.-** El pasado 23 de octubre de 2009 fue librada Comisión Rogatoria al Principado de Andorra, a los efectos de acordar el inmediato bloqueo y embargo de los saldos existentes en cualquier clase de cuentas bancarias, depósitos o cualesquiera otro activo o producto financiero existente a la fecha, en los que aparezcan como titulares o autorizados las personas físicas que se relacionan a continuación: Luis de Andrés García Sáez, Macia Alavedra Moner y Luis Prenafeta Garrusta.

**SEGUNDO.-** En el día de ayer, 26 de octubre, se produjo una llamada desde el teléfono intervenido 609306989 utilizado por Luis Casamitjana Serraclara (35011699\_H). La llamada fue realizada a las 9.17 horas al teléfono de Andorra 00376873020 y en la que pedía que le prepararan un importe para retirarlo el viernes. Hablan textualmente de 50 y que sea en billetes de los grandes, y que en todo caso no hay problemas de liquidez.

El teléfono 00376873020 esta vinculado a través del Centro de Negocios ANDBANC, ESCALDES DE ENGORDANY al Banco Sabadell de Andorra.

De ello se deduce que el Sr. Casamitjana debe tener productos bancarios en este Principado. A lo largo de la investigación se ha explicado la actuación de este empresario que ha pagado varias veces importantes comisiones a personas imputadas en la operación con el objeto de que facilitaran las operaciones urbanísticas que las empresas de este constructor lleva a cabo. Lluís Casamitjana, mantiene una estrecha relación con Lluís Prenafeta (ex alto cargo de la Generalitat de Cataluña).

**TERCERO.-** Una vez producidos las modificaciones urbanísticas que permiten desviar el beneficio de las mismas a manos de los intermediarios y constructores se producen una serie de comisiones sin aparente lógica comercial. La razón última de estas comisiones puede ser aclarada sin duda por los beneficiarios de las mismas, pero las evidencias recogidas en la investigación apuntan a una red de tráfico de influencias que utiliza estos contactos políticos, municipales y empresariales para manejar los tiempos del desarrollo urbanístico y obtener beneficios.



## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** Los hechos relatados podían ser constitutivos, por el momento, de los delitos de tráfico de influencias (arts. 428 y 429), cohecho (arts. 419 y ss), prevaricación (art. 404 y ss), falsedad en documento público y mercantil (arts. 390 y 392), fraude a la Hacienda comunitaria (art. 306), fraude de subvenciones (art. 309) y blanqueo de capitales (art. 301), todos ellos del Código Penal, de los que aparecerían responsables MACIÁ ALAVEDRA MONER, LLUIS PRENAFETA GARRUSTA, LUIS DE ANDRÉS GARCÍA SÁEZ, BARTOLOMÉ MUÑOZ CALVET, MANUEL DOBARCO TOURIÑO, PASCUAL VELA LAS CUEVAS, LLUIS FALCÓN GONZALVO, LLUIS CASAMITJANA SERRACLARA, entre otros. Y en virtud de los artículos 311, 183 y 193 y 764, en relación con el art. 299, todos ellos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede acceder a la práctica de las diligencias de investigación solicitadas.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el art. 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como en el Convenio de asistencia judicial en materia penal, de 29 de mayo de 2000, y el Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, embargo, decomiso de los productos de estos tipos de delito, de fecha 8.11.1990, procede acordar las medidas necesarias para asegurar todos aquellos elementos que conduzcan a la comprobación del delito y de las personas implicadas y a consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer y asegurar los bienes o productos de la actividad criminal investigada.

Por lo expuesto,

### DISPONGO

Que se dirija a las Autoridades competentes del Principado de Andorra Comisión Rogatoria Internacional Ampliatoria de la librada el día 23 de octubre de 2009 a fin de:

ACORDAR el inmediato bloqueo y embargo de los saldos existentes en cualquier clase de cuentas bancarias, depósitos de ahorro, imposiciones a plazo fijo, así como de los valores mobiliarios, o cualesquiera otro activo o producto financiero existente a la fecha, en los que aparezcan como titulares o autorizados Lluís Casamitjana Serraclara (35011699-H). Debe informarse igualmente, facilitando la documentación que al efecto resulte pertinente, de los siguientes extremos: del inicio del bloqueo, de la identificación de las cuentas, depósitos o activos afectados y de los autorizados para operar con las mismas, de los saldos inmovilizados, de la existencia, en su caso, de otros titulares de las cuentas afectadas distintos de las personas relacionadas, facilitando a tal efecto, el contrato de apertura, cartulina de firmas e identificación y justificación documental de las personas físicas y jurídicas que como representantes legales comparecen en la apertura de las cuentas de las que sean titulares las personas relacionadas; y, de los movimientos realizados en dichas cuentas, depósitos o activos afectados, desde el uno de enero de 2003 hasta la fecha actual, facilitando el extracto correspondiente y la documentación necesaria para conocer el origen y destino de los movimientos que resulten relevantes para la investigación.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo acuerda, manda y firma D. BALTASAR GARZÓN REAL, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 005 de MADRID.- Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-

JUSTIFICANTE DE TRANSMISIONES

HORA : 27/10/2009 15:08  
NOM. : JUZGADO5  
FAX : 913194731  
TEL : 913194731

FECHA, HORA 27/10 15:06  
NUMERO DE FAX/NOMBRE 00376867661  
DURACION 00:02:11  
PAGINA/S 06  
RESULT OK  
MODO STDARD  
ECM



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CINCO DE MADRID  
AUDIENCIA NACIONAL**

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000222 /2006 N (V)

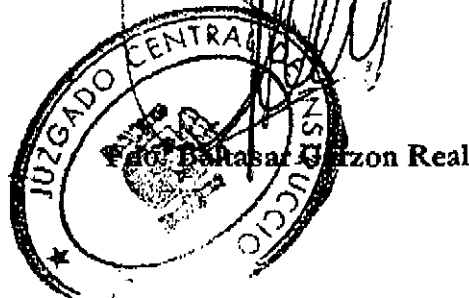
PIEZA SEPARADA SECRETA "INFORME M.F. 20.09.07"

**SU REFERENCIA CRI 218-3-09**

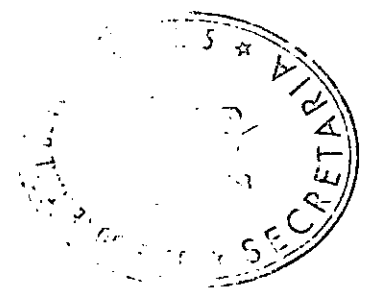
En virtud de lo acordado en resolución de esta misma fecha y en el procedimiento de la referencia, dirijo a V.I. el presente adjuntando Comisión Rogatoria Complementaria de la CRI 218-3-09 .

Madrid, 27 de octubre de 2009

**EL MAGISTRADO-JUEZ**



1655



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CINCO DE MADRID  
AUDIENCIA NACIONAL**

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000222 /2006 N (V)

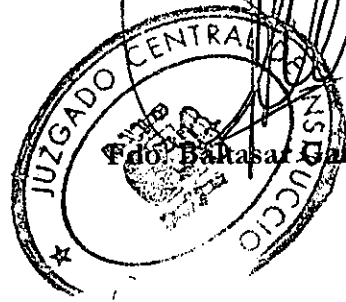
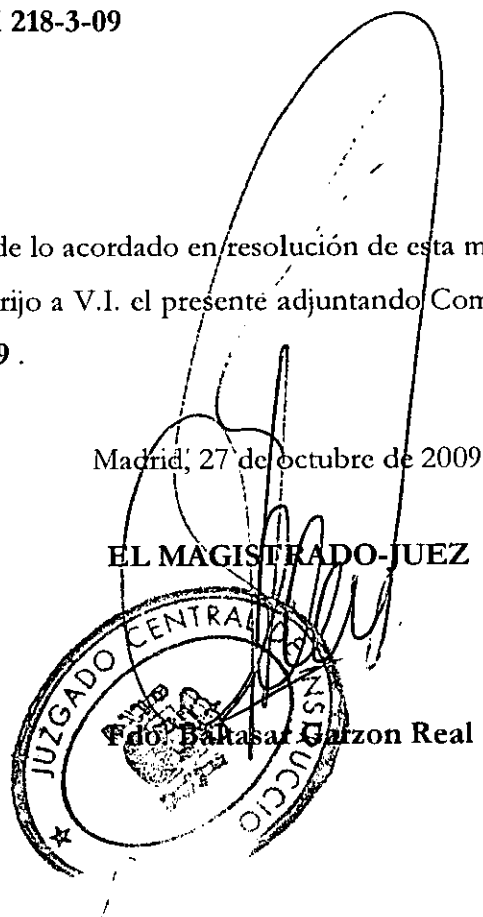
PIEZA SEPARADA SECRETA "INFORME M.F. 20.09.07"

SU REFERENCIA CRI 218-3-09

En virtud de lo acordado en resolución de esta misma fecha y en el procedimiento de la referencia, dirijo a V.I. el presente adjuntando Comisión Rogatoria Complementaria de la CRI 218-3-09 .

Madrid, 27 de octubre de 2009

**EL MAGISTRADO-JUEZ**



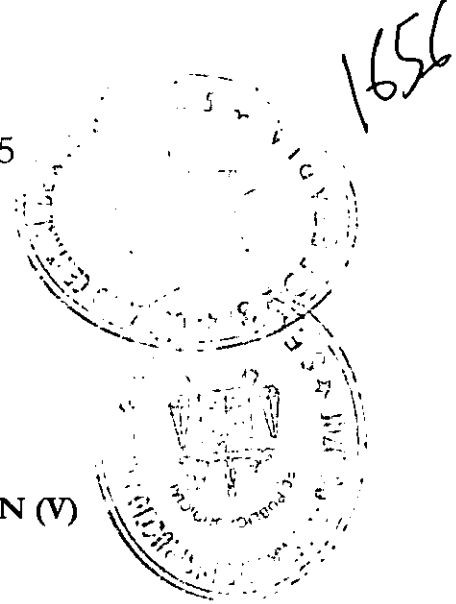
Fdo. Baltasar Garçon Real

**A LA ATENCION DE SR.ª BATLLE Dª MARIA ANGELES MORENO AGUIRRE  
FAX. 00 37 6867661**



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005  
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973315  
Fax: 913194731  
NIG: 28079 27 2 2006 0004997



**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000222 /2006 N (V)**

**Pieza separada "Informe del Ministerio Fiscal".  
Delitos: Contra la Administración Pública y Blanqueo**

**DON BALTASAR GARZÓN REAL, MAGISTRADO-JUEZ DEL  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE LOS DE  
LA AUDIENCIA NACIONAL, CON SEDE EN MADRID (ESPAÑA)**

**A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE DEL PRINCIPADO DE  
ANDORRA:** Atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado se instruyen Diligencias Previas nº 222/06, "Pieza separada Informe del Ministerio Fiscal", por supuestos delitos de tráfico de influencias(arts. 428 y 429 ), cohecho(arts. 419 y ss), prevaricación(art. 404 y ss), falsedad en documento público y mercantil(arts. 390 y 392), fraude a la Hacienda comunitaria(art. 306), fraude de subvenciones(art. 309) y blanqueo de capitales(art. 301), en las que con esta fecha, y por vía de urgencia se ha acordado librar la presente Comisión Rogatoria, por vía Diplomática y a través del servicio de Interpol en base a:

**EXPOSICION DE HECHOS**

**PRIMERO.-** Las presentes actuaciones se siguen para investigar una serie de operaciones de recalificación urbanística ejecutadas, inicialmente, en las localidades de Santa Coloma de Gramanet, San Andreu de Llavaneres y Badalona, todas ellas en la provincia de Barcelona. Todas ellas tienen las siguientes notas comunes:

- Los Ayuntamientos aprueban un proyecto urbanístico que es adjudicado a una empresa del entorno de Luis de Andrés García, autentico intermediario y que cuenta con contactos muy influyentes en los equipos municipales de gobierno de estas localidades y fluidas relaciones con los empresarios urbanísticos que operan a base de adjudicaciones en el área metropolitana de Barcelona.
- Esta empresa adjudicataria nunca realiza el proyecto. Simplemente esta paralizada por una u otra razón de inviabilidad y en este periodo se produce una modificación del plan urbanístico. Esta modificación, como los primeros planes iniciales, es aprobada por la Generalitat de Cataluña a través del Plan

1657

Metropolitano del Barcelonés que es la parte de la Conserjería de Obras que entiende de esta área próxima a Barcelona.

- Esta modificación siempre es en beneficio del adjudicatario y nunca del municipio. Acto seguido a la recalificación el proyecto urbanístico se vende al constructor a un precio final mucho mayor del de adjudicación; quedando todo el beneficio en poder de unos intermediarios que nunca son el Consistorio que teóricamente realiza estas modificaciones. Además algunas personas reciben importantes comisiones sin aparente lógica comercial, salvo que se entiendan comprendidas dentro de ésta las influencias que se hayan podido ejercer a los efectos de obtener las correspondientes recalificaciones urbanísticas.

Se ha de destacar que las operaciones de recalificación de los terrenos supusieron una revalorización de los mismos, que no revierten en los respectivos Ayuntamientos. Las cantidades por cada uno de los mismos son las siguientes:

- Santa Coloma de Gramanet (Operación Pallaresa), la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de trece millones de euros, revirtiendo esta cantidad en los inversores, Luis de Andrés García Sáez (1.700.00 Euros) y Proinosa (800.000 Euros).

- San Andrés de Llavaneras (Operación Niesma), la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de cuatro millones de euros. A esta cantidad hay que añadir 1.377.000 Euros en concepto de equipamiento, de la que también se hizo cargo el Ayuntamiento, cuando por el convenio firmado le debería haber correspondido a la sociedad Niesma, sociedad administrada por Luis de Andrés García Sáez. Esta cantidad revierte en los inversores, entre los que se encuentra Luis de Andrés García Sáez.

- Badalona (Operación Badalona), la revalorización que no repercutió en el Ayuntamiento fue de catorce millones de euros.

Además de las revalorizaciones de terrenos, que no repercuten en los Ayuntamientos ya expuestas en el párrafo anterior, los constructores que llevaron a cabo los proyectos pagaron unas comisiones sin aparente lógica comercial de las cuales fueron beneficiarios los Sres. Macia Alavedra Moner, Luis de Andrés García Sáez y Lluís Prenafeta Garrusta. Estas se describen a continuación:

- **Lluís Prenafeta Garrusta.** Mantiene una especial relación con Lluís Casamitjana y con Macia Alavedra. Las cantidades que en concepto de comisiones podría haber percibido alcanzan los 637.590 €, derivadas de las OPERACIONES NIESMA Y BADALONA. Existen indicios de que pueda tener dinero en Paraísos Fiscales o fuera del territorio nacional, concretamente, en el informe de la Guardia Civil de 30 de septiembre de 2009 se detallan los contactos con personas radicadas en Andorra, su relación con el BANQUE PRIVE EDMOND DE ROTHCHILD y la operación de repatriación de

300.000 € desde Andorra entre finales del pasado mes de mayo y principio de junio.

- **Maciá Alavedra Moner.** Tiene cualificadas relaciones que son utilizadas en varias ocasiones, al igual que el Sr. Prenafeta, para interceder en beneficio de los proyectos relacionados con el urbanismo cuya investigación se incluye en estas diligencias. Las cantidades en concepto de comisiones que podría haber percibido alcanzan los 637.590 €, derivadas de las OPERACIONES NIESMA Y BADALONA.. Existen indicios de que pueda tener dinero en Paraísos Fiscales o fuera del territorio nacional.
- **Luis de Andrés García.** Con las relaciones ya descritas y otras que se incluyen en la investigación. Su actividad, principalmente, está dedicada a los proyectos urbanísticos que actualmente se desarrollan en Santa Coloma. Tiene un elevado nivel de vida, declara un bajo nivel de ingresos y tiene una privilegiada relación con el alcalde del Ayuntamiento en Santa Coloma, Bartolomé Muñoz Calvet, circunstancia que le hace participe en la toma de decisiones de dicha entidad local. Las cantidades que podría haber percibido alcanzan los 8.026.000 €, por su intervención en las operaciones Pallaresa, Niesma y Badalona.

**SEGUNDO.-** A lo largo de la observación telefónica llevada a cabo en el teléfono relacionado con el Sr. Maciá ALAVEDRA se ha recogido un interés por cual va a ser la situación en la que van a quedar determinados paraísos fiscales y si existe la posibilidad de que se levante el secreto bancario. Estas gestiones el Sr. Maciá las realiza a través de una persona que se encuentra en el Principado de Andorra. Además de con la persona mencionada, el Sr. Maciá le muestra esta inquietud al Sr. Prenafeta, quien le comenta que para estas cuestiones el conoce a una persona en Andorra que le informara correctamente, la persona en cuestión es el Sr. Josep María PALLEROLA con el que el Sr. Maciá realizara la operación descrita en este punto. Maciá ALAVEDRA MONER, ha mantenido varias conversaciones con una persona que se identifica como JESÚS, al parecer persona que mantiene algún tipo de relación o gestión dentro de la Banca de Andorra, con la que trata temas de bolsa y del carácter de Paraíso Fiscal de Andorra. Pero lo más destacable es que JESÚS y ALAVEDRA acuerdan cual sería el procedimiento que emplearían para retirar una cantidad de dinero de Andorra. La cantidad que mencionan es "50 que son 300", que podría referirse a 50 millones de pesetas, que equivalen a 300.000 Euros. Para realizar esta operación, concretaron que la entrega del mismo se hiciese en dos partes, entrega que fue observada por agentes de la Guardia Civil.

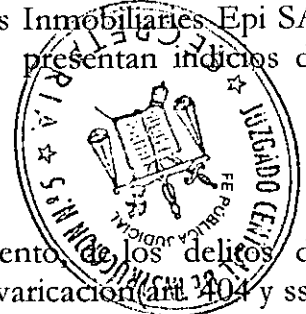
**TERCERO.-** De las investigaciones practicadas se desprende que las operativas son:

1º Luis de Andrés GARCÍA SÁEZ, aunque no de forma exclusiva, centra su actividad en el área de Santa Coloma de Gramanet. Mantiene una relación privilegiada con el Alcalde Bartolomé Muñoz, de tal manera que interviene de forma decisiva en la toma de decisiones de trascendencia económica del ayuntamiento de la citada localidad. Además de Muñoz Calvet y García Saez tienen participación en dichas actuaciones Manuel Dobarco Touriño(Tercer Teniente de Alcalde, Ponencia de Urbanismo y Espacio

Público y presidente de la empresa municipal GRAMEPARK), Pascual Vela Lascuevas(Director de Servicios Municipales) y Lluís Falcón Gonzalvo(arquitecto municipal). Existen indicios de que el estado contable de la sociedad municipal Gramepark que gestiona casi la mitad del presupuesto municipal pudiera estar en quiebra técnica, que en la gestión municipal existe al menos una factura falsa de ayudas de la Unión Europea con la consiguiente utilización de fondos para cosas distintas de las establecidas y que los concursos municipales parecen un reparto de intereses que se alteran a conveniencia.

2º Luis Prenafeta y Macia Alavedra utilizan sus contactos con estamentos oficiales para facilitar ciertos intereses empresariales representados por Lluís Casamitjana Serraclara, presidente y consejero delegado de Espais Promocions Inmobiliaries Epi SA. De esta persona ya recibieron comisiones a través de Espais y presentan indicios de blanqueo de capitales.

### CALIFICACION JURIDICA



Los hechos relatados podían ser constitutivos, por el momento, de los delitos de tráfico de influencias(arts. 428 y 429 ), cohecho(arts. 419 y ss), prevaricación(art. 404 y ss), falsedad en documento público y mercantil(arts. 390 y 392), fraude a la Hacienda comunitaria(art. 306), fraude de subvenciones(art. 309) y blanqueo de capitales(art. 301).

La presente solicitud de cooperación judicial se efectúa de conformidad con el **Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, hecho en Bruselas el 29 de mayo de 2000.**

### DILIGENCIAS A PRACTICAR

ACORDAR el inmediato bloqueo y embargo de los saldos existentes en cualquier clase de cuentas bancarias, depósitos de ahorro, imposiciones a plazo fijo, así como de los valores mobiliarios, o cualesquiera otro activo o producto financiero existente a la fecha, en los que aparezcan como titulares o autorizados Lluís Casamitjana Serraclara (35011699-H). Debe informarse igualmente, facilitando la documentación que al efecto resulte pertinente, de los siguientes extremos: del inicio del bloqueo, de la identificación de las cuentas, depósitos o activos afectados y de los autorizados para operar con las mismas, de los saldos inmovilizados, de la existencia, en su caso, de otros titulares de las cuentas afectadas distintos de las personas relacionadas , facilitando, a tal efecto, el contrato de apertura , cartulina de firmas e identificación y justificación documental de las personas físicas y jurídicas que como representantes legales comparecen en la apertura de las cuentas de las que sean titulares las personas relacionadas; y, de los movimientos realizados en dichas cuentas, depósitos o activos afectados, desde el uno de enero de 2003 hasta la fecha actual, facilitando el extracto correspondiente y la documentación necesaria para conocer el origen y destino de los movimientos que resulten relevantes para la investigación.

Dado el carácter urgente de lo solicitado en la presente Comisión Rogatoria, el original es remitido directamente a la Autoridad Judicial requerida vía fax, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Convenio del Consejo de Europa relativo al

1660



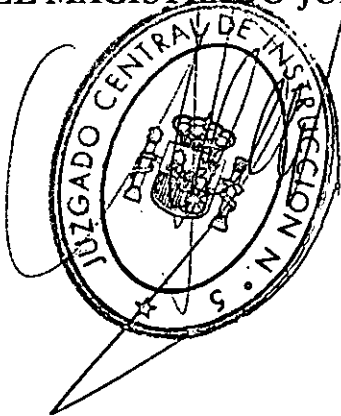
blanqueo, embargo y decomiso de los productos del delito de 8 de noviembre de 1990, debiéndose tramitarse por la vía de urgencia.

Así mismo significar que la causa en cuyo marco se ha acordado cursar la presente Comisión Rogatoria Complementaria se encuentra **declarada secreta**.

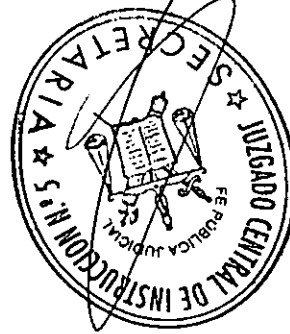
Dadas las cordiales relaciones entre nuestros respectivos países, espero se digne acordar el cumplimiento de cuanto intereso, quedando a la recíproca en casos análogos.

Madrid, a veintisiete de octubre de dos mil nueve.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**



**EL SECRETARIO**





JUSTIFICANTE DE TRANSMISIONES

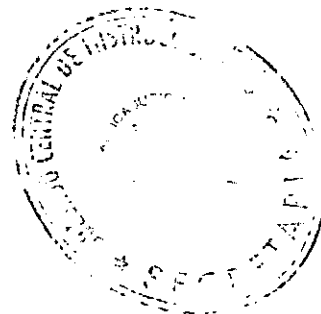
1661

HORA : 28/10/2009 13:20  
NOM. : JUZGADO5  
FAX : 913194731  
TEL : 913194731

FECHA, HORA	28/10 13:18
NUMERO DE FAX/NOMBRE	936823441
DURACION	00:01:54
PAGINA/S	05
RESULT	OK
MODD	STDARD
	ECM



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CINCO DE MADRID  
AUDIENCIA NACIONAL**



DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000222 /2006 N (V)  
PIEZA SEPARADA SECRETA "INFORME M.F. 20.09.07"

En virtud de lo acordado en resolución de esta misma fecha y en el procedimiento de la referencia, dirijo a V.I. el presente a fin de que se sirva dar curso a la anterior Comisión Rogatoria Complementaria dirigida a las autoridades del Principado de Andorra.

Madrid, 28 de octubre de 2009  
EL MAGISTRADO



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005  
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973315  
Fax: 913194731  
NIG: 28079 27 2 2006 0004997  
01000

27 OCT.2009

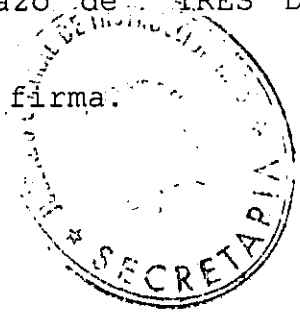


DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000222 /2006

**NOTIFICACIÓN. -**

En Madrid, a veintidós de Octubre de dos mil nueve teniendo a mi presencia al **MINISTERIO FISCAL ANTICORRUPCION** le notifico mediante lectura íntegra y entrega de copia literal, la resolución dictada en el procedimiento arriba referenciado en fecha haciéndole saber que contra la presente resolución cabe interponerse recurso de REFORMA en el plazo de TRES DIAS ante este Juzgado.

Enterado, se da por notificado y firma.



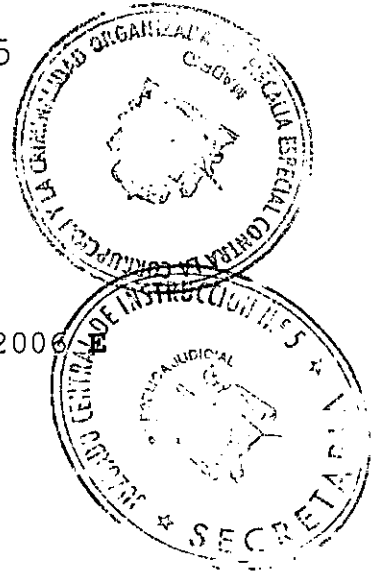
28.10.09



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005  
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973315  
Fax: 913194731  
NIG: 28079 27 2 2006 0004997  
01000

27 OCT. 2009



DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000222 /2006

Procurador/a:  
Abogado:  
Representado:

AUTO ACORDANDO CRI A ANDORRA 23.10.09

**NOTIFICACIÓN.-**

En Madrid, a veintitrés de Octubre de dos mil nueve teniendo a mi presencia al **MINISTERIO FISCAL ANTICORRUPCION** le notifico mediante lectura íntegra y entrega de copia literal, la resolución dictada en el procedimiento arriba referenciado en fecha haciéndole saber que contra la presente resolución cabe interponerse recurso de REFORMA en el plazo de TRES DIAS ante este Juzgado.

Enterado, se da por notificado y firma.

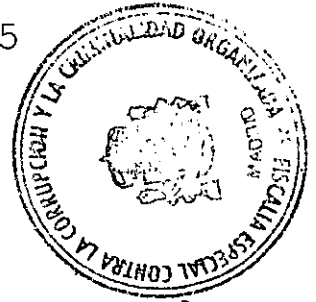
28.10.09



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005  
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973315  
Fax: 913194731  
NIG: 28079 27 2 2006 0004997  
73550

27 OCT. 2009



1664

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000222 /2006 V

R/S/Secr. Inf. Fiscal 20.9.07

**TIPO DE RESOLUCION:** 21 AUTOS  
**FECHA RESOLUCION:** 26/10/09



**NOTIFICACION:** En MADRID a veintisiete de Octubre de dos mil nueve.

Yo, el/la SECRETARIO , teniendo a mi presencia **SECRETARIO FISCAL ANTICORRUPCION**, le notifiqué el contenido de la anterior resolución por medio de lectura íntegra y entrega de copia literal, con expresión del asunto a que se refiere, haciéndole saber que la misma no es firme y que contra ella puede interponer, ante este Juzgado Central de Instrucción, **RECURSO DE REFORMA**, en el plazo de **TRES DIAS**. Y en prueba de ello, firma conmigo. Doy fe.

28. 10. 09

1665



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



DIRECCION GENERAL  
DE LA POLICIA Y DE  
LA GUARDIA CIVIL  
GUARDIA CIVIL

Dirección Adjunta Operativa  
Jefatura de Policía Judicial  
Unidad Central Operativa

F A X

S/REF: D.P. 222/06

N/REF: UCO/

Nº /2009

FECHA: 28 de octubre 2009

ASUNTO: Comunicando la detención de una persona.-

DESTINATARIO: ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE LOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.-



Como resultado de la investigación que la Unidad Central Operativa está llevando a cabo en el marco de las Diligencias Previas 222/06 de las que entiende ese Juzgado Central de Instrucción; se participa que en el día de hoy sobre las 10:00 horas, los agentes comisionados para tal efecto, con TIP Z02047E y P92272P, han procedido a la detención en el Acuartelamiento de Las Rozas de **D. MANUEL CARRILLO MARTIN**, con DNI núm. 3709717R, nacido el 3 de junio de 1940 en Alameda de la Sagra (Toledo) y domicilio en la calle General Rodrigo nº 2 – 5º D de Madrid; por un presunto delito Contra las Administraciones Públicas (Tráfico de influencia y Cohecho).

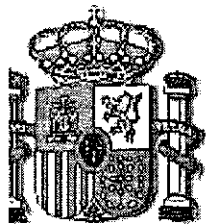


CORREO ELECTRÓNICO:

Edificio de Cristal  
C/ Salinas del Rosio 33-35  
Bº del Aeropuerto - 28042 Madrid  
tel:91.503.13.00  
FAX: 91.503.14.37 / 14.71

28 OCT. 2009

1666



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 005**  
**GARCIA GUTIERREZ S/N**  
**Teléfono: 91 397 33 17**

**DILIGENCIAS PREVIAS 222/2006 V**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



**TIPO RESOLUCION: AUTO EMBARGO UNA CUENTA CAIXA LAIETANA**

**RESOLUCION: VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2009**

**NOTIFICACION: En MADRID A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2009**

Yo, el/la SECRETARIA, teniendo a mi presencia a MINISTERIO FISCAL. , , le notifiqué el contenido de la resolución por medio de lectura íntegra y entrega de copia literal, con expresión del asunto a que se refiere, Y en prueba de ello, firma conmigo. Doy fe.

28.10.09



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005**  
**MADRID**

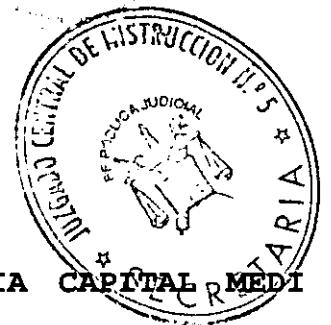
GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973315  
Fax: 913194731  
NIG: 28079 27 2 2006 0004997  
73800

28 OCT. 2009



1667

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 222 /2006 V  
(P. Separa Informe M. Fiscal 22.09.07)



**TIPO DE RESOLUCION: AUTO (MANDAMIENTO ASESORIA CAPITAL MEDIAL SLIP)**

**FECHA RESOLUCION: 27.10.09**

**NOTIFICACION:** En Madrid a *28.10.09*

Yo la secretaria judicial teniendo a mi presencia al MINISTERIO FISCAL. ANTICORRUPCION / le notifiqué el contenido de la anterior resolución por medio de lectura íntegra y entrega de copia literal, con expresión del asunto a que se refiere, haciéndole saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de reforma en el plazo de tres días. Y en prueba de ello, firma conmigo. Doy fe.



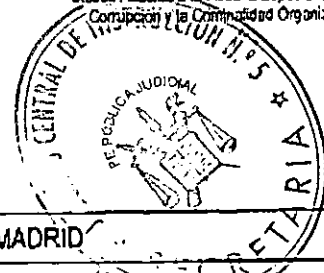
MINISTERIO  
DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL  
DIRECCION GENERAL

UNIDAD CENTRAL OPERATIVA

Unidad Adscrita a la Fiscalía Especial contra la  
Corrupción y la Criminalidad Organizada.



F A X

DE:	UNIDAD ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIAL ANTICORRUPCIÓN - MADRID
A:	ILMO. SEÑOR MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE LA AUDIENCIA NACIONAL
ASUNTO:	Comunicando traslado de detenidos a C.P. Madrid V – Soto del Real-
S/REF:	N/REF: JGM/FAC/
FECHA:	29 de octubre de 2009
Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA: Una (1)	

En virtud de las Diligencias Previas 222/2006 N (Secretas) seguidas por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, instruidas por presuntos delitos de **COHECHO, BLANQUEO DE CAPITALES y TRÁFICO DE INFLUENCIAS**, se comunican las siguientes novedades:

Por agentes de esta Unidad Adscrita se ha procedido al traslado al Centro Penitenciario Madrid V –Soto del Real- de:

- Macia ALAVEDRA MONER (36247527X)
- Luis PRENAFETA GARRUSTA (36867566S)
- Bartolomé MUÑOZ CALVET (37789869H)
- Luis de Andrés GARCÍA SÁEZ (3789009J)
- Manuel DOBARCO TOURIÑO (35220162D)
- Pascual VELA LAS CUEVAS (46029397A)
- José SINGLA BARCELÓ (37633166Z)
- Luis CASAMITJANA SERRACLARA (35011699H)

Igualmente se comunica que ante la imposibilidad de comunicar telefónicamente ese Juzgado para comunicar que mañana día 30 de los corrientes a las 7'30 horas ,se pondrán a disposición de V.I., los detenidos citados anteriormente, así como se realizará la entrega de las diligencias policiales.

Lo que se participa a V.I., para su debido conocimiento.



EL CAPITAN DE LA UNIDAD ADSCRITA

M-48245-N

CORREO ELECTRÓNICO:

dg-ucc-anticorrupcion@guardiacivil.org

PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS  
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO  
3ª EDICIÓN

C/ Salinas del Rosio, 33-35.  
28042 - MADRID  
TEL.: 91 503.13.54  
FAX.: 91 503.14.63

EN CASO DE PROBLEMAS EN LA RECEPCIÓN, POR FAVOR LLAME A NUESTRAS OFICINAS.



1669



PUJADAS y BOADA  
Abogados Asociados



**FAX**

**Para:** Juzgado Central de Instrucción n° 5 **Fax:** 91.319.47.31

---

**Organización:** Audiencia Nacional **De:**

---

**Asunto:** **Fecha:** 29/10/2009

---

**N/Ref:** Atestado 2008-005605-00000190 **S/Ref:** Declaraciones del día  
30.10.09

---

**Nº páginas**  
(incluida la presente)

---

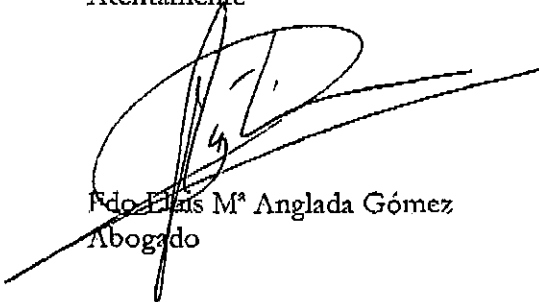
El contenido de este documento y sus anexos es estrictamente confidencial. En el caso de que usted no sea el destinatario y haya recibido este documento por error, Deberá comunicarlo inmediatamente y destruir el documento una vez informado al remitente.

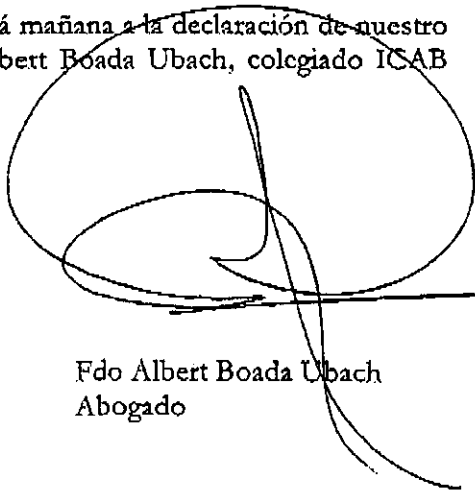
This document and its contents are strictly confidential. In case you are not the intended recipient and this document has been sent to you by mistake, notify this circumstance immediately to the sender without filing, copying or divulging its content in any way.

Señores

Por la presente les comunico que el Letrado que asistirá mañana a la declaración de nuestro cliente, el Sr. Pascual Vela de las Cuevas, será D. Albert Boada Ubach, colegiado ICAB 17008.

Atentamente

  
Fdo. Elis M. Anglada Gómez  
Abogado

  
Fdo. Albert Boada Ubach  
Abogado



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005  
MADRID**

1670

GARCIA GUTIERREZ S/N  
Teléfono: 913973315  
Fax: 913194731  
NIG: 28079 27 2 2006 0004997  
78400



DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000222 /2006  
PIEZA SEPARADA INFORME MF 20.09.07

**PROVIDENCIA DE EL/LA MAGISTRADO-JUEZ  
D./DÑA. BALTASAR GARZON REAL**

En MADRID, a treinta de Octubre de dos mil nueve.

Dado el volumen alcanzado por el presente Tomo, procédase a su cierre y a la apertura del Tomo 6 con testimonio de esta resolución.

Lo manda y firma S.S<sup>a</sup>., doy fe.  
R/

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-



26 ABR. 2010